

CIRCULAR ACLARATORIA N°2

29 de enero de 2016

PROCESO “LICITACIÓN DE SUMINISTRO 2015/01”

En conformidad a lo establecido en el Punto 7 del Capítulo 2 de las Bases del proceso “Licitación de Suministro 2015/01”, adjunto tenemos el agrado de enviar a usted Resolución Exenta N° 64, de esta misma fecha, mediante la cual la Comisión Nacional de Energía “Aprueba respuestas a consultas y observaciones a Bases de Licitación de Suministro 2015/01”.

Atentamente,

LAS LICITANTES



José Manuel Rengifo Aróstegui
Encargado del Proceso (R)
Licitación de Suministro 2015/01

REF: Aprueba respuestas a consultas y observaciones a Bases de Licitación de Suministro 2015/01.

Santiago, 29 de enero de 2016

RESOLUCION EXENTA N° 64

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N°2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión", modificado por Ley N°20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en los artículos 131° y siguientes del D.F.L. N°4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley N° 20.805, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) La Resolución Exenta N°215, de 24 de abril de 2015, de la Comisión, que establece los plazos, requisitos y condiciones, a los que se deberán sujetar las licitaciones de suministro de energía para satisfacer los consumos de los clientes sometidos a regulación de precios, modificada por la Resolución Exenta N°265, de 19 de mayo de 2015, de la Comisión, en adelante e indistintamente "Resolución N°215";
- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N°268, de 19 de mayo de 2015, que Aprueba Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios, Licitación Suministro 2015/01, en adelante e indistintamente "Licitación de Suministro 2015/01";
- e) La Resolución Exenta N°286, de 01 de junio de 2015, de la Comisión que Aprueba Circular Aclaratoria N°1, de 29 de mayo de 2015, Proceso "Licitación de Suministro 2015/01";
- f) La Resolución Exenta N° 652, de 11 de diciembre de 2015, de la Comisión que Modifica Resolución Exenta N° 268, de 2015, que aprueba Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los

Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios,
Licitación de Suministro 2015/01;

- g) Lo señalado por el Encargado del Proceso de Licitación de Suministro 2015/01 a través de su carta GRyME-010/2016, de fecha 15 de enero de 2016; y,
- h) Lo señalado en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 131° y siguientes de la Ley, la Comisión elaborará las Bases de Licitación para el suministro eléctrico de las empresas concesionarias de servicio público de distribución;
2. Que, mediante la Resolución Exenta N°268, identificada en la letra d) de vistos, que fue modificada por Resolución Exenta N° 652, identificada en la letra f) de vistos, la Comisión aprobó las Bases de Licitación de Suministro 2015/01, en adelante e indistintamente "las Bases";
3. Que, el Programa de Licitación de dichas Bases contempló para la etapa denominada "Período de Consultas" establecida en su letra e), el día miércoles 30 de diciembre de 2015, hasta las 17:00 horas, como momento de cierre de la respectiva etapa;
4. Que, asimismo contempló para la etapa letra f) consistente en el plazo de respuestas por escrito a consultas y publicación en sitio web, como fecha de expiración el día viernes 29 de enero de 2016;
5. Que, con motivo de la etapa denominada "Período de Consultas", los Interesados realizaron una serie de consultas y observaciones a las Bases;
6. Que, por su parte, el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.805, señala que las licitaciones que se efectúen con anterioridad a la vigencia del reglamento de la misma Ley, se sujetarán en cuanto a los plazos, requisitos y condiciones, a las disposiciones de la Ley y a las que establezca la Comisión por Resolución Exenta;
7. Que, para tales efectos, con fecha 24 de abril de 2015, la Comisión dictó la Resolución Exenta N°215, individualizada en la letra e) de vistos, cuyo artículo 17° inciso segundo establece, con

motivo de las respuestas a las consultas realizadas sobre las Bases de Licitación, la obligación para el Encargado del Proceso de enviar a la Comisión, en el plazo que las Bases establezcan, una propuesta de respuestas sistematizadas para su revisión;

8. Que, en cumplimiento de la obligación señalada en el considerando anterior, con fecha 15 de enero de 2016, mediante la carta individualizada en la letra g) de vistos, el Encargado del Proceso remitió a la Comisión una propuesta sistematizada de respuestas para revisión de la Comisión;
9. Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del Capítulo 2 de las Bases, tanto las consultas formales presentadas por los Interesados así como las aclaraciones que las Licitantes realicen a las mismas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, que serán firmadas por el Encargado de la Licitación, y dirigidas a todos quienes adquirieron las Bases, previa aprobación por parte de la Comisión, con la debida antelación, conforme al Programa de Licitación; y,
10. Que, esta Comisión, luego de revisar detenidamente y modificar en lo pertinente el contenido de las propuestas de respuestas sistematizadas, mencionadas en el considerando N° 8 de esta Resolución, procederá a aprobar dichas respuestas, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del Capítulo 2 de las Bases, conforme se señalará en la parte resolutive de esta Resolución.

RESUELVO:

Artículo Primero: Apruébase las respuestas a consultas y observaciones a las Bases de Licitación de Suministro 2015/01, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

RESPUESTAS A CONSULTAS Y ACLARACIONES PROCESO "LICITACIÓN DE SUMINISTRO 2015/01"

Consulta 1: Referente a la Bases de Licitación (Res_Exenta N°268/2015) en el Capítulo 1 Punto 3 correspondiente "de las condiciones y características del suministro, tipos de Oferta y cantidad a Licitarse", se solicita reordenar los datos correspondiente a los conceptos de: Energía Reactiva, Dda (HP (MW) y Dem Máxima (MW), de la forma como se indica:

- a. Los valores del Bloque de Suministro N°1 deben corresponder a los indicados en el Bloque Suministro N° 2-C.
- b. Los valores del Bloque de Suministro N°2-A deben corresponder a los indicados en el Bloque Suministro N° 1.
- c. Los valores del Bloque de Suministro N°2-B deben corresponder a los indicados en el Bloque Suministro N° 2-A.
- d. Los valores del Bloque de Suministro N°2-C deben corresponder a los indicados en el Bloque Suministro N° 2-B.

Respuesta: Se aclara que la Resolución Exenta N°652, de fecha 11 de diciembre de 2015 y que modificó las Bases de Licitación del presente proceso, ya ha corregido las tablas del numeral 3 del Capítulo 1 de las Bases.

Consulta 2: Referente a la Bases de Licitación (Res_Exenta N°268/2015) en el Capítulo 1 Punto 3.3 correspondiente a "Contratos de Suministro entre licitantes y los adjudicatarios", la tabla correspondiente al porcentaje de los consumos de cada una de las Licitantes por año presenta los siguientes errores: a. La suma de todas las Licitantes por año no suman el 100% (ver Tabla N°1) b. Hay diferencias porcentuales entre los años 2021-2030, al comparar esta Tabla (Res_Exenta N°268/2015) y la referida a la Res_Exenta N°454/2015 correspondiente a la Licitación 2015/02 recién adjudicada (Ver Tabla N°2)

Empresa	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030-2040
EMELARI	0,86%	0,56%	0,53%	0,44%	0,37%	0,37%	1,20%	1,16%	1,15%	1,14%
ELUGSA	0,23%	0,30%	0,38%	0,38%	0,35%	0,39%	2,05%	1,97%	1,95%	1,93%
ELECDASING	1,17%	0,95%	1,03%	0,93%	0,83%	0,86%	3,74%	3,60%	3,57%	3,54%
ELECDASIC	0,08%	0,07%	0,06%	0,06%	0,08%	0,07%	0,07%	0,07%	0,07%	0,07%
EMELAT	2,41%	1,94%	1,84%	1,58%	2,43%	2,32%	2,17%	2,12%	2,13%	2,14%
CHILQUINTA	3,00%	2,70%	2,84%	7,02%	7,77%	7,33%	8,09%	7,92%	7,95%	7,98%
CONAFE	13,72%	9,36%	8,31%	6,71%	6,65%	6,49%	6,05%	5,91%	5,92%	5,94%
EMELCA	0,00%	0,00%	0,00%	0,06%	0,05%	0,05%	0,04%	0,04%	0,04%	0,04%
LITORAL	0,11%	0,10%	0,11%	0,27%	0,30%	0,28%	0,29%	0,29%	0,29%	0,29%
CHELECTRA	30,39%	33,47%	37,92%	37,86%	32,68%	35,47%	33,04%	34,67%	34,61%	34,55%
EEC	1,52%	0,83%	0,67%	0,49%	0,37%	0,33%	0,31%	0,29%	0,29%	0,29%
TRITIL	0,28%	0,15%	0,12%	0,09%	0,07%	0,06%	0,06%	0,05%	0,05%	0,05%
EEPA	0,35%	0,36%	0,98%	0,80%	0,69%	0,85%	0,80%	0,78%	0,78%	0,78%
LUZ ANDES	0,18%	0,10%	0,08%	0,06%	0,04%	0,04%	0,03%	0,03%	0,03%	0,03%
CGE DISTRIBUCION	17,92%	29,00%	27,07%	27,84%	32,91%	31,33%	29,28%	28,68%	28,79%	28,90%
COOPELAN	0,62%	0,45%	0,41%	0,33%	0,31%	0,30%	0,28%	0,27%	0,27%	0,27%
FRONTEL	7,83%	5,51%	4,92%	3,99%	3,60%	3,44%	3,20%	3,12%	3,12%	3,13%
SAESA	15,71%	11,14%	9,91%	8,03%	7,34%	6,99%	6,47%	6,29%	6,26%	6,23%
CODINER	0,51%	0,34%	0,30%	0,25%	0,24%	0,22%	0,21%	0,20%	0,20%	0,20%
EDECSA	0,00%	0,01%	0,03%	0,18%	0,20%	0,19%	0,18%	0,17%	0,17%	0,17%
CEC	0,34%	0,33%	0,32%	0,29%	0,30%	0,29%	0,27%	0,26%	0,25%	0,25%
LUZLNARES	0,27%	0,19%	0,17%	0,39%	0,43%	0,40%	0,37%	0,35%	0,35%	0,34%
LUZPARRAL	0,27%	0,18%	0,16%	0,42%	0,40%	0,37%	0,34%	0,33%	0,33%	0,33%
COPELEC	0,76%	0,65%	0,60%	0,52%	0,52%	0,50%	0,46%	0,45%	0,45%	0,45%
COELCHA	0,10%	0,15%	0,15%	0,14%	0,18%	0,18%	0,18%	0,18%	0,18%	0,18%
SOCOPEA	0,06%	0,07%	0,07%	0,07%	0,07%	0,07%	0,06%	0,06%	0,06%	0,06%
COOPREL	0,08%	0,10%	0,09%	0,09%	0,10%	0,09%	0,08%	0,08%	0,08%	0,07%
LUZ OSORNO	1,04%	0,73%	0,65%	0,52%	0,49%	0,46%	0,43%	0,41%	0,41%	0,41%
CRELL	0,17%	0,24%	0,24%	0,23%	0,23%	0,23%	0,25%	0,24%	0,24%	0,24%
TOTAL	99,98%	99,98%	99,96%	100,04%	100,04%	100,01%	100,00%	99,99%	99,99%	100,00%

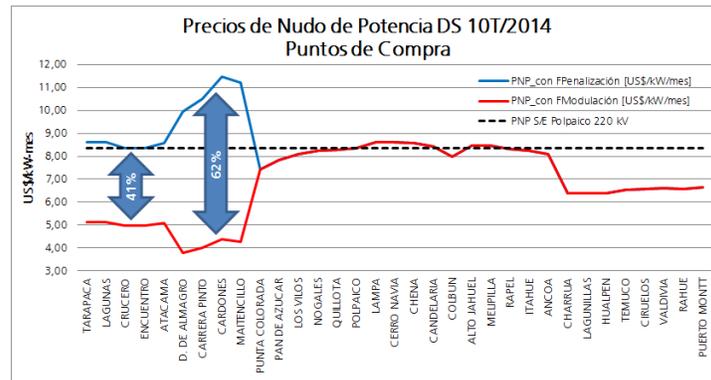
Empresa	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030-2040
EMELARI						-0,01%		-0,01%		
ELUGSA										
ELECDASING				-0,01%				-0,01%		
ELECDASIC			0,01%							
EMELAT										
CHILQUINTA	0,01%	0,01%								
CONAFE		-0,01%						0,02%		
EMELCA										
LITORAL	0,01%						0,01%			
CHELECTRA			0,01%	-0,03%	-0,03%			0,01%		0,01%
EEPA										-0,01%
CGE DISTRIBUCION	0,01%						0,01%			
COOPELAN			-0,01%							0,01%
FRONTEL										
SAESA	0,01%		-0,01%			-0,01%				
CODINER										
EDECSA		0,02%	0,03%							
CEC	-0,01%						-0,01%			
LUZLNARES			0,01%							
LUZPARRAL	-0,01%									
COPELEC										
COELCHA										
SOCOPEA	-0,01%									
COOPREL	0,01%				-0,01%					
LUZ OSORNO			-0,01%							
CRELL			0,01%							
TOTAL	0,02%	0,02%	0,04%	-0,04%	-0,04%	-0,01%	0,00%	0,01%	0,01%	0,00%

Respuesta: Se aclara que se modificarán las Bases en el sentido de ajustar los porcentajes de la tabla del numeral 3.3 del capítulo 1 de las Bases.

Consulta 3: Respecto al Capítulo 1 Punto 3.9 correspondiente al Régimen de Remuneración del Adjudicatario de la Licitación letra b) Precio de la Potencia, se considera inapropiado adjuntar la tabla de los Precios de Nudos de Potencia correspondiente al DS N°10T/2014, debido a que estos valores en cada punto de compra están afectados a su correspondiente Factor de Penalización, a diferencia de la aplicación indicada en este punto, donde indica que los Precios de Potencia en los Puntos de Compra se apliquen los Factores de

Modulación establecidos en el artículo N°4 de dicho DS N°10T/2014.

Sugerimos modificar al siguiente texto: “El precio de la potencia en horas de punta en el Punto de Oferta corresponde al precio fijado para dicho punto en el D.S. N° 10T/14, esto es 8,3593 US\$/kW/mes. El precio de la potencia en horas de punta en los respectivos Puntos de Compra, será igual al precio de la potencia en el Punto de Oferta, debidamente indexado, multiplicado por su respectivo factor de modulación de potencia del Punto de Compra, establecido en el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente a la fecha de facturación. El precio de la potencia resultante para los Puntos de Compra deberá ser expresado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) por kW/mes, esto es, US\$/kW/mes y con cuatro (4) cifras decimales”.



Respuesta: Remítase al numeral 3.9 del capítulo 1 de las Bases, modificadas mediante Resolución Exenta N° 652 de fecha 11 de diciembre de 2015.

Consulta 4: En el Capítulo 1 Punto 4.2 correspondiente a obligaciones y deberes de los Consorcios, se solicita que se incluya el plazo máximo que un Consorcio deberá constituirse en Chile como una sociedad anónima o sociedad por acciones con giro de generación de electricidad, así como lo establece el 2do párrafo del Art. N°30 de la Res_ Exenta N°215/2015.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el párrafo primero del punto 4.2. del Capítulo 1 de las Bases, que dispone que en el caso que la Licitación se adjudique a Consorcios o asociaciones, éstos deberán constituirse en Chile como una sociedad anónima o sociedad por acciones con giro de generación de electricidad dentro del plazo máximo de 90 días siguientes a la fecha de suscripción del acta de adjudicación.

Consulta 5: En el Numeral 4.5.6. Documento 6 “Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta” del Capítulo 1, se solicita incluir el texto en el siguiente párrafo:

Conjuntamente con la Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta cada Proponente deberá entregar una declaración firmada por el Representante del Proponente ante Notario renunciando expresamente al ejercicio de cualquier acción o derecho con el fin de trabar embargo y/o medidas precautorias respecto de dichas Boletas de Garantía, de acuerdo al formato establecido en el Anexo 8 Bis de las presentes Bases (se solicita incluirlo como fue definido en la Res_ Exenta N°454/2015)

Respuesta: No se accede a lo solicitado. No obstante, se incluirá en el referido Punto una referencia a Anexo N° 11.

Consulta 6: En la letra b) del Numeral 4.5.9. Documento 9 “Boleta de Garantía de Constitución Sociedad Anónima o Sociedad por Acciones de Giro Generación de Electricidad” del Capítulo 1, se solicita eliminar la tabla de proporciones entre las Empresas Licitantes, por lo que sólo se sugiere hacer mención a la tabla referida al Numeral 4.5.6. Documento 6 “Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta” del Capítulo 1, de la forma como se indica:

En todo caso, la proporción correspondiente a cada una de Las Licitantes es la misma establecida en la letra b) del numeral 4.5.6 del Capítulo 1 de estas Bases.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en la letra b) del punto 4.5.9 del Capítulo 1 de las Bases, aprobadas por Resolución Exenta CNE N°652, de fecha 11 de diciembre de 2015.

Consulta 7: En el Numeral 4.5.9. Documento 6 “Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta” del Capítulo 1, se solicita incluir el texto en el siguiente párrafo:

Conjuntamente con la Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad de Giro Generación de Electricidad, cada Proponente deberá entregar una declaración firmada por el Representante del Proponente ante Notario renunciando expresamente al ejercicio de cualquier acción o derecho con el fin de trabar embargo y/o medidas precautorias respecto de dichas boletas de garantía., de acuerdo al formato establecido en el Anexo 8 Ter de las presentes Bases (se solicita incluirlo como fue definido en la Res_ Exenta N°454/2015)

Respuesta: No se accede a lo solicitado. No obstante, se incluirá en el referido Punto una referencia a Anexo N° 11.

Consulta 8: En relación al Numeral 8.1 y 8.2 del Capítulo 1 correspondiente a los Seguros de responsabilidad Civil por daños a terceros y Catastróficos respectivamente, ¿éstos podrán ser contratados a través de un tercero?.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en las letras c) y d) del artículo 73 del Reglamento de Licitaciones, y a los punto 8.1 y 8.2 del capítulo N°1 de las Bases.

Consulta 9: En relación al párrafo 6 del Numeral 7 del Capítulo 2 correspondiente a los Protocolos de consultas y respuestas de la licitación y solicitudes de información, se solicita agregar texto subrayado en el siguiente párrafo: A este efecto, la versión modificada de las Bases será remitida por Las Licitantes a quienes adquirieron las mismas vía e-mail registrado, a más tardar 3 días de aprobados las modificaciones, y publicadas en los sitios web señalados en el numeral 4 del Capítulo 2 de estas Bases, en el mismo plazo.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 10: En relación al párrafo 2 del Numeral 8.1 del Capítulo 2 correspondiente al Valor Máximo de las Ofertas o Precio de Reserva, se solicita agregar texto subrayado en el siguiente párrafo: Las ofertas económicas que no cumplan con la condición de contemplar un precio de oferta igual o inferior al Precio de Reserva definido para cada Bloque de Suministro, sólo podrán continuar en el proceso de evaluación y adjudicación si modifican su precio de oferta de acuerdo a lo señalado en el punto 8.2.1 del Capítulo 2 de estas bases.

Respuesta: Remítase a la respuesta a la Consulta N°29.

Consulta 11: En relación al párrafo 1 del Numeral 9.1.2 del Capítulo 2 correspondiente a Evaluación Aspectos Administrativos, se solicita agregar texto subrayado en el siguiente párrafo: Respecto de cada Propuesta, el Encargado del Proceso y el Notario Público procederán a abrir el sobre o empaque que contiene la Oferta Administrativa y verificarán que ésta contiene todos y cada uno de los documentos señalados en los numerales 4.5.1 al 4.5.13 del Capítulo 1 de estas Bases, y que éstos vienen en la forma exigida por estas Bases.

Respuesta: Se accede a lo solicitado

Consulta 12: En relación al párrafo 1 del Numeral 9.2.2 del Capítulo 2 correspondiente a la Apertura Ofertas Económicas del Bloque de Suministro, se solicita agregar texto subrayado en el siguiente párrafo: El Encargado del Proceso dará a conocer el resultado de la evaluación de las Ofertas Administrativas de los Proponentes, y procederá a abrir los sobres denominados "Oferta Económica para Bloque de Suministro N° [1, 2-A, 2-B, 2-C, o 3]" de los Proponentes cuyas Ofertas Administrativas fueron aceptadas, conforme la evaluación realizada siguiendo los pasos descritos en el numeral 9.1 del Capítulo 2 de estas Bases.

Respuesta: Se accede a lo solicitado

Consulta 13: En relación a lo señalado en el párrafo 9 del Numeral 9.2.4.1 del Capítulo 2 correspondiente a la Evaluación Ofertas Económicas para el Bloque de Suministro y lo mencionado en el último párrafo de las letra a) y d) del Numeral 9.2.4.1.1.3 del Capítulo 2 correspondiente a la Adjudicación de Bloques de Suministro N°2-A; N°2-B y N°2-C, se solicita aclarar lo siguiente: Se agradecerá explicar en un ejemplo la metodología aplicada en el caso que una Oferta Económica presentada en primera instancia en el Bloque de Suministro N°1 y que del cual no haya sido adjudicada de acuerdo a los procedimientos establecidos en los numerales 9.2.4.1.1.2 y 9.2.4.1.1.3 respectivamente

¿Cómo se distribuirá en el Bloque de Suministro N°2 (2-A, 2-B y 2-C respectivamente) en igual número de Sub-Bloques que los contenidos en el Bloque de Suministro N°1?,

¿Si una oferta económica excedente en el N° de Sub-Bloques o Cantidad de Energía Licitada del Bloque de Suministro N°2, esta Oferta quedaría automáticamente fuera del proceso de adjudicación del Bloque de Suministro N°2 (2-A, 2-B y 2-C respectivamente) o podría participar como oferta marginal?

N° Sub-Bloques	GWh/año equivalente (según Bloque Suministro N°1)				
	N°1	N°2-A	N°2-B	N°2-C	N°3
1	22,0	6,8	10,0	5,2	22,0
5	110,0	34,0	50,0	26,0	110,0
7	154,0	47,6	70,0	36,4	154,0
10	220,0	68,0	100,0	52,0	220,0
16	352,0	108,8	160,0	83,2	352,0
23	506,0	156,4	230,0	119,6	506,0
31	682,0	210,8	310,0	161,2	682,0
38	836,0	258,4	380,0	197,6	836,0
45	990,0	340,0	450,0	234,0	990,0
50	1.100,0	340,0	500,0	260,0	1.100,0
51	1.122,0	346,8	510,0	265,2	1.122,0

N° Sub-Bloques equivalentes				
N°1	N°2-A	N°2-B	N°2-C	N°3
1	3,2	2,2	4,2	1
5	16,2	11,0	21,2	5
7	22,6	15,4	29,6	7
10	32,4	22,0	42,3	10
16	51,8	35,2	67,7	16
23	74,4	50,6	97,3	23
31	100,3	68,2	131,2	31
38	122,9	83,6	160,8	38
45	145,6	99,0	190,4	45
50	161,8	110,0	211,5	50
51	165,0	112,2	218,8	51

N° Sub-Bloques equivalentes				
N°1	N°2-A	N°2-B	N°2-C	N°3
N° Sub-Bloques <= 250	N° Sub-Bloques <= 50	N° Sub-Bloques <= 50	N° Sub-Bloques <= 50	N° Sub-Bloques <= 325
N° Sub-Bloques <= 250	N° Sub-Bloques <= 50	N° Sub-Bloques <= 50	N° Sub-Bloques <= 50	N° Sub-Bloques <= 325
N° Sub-Bloques <= 250	N° Sub-Bloques <= 50	N° Sub-Bloques <= 50	N° Sub-Bloques <= 50	N° Sub-Bloques <= 325
N° Sub-Bloques <= 250	N° Sub-Bloques <= 50	N° Sub-Bloques <= 50	N° Sub-Bloques <= 50	N° Sub-Bloques <= 325
N° Sub-Bloques <= 250	N° Sub-Bloques > 50	N° Sub-Bloques <= 50	N° Sub-Bloques > 50	N° Sub-Bloques <= 325
N° Sub-Bloques <= 250	N° Sub-Bloques > 50	N° Sub-Bloques > 50	N° Sub-Bloques > 50	N° Sub-Bloques <= 325
N° Sub-Bloques <= 250	N° Sub-Bloques > 50	N° Sub-Bloques > 50	N° Sub-Bloques > 50	N° Sub-Bloques <= 325
N° Sub-Bloques <= 250	N° Sub-Bloques > 50	N° Sub-Bloques > 50	N° Sub-Bloques > 50	N° Sub-Bloques <= 325
N° Sub-Bloques <= 250	N° Sub-Bloques > 50	N° Sub-Bloques > 50	N° Sub-Bloques > 50	N° Sub-Bloques <= 325
N° Sub-Bloques <= 250	N° Sub-Bloques > 50	N° Sub-Bloques > 50	N° Sub-Bloques > 50	N° Sub-Bloques <= 325
N° Sub-Bloques <= 250	N° Sub-Bloques > 50	N° Sub-Bloques > 50	N° Sub-Bloques > 50	N° Sub-Bloques <= 325
N° Sub-Bloques <= 250	N° Sub-Bloques > 50	N° Sub-Bloques > 50	N° Sub-Bloques > 50	N° Sub-Bloques <= 325
N° Sub-Bloques <= 250	N° Sub-Bloques > 50	N° Sub-Bloques > 50	N° Sub-Bloques > 50	N° Sub-Bloques <= 325
N° Sub-Bloques <= 250	N° Sub-Bloques > 50	N° Sub-Bloques > 50	N° Sub-Bloques > 50	N° Sub-Bloques <= 325
N° Sub-Bloques <= 250	N° Sub-Bloques > 50	N° Sub-Bloques > 50	N° Sub-Bloques > 50	N° Sub-Bloques <= 325

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°24, en donde se indica el cambio de número de sub-bloques de los Bloques de Suministro licitados.

En consideración a lo anterior, una oferta de 1 Sub-bloque por el Bloque de Suministro N°1, equivalente a 22 GWh/año, que no resultase adjudicada en dicho bloque, podrá participar en el proceso de adjudicación de los Bloques de Suministro N°2, consideradas como una oferta por 1 Sub-bloque en el Bloque N°2-A, 1 Sub-bloque en el Bloque N°2-B y 1 Sub-bloque en el Bloque N°2-C, todas ellas con restricción, las cuales totalizan también un monto de energía de 22 GWh/año.

En el caso que el volumen de energía de la oferta presentada en el Bloque de Suministro N°1, o alternativamente su oferta complementaria, sea superior al tamaño licitado en los Bloques de Suministro N°2, únicamente tendrá posibilidad de resultar parcialmente adjudicada en dichos Bloques de Suministro N°2 de acuerdo a lo establecido en el literal e) y siguientes del numeral 9.2.4.1.1.3 del Capítulo 2 de las Bases.

Consulta 14: En relación a lo señalado en el penúltimo párrafo del Numeral 9.2.4.1.1.1 del Capítulo 2 correspondiente al Precio Nivelado de las Ofertas, se solicita aclarar a ¿a qué tasa se refiere?, ¿si es tasa de Chile o EEUU? o ¿la de crecimiento de los datos? según el siguiente texto: En caso que la serie de precios de la fuente indicada no abarque completamente el Período de Suministro del Bloque de Suministro correspondiente, se completará la referida serie estimando los valores faltantes a partir de la tasa de crecimiento anual del último año disponible.

Respuesta: La Resolución Exenta N°652, de fecha 11 de diciembre de 2015, que modificó las Bases de Licitación del presente proceso ha eliminado el señalado párrafo.

Consulta 15: En relación a lo señalado en el penúltimo párrafo del punto d.1) del Numeral 9.2.4.1.1.2 del Capítulo 2 correspondiente a la Adjudicación de Bloques de Suministro N°1, se solicita aclarar el siguiente supuesto: Si en el caso que una oferta complementaria a la oferta bajo consulta (Bloque de Suministro N°1) resultase ser oferta marginal en los Bloques de Suministro N°2, ¿dicha oferta marginal del Bloque de Suministro N°1 necesariamente, se deberá proceder consultar por escrito conjuntamente con la oferta marginal del Bloque de Suministro N°2? Si en el caso que una oferta complementaria (condicionada) a la oferta bajo consulta (Bloque de Suministro N°1) resultase ser oferta marginal en los Bloques de Suministro N°3, ¿dicha oferta marginal del Bloque de Suministro N°1, necesariamente se deberá proceder a consultar por escrito conjuntamente con la oferta marginal del Bloque de Suministro N°3?

Respuesta: Se aclara que el literal d.1) del numeral 9.2.4.1.1.2 del Capítulo 2 de las Bases, al respecto hace referencia a que las Ofertas Marginales del Bloque N°1 se adjudicarán automáticamente sin necesidad de consulta por escrito si es que la oferta complementaria resulta completamente adjudicada en el Bloque N°2, o alternativamente en el Bloque N°3, en caso de ofertas condicionadas. Por su parte, en caso de resultar en condición de Oferta Marginal tanto en el Bloque N°1 como en los Bloques N°2, la consulta por escrito respecto de su aceptación de adjudicación se efectuará de manera simultánea e independiente para ambos Bloques. Asimismo, en caso de resultar en condición de Oferta Marginal tanto en el Bloque N°1 como su oferta condicionada complementaria del Bloques N°3, la consulta por escrito respecto de su aceptación de adjudicación se efectuará de manera simultánea e independiente para ambos Bloques.

Consulta 16: En relación a lo señalado en el penúltimo párrafo del punto d.1) del Numeral 9.2.4.1.1.2 del Capítulo 2 correspondiente a la Adjudicación de Bloques de Suministro N°1, se solicita aclarar lo siguiente: Si en el caso que una oferta complementaria tanto para el Bloque de Suministro N°2 o Bloque de Suministro N°3 (sujeta a oferta condicionada) a la oferta bajo consulta (Bloque de Suministro N°1) y que se resultase ser oferta marginal y dada la consulta por escrito a dicho oferente en el cual su respuesta fuese aceptar dicha oferta marginal, ¿la oferta bajo consulta de dicho oferente (Bloque de Suministro N°1) automáticamente es adjudicada?

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°15.

Consulta 17: En relación a lo señalado en el punto iii y iv de la letra a) del Numeral 9.2.4.1.1.3 del Capítulo 2 correspondiente a la Adjudicación de Bloques de Suministro N°2-A; N°2-B y N°2-C, se solicita aclarar lo siguiente: Según lo indicado en el punto iii e iv de la letra a) del Numeral 9.2.4.1.1.3 del Capítulo 2:

Bloque de Suministro N°1	
iii	$\text{Precio_Of_1.A} \leq \text{P_Reserva_Blq_1}$
iv	$\text{P_Reserva_Blq_1} < \text{Precio_Of_1.A} \leq \text{P_Reserva_Blq_1} + \text{M_Reserva_Blq_1}$
	 Propuesta de Modificación $\text{P_Reserva_Blq_1 (Of_1.A)}$

Las ofertas económicas que cumplan con dichas condiciones señaladas anteriormente podrán participar en el Bloque de Suministro N°2 ya sea con un Precio_Of_1.A (iii) o en su defecto con un Precio Modificado, es decir Precio Reserva del respectivo Bloque de Suministro N°1.

Bloque de Suministro N°2	
iii.1	$\text{Precio_Of_1.A} > \text{P_Reserva_Blq_2}$
iii.2	$\text{P_Reserva_Blq_2} < \text{Precio_Of_1.A} \leq \text{P_Reserva_Blq_2} + \text{M_Reserva_Blq_2}$
iv.1	$\text{P_Reserva_Blq_1 (Of_1.A)} > \text{P_Reserva_Blq_2}$
iv.2	$\text{P_Reserva_Blq_2} < \text{P_Reserva_Blq_1 (Of_1.A)} \leq \text{P_Reserva_Blq_2} + \text{M_Reserva_Blq_2}$

Si las ofertas económicas presentadas en el Bloque de Suministro N°1 y que no fueron adjudicadas ya sea porque su respectivo precio de oferta de energía se encontraba en un rango igual o inferior al precio de reserva (Bloque de Suministro N°1) o bien que su precio de oferta de energía se encontraba en un rango igual o inferior al precio de reserva incrementado en un porcentaje igual al margen de reserva (Bloque de Suministro N°1) siendo que se haya registrado la propuesta de modificación de Oferta Económica para el Bloque de Suministro N°1, ¿Es válido considerar si éste valor resultante es superior al precio de reserva del Bloque de Suministro N°2 (2-A; 2-B; 2-C respectivamente) incrementado en un porcentaje igual al margen de reserva (Bloque de Suministro N°2-A, 2-B y 2-C respectivamente) o que en su defecto dicho resultante sea inferior o igual al precio de reserva del Bloque de Suministro N°2 (2-A; 2-B; 2-C respectivamente) incrementado en un porcentaje igual al margen de reserva respecto al Bloque de Suministro N°2 (2-A; 2-B; 2-C respectivamente).

¿Estas ofertas económicas con dichos precio de energía igual participan sin considerar el valor de Precio de Reserva y Margen de Reserva correspondiente al Bloque de Suministro N°2? o ¿deberían presentar Modificación de la Oferta Económica de acuerdo al Anexo N°17?, o ¿simplemente quedaría fuera del proceso de adjudicación?

Respuesta: Remítase a lo establecido en los numerales 9.2.4.1.1.1 y 9.2.4.1.1.3 del Capítulo 2 de las Bases.

Consulta 18: En relación a lo señalado en el Numeral 9.2.4.1.3 del Capítulo 2 correspondiente a las Reglas de Desempate, se solicita aclarar lo siguiente: ¿Qué tipo de mecanismos o procedimiento de selección al azar se utilizará? ¿Este mecanismo de selección al azar se realizará a puertas cerradas entre los involucrados?

Respuesta: Los procesos de adjudicación son realizados por medio de actos públicos. Las Licitantes podrán escoger el mecanismo de selección al azar, resguardando que éste permita igual probabilidad de selección a cualquier oferta. Dicho mecanismo será comunicado oportunamente por el Encargado del Proceso en el caso que sea necesario realizarlo.

Consulta 19: En el Modelo de Contrato Anexo N°19, Cláusula Décimo Quinta: Término Anticipado del contrato letra a) Resolución Anticipada del Contrato por parte del Distribuidor, se agradecerá aclarar plazo de subsanación de incumplimientos de obligaciones ya que se especifican en un lado 90 días y en otros 30 días.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en la letra a) de la Cláusula décimo quinto del Anexo 19 de las Bases, aprobadas por Resolución Exenta N°652 de fecha 11 de diciembre de 2015. Esto es, el numeral I. establece un plazo de subsanación de 90 días para el caso de

incumplimientos graves, y el numeral V. establece un plazo de 30 días para el caso de incumplimientos graves y reiterados.

Consulta 20: En relación a lo señalado en el segundo párrafo del punto 2) del Numeral 9.2.4.1.1.2 del Capítulo 2 correspondiente a la Adjudicación de Bloques de Suministro N°1, se solicita aclarar el siguiente supuesto: Si la oferta no es única, es decir existen dos o más ofertas mínimas de igual Precio Nivelado por el 100% de la demanda licitada, se llamará a dichos oferentes a presentar una nueva oferta económica por el 100% de la demanda en sobre cerrado, dentro de las 24 horas siguientes a la hora de cierre que registre el Acta de Apertura de Oferta Económica, a un precio inferior al valor presentado en la oferta inicial. Pregunta: Si una o más ofertas no se adjudican el 100% de la demanda licitada, según lo indicado anteriormente, éstas pierden el derecho de participar en el proceso de adjudicación del Bloque de Suministro N°2, y del correspondiente proceso de adjudicación del Bloque de Suministro N°3 en el caso que dichas ofertas están condicionadas?

Respuesta: El supuesto establecido en el literal a) del Punto 9.2.4.1.1.2 del Capítulo 2 de las Bases corresponde a la existencia de más de una oferta, todas ellas con Precio Nivelado igual al Precio Nivelado mínimo presentado y todas ellas por el 100% de la demanda licitada. Por lo tanto, no es posible adjudicar menos del 100% del monto licitado. Por su parte, de acuerdo a lo señalado en el Punto 9.4.2.1 del Capítulo 2 de las Bases, el mecanismo de adjudicación de la presente Licitación considerará que las Ofertas Económicas presentadas al Bloque de Suministro N°1 que no hayan sido adjudicadas de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 9.2.4.1.1.2 (o sus ofertas complementarias según lo dispuesto en el Punto 9.2.4.1.1.2), participarán automáticamente en el procedimiento de adjudicación de los Bloques de Suministro N°2-A, N°2-B y N°2-C en forma conjunta, según lo establecido en el numeral 9.2.4.1.1.3 y de acuerdo a la oferta económica presentada en el respectivo Documento 15, sin necesidad de que el Oferente lo solicite o apruebe, ni la entrega de documentos o antecedentes adicionales. Asimismo, el referido Punto señala que las ofertas no adjudicadas en el Bloque de Suministro N°1 (o sus ofertas complementarias según lo dispuesto en el Punto 9.2.4.1.1.2) podrán participar en el procedimiento de adjudicación del Bloque de Suministro N°3 en la medida que haya presentado la oferta condicionada de acuerdo a lo establecido en el Anexo 16 de las Bases.

Consulta 21: Según lo indicado en numeral 9.2.4.1.1.1 Precio Nivelado de las Ofertas, indica que: “Para efectos de evaluación de las ofertas económicas para los bloques de Suministro N°1, N° 2-A, N° 2-B, N° 2-C, y N° 3 registradas en las Actas Notariales indicadas en el numeral 9.2. y 9.2.3, se determinará el Precio Nivelado para cada una de las Ofertas consideradas potencialmente adjudicables de acuerdo al numeral 9.2.4.1.1 anterior.

El Precio Nivelado de una Oferta corresponde al valor presente equivalente del Precio de la Oferta considerando una proyección de su fórmula de indexación.”

En la fórmula de indexación (página 70) es la suma de las razones ponderadas de los índices. Cada razón tiene como numerador el escenario “Low oil Price” y, en el denominador el precio real del índice, ambos números ya conocidos según la última publicación del Annual Energy Outlook 2015 del U.S. Energy Information Administration (EIA) disponible en el sitio web www.eia.gov. El hecho de escoger el escenario Low oil Price implica que los índices presentan una sub-ponderación para los efectos de la adjudicación, por ejemplo: el PIBrent tiene un 33,47 %, el Pldiesel tiene un 25,67% y el PIGNL tiene 7.27% de sub-ponderación. A su vez, esta sub-ponderación no es trasladada al precio final aplicable en los contratos, puesto que estos últimos usan valores reales, ya sean puntuales o promedios móviles y no proyección de escenarios optimistas.

De esta manera, se solicita cambiar las proyecciones del escenario “Low Oil Price” por las del escenario “Reference” del Annual Energy Outlook 2015 del U.S. Energy Information Administration puesto que reduce el sesgo que le da ventajas en la evaluación a las ofertas que se indexen con combustibles fósiles.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Remítase a la respuesta a la Consulta N° 167.

Consulta 22: Según lo indicado en el numeral 9.2.4.1.1.3 Adjudicación de Bloques de Suministro N° 2-A, N°2-B y N°2-C, las ofertas no adjudicadas en el Bloque de Suministro N°1 podrán participar de forma automáticamente al Bloque de Suministro N°2 mediante oferta con restricción, sin embargo, si ésta resulta ser oferta marginal, ¿perdería el derecho de participar en el proceso de adjudicación del Bloque de Suministro N°3 (teniendo en cuenta que dicha oferta es condicionada), si en la eventualidad de que su respuesta fuese negativa a la consulta por escrito de la respectiva oferta marginal obtenida en el Bloque de Suministro N°2?

Respuesta: De acuerdo a lo establecido en el literal e) del Punto 9.2.4.1.1.3 del capítulo 2 de las Bases, las ofertas realizadas en el Bloque N° 1 y que se encuentren condicionadas con una oferta en el Bloque N°3 no participan del procedimiento de los literales e) y siguientes del referido punto.

Consulta 23: Según lo indicado en el numeral 9.2.4.1.1.3 Adjudicación de Bloques de Suministro N° 2-A, N°2-B y N°2-C, éste permite a las ofertas no adjudicadas en el Bloque de Suministro N°1 participar en forma automáticamente al Bloque de Suministro N°2 mediante oferta con restricción, sin embargo en ella quedan las siguientes ambigüedades:

1.- Sólo se exige que el precio de oferta no sobrepase el precio de reserva del Bloque de Suministro N°1, en caso contrario, que hayan presentado una propuesta de modificación de oferta económica. Sin embargo, en las Bases no establece que dicho precio de oferta sea

menor al precio de reserva definido en el Bloque de Suministro N°2-A, N°2-B y N°2-C, en el cual sería considerado como potencialmente adjudicable. Solicitamos aclarar cuál será el tratamiento de aquellos precios de oferta que exceda al precio de reserva definido en el Bloque de Suministro N°2-A, N°2-B y N°2-C.

2.- Al establecer el orden de Adjudicación definido en las Bases de acuerdo a los numerales 9.2.4.1.1.2, 9.2.4.1.1.3 y 9.2.4.1.1.4 respectivamente, éste orden podría entenderse como discriminatorio arbitrario, dado que las ofertas económicas presentadas en el Bloque de Suministro N°2-A, N°2-B y N°2-C no contemplan la ventaja de aquellas ofertas económicas presentadas en el Bloque de Suministro N°1, por tanto podría contradecir lo definido en el Artículo 131° del DFL4. Solicitamos considerar que el orden que permite mayor competitividad y no discriminatorio sería comenzar con la adjudicación del Bloque de Suministro N°2-A, N°2-B y N°2-C, para luego adjudicar el Bloque de Suministro N°1 y finalmente el Bloque de Suministro N°3, debido a los siguientes argumentos:

- Dada la gran cantidad de oferentes que realizaron ofertas de suministro para la licitación 2015/02 y por consiguiente bajos precios y a un plazo de un año y medio de inicio de suministro. Además, quedo de manifiesto que el 100% de los oferentes adjudicados, corresponden a ERNC.

- Permitiría un incentivo para que nuevos actores en el segmento de generación participen de estas licitaciones de suministro, lo que lo haría más competitivo.

- No perjudicaría a ninguno de aquellos oferentes que realizaron ofertas en el Bloque de Suministro N°2

Respuesta: Respecto de la pregunta número 1, se aclara que las Ofertas presentadas al Bloque N°1 son comparadas con el Precio de Reserva del Bloque de Suministro N°1 para los efectos de determinar si puede continuar en el procedimiento de adjudicación. Si ésta no resultase adjudicada, puede participar automáticamente en el procedimiento de adjudicación de los Bloques de Suministro N°2-A, N°2-B y N°2-C, sin necesidad de ser comparados nuevamente con los Precios Reserva de los Bloques de Suministro N°2-A, N°2-B y N°2-C. En caso que una Oferta presentada en el Bloque de Suministro N°1 a un precio mayor al Precio de Reserva del Bloque de Suministro N°1 y que a su vez haya presentado su propuesta de Modificación de Oferta Económica para Bloque de Suministro según lo indicado en el Punto 9.2.3 del Capítulo 2 de las Bases, el precio del contrato en caso de resultar adjudicada en los Bloques de Suministro N°2-A, N°2-B y N°2-C corresponderá a lo indicado en el Punto 8.2.1. considerando para ello el Precio de Reserva del Bloque de Suministro N°1. Respecto de la pregunta N°2, no se accede a lo solicitado.

Consulta 24: En relación al Numeral 3.2 del Capítulo 1 correspondiente a Ofertas Económicas para Bloques de Suministro, se solicita corregir lo siguiente: a) El Nro. Total de Sub-Bloques definidos para el Bloque de Suministro N°1 y los Bloques de Suministro N°2-A, N°2-B y N°2-C según se indicada en el siguiente cuadro N°1:

Energía Licitada (GWh)	Bloque de Suministro N°1	Bloque de Suministro N°2-A	Bloque de Suministro N°2-B	Bloque de Suministro N°2-C	Bloque de Suministro N°3
Periodo	00:00 - 23:59 hrs	00:00 - 07:59 hrs y 23:00 - 23:59 hrs	08:00 - 17:59 hrs	18:00 - 22:59 hrs	00:00 - 23:59 hrs
Bloque de Suministro	4.400	680	1000	520	7.150
Componente Base	4.000	618	909	473	6.500
Componente Variable	400	62	91	47	650
N° Sub-bloques	250	50	50	50	325
Cada Sub-bloque equivale a					
Bloque de Suministro	17,6	13,6	20,0	10,4	22,0
Componente Base	16,0	12,4	18,2	9,5	20,0
Componente Variable	1,6	1,2	1,8	0,9	2,0
Inicio de Suministro	01-01-2021	01-01-2021	01-01-2021	01-01-2021	01-01-2022
Término de Suministro	31-12-2040	31-12-2040	31-12-2040	31-12-2040	31-12-2041

Se solicita reemplazarlo por el siguiente cuadro N°2:

Energía Licitada (GWh)	Bloque de Suministro N°1	Bloque de Suministro N°2-A	Bloque de Suministro N°2-B	Bloque de Suministro N°2-C	Bloque de Suministro N°3
Periodo	00:00 - 23:59 hrs	00:00 - 07:59 hrs y 23:00 - 23:59 hrs	08:00 - 17:59 hrs	18:00 - 22:59 hrs	00:00 - 23:59 hrs
Bloque de Suministro	4.400	680	1000	520	7.150
Componente Base	4.000	618	909	473	6.500
Componente Variable	400	62	91	47	650
N° Sub-bloques	200	100	100	100	325
Cada Sub-bloque equivale a					
Bloque de Suministro	22,0	6,8	10,0	5,2	22,0
Componente Base	20,0	6,2	9,1	4,7	20,0
Componente Variable	2,0	0,6	0,9	0,5	2,0
Inicio de Suministro	01-01-2021	01-01-2021	01-01-2021	01-01-2021	01-01-2022
Término de Suministro	31-12-2040	31-12-2040	31-12-2040	31-12-2040	31-12-2041

Estos valores de Sub-bloques totales para el Bloque de Suministro N°1 (200) permiten distribuir la energía ofertada por igual N° de Sub-bloques ofertados, en la eventualidad de que no haya sido adjudicada y pase automáticamente al Bloque de Suministro N°2 (2-A, 2-B y 2-C respectivamente) (100). De la misma forma, en la eventualidad de que una oferta económica efectuada en el Bloque de Suministro N°1 sea condicionada, en el caso de no haya sido adjudicada ni por el Bloque de Suministro N°1 ni tampoco por los respectivos Bloques de Suministros (2-A, 2-B y 2-C) y del cual automáticamente será consideradas con restricción, el nro. de Sub-Bloques ofertados coinciden con el total de energía ofertada referida al Bloque de Suministro N°3.

Respuesta: Se accede a lo solicitado. Se aclara que se modificarán las Bases en el sentido de disponer que el Bloque N°1 estará dividido en 200 Sub-bloques y que los Bloques N°2-A, N°2-B y N°2-C estarán divididos en 100 Sub-bloques. De esta manera, una oferta por igual número de Sub-bloques para el Bloque N°1, N°3 o conjunta para los Bloques N°2-A, N°2-B y N°2-C, contendrán igual cantidad de energía.

Consulta 25: Referente a la Bases de Licitación (Res_ Exenta N°652/2015) en el punto 3.3 del Capítulo 1 correspondiente a “Contratos de Suministro entre licitantes y los adjudicatarios”, la tabla correspondiente al porcentaje de los consumos de cada una de las Licitantes por año presenta los siguientes errores:

- a. La suma de todas las Licitantes por año no suman el 100% (ver Tabla N°1)
- b. Hay diferencias porcentuales entre los años 2021–2030, al comparar esta Tabla (Res_ Exenta N°652/2015) y la referida a la Res_ Exenta N°454/2015 correspondiente a la Licitación 2015/02 recién adjudicada (Ver Tabla N°2)

Empresa	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030-2040
EMELARI	0,86%	0,56%	0,53%	0,44%	0,37%	0,37%	1,20%	1,16%	1,15%	1,14%
ELIQUA	0,23%	0,30%	0,38%	0,38%	0,35%	0,39%	2,05%	1,97%	1,95%	1,93%
ELECDIA SING	1,17%	0,95%	1,03%	0,93%	0,83%	0,86%	3,74%	3,60%	3,57%	3,54%
ELECDIA SIC	0,08%	0,07%	0,06%	0,06%	0,08%	0,07%	0,07%	0,07%	0,07%	0,07%
EMELAT	2,41%	1,94%	1,84%	1,58%	2,43%	2,32%	2,17%	2,12%	2,13%	2,14%
CHILQUINTA	3,00%	2,70%	2,84%	2,02%	7,77%	7,33%	8,09%	7,92%	7,95%	7,98%
CONAFE	12,22%	9,36%	8,31%	6,71%	6,65%	6,49%	6,05%	5,91%	5,92%	5,94%
EMELCA	0,00%	0,00%	0,00%	0,06%	0,05%	0,05%	0,04%	0,04%	0,04%	0,04%
ITFORAL	0,11%	0,10%	0,11%	0,27%	0,30%	0,28%	0,29%	0,29%	0,29%	0,29%
CHILECTRA	32,38%	34,54%	38,80%	38,49%	33,16%	35,91%	33,44%	35,05%	34,99%	34,93%
BEFA	0,35%	0,36%	0,98%	0,80%	0,69%	0,85%	0,80%	0,78%	0,78%	0,78%
CGE DISTRIBUCION	17,92%	29,00%	27,07%	27,84%	32,91%	31,33%	29,28%	28,68%	28,79%	28,80%
COOPELAN	0,62%	0,45%	0,41%	0,33%	0,31%	0,30%	0,28%	0,27%	0,27%	0,27%
FRONTEL	7,83%	5,51%	4,92%	3,99%	3,60%	3,44%	3,20%	3,12%	3,12%	3,13%
SAESA	15,71%	11,14%	9,91%	8,03%	7,34%	6,99%	6,47%	6,29%	6,26%	6,23%
CODNER	0,51%	0,34%	0,30%	0,25%	0,24%	0,22%	0,21%	0,20%	0,20%	0,20%
EDECSA	0,00%	0,01%	0,03%	0,18%	0,20%	0,19%	0,18%	0,17%	0,17%	0,17%
CEC	0,34%	0,33%	0,32%	0,29%	0,30%	0,29%	0,27%	0,26%	0,25%	0,25%
LUZINARES	0,27%	0,19%	0,17%	0,39%	0,43%	0,40%	0,37%	0,35%	0,35%	0,34%
LUZPARRAL	0,27%	0,18%	0,16%	0,42%	0,40%	0,37%	0,34%	0,33%	0,33%	0,33%
COPELEC	0,76%	0,65%	0,60%	0,52%	0,52%	0,50%	0,46%	0,45%	0,45%	0,45%
COELCHA	0,10%	0,15%	0,15%	0,14%	0,18%	0,18%	0,18%	0,18%	0,18%	0,18%
SOCOPEA	0,06%	0,07%	0,07%	0,07%	0,07%	0,07%	0,06%	0,06%	0,06%	0,06%
COOPREL	0,08%	0,10%	0,09%	0,09%	0,10%	0,09%	0,08%	0,08%	0,08%	0,07%
LUZ OSORNO	1,04%	0,73%	0,65%	0,52%	0,49%	0,46%	0,43%	0,41%	0,41%	0,41%
IRELL	0,17%	0,24%	0,24%	0,23%	0,27%	0,27%	0,25%	0,24%	0,24%	0,24%
TOTAL	99,99%	99,97%	99,97%	100,03%	100,04%	100,02%	100,00%	100,00%	100,00%	100,01%

Empresa	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030-2040
EMELARI						-0,01%				-0,01%
ELIQUA				-0,01%						-0,01%
ELECDIA SING										-0,01%
ELECDIA SIC			0,01%							
EMELAT										
CHILQUINTA	0,01%	0,01%								
CONAFE			-0,01%			0,01%		0,02%		
EMELCA										
ITFORAL	0,01%									
CHILECTRA	-0,01%	0,01%		-0,02%	-0,03%	-0,01%			-0,01%	-0,01%
BEFA										-0,01%
CGE DISTRIBUCION	0,01%						0,01%			
COOPELAN			-0,01%							
FRONTEL									0,01%	
SAESA	0,01%		-0,01%			-0,01%				
CODNER										
EDECSA		0,02%	0,03%							
CEC	-0,01%							-0,01%		
LUZINARES			0,01%							
LUZPARRAL	-0,01%									
COPELEC										
COELCHA										
SOCOPEA	-0,01%									
COOPREL	0,01%				-0,01%					
LUZ OSORNO			-0,01%							
IRELL			0,01%							
TOTAL	0,01%	0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,04%	-0,02%	0,00%	0,00%	0,00%	-0,01%

Respuesta: Remítase a respuesta de la Consulta N°2.

Consulta 26: En el Numeral 4.5.6. Documento 6 “Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta” del Capítulo 1, se solicita incluir el texto en el siguiente párrafo:

Conjuntamente con la Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta cada Proponente deberá entregar una declaración firmada por el Representante del Proponente ante Notario renunciando expresamente al ejercicio de cualquier acción o derecho con el fin de trabar embargo y/o medidas precautorias respecto de dichas Boletas de Garantía, de acuerdo al formato establecido en el Anexo 8 Bis de las presentes Bases. (de la misma forma como está incluido en la referida Res_ Exenta N°454/2015)

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta N° 5.

Consulta 27: En el Numeral 4.5.9. Documento 6 “Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta” del Capítulo 1, se solicita incluir el texto en el siguiente párrafo:

Conjuntamente con la Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad de Giro Generación de Electricidad, cada Proponente deberá entregar una declaración firmada por el Representante del Proponente ante Notario renunciando expresamente al ejercicio de cualquier acción o derecho con el fin de trabar embargo y/o medidas precautorias respecto de dichas boletas de garantía, de acuerdo al formato establecido en el Anexo 8 Ter de las presentes Bases (de la misma forma como está incluido en la referida Res_ Exenta N°454/2015)

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta N° 6.

Consulta 28: En relación al párrafo 6 del Numeral 7 del Capítulo 2 correspondiente a los Protocolos de consultas y respuestas de la

licitación y solicitudes de información, se solicita agregar texto subrayado en el siguiente párrafo: A este efecto, la versión modificada de las Bases será remitida por Las Licitantes a quienes adquirieron las mismas vía e-mail registrado, a más tardar 3 días de aprobados las modificaciones, y publicadas en los sitios web señalados en el numeral 4 del Capítulo 2 de estas Bases, en el mismo plazo.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 29: En relación al párrafo 2 del Numeral 8.2 del Capítulo 2 correspondiente al Valor Máximo de las Ofertas o Precio de Reserva, se solicita agregar texto subrayado en el siguiente párrafo: Las ofertas económicas que no cumplan con la condición de contemplar un precio de oferta igual o inferior al Precio de Reserva definido para cada Bloque de Suministro, sólo podrán continuar en el proceso de evaluación y adjudicación si modifican su precio de oferta de acuerdo a lo señalado en el punto 8.2.1 del Capítulo 2 de estas bases.

Respuesta: Se accede a lo solicitado.

Consulta 30: En relación al párrafo 1 del Numeral 9.1.2 del Capítulo 2 correspondiente a Evaluación Aspectos Administrativos, se solicita agregar texto subrayado en el siguiente párrafo: Respecto de cada Propuesta, el Encargado del Proceso y el Notario Público procederán a abrir el sobre o empaque que contiene la Oferta Administrativa y verificarán que ésta contiene todos y cada uno de los documentos señalados en los numerales 4.5.1 al 4.5.13 del Capítulo 1 de estas Bases, y que éstos vienen en la forma exigida por estas Bases.

Respuesta: Se accede a lo solicitado

Consulta 31: En relación al párrafo 1 del Numeral 9.2.2 del Capítulo 2 correspondiente a la Apertura Ofertas Económicas del Bloque de Suministro, se solicita agregar texto subrayado en el siguiente párrafo: El Encargado del Proceso dará a conocer el resultado de la evaluación de las Ofertas Administrativas de los Proponentes, y procederá a abrir los sobres denominados "Oferta Económica para Bloque de Suministro N° [1, 2-A, 2-B, 2-C, o 3]" de los Proponentes cuyas Ofertas Administrativas fueron aceptadas, conforme la evaluación realizada siguiendo los pasos descritos en el numeral 9.1 del Capítulo 2 de estas Bases.

Respuesta: Se accede a lo solicitado

Consulta 32: En relación a lo señalado en el párrafo 2 del Numeral 9.2.4.1 del Capítulo 2 correspondiente a la Evaluación Ofertas Económicas para el Bloque de Suministro, se solicita modificar lo siguiente: Donde dice: 250, deberá decir 200. Con esto, se debiera coincidir que el N° de Sub-bloques de aquellas ofertas económicas que no fueron adjudicadas en el Bloque de Suministro N°1, pueden repartirse en el mismo nro de sub-bloques, donde dichas ofertas pasan de forma automática al Bloque de Suministro N°2 (2-A, 2-B y 2-C) y del cual la suma de las energías son equivalente a la energía ofertada inicialmente.

Energía Licitada (GWh)	Bloque de Suministro N°1	Bloque de Suministro N°2-A	Bloque de Suministro N°2-B	Bloque de Suministro N°2-C	Bloque de Suministro N°3
Periodo	00:00 - 23:59 hrs	00:00 - 07:59 hrs y 23:00 - 23:59 hrs.	08:00 - 17:59 hrs	18:00 - 22:59 hrs	00:00 - 23:59 hrs
Bloque de Suministro	4.400	680	1000	520	7.150
Componente Base	4.000	618	909	473	6.500
Componente Variable	400	62	91	47	650
N° Sub-bloques	200	100	100	100	325
Cada Sub-Bloque equivale a:					
Bloque de Suministro	22,0	6,8	10,0	5,2	22,0
Componente Base	20,0	6,2	9,1	4,7	20,0
Componente Variable	2,0	0,6	0,9	0,5	2,0
Inicio de Suministro	01-01-2021	01-01-2021	01-01-2021	01-01-2021	01-01-2022
Término de Suministro	31-12-2040	31-12-2040	31-12-2040	31-12-2040	31-12-2041

N° Sub-Bloques	GWh/año equivalente (según Bloque Suministro N°1)					
	N°1	N°2-A	N°2-B	N°2-C	N°(2-A + 2-B + 2-C)	N°3
1	22,0	6,8	10,0	5,2	22,0	22,0
5	110,0	34,0	50,0	26,0	110,0	110,0
7	154,0	47,6	70,0	36,4	154,0	154,0
10	220,0	68,0	100,0	52,0	220,0	220,0
16	352,0	108,8	160,0	83,2	352,0	352,0
23	506,0	156,4	230,0	119,6	506,0	506,0
31	682,0	210,8	310,0	161,2	682,0	682,0
38	836,0	258,4	380,0	197,6	836,0	836,0
45	990,0	306,0	450,0	234,0	990,0	990,0
50	1.100,0	340,0	500,0	260,0	1.100,0	1.100,0
110	2.420,0	748,0	1.100,0	572,0	2.420,0	2.420,0

$$\begin{aligned} & \text{N° Sub-bloque a Ofertar} \\ & \times \\ & \text{Valor Unitario de Energía Licitada por Bloque de Suministro} \\ & = \text{Energía Ofertada Bloq N°1 (GWh/año)} \\ & = \sum \text{Energía Ofertada (Bloq 2-A, 2-B y 2-C en GWh/año)} \\ & = \text{Energía Ofertada Bloq N°3 (GWh/año)} \end{aligned}$$

Respuesta: Se accede a lo solicitado. En consistencia con lo indicado en la respuesta de la Consulta N°24, se aclara que se modificarán las Bases en el sentido modificar los tamaños de las ofertas de los ejemplos de presentación de ofertas económicas señalados en el Punto 9.2.4.1 del Capítulo 2 de las Bases y en el Anexo 15.

Consulta 33: En relación a lo señalado en el penúltimo párrafo del punto d.1) del Numeral 9.2.4.1.1.2 del Capítulo 2 correspondiente a la Adjudicación de Bloques de Suministro N°1, se solicita aclarar el siguiente supuesto: Si en el caso que una oferta complementaria a la

oferta bajo consulta (Bloque de Suministro N°1) resultase ser oferta marginal en los Bloques de Suministro N°2, ¿dicha oferta marginal del Bloque de Suministro N°2 necesariamente, se deberá proceder a consultar por escrito conjuntamente con la oferta marginal del Bloque de Suministro N°1?

Si en el caso que una oferta complementaria (condicionada) a la oferta bajo consulta (Bloque de Suministro N°1) resultase ser oferta marginal en los Bloques de Suministro N°3, ¿dicha oferta marginal del Bloque de Suministro N°3, necesariamente se deberá proceder a consultar por escrito conjuntamente con la oferta marginal del Bloque de Suministro N°1?

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°15.

Consulta 34: En relación a lo señalado en el penúltimo párrafo del punto d.1) del Numeral 9.2.4.1.1.2 del Capítulo 2 correspondiente a la Adjudicación de Bloques de Suministro N°1, se solicita aclarar lo siguiente: Si en el caso que una oferta complementaria tanto para el Bloque de Suministro N°2 o Bloque de Suministro N°3 (sujeta a oferta condicionada) a la oferta bajo consulta (Bloque de Suministro N°1) y que se resultase ser oferta marginal y dada la consulta por escrito a dicho oferente en el cual su respuesta fuere afirmativa, ¿la oferta bajo consulta de dicho oferente (Bloque de Suministro N°1) pasaría automáticamente ser adjudicataria?

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°15.

Consulta 35: En relación a lo señalado en el punto iii de la letra a) del Numeral 9.2.4.1.1.3 del Capítulo 2 correspondiente a la Adjudicación de Bloques de Suministro N°2-A; N°2-B y N°2-C, se solicita aclarar lo siguiente: Según lo indicado en el punto iii de la letra a) del Numeral 9.2.4.1.1.3 del Capítulo 2, se tiene lo siguiente:

	Bloque de Suministro N°1	Propuesta de Modificación
ii	si $\text{Precio_Of_1.A} > \text{P_Reserva_Blq_1} + \text{M_Reserva_Blq_1}$ ó	 P_Reserva_Blq_1 - 5%
iii	si $\text{P_Reserva_Blq_1} < \text{Precio_Of_1.A} \leq \text{P_Reserva_Blq_1} + \text{M_Reserva_Blq_1}$	 P_Reserva_Blq_1

Las ofertas económicas que cumplan con dichas condiciones señaladas anteriormente podrán participar en el Bloque de Suministro N°2 ya sea con un Precio equivalente al Precio de Reserva – 5% o en su defecto a Precio Reserva del respectivo Bloque de Suministro N°1.

Con lo señalado anteriormente, surge la interrogante ¿Qué sucede con una oferta económica cuyo precio resultase ser superior al precio de reserva y su respectivo margen de reserva del correspondiente Bloque de Suministro N°2 (2-A; 2-B; 2-C respectivamente) o que en su defecto dicho precio resultase ser inferior o igual al precio de reserva del correspondiente Bloque de Suministro N°2 (2-A; 2-B; 2-C respectivamente) incrementado en un porcentaje igual al margen de reserva respecto al Bloque de Suministro N°2 (2-A; 2-B; 2-C respectivamente).

¿Dichas ofertas económicas participan igual en el Bloque de Suministro N°2, sin considerar el valor de Precio de Reserva y Margen de Reserva correspondiente a dicho Bloque? o ¿debiera presentar una Modificación de la Oferta Económica de acuerdo al Anexo N°17?, o ¿o en su defecto, dicha oferta económica quedaría automáticamente fuera del proceso de adjudicación?

Respuesta: De acuerdo a lo establecido en el Punto 9.2.4.1.1.3 del Capítulo 2, las ofertas presentadas con un precio superior al Precio de Reserva sólo pueden participar del proceso de adjudicación si previamente han presentado su propuesta de Modificación de Oferta Económica para Bloque de Suministro según lo indicado en el Punto 9.2.3 del Capítulo 2 de las Bases.

Asimismo, remítase a la respuesta de la Consulta N°23.

Consulta 36: En relación a lo señalado en el Numeral 9.2.4.1.3 del Capítulo 2 correspondiente a las Reglas de Desempate, se solicita aclarar lo siguiente: ¿Qué tipo de mecanismos o procedimientos de selección al azar se utilizarán? ¿Este mecanismo de selección al azar se realizará a puertas cerradas entre los involucrados?

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°18.

Consulta 37: En relación a lo señalado en el letra c) del Numeral 9.2.4.1.1.3 del Capítulo 2 correspondiente a la Adjudicación de Bloques de Suministro N°2-A; N°2-B y N°2-C, se solicita aclarar lo siguiente: ¿Si una oferta económica no adjudicada en el Bloque de Suministro N°1 y ésta excede en N° de Sub-Bloques o Cantidad de Energía Licitada respecto al Bloque de Suministro N°2, dicha oferta quedaría automáticamente fuera del proceso de adjudicación del Bloque de Suministro N°2 (2-A, 2-B y 2-C respectivamente) o podría participar como oferta marginal?

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°13.

Consulta 38: En relación a lo señalado en la letra g) del Numeral 9.2.4.1.1.3 del Capítulo 2 correspondiente a la Adjudicación de Bloques de Suministro N°2-A; N°2-B y N°2-C, se solicita aclarar lo siguiente: Si en el caso que una oferta complementaria para el Bloque de Suministro N°2 a la oferta bajo consulta (Bloque de Suministro N°1) y que se resultase ser oferta marginal y dada la consulta por escrito a

dicho oferente en el cual su respuesta fuere afirmativa, dicha oferta marginal (Bloque de Suministro N°2), ¿la oferta bajo consulta de dicho oferente (Bloque de Suministro N°1) automáticamente es adjudicada?

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°15.

Consulta 39: En relación a lo señalado en el segundo párrafo de la letra a) del Numeral 9.2.4.1.1.4 del Capítulo 2 correspondiente a la Adjudicación de Bloques de Suministro N°3, se solicita aclarar lo siguiente: La presentación de una nueva oferta económica por el 100% de la demanda en sobre cerrado, dentro de las 24 horas siguientes a la hora de cierre que registre el Acta de Apertura de Oferta Económica, a un precio inferior al valor presentado en la oferta inicial ¿se hará a puertas cerradas o en audiencia pública?

Respuesta: Se aclara que la presentación de las ofertas económicas a que se refiere el literal a) del Punto 9.2.4.1.1.4 del Capítulo 2 de las Bases, se efectuará en un acto público ante notario y en las condiciones que comunique el Encargado del Proceso.

Consulta 40: En relación a lo señalado en la letra b) del Numeral 9.2.4.1.1.4 del Capítulo 2 correspondiente a la Adjudicación de Bloques de Suministro N°3, se solicita aclarar lo siguiente: Si una oferta económica resultase ser oferta marginal en el Bloque de Suministro N°3 y a su vez dicha oferta es complementaria a una oferta bajo consulta en el Bloque de Suministro N°1 (oferta condicionada), ¿la oferta bajo consulta de dicho oferente en el Bloque de Suministro N°3 del cual su respuesta fuese afirmativa, esto implicaría que automáticamente se adjudica la oferta marginal del Bloque de Suministro N°1?

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°15.

Consulta 41: En relación a lo señalado en el punto iii del Numeral 9.2.4.1.2 del Capítulo 2 correspondiente a la Evaluación de Ofertas Segunda Etapa. Fase Subasta, se solicita aclarar lo siguiente: Al mencionar que... la subasta será por toda la cantidad de energía requerida para completar la demanda del Bloque de Suministro y el precio a ofertar deberá ser igual o menor que la oferta marginal no adjudicada, ¿se refiere a que este nuevo precio se informa convertido a precio nivelado según sus índices de indexación? ¿Se informa dicho precio como no afecto a la fórmula de precio nivelado?, ¿en esta instancia es posible modificar sus indexadores?

Respuesta: Se aclara que se modificarán las Bases en el sentido de establecer en el numeral iii. Del Punto 9.2.4.1.2 del Capítulo 2 de las mismas, que el correspondiente Precio Nivelado de las ofertas no pueda superar el Precio Nivelado de la Oferta Marginal no adjudicada.

Consulta 42: En relación a lo señalado en el último párrafo de los puntos iii y iv del Numeral 9.2.4.1.2 del Capítulo 2 correspondiente a la Evaluación de Ofertas Segunda Etapa. Fase Subasta, se solicita aclarar lo siguiente: En el caso de subdividir el monto total de energía a subastar en partes iguales para ser ofrecidas en subastas independientes, previa aprobación de la Comisión, ¿En qué fecha y bajo qué forma el encargado del proceso informará que no requerirá la entrega de un sobre cerrado con las respectivas ofertas económicas?

Respuesta: Se aclara que la comunicación respecto de si el monto total a subastar se divide en subastas iguales e independientes, se efectuará en la notificación a que se refiere el numeral ii. del Punto 9.2.4.1.2 del Capítulo 2 de las Bases.

Consulta 43: En relación a lo señalado en la Cláusula Quinta del Anexo N° 19 del Borrador de Contrato, se solicita modificar lo siguiente: Proponemos modificar la variación porcentual de 10% al 2%.

Respuesta: Se accede a lo solicitado.

Consulta 44: Respecto de lo establecido en el punto 4.5.8 del Capítulo 1, (i) ¿Sería posible cumplir con el requisito de la constitución de la nueva Sociedad mediante una o varias escisiones efectuadas en la Sociedad Proponente? (ii) En caso de presentarse a la licitación con una S.A. o SpA que ya tiene el giro de generación de electricidad pero querer ceder la adjudicación a una nueva Sociedad que se constituya en caso de resultar adjudicatario, ¿Puede hacerse de igual modo que en el caso de no haber cumplido previamente con ese requisito?

Respuesta: Respecto a la primera consulta, la sociedad que se constituya y con la cual se suscribirá el contrato debe ser una S.A. o una SpA con giro de generación eléctrica. Respecto a la segunda consulta, la calidad de adjudicatario no resulta cedible.

Consulta 45: Respecto de lo establecido en el punto IV) de la letra a) de la cláusula 15 del Anexo 18, se solicita precisar el alcance de: "...que basta la dictación de un tribunal competente sin necesidad de una declaración judicial previa..."

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en la letra a) del Punto IV de la Cláusula 15 del Anexo 19 de las Bases. Esto es, ocasiona el término anticipado la dictación de la resolución de liquidación del Suministrador (dictada por Tribunal competente). Tal causal genera el término anticipado, sin necesidad de declaración judicial previa.

Consulta 46: Respecto a lo indicado en la punto (V) de la letra a) Resolución Anticipada del Contrato por parte del Distribuidor, cláusula Décimo Quinta: Término Anticipado del Contrato, Anexo 19 de las Bases, se solicita que el pazo para subsanar eventos de incumplimiento

grave, sea de noventa (90) días y no de treinta (30), para que sea coherente a lo indicado en el punto (I) de letra a) cláusula 15, Anexo 19 de las Bases.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°19.

Consulta 47: Respecto de lo establecido en el punto I) de la letra b) de la cláusula 15 del Anexo 19, se solicita que la fusión o reorganización relacionada con el supuesto de exclusión de la liquidación como causal de terminación deberá ser aprobada y aceptada por el Suministrador.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 48: Se solicita modificar el primer párrafo de la cláusula Décimo [●]: Cesión del Contrato del Anexo 19, de manera que la Distribuidora cedente quede como responsable solidaria junto con la cesionaria cuando la cesión tenga lugar antes del inicio del periodo de suministro, en reciprocidad a la obligación impuesta al Suministrador en el mismo escenario.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 49: Se propone modificar la Cláusula Décimo [●]: Adecuación Normativa vigente del Anexo 18, insertando una matización que establezca que cuando se dé un supuesto de cambio regulatorio como el recogido en esta Cláusula, dicho evento liberará al Suministrador de toda responsabilidad que pudiera derivarse para él como causal de terminación bajo la Cláusula 15.(a).(II), no pudiendo en dicho escenario la Distribuidora instar la terminación anticipada del Contrato.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 50: En el punto 10 del capítulo 2 se establece la obligación de enviar el Acta de Aceptación de la Adjudicación a todas las Licitantes. ¿Podría cambiarse la obligación por la de enviar el Acta debidamente protocolizada a la Licitante Mandataria o Encargado del Proceso en lugar de a cada Distribuidora para reducir riesgos de incumplimientos de requisitos formales y logísticos?

Respuesta: De acuerdo al Punto 10 del Capítulo 2 de las Bases, aprobadas por Resolución Exenta CNE N°652 de fecha 11 de diciembre de 2015, los Proponentes Adjudicados deberán suscribir y entregar un Acta de Aceptación de la Adjudicación del Suministro al Encargado del Proceso.

Consulta 51: En el Capítulo 2, punto 9.2.4.1.1.1. "Precio Nivelado de las Ofertas", se indica que el valor máximo para el Precio Nivelado de una oferta será igual al Precio de Reserva incrementado en un 20%, menos 0,001 US\$/MWh. Se solicita confirmar que lo anterior significa que el Precio Nivelado de una oferta será el mínimo entre el Precio de Reserva incrementado en un 20% menos 0,001US\$/MWh y el resultado de aplicar la fórmula indicada en el punto 9.2.4.1.1.1. para el cálculo del Precio Nivelado.

Respuesta: Se aclara que se modificarán las Bases en el sentido de especificar que para efectos del proceso de adjudicación del Bloque de Suministro N°2-A, N°2-B y N°2-C, el Precio Nivelado de una oferta es el mínimo valor entre el Precio de Reserva incrementado en 20% menos 0,001 US\$/MWh, y lo que resulte de aplicar la fórmula del numeral 9.2.4.1.1.1. del Capítulo 2 de las Bases. De esta forma, para efectos de la adjudicación de los Bloques de Suministro N°1 y N°3, el Precio Nivelado de una oferta corresponderá únicamente a lo que resulte de aplicar la fórmula del numeral 9.2.4.1.1.1. del Capítulo 2 de las Bases.

Consulta 52: En el Capítulo 2, punto 9.2.4.1.1.1. "Precio Nivelado de las Ofertas", se indica que debido a que el precio nivelado se determina en función de las proyecciones de precios en términos reales y no nominales, en consecuencia, no se producen variaciones en términos reales del índice CPI asociado al ponderador a6. Se solicita confirmar que lo anterior implica que para el cálculo de la Proyección de la fórmula de indexación indicada en el punto 9.2.4.1.1.1. no se considerará proyección alguna del índice CPI.

Respuesta: Se confirma lo indicado en su consulta.

Consulta 53: En relación al Capítulo 3.9 "Del Régimen de Remuneración del Adjudicatario de la Licitación" punto (i) "Adecuación a la normativa vigente, donde indica que "En caso de cambios normativos en materia de régimen de remuneración de la transmisión, dicho cargo deberá adecuarse e forma tal que no implique un doble cobro para el retiro", se solicita indicar como se aplicará lo anterior considerando la nueva ley de transmisión de electricidad que se está tramitando en el Congreso y el cambio que esta podría provocar en la remuneración de estos sistemas, dada la propuesta de estampillar los pagos a la demanda.

Respuesta: Remítase a lo indicado en la cláusula décimo [●] "Adecuación Normativa Vigente" del Anexo 19 de las Bases para efectos de la adecuación a la normativa vigente.

Consulta 54: En el Capítulo 11 "Ofertas en Base a Proyectos Nuevos de Generación" se solicita detallar cuáles son los "antecedentes relevantes" que obligatoriamente se deben entregar para postular proyectos que no estén construidos y/o que estén en etapa de

desarrollo. Además, se solicita clarificar cual sería la forma o procedimiento de clasificar y evaluar la calidad, seriedad y los plazos relevantes de estos proyectos en desarrollo o no construidos.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en las Bases y sus Anexos.

Consulta 55: En relación a lo indicado en el Capítulo 3.9 "Del Régimen de Remuneración del Adjudicatario de la Licitación" (a) Precio de la Energía, se solicita indicar el valor del factor de modulación entre Polpaico 220 kV y Crucero 220 kV.

Respuesta: Los factores de modulación aplicables a los Puntos de Compra respectivos son los establecidos en el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente a la fecha de facturación. A modo de referencia, los valores actuales de los factores de modulación de energía de Crucero 220 kV y Polpaico 220 kV, son los establecidos en artículo segundo del Decreto N° 17T, de fecha 30 de octubre de 2015, correspondiente a 0,7309 y 1,0000, respectivamente.

Consulta 56: Capítulo 1, Punto 3: Al modificarse la cantidad de energía correspondiente a los Bloques de Suministro N° 1, 2-A, 2-B y 2-C, cambió también la cantidad de energía anual a suministrar por sub-bloque. Para mantenerla como estaba antes, se sugiere que el Bloque N° 1 sea dividido en 200 sub-bloques, y los Bloques N° 2-A, 2-B y 2-C en 100 sub-bloques cada uno.

Respuesta: Se accede a lo solicitado. Remítase a la respuesta a la Consulta N°24.

Consulta 57: Capítulo 2, Punto 9.2.4.1: Las cantidades de energía anual para una oferta con un mismo número de sub-bloques presentado en el Bloque N° 1, N° 2 (considerando restricción entre 2-A, 2-B y 2-C) y N° 3 (para el caso de presentar ofertas condicionadas) no son congruentes. Para que calcen, se sugiere ajustar el número de sub-bloques en que se encuentra dividido cada Bloque de Suministro.

Respuesta: Se accede a lo solicitado. Remítase a la respuesta a la Consulta N°24.

Consulta 58: Capítulo 2, Punto 9.2.4.1.1 : ¿Qué sucede si una oferta queda en condición de Marginal en el Bloque N° 1, y luego su oferta complementaria participante en los Bloques de Suministro N° 2 también queda en condición de Marginal?

Respuesta: Remítase a las respuestas de las Consultas N°15 y N°22.

Consulta 59: Anexo 19, Cesión del Contrato: A fines de obtener un "project finance" para nuevos proyectos de ERNC, es esencial concentrar todas las relaciones contractuales en una empresa vehículo ("SPV"). Sin anticipar la decisión de la Comisión y de las Distribuidoras afectadas, se agradecería confirmar que, por lo general, obtener un financiamiento para los proyectos que respaldan la oferta de un proponente se consideraría como un buen motivo para aprobar la cesión parcial de un contrato de suministro a varias filiales directas del suministrador. Tal confirmación les permitiría a los promotores de varios proyectos nuevos de ERNC hacer una oferta con un solo proponente y distribuir la energía adjudicada con posterioridad a contratos de suministro de "SPVs" individuales.

Respuesta: Las cesiones de los contratos se aprobarán en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos en el contrato, según lo dispuesto en la Cláusula Décimo [●]: Cesión del Contrato, del Anexo 19 de las Bases "Módulo de Contrato de Suministro"

Consulta 60: Anexo 19 y Capítulo 1, Punto 4.1: ¿Puede ser una empresa filial del proponente que resultó adjudicatario el suministrador que firma los contratos de suministro con las Licitantes? ¿Podrían ser varias empresas filiales también que firman cada una sus contratos con algunas o todas las Licitantes? ¿Bajo cuales condiciones sería posible hacer uso de esta flexibilidad? En la respuesta, se puede asumir que los suministradores sean filiales directas de 100% de propiedad del proponente. Se entiende que el proponente, en este caso la matriz de los suministradores, quedaría solidariamente responsable de la totalidad del suministro adjudicado y de las obligaciones de todos los contratos suscritos por sus filiales.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. La sociedad adjudicataria es la sociedad que debe suscribir el contrato, o en su defecto, la sociedad con giro de generación que se constituya si la adjudicataria es un consorcio o no tiene el giro de generación al momento de la adjudicación.

Consulta 61: Anexo 19 y Capítulo 1, Punto 4.1: Confirmar que el proponente que resultó adjudicatario y el suministrador que firma los contratos de suministro no son las mismas personas jurídicas en el caso de que el proponente, al momento de entregar la oferta, A.) aún no se había constituido como sociedad por acciones o sociedad anónima en Chile o B.) se había constituido en Chile pero no contaba con giro de generación de electricidad. En estos dos casos, ¿podría ser una o también podrían ser varias filiales del proponente que firman los contratos de suministro? ¿Sería necesario que el proponente cumpla con uno de estos dos requisitos para poder firmar los contratos con una o con varias filiales?

Respuesta: Si el adjudicatario no tiene el giro de generación al momento de la adjudicación o no se encuentra constituido como una

sociedad anónima o por acciones al momento de la adjudicación, quien debe suscribir el contrato es la sociedad con giro de generación que se constituya para tales efectos. Por lo tanto, al momento de suscribir los contratos de suministro la sociedad anónima o SpA con giro de generación ya debe encontrarse constituida.

Consulta 62: Anexo 19 y Capítulo 1, Punto 4.1: Asumiendo que el proponente pueda firmar los contratos de suministro con filiales, ¿sería necesario que las empresas filiales no existían en el momento de hacer la oferta, de modo que el proponente “se constituye” después como sociedad por acciones o sociedad anónima en Chile con giro de generación de electricidad? ¿O sería posible también firmar los contratos con filiales del proponente que ya existían en el momento de hacer y/o ser adjudicada la oferta? En el caso de firmar con filiales preexistentes, ¿tendría que entregar el proponente la garantía según el Documento 9 y el Capítulo 1, Punto 4.5.9 de las Bases? ¿Sería necesario y/o suficiente entregar las respectivas escrituras notariales e inscripciones en el registro de comercio respectivo para cada una de las filiales en el momento de hacer la oferta?

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N° 60

Consulta 63: Anexo 19 y Capítulo 1, Punto 4.1: Si fueran varias las empresas filiales que firmasen los contratos de suministro a nombre de un solo proponente, ¿cómo se determinaría la prorrata de la energía adjudicada que firma cada filial del proponente con las Licitantes? ¿Se subdividirían entre las filiales el porcentaje único de cada Licitante para cada subbloque adjudicado? ¿O sería posible que cada filial firmase sus contratos individuales que cubren 100% de las obligaciones con diferentes Licitantes y/o para diferentes subbloques adjudicados al proponente?

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N° 60. En el caso que sean varias las filiales las que desean participar del proceso, se podría presentar una propuesta bajo la figura de un consorcio, en cuyo caso quien debiese suscribir el contrato es la sociedad con giro de generación que se constituya al efecto. O bien, cada filial podría presentar ofertas individualmente, en cuyo deberán suscribir contratos en forma independiente en la medida que resulten adjudicadas.

Consulta 64: Anexo 19 y Capítulo 1, Punto 4.1: Confirmar que al ser posible que filiales firmasen los contratos individuales, no quedarían solidariamente responsables de la totalidad de la energía adjudicada al proponente. Detallar si la respuesta cambiaría en función del momento en el que se constituyan las filiales, por ejemplo antes o después de la oferta y/o de la adjudicación.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Remítase a las respuestas de las Consultas N°60 a N°63.

Consulta 65: Anexo 19 y Capítulo 1, Punto 4.1: Confirmar que sería aceptable si el proponente pactase la solidaridad con sus filiales sólo hasta el momento en el que ellas obtengan, por sí solas, una clasificación de riesgo definitiva no menor de BB+. Entendemos que esta responsabilidad solidaria se iría disminuyendo a prorratas en el caso de haber firmado contratos de suministro con filiales diferentes que obtengan su rating definitivo en diferentes momentos.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el punto 4.1. del capítulo 1 de las Bases, que establece que el Oferente será solidariamente responsable con la sociedad anónima o sociedad por acciones que se constituya, debiendo pactar la solidaridad mediante escritura pública por todo el período de vigencia del Contrato de Suministro o hasta en tanto la sociedad que se constituya, por sí sola, cumpla con el requisito de clasificación del primer párrafo anterior. Con todo, remítase a la respuesta de la Consulta N°60.

Consulta 66: Anexo 19 y Capítulo 1, Punto 4.1: ¿Podría restringirse la responsabilidad solidaria pactada entre el proponente y sus filiales a un momento anterior, para el caso de y en la medida en que se vendan filiales antes de que obtengan su rating definitivo? Siempre que el nuevo dueño asuma la responsabilidad solidaria para los contratos de suministro de la sociedad que se vende, debería de existir un mecanismo para reducir a prorratas la responsabilidad continua del proponente para la energía adjudicada. Por favor explicar si las Bases ya permitirían esta flexibilidad y al no ser así, se ruega ajustarlas al respeto.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 67: Anexo 19 y Capítulo 1, Punto 4.2: Si se forma un consorcio exclusivamente entre empresas con giro de generación de electricidad, cada una constituida en Chile como sociedad por acciones o sociedad autónoma: A. ¿Cumpliría el consorcio con la obligación de constituirse como tal sociedad por haberse ya constituidos sus miembros como tal sociedad? Si fuese afirmativa la respuesta, ¿no tuviera que presentar el consorcio una boleta de garantía de constituirse como tal sociedad (Documento 9, Cap. 1 P. 4.5.9)?

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en las Bases de Licitación. Las Bases, en su punto 4.2. del Capítulo 1, establecen la obligación de los Consorcios o asociaciones de constituirse en Chile como sociedad anónima o sociedad por acciones con giro de generación de electricidad en caso de resultar adjudicados, y dicha sociedad deberá suscribir el contrato respectivo. Y a su vez, el punto 4.5.9. del Capítulo 1 de las Bases, establece la obligación de presentar la Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima o Sociedad por Acciones de Giro de Generación de Electricidad para el caso de los Consorcios.

Consulta 68: Anexo 19 y Capítulo 1, Punto 4.2: Si se forma un consorcio exclusivamente entre empresas con giro de generación de electricidad, cada una constituida en Chile como sociedad por acciones o sociedad autónoma: fuese afirmativa la respuesta A, ¿podrían proceder a firmar los contratos de suministro con las Licitantes los integrantes individuales del consorcio, empresas que existían antes?

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta N°67.

Consulta 69: Anexo 19 y Capítulo 1, Punto 4.2: Si se forma un consorcio exclusivamente entre empresas con giro de generación de electricidad, cada una constituida en Chile como sociedad por acciones o sociedad autónoma: C. Si fuese afirmativa la respuesta, ¿estaría a discreción del consorcio determinar o cómo se determinaría la prorrata de la energía adjudicada que firma cada integrante individual del consorcio con las Licitantes?

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta N°67.

Consulta 70: Anexo 19 y Capítulo 1, Punto 4.2: Si se forma un consorcio exclusivamente entre empresas con giro de generación de electricidad, cada una constituida en Chile como sociedad por acciones o sociedad autónoma: D. Si fuese afirmativa la respuesta C, ¿en cuál momento podría salir del consorcio una empresa integrante que firmó un contrato individual con las Licitantes de modo que no quede responsable del resto de la energía adjudicada al consorcio? ¿Al cumplir ella misma con todos los requisitos de las Bases, incluyendo la clasificación de riesgo definitiva? ¿O incluso antes, p.ej. a la firma del contrato de suministro?

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta N°67.

Consulta 71: Anexo 19 y Capítulo 1, Punto 4.2: Si se forma un consorcio exclusivamente entre empresas con giro de generación de electricidad, cada una constituida en Chile como sociedad por acciones o sociedad autónoma: E. Si saliera una empresa individual conforme a la respuesta D, ¿quedarían solidariamente responsables del suministro pactado en el contrato de esta empresa las empresas integrantes que permanecen en el consorcio? ¿Hasta cuál momento?

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta N°67.

Consulta 72: Anexo 19 y Capítulo 1, Punto 4.2: Con vistas a la consulta anterior, confirmar si cambiase alguna de las repuestas en caso de que todos los integrantes del consorcio fuesen controlados directamente por un propietario único y común, presentándose como proponente un consorcio constituido exclusivamente por "SPVs" de la misma empresa propietaria. En caso de haberlos, detallar también posibles cambios en las respuestas anteriores si este propietario común fuera un miembro del consorcio que no procedería a firmar contratos de suministro, considerando las posibilidades de que fuese una empresa extranjera o bien una sociedad chilena sin giro de generación de electricidad que se dedica al desarrollo técnico de los proyectos.

Respuesta: Las Bases, en el punto 1 del Capítulo 1, definen Consorcio como "la unión de dos o más personas jurídicas chilenas y/o extranjeras que se presenten en forma conjunta a la licitación". En lo demás, remítase a la respuesta de la consulta N°67.

Consulta 73: Capítulo 1, Punto 4.3: Aquí se indica que la garantía para el pago por uso del Mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro o Término del Contrato debe entregarse al momento de firmar el contrato, lo cual es incongruente con lo que se indica en el Anexo 18 y el modelo de contrato del Anexo 19. Para ser congruente, debería de decir que dicha garantía se entregará al momento en que se haga la solicitud de ejecución del Mecanismo.

Respuesta: Se accede a lo solicitado. Se modificarán las Bases en el sentido de establecer, en el numeral 4.3 del Capítulo 1, que la entrega del vale vista señalado deberá ser entregado junto a la solicitud de prórroga del inicio de suministro, de conformidad a lo indicado en el Anexo 19 de las Bases.

Consulta 74: Capítulo 1, Punto 4.3: Confirmar que un proponente que respalda su oferta con proyectos nuevos de generación puede optar a no hacer uso del Mecanismo de Postergación o Término Anticipado, con la consecuencia de no tener que entregar la declaración jurada del Anexo 18 ni las garantías asociadas. En este caso, tampoco se asociaría la oferta administrativa a proyectos específicos, incluyendo en ella una descripción pormenorizada del proyecto y una Carta Gantt con los hitos principales, sino que los proyectos nuevos sólo se singularizarían como respaldo en el Documento 13. ¿Se mantendría la flexibilidad de cumplir con las obligaciones de los contratos de suministro por medio de otros proyectos que los singularizados en el Documento 13 sólo en este último caso? ¿O también se mantendría esta flexibilidad en el caso de optar a hacer uso del Mecanismo e incluir el artículo correspondiente en los contratos de suministro?

Respuesta: Se confirma que si el proponente no pretende hacer uso del Mecanismo de Postergación o Término Anticipado, no es necesario hacer entrega de la declaración jurada del Anexo 18 ni el vale vista asociado. Respecto al resto de sus consultas, remítase a lo indicado en las Bases.

Consulta 75: Capítulo 1, Punto 4.3 y Anexo 19, Décimo: Confirmar que un proponente que respalda su oferta con varios proyectos nuevos de generación tiene que asociarlos todos en conjunto a su oferta administrativa, no cada oferta económica a un proyecto específico. A la hora de firmar los contratos, si sólo se hubiesen adjudicadas una parte de sus ofertas económicas, ¿podrá elegir el proponente a cuales de los proyectos singularizados en su oferta administrativa asocia los contratos de suministro? ¿Podrán asociarse contratos completos a diferentes proyectos individuales de la misma oferta administrativa, de modo que al hacerse inviable sólo un proyecto de varios, se podrá postergar o terminar anticipadamente los contratos correspondientes sin afectar los demás contratos? De tal modo, ¿podría un proponente optar a hacer uso del Mecanismo de Postergación o Término Anticipado sólo para algunos proyectos nuevos singularizados en su oferta administrativa?

Respuesta: Los proyectos declarados en el Documento 13 deben respaldar las ofertas del Proponente en su conjunto. Sin perjuicio de lo anterior, al momento de la suscripción de los contratos se podrán individualizar los proyectos de generación que, habiendo sido incluidos en el Documento 13, sustentan el contrato respectivo, para efectos del uso del Mecanismo de Postergación o Término Anticipado.

Consulta 76: Capítulo 2, Punto 11.1: Agradeceríamos mucho si pudiesen entregar un formato tipo de la Carta Gantt que se debe presentar con los hitos mínimos que se deben incluir para nuevos proyectos que quieran tener la posibilidad de hacer uso del Mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro o Término Anticipado del Contrato.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 77: Capítulo 2, Punto 11.1: ¿Es necesario que el proyecto nuevo de generación al que se asocia una propuesta ya pueda presentar algunas de los antecedentes enumerados, como el ingreso declarado admisible del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental o algún título habilitante para usar, por lo menos en parte, el terreno? Al existir alguna línea base acerca del grado hasta cual tiene que haberse manifestado un proyecto nuevo, se ruega especificarla. También se ruega especificar si la misma línea de base se aplica a proyectos nuevos que sólo se singularizan como fuentes de generación para respaldar la oferta en el Documento 13, sin optar a hacer uso del Mecanismo de Postergación y/o Término Anticipado.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el párrafo tercero del punto 4.3, 4.5.13 y 7 del Capítulo 1° de las Bases de Licitación.

Consulta 78: Capítulo 1, Punto 4.5.13: ¿Cuál es la relación entre la suma de energía de todos los bloques de suministro ofertados por un proponente, por un lado, y la producción proyectada de energía no contratada de las fuentes de generación detallados en el Documento 13, por otro lado? ¿Tiene que cubrir la producción proyectada todas las ofertas económicas (no condicionadas) en su totalidad? Si fuese sólo necesario en parte, ¿hasta cuál grado tiene que respaldarlas para no quedar descalificado el proponente del proceso de la adjudicación?

Respuesta: Bajo el marco normativo vigente la energía comprometida en un contrato, resultante de la adjudicación de licitaciones de suministro eléctrico, no está asociado directamente a la producción real de una central eléctrica que sustente dicho contrato. Cada generador debe suministrar comercialmente la integridad de la energía requerida por su contrato, realizando los retiros que correspondan del sistema, bajo la coordinación del CDEC respectivo.

Consulta 79: Capítulo 1, Punto 4.5.13: ¿Pueden las empresa propietarias de las fuentes de generación que se deben indicar en este documento ser otras empresas de las cuáles el proponente sea dueño? En caso de ser afirmativa la respuesta, ¿sería necesario que las empresas propietarias de las fuentes sean filiales directas de 100% de propiedad del proponente? ¿O es suficiente que el proponente sea dueño de al menos 50%?

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el punto 4.5.13. del Capítulo 1 de las Bases, de conformidad al cual el Proponente debe ser propietario de la fuente de generación que respalde su oferta, o bien, contar con un contrato de arrendamiento, de usufructo o cualquier otro título que le permita explotar directamente, en reemplazo de la empresa propietaria, dicha fuente de generación durante toda la vigencia del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del DS N° 291/2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Consulta 80: En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, ¿De qué manera debe acreditarse la propiedad de dichas empresas filiales?

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N° 79.

Consulta 81: Capítulo 1, Punto 4.5.9: Confirmar que, al ser necesaria, esta boleta de garantía es adicional a la de Seriedad de la Propuesta, doblando el monto que garantizar a 200 UF/GWh entre los dos instrumentos hasta que se haya firmado los contratos de suministro y entregado el instrumento para garantizar el fiel cumplimiento del mismo según el Punto 8.3 del Capítulo 1 de las Bases.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el numeral 4.5.9 del capítulo 1 de las Bases de Licitación.

Consulta 82: Capítulo 1, Punto 8.3: Confirmar que este instrumento de garantía reemplaza a la Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta de modo que un proponente que sale adjudicatario tiene que garantizar un monto continuo de 100 UF por cada GWh adjudicada desde el momento de presentar su oferta económica hasta 15 meses después del inicio del periodo de suministro, independientemente de la calificación de riesgo definitiva que tendrá que obtener el proveedor a más tardar un año antes del inicio del suministro.

Respuesta: El seguro de ejecución inmediata o boleta de garantía de fiel cumplimiento de suministro a que se refiere el punto 8.3 de las Bases no reemplaza la Boleta de Seriedad de Oferta la que se encuentra regulada en el punto 4.5.6. del capítulo 1 de las Bases.

Consulta 83: Capítulo 1, Punto 8.3: Confirmar que este seguro puede ser concluido, o la boleta de garantía entregada, por un “sponsor” o una empresa propietaria a nombre del proveedor, por ejemplo si éste proveedor es un proyecto nuevo de generación con un rating preliminar. Confirmar también que se puede reemplazar este instrumento de garantía en cualquier momento posterior por un equivalente concluido por el mismo proveedor, por ejemplo cuando haya obtenido un rating definitivo.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. El Proveedor deberá contratar y hacer entrega de la póliza a que se refiere el punto 8.3 del Capítulo 1° de las Bases.

Consulta 84: Capítulo 1, Punto 8.3: Detallar los criterios que tiene que cumplir un producto comercial para ser aceptable como un seguro de ejecución inmediata en este sentido, especialmente hasta cuál grado se debe respaldar el monto garantizado con depósitos en efectivo.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Remítase lo indicado en el punto 8.3 del Capítulo N°1 de las bases.

Consulta 85: Capítulo 1, Punto 8.3: En caso de que un proveedor no cumpliera sólo con una parte del suministro comprometido, por ejemplo cuando uno de varios proyectos nuevos de generación se haga inviable por causas imputables al proveedor, ¿se ejecutarían todas las garantías de fiel cumplimiento asociadas a todos los contratos de este proveedor? ¿O sería posible desistir sólo de algunos de los contratos firmados o reducir en parte la energía comprometida en ellos, de modo que la garantía se ejecutaría sólo a prorrata de la producción que se hizo inviable?

Respuesta: No es posible desistir sólo de algunos contratos o reducir en parte la energía comprometida en ellos. El suministrador deberá abastecer la energía comprometida en todos sus contratos, con independencia de la generación realizada por sus proyectos. Remítase a lo dispuesto en el punto 8.3 del Capítulo 1° de las Bases.

Consulta 86: Capítulo 1, Punto 8.3: En caso de que un suministrador no cumpliera con todo el suministro comprometido por sus contratos individuales, que comprenden a su vez sólo una parte de toda la energía adjudicada a un proponente que es otra persona jurídica, ¿se ejecutaría la garantía de fiel cumplimiento sólo para estos contratos o también para todos los demás contratos de otros suministradores con los que queda solidariamente responsable el proponente?

Respuesta: Remítase a la respuesta a la Consulta N°85.

Consulta 87: Capítulo 1, Punto 3.10: Confirmar que al adjudicarse varios subbloques con la participación de la misma Licitante, sería posible que el adjudicatario firmase un solo contrato con esta Licitante que cubre todas las obligaciones de suministro frente a ella en un solo contrato. Al revés, ¿será posible subdividir la energía comprometida a una empresa para el mismo subbloque en dos contratos separados?

Respuesta: Se confirma que en caso de adjudicarse más de una oferta, es posible firmar un único contrato de suministro con una misma Licitante, que cubra todas las obligaciones de dichas ofertas adjudicadas. No obstante, una oferta adjudicada no podrá ser subdividida en más de un contrato de suministro con una misma Licitante.

Consulta 88: Anexo 9: Confirmar que la indexación toma efecto antes del inicio del período de suministro. Por ejemplo, si se ponderaría con 100% el Index_6 (CPI de Estados Unidos), las fórmulas de indexación son tales que el precio a pagar en enero de 2021 sería el Precio Base multiplicado por la razón entre A.) el CPI promedio de Mayo a Septiembre 2020 y B.) el CPI promedio de Agosto 2015 y Enero 2016.

Respuesta: Se aclara que, considerando la presentación de ofertas en abril de 2016 y el inicio de suministro el 1 de enero de 2021, y una oferta presentada con un Coeficiente de Indexación a6 de 100%, el precio indexado del contrato en el punto de oferta al momento de inicio del suministro correspondería al Precio Base multiplicado por la razón entre A.) el valor promedio del índice del CPI de los meses de mayo de 2020 a octubre de 2020, y B.) el valor promedio del índice del CPI de los meses de agosto de 2015 a enero de 2016.

Consulta 89: Capítulo 1, Punto 4.5.1: Confirmar que pueden ser proponentes diferentes generadores coligadas por una matriz común. Confirmar también que pueden ser proponentes diferentes una empresa matriz y su filial.

Respuesta: Se confirma lo indicado en la consulta. Remítase a lo dispuesto en el punto 4, especialmente en el 4.1 del capítulo 1° de las Bases.

Consulta 90: Capítulo 1, Punto 4.5.3: Confirmar que una persona natural puede actuar como representante de diferentes proponentes, independiente de que fuese el representante legal de ellos o sólo designado para la Licitación.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el punto 4.5.3. del capítulo 1 de las Bases.

Consulta 91: Capítulo 1, Punto 4.5.7 lit. b: Especificar cuáles son los requisitos para ser “un abogado habilitado en el país” y cuales criterios debe cumplir su informe en español. Confirmar que al ser afirmativo su certificación de constitución jurídica del proponente, hasta si quedaran errores formales y no sustanciales en los documentos presentados o su legalización, no quedaría descalificado el proponente al revelarse estos errores en la evaluación de ofertas administrativas ya que sería imposible rectificarlos hasta el 3 de mayo de 2016.

Respuesta: Respecto a la calidad de abogado habilitado, corresponde a profesional cuyo título otorgado por la Corte Suprema se encuentra vigente, esto es que no se encuentre inhabilitado de conformidad al artículo 40 del Código Penal. Respecto de los criterios que debe cumplir el informe en español, estos corresponden a los indicados en la letra b) del punto 4.5.7 del Capítulo 1 de las Bases. Respecto a la segunda parte de la pregunta, remítase a lo dispuesto en el punto 9.1.2. y 9.1.4. del capítulo 2 de las Bases.

Consulta 92: Capítulo 1, Punto 4.5.2 y 4.5.7 lit. b: Puesto que les resultará difícil si no imposible a proponentes extranjeros rectificar errores formales en su oferta administrativa hasta el 3 de mayo de 2016 si no se revisan los documentos extranjeros requeridos antes de la evaluación de ofertas administrativas, se ruega facilitar a los interesados que ya hayan comprado las Bases solicitar la verificación de documentos específicos con anterioridad a la oferta administrativa. Esto será importante para la constitución jurídica al no ser afirmativa la respuesta anterior. También será importante para cualquier otro tipo de documento que hay que organizarse en el país de origen, como son los documentos tributarios requeridos en la descripción e individualización del proponente.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 93: Anexo 19, Modelo de Contrato de Suministro de Energía, Cláusula Quinto: Revisión de Precio de Energía: Confirmar que el futuro aumento del impuesto a emisiones al aire de gases contaminantes y material particulado (impuestos verdes) NO podrá ser invocado como causal de revisión de precios de energía. Esto, tomando en cuenta que dichos impuestos son parte de una meta autoimpuesta por el Gobierno, ratificado en el reciente Acuerdo de París, de reducir las emisiones contaminantes, y considerando que las empresas debiesen incorporar desde ya este costo en el precio de sus ofertas. De otro modo, los proponentes podrían ofertar un precio menor al real, y luego el costo adicional del impuesto se traspasará directamente a los clientes regulados, quienes serán los que deberán asumirlo.

Respuesta: No se confirma lo indicado. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 134° de la Ley General de Servicios Eléctricos, el mecanismo de revisión de precios se podrá solicitar debido a cambios sustanciales y no transitorios en la normativa sectorial o tributaria.

Consulta 94: Respecto a los Bloques de Suministro N° 1 y N°3, en los que no hay ninguna división horaria para la entrega de la energía, ¿existe alguna restricción para la entrega de la energía a lo largo del día o, por el contrario, se puede entregar toda la energía en un determinado periodo horario durante el día (por ejemplo, de 8:00 a 17:59)?

Respuesta: Se aclara que los Bloques de Suministro N°1 y N°3 deben abastecer el consumo de las Licitantes a lo largo de todo el día, en la proporción que le corresponda al contrato de acuerdo a la normativa vigente, y no pueden suministrar energía exclusivamente durante un período determinado del día.

Consulta 95: 4.1 CONDICIONES Y REQUISITOS PARA SER OFERENTE O PROPONENTE: En caso de que la sociedad Oferente sea una empresa recién constituida en Chile y filial de otra empresa en operación de nacionalidad extranjera, el informe de clasificación de riesgos a presentar ¿será él de la matriz o el de la filial chilena recién constituida?

Respuesta: Si el Proponente se presenta en forma individual, éste deberá ser quien presente uno de los informes indicados en el punto 4.1. del capítulo 1 de las Bases. Si el Proponente es un Consorcio, quien deberá presentar una Clasificación de Riesgo que cumpla con el mínimo requerido es la persona jurídica líder del Consorcio.

Consulta 96: 8. GARANTÍAS A INCLUIR EN EL O LOS CONTRATOS A SUSCRIBIR POR LAS LICITANTES Y EL O LOS ADJUDICATARIOS: Las pólizas de seguro que el Proveedor del contrato de suministro debe contratar, deben ser contratadas directamente por la sociedad chilena promotora del proyecto o pueden estar suscritas de través de la sociedad matriz y de la política de seguros que dicha matriz tenga.

Respuesta: Remítase a la respuesta a la Consulta N°8.

Consulta 97: 9.1.2. EVALUACIÓN ASPECTOS ADMINISTRATIVOS: En este punto se establece que las Licitantes eliminarán automáticamente de la Licitación a los Proponentes que tengan un cero en cualquiera de los documentos solicitados en esta matriz. En el caso de una sociedad chilena de reciente constitución filial de otra de nacionalidad extranjera en operación, el punto 12 “Antecedentes Comerciales y Financieros” será 0 a no ser que se permita incluir la información comercial y financiera de la matriz. ¿Estaría permitido?

Respuesta: Remítase a lo indicado en el numeral 4.5.12. del Capítulo 1 de las Bases. Los antecedentes comerciales y financieros presentados deberán pertenecer al Proponente.

Consulta 98: 9.2.4.1 Evaluación de ofertas económicas para bloque de suministro: Las bases establecen que “cada oferta presentada y no adjudicada al Bloque de Suministro N°1, que participe en la adjudicación de los Bloques de Suministro N°2-A, N°2-B y N°2-C, será considerada por el procedimiento de evaluación de ofertas como un conjunto de tres ofertas con restricción entre sí, una efectuada para el Bloque de Suministro N°2-A, otra para el Bloque de Suministro N°2-B y otra para el Bloque de Suministro N°2-C, todas ellas por igual número de Sub-Bloques e igual precio que los contenidos en la oferta presentada al Bloque de Suministro N°1” Teniendo en cuenta que la energía de los sub-bloques del bloque de suministro N°1 es diferente a la energía de los sub-bloques de los bloques de suministro N° 2-A, N° 2-B y N° 2-C (cuyos sub-bloques a su vez contienen energías diferentes), confirmar si para participar en los bloques de suministro N°2, tal y como se plantea en las bases, lo que se iguala es el número de sub-bloques o la energía presentada en el Bloque de suministro N°1

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°24.

Consulta 99: 9.2.4.1 Evaluación de ofertas económicas para bloque de suministro: Las bases establecen En relación con estas ofertas condicionadas, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Las ofertas condicionadas deberán ser de igual tamaño y podrán considerar precios distintos entre sí. Las ofertas condicionadas son de igual tamaño si las ofertas del Bloque de Suministro N°1 y N°3 poseen igual número de Sub-Bloques Teniendo en cuenta que los sub-bloques de los bloques de suministro N°1 y N°3 contienen diferente energía, confirmar que son de igual tamaño si las ofertas que se quieren condicionar contienen la misma energía.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°24.

Consulta 100: 9.2.4.1 Evaluación de ofertas económicas para bloque de suministro: Confirmar que los bloques de suministro N° 2-A, N° 2-B y N° 2-C no pueden incluirse en ofertas condicionadas de tal manera que por ejemplo solo pudiera resultar adjudicatario en los bloques N° 2 si previamente no lo ha sido en el N° 1. Según el anexo 16 parece que solo pueden realizarse ofertas condicionadas entre los bloques de suministro N° 1 y N° 3

Respuesta: De acuerdo a lo señalado en el Punto 9.4.2.1 del Capítulo 2 de las Bases, el mecanismo de adjudicación de la presente Licitación considerará que las Ofertas Económicas presentadas al Bloque de Suministro N°1 que no hayan sido adjudicadas de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 9.2.4.1.1.2, participarán automáticamente en el procedimiento de adjudicación de los Bloques de Suministro N°2-A, N°2-B y N°2-C en forma conjunta, según lo establecido en el numeral 9.2.4.1.1.3, sin necesidad de que el Oferente lo solicite o apruebe, ni la entrega de documentos o antecedentes adicionales.

Consulta 101: 9.2.4.1 Evaluación de ofertas económicas para bloque de suministro: Por favor confirmar si las restricciones u ofertas condicionadas deben incluirse en todas las ofertas económicas que se presenten (y que las restricciones y/o ofertas condicionadas relacionan) o es suficiente incluirlas en una de ellas.

Respuesta: De acuerdo a lo señalado en el Punto 8.1 del Capítulo 2 de las Bases, en caso que el Oferente desee presentar ofertas con restricción y/o ofertas condicionadas, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.2.4.1 del Capítulo 2, deberá completar el “Documento 16 Presentación de Ofertas con Restricción y/o de Ofertas Condicionadas” contenido en el Anexo 16 de las Bases, e incluirlo en alguno de los sobres de Ofertas Económicas que presente.

Consulta 102: 11.1. MECANISMO DE POSTERGACIÓN DE INICIO DE SUMINISTRO O TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: En caso de tratarse de un Proyecto Nuevo de generación y se quiera hacer uso del Mecanismo de postergación dentro de los 3 años siguientes a la firma del contrato de suministro, ¿en qué momento debería entregarse la garantía de dicho Mecanismo, en el momento de solicitud de postergación?

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en punto 11.1. del Capítulo 1 de las Bases de Licitación. Esto es, al momento de realizar la solicitud de postergación de inicio de suministro o de término anticipado.

Consulta 103: 11.1. MECANISMO DE POSTERGACIÓN DE INICIO DE SUMINISTRO O TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: En caso de

solicitar el Término anticipado del contrato, ¿puede solicitarse solo dentro de los 3 años siguientes a la firma del contrato de suministro o tiene un plazo mayor?

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el párrafo final punto 4.3. del Capítulo 1° de las Bases de Licitación y a lo dispuesto en el artículo 135° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Consulta 104: 11.1. MECANISMO DE POSTERGACIÓN DE INICIO DE SUMINISTRO O TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: En caso de tratarse de un Proyecto Nuevo de generación y se quiera hacer uso del Término anticipado del contrato, ¿en qué momento debería entregarse el vale vista establecido?

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en punto 11.1. del Capítulo 1 de las Bases de Licitación. Esto es, al momento de realizar la solicitud de postergación de inicio de suministro o de término anticipado.

Consulta 105: 11.1. MECANISMO DE POSTERGACIÓN DE INICIO DE SUMINISTRO O TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: Para poder hacer uso del citado Mecanismo se establece como requisito que el Oferente debe presentar el ingreso declarado admisible del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al Servicio de Evaluación Ambiental (EIA/DIA), o la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) si la Tuviere. El ingreso del EIA o la RCA ¿se refiere solo a las instalaciones de generación o también a la línea de evacuación de la energía?

Respuesta: Se aclara que debe corresponder a la del Proyecto en su integridad.

Consulta 106: 11.1. MECANISMO DE POSTERGACIÓN DE INICIO DE SUMINISTRO O TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: Para poder hacer uso del citado Mecanismo se establece como requisito que el Oferente debe presentar el ingreso declarado admisible del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al Servicio de Evaluación Ambiental (EIA/DIA), o la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) si la Tuviere. Si un Proyecto Nuevo de generación es admitido a trámite por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y resulta adjudicado en la Licitación, pero en el periodo hasta que se firma el contrato de suministro, el SEA decide retirarlo debido a algún defecto de forma o contenido, ¿sigue teniendo derecho de acogerse al Mecanismo de Postergación?

Respuesta: Si, en el caso señalado se podrá solicitar hacer uso del mecanismo de postergación de inicio de suministro.

Consulta 107: Anexo 16. Ofertas con restricción: Las bases aclaran como incluir restricciones entre los bloques de suministro N° 2-A, N° 2-B y N° 2-C. Según anexo 16 los bloques de suministro N° 1, N° 2-A, N° 2-B y N° 2-C pueden incorporar una restricción. Por favor agradeceríamos un ejemplo de restricción entre bloque N°1 y alguno de los bloques de suministro N° 2-A, N° 2-B y N° 2-C. Por favor confirmar que ofertas del bloque de suministro N°3 no pueden incluirse en alguna restricción

Respuesta: Se aclara que se modificarán las Bases en el sentido de disponer en el Anexo 16 que se podrán realizar restricciones entre las Ofertas presentadas a los Bloques de Suministro N°2-A, N°2-B y N°2-C, en consistencia con lo señalado en el Punto 9.2.4.1 del Capítulo 2 de las Bases.

Consulta 108: ANEXO 19. MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA Y POTENCIA PARA SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCIÓN: En caso de un Proyecto Nuevo de generación que tenga algunos retrasos en la puesta en marcha de las instalaciones y no pueda cumplir con sus contratos de suministros durante un periodo inicial de ciertos meses, ¿como haría frente a esos compromisos? ¿Podría ir al mercado marginal para comprar dichos compromisos de suministro sin tener aún instalaciones de generación en operación y por tanto no ser miembro del CDEC?

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 135° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Consulta 109: Capítulo 1. 4.1 CONDICIONES Y REQUISITOS PARA SER OFERENTE O PROPONENTE. En cuanto al informe de clasificación de riesgo descrito en la letra a del numeral en referencia, ¿Cuál es la diferencia respecto al de la letra b y cuando el informe se clasifica de una u otra manera?

Respuesta: El informe señalado en la letra a.- corresponde a aquel que otorga una clasificación de riesgo corporativa a la empresa oferente. Por su parte, el informe señalado en la letra b.- corresponde a un informe que, preliminarmente, evalúa proyectos de generación sobre la base de supuestos expresamente indicados, que dé cuenta de una calificación o categoría equivalente a la clasificación de riesgo.

Consulta 110: Capítulo 1. 4.1 CONDICIONES Y REQUISITOS PARA SER OFERENTE O PROPONENTE. El punto indicado señala: "Un informe de clasificación de alguna de las clasificadoras señaladas en el Anexo 3, siempre que se trate de uno de aquellos que estén autorizados por la normativa vigente en virtud del artículo 71 inciso segundo de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y cuyo contenido dé cuenta de una clasificación o categoría equivalente a la clasificación de riesgo no menor a BB+." Respecto al párrafo indicado, ¿Cuál es la vigencia que debe tener el informe de clasificación? Favor indicar si es la misma de la letra a.-,

esto es, doce meses desde la fecha de presentación de la propuesta.

Respuesta: Se confirma lo indicado en la consulta, se modificarán las Bases en tal sentido.

Consulta 111: Capítulo 1. 4.1 CONDICIONES Y REQUISITOS PARA SER OFERENTE O PROPONENTE. El segundo párrafo señala: “La Clasificación de riesgo requerida es local, pudiendo presentar una internacional si no tuviere la anterior”. Respecto al párrafo anterior, indicar si la Clasificación de riesgo internacional debe ser emitida por las clasificadoras señaladas en el Anexo 3, o puede ser emitida por otra clasificadora que no se encuentre en dicho Anexo. De ser así, favor señalar cuales son dichas clasificadoras.

Respuesta: Debe ser emitida por las clasificadoras señaladas en el Anexo 3. Con todo, las clasificadoras de riesgos que son internacionales se entenderán en su sentido amplio, esto es se aceptará la clasificación tanto de sus oficinas nacionales como extranjeras.

Consulta 112: Capítulo 1. 4.3 OFERENTES CON PROYECTOS NUEVOS DE GENERACIÓN

- En el caso de un oferente que actúe en forma individual o como Consorcio o Asociación, ¿el anexo 18 debe presentarse por cada uno de los proyectos nuevos o solo un anexo 18 por oferente?
- Si corresponde presentar un anexo 18 por oferente. ¿Cómo se distingue entre los proyectos nuevos por los que se desee hacer uso de la opción de Mecanismos de postergación de inicio de suministro o término de contrato, y los que no deseen acogerse a ella?

Respuesta: Se aclara que se debe presentar un Anexo 18 por oferente, no por proyecto.

Los proyectos nuevos de generación que podrán optar a hacer uso del Mecanismo de Postergación o Término Anticipado, son los que, habiendo suscrito y entregado el documento establecido en el Anexo 18, presenten en su oferta administrativa todos los antecedentes establecidos en el numeral 11.1 del capítulo 2 de las Bases.

Consulta 113: Capítulo 1. 4.3 OFERENTES CON PROYECTOS NUEVOS DE GENERACIÓN

El primer párrafo del punto en referencia exige señalar expresamente si se postula con proyectos nuevos de generación; y el tercer párrafo señalar los hitos constructivos con los plazos del proyecto. ¿En qué documento o anexo se debe señalar lo solicitado?

Respuesta: Los antecedentes solicitados en el numeral 4.3 del capítulo 1 y 11.1 del capítulo 2 de las Bases, deberán ser acompañados en la oferta administrativa del oferente.

Consulta 114: Capítulo 1. Punto 4.5.4 DOCUMENTO 4 “ACUERDO DE CONSORCIO O ASOCIACIÓN”. “Asimismo el Consorcio deberá tener una vigencia o duración que no podrá ser inferior a la fecha en que se constituya la sociedad anónima o sociedad por acciones, de giro de generación, en el evento de resultar adjudicatario de la Licitación. Las Licitantes podrán exigir información adicional de esta asociación, relativa al funcionamiento de la misma en cualquier etapa del Proceso. La solicitud de nueva información deberá ser pública y comunicada formalmente a todos los Proponentes a más tardar 24 horas de efectuada la solicitud. Los nuevos antecedentes serán de dominio público en los sitios web señalados en el numeral 6 del Capítulo 2 de las presentes Bases, a más tardar 24 horas de recibidos éstos por Las Licitantes”. Favor señalar el plazo que tendrán los proponentes para entregar la información adicional que les sea requerida por las Licitantes.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta N°118

Consulta 115: Capítulo 1. Punto 4.5.6 DOCUMENTO 6 “BOLETA DE GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA”. “No obstante lo señalado precedentemente, si el Oferente acompaña el informe a que se refiere la letra b.- del numeral 4.1 del Capítulo 1 de estas Bases, en el caso de resultar adjudicada su Propuesta, entonces la referida Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta será devuelta al Oferente una vez que éste entregue el informe de clasificación de riesgo a que se refiere la letra a.- del numeral 4.1 antes indicado. El reemplazo del informe indicado, deberá ser efectuado a más tardar hasta un año antes de la fecha de inicio de suministro. El incumplimiento de la condiciones antes señaladas podrá dar lugar al cobro de la boleta de garantía de acuerdo al procedimiento establecido en este numeral.” ¿Si se acompaña el informe tipo a, la boleta de garantía devuelta deberá ser reemplazada por una que tenga una vigencia de 360 días conforme a lo establecido en las bases, este plazo se cuenta desde la fecha de presentación de la oferta o desde la fecha en la que se entrega el informe señalado en la letra a del numeral 4.1 del capítulo 1?

Respuesta: Remítase a lo indicado en el numeral 4.5.6 del capítulo 1 de las Bases de Licitación. Con todo, en el caso de acompañar el Informe a que se refiere la letra a) del numeral 4.1 del Capítulo 1 de las Bases, no se requiere el reemplazo de la boleta de garantía de seriedad de la oferta, y dicha boleta será devuelta, conforme a lo dispone el numeral 4.5.6 del Capítulo 1 de las Bases.

Consulta 116: Capítulo 1. Punto 4.5.6 DOCUMENTO 6 “BOLETA DE GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA” Letra g) No obstante lo establecido en el literal f) anterior, si el Oferente acompaña el informe a que se refiere la letra b.- del numeral 4.1 del Capítulo 1 de estas Bases, deberá tener una vigencia igual o superior a la fecha de inicio del suministro del bloque ofertado.” Según párrafo anterior, ¿es posible que las boletas de garantía tengan vigencia de 360 días, renovables por periodos iguales y sucesivos hasta la fecha de inicio suministro del bloque ofertado? Esto debido al alto costo comercial de una boleta de garantía por cinco años teniendo en cuenta que es

en una condición de ofertante y no de suministrador.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 117: Capítulo 1. Punto 4.5.12 DOCUMENTO 12 “ANTECEDENTES COMERCIALES Y FINANCIEROS”. En el caso de que el oferente se presente como arrendatario, usufructuario o por medio de cualquier otro título que le permita explotar los proyectos con los que se presenta a la licitación. ¿Se deben acompañar los antecedentes comerciales y financieros, indicados en el referido punto 4.5.12, del oferente o de las sociedades propietarias de los proyectos o de ambos?

Respuesta: Se refiere a los antecedentes comerciales y financieros del Proponente.

Consulta 118: Capítulo 1. Punto 7 INFORMACIÓN A ENTREGAR POR LOS PROPONENTES. “Asimismo, durante la Licitación, Las Licitantes podrán solicitar de manera fundada más antecedentes respecto de la información entregada por los Proponentes para respaldar sus ofertas, u otros antecedentes que consideren pertinentes para certificar la seriedad de la oferta de Suministro. Dicha solicitud de información o antecedentes adicionales deberá ser pública y comunicada formalmente a todos los Proponentes a más tardar 24 horas de efectuada. Los nuevos antecedentes serán de dominio público en los sitios web señalados en el numeral 6 del Capítulo 2 a más tardar 24 horas de recibidos éstos por Las Licitantes. .” Favor señalar el plazo que tendrán los proponentes para entregar la información adicional que les sea requerida por las Licitantes.

Respuesta: Se modificarán las Bases a efecto de especificar el plazo para aportar los antecedentes solicitados.

Consulta 119: Capítulo 2. Punto 11.1 “MECANISMO DE POSTERGACIÓN DE INICIO DE SUMINISTRO O TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.” ¿Hasta cuándo se puede hacer uso de la opción de término anticipado de contrato?

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en punto 11.1. del Capítulo 1 de las Bases.

Consulta 120: Capítulo 2. Punto 11.1 “MECANISMO DE POSTERGACIÓN DE INICIO DE SUMINISTRO O TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.” ¿Si se presenta la boleta de garantía, cuándo se ejecuta?, o ¿es solo para asegurar el inicio de suministro en la fecha propuesta?

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el párrafo 11 de la Cláusula Décimo [•] "Mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro o Término Anticipado del Contrato", del Anexo 19 de las Bases.

Consulta 121: Capítulo 1, Marco Normativo y Definiciones: “Proyecto nuevo de generación”. La bases de licitación incorporan una definición de “Proyecto nuevo de generación: Aquel o aquellos proyectos en que se basa una oferta, que al momento de la adjudicación aún no se hayan interconectado al sistema. Dichos proyectos deben ser de propiedad del oferente o bien ser explotados por éste de manera directa o a través de la sociedad que se constituya para tales efectos.”: 1) Se solicita aclarar si la sociedad que se constituya para la explotación (directa o indirecta) deberá ser constituida con anterioridad a la fecha de presentación de las ofertas para efectos de presentar dichas ofertas, o si podrá ser constituida con posterioridad a la adjudicación, por ejemplo antes del inicio de periodo de suministro, para efectos de participar en el Balance de inyecciones y retiros del CDEC.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el numeral 4.1, 4.2, 4.5.8 y 4.5.9 del capítulo 1 de las Bases.

Consulta 122: Capítulo 1, Marco Normativo y Definiciones: “Proyecto nuevo de generación”. La bases de licitación incorporan una definición de “Proyecto nuevo de generación: Aquel o aquellos proyectos en que se basa una oferta, que al momento de la adjudicación aún no se hayan interconectado al sistema. Dichos proyectos deben ser de propiedad del oferente o bien ser explotados por éste de manera directa o a través de la sociedad que se constituya para tales efectos.”: 2) Se requiere precisar si la nueva sociedad constituida será la suministradora, y consecuentemente la que suscriba los contratos con las licitantes, o si por el contrario los contratos serán suscritos entre adjudicataria y licitantes, pudiendo la adjudicataria ceder los mismos a la sociedad que se constituya para que éste realice el suministro adjudicado.

Respuesta: Si la Adjudicataria corresponde a un Consorcio o una sociedad anónima o por acciones sin giro de generación en Chile, en ambos caso deberá constituir una sociedad anónima o sociedad por acciones con giro de generación en Chile, quien será la que suscriba los contratos de suministro con las Licitantes, en conformidad con lo establecido en los numerales 4.1, 4.2 y 4.5.8 del capítulo 1 de las Bases.

Consulta 123: Capítulo 1, Marco Normativo y Definiciones: “Proyecto nuevo de generación”. La bases de licitación incorporan una definición de “Proyecto nuevo de generación: Aquel o aquellos proyectos en que se basa una oferta, que al momento de la adjudicación aún no se hayan interconectado al sistema. Dichos proyectos deben ser de propiedad del oferente o bien ser explotados por éste de manera directa o a través de la sociedad que se constituya para tales efectos.”: 3) Además, se solicita aclarar si la sociedad que se

constituya al efecto podrá asimismo explotar otros proyectos de generación que sean o no presentados como respaldo del suministro en la licitación.

Respuesta: Se confirma lo indicado en la consulta. La sociedad adjudicada puede explotar otros proyectos.

Consulta 124: Capítulo 1, 4.5.13. Documento 13 "Información a entregar por los Proponentes para respaldar su Propuesta": "• Nombre de la empresa propietaria y operadora de cada fuente de generación. En caso que el Proponente no sea propietario de la fuente de generación que respalde su oferta, deberá presentar junto a la misma, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Supremo N°291/2007 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el correspondiente contrato de arrendamiento o de usufructo o cualquier otro título que le permita explotar directamente, en reemplazo de la empresa propietaria, durante toda la vigencia del contrato, dicha fuente de generación." Se solicita aclarar si en caso de que el proponente será un Consorcio que no esté constituido a la fecha de presentación de las propuestas, el "Correspondiente contrato de arrendamiento o de usufructo o cualquier otro título que le permita explotar directamente, en reemplazo de la empresa propietaria, durante toda la vigencia del contrato, dicha fuente de generación" puede ser una promesa de Contrato a la empresa que se constituirá a futuro, o bien si obligatoriamente debe de ser un contrato con la empresa Líder del consorcio, el cual será cedido a la empresa que se constituya a futuro (Capítulo 1, 4.2 CONSORCIOS).

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°176.

Consulta 125: Capítulo 1, 4.5.13. Documento 13 "Información a entregar por los Proponentes para respaldar su Propuesta": "• Nombre de la empresa propietaria y operadora de cada fuente de generación. En caso que el Proponente no sea propietario de la fuente de generación que respalde su oferta, deberá presentar junto a la misma, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Supremo N°291/2007 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el correspondiente contrato de arrendamiento o de usufructo o cualquier otro título que le permita explotar directamente, en reemplazo de la empresa propietaria, durante toda la vigencia del contrato, dicha fuente de generación." Se requiere precisar si la nueva sociedad constituida (Capítulo 1, 4.2 CONSORCIOS) será la suministradora, y consecuentemente la que suscriba los contratos con las licitantes, o si por el contrario los contratos serán suscritos entre adjudicataria y licitantes, pudiendo la adjudicataria ceder los mismos a la sociedad que se constituya para que éste realice el suministro adjudicado.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°122.

Consulta 126: Capítulo 1, 4.5.13. Documento 13 "Información a entregar por los Proponentes para respaldar su Propuesta": "• Nombre de la empresa propietaria y operadora de cada fuente de generación. En caso que el Proponente no sea propietario de la fuente de generación que respalde su oferta, deberá presentar junto a la misma, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Supremo N°291/2007 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el correspondiente contrato de arrendamiento o de usufructo o cualquier otro título que le permita explotar directamente, en reemplazo de la empresa propietaria, durante toda la vigencia del contrato, dicha fuente de generación." Además, se solicita aclarar si la sociedad que se constituya (Capítulo 1, 4.2 CONSORCIOS) podrá asimismo explotar otros proyectos de generación que sean o no presentados como respaldo del suministro en la licitación.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N° 123.

Consulta 127: Capítulo 1, 3.3. Contratos de Suministro entre las Licitantes y los Adjudicatarios. "Las Licitantes suscribirán Contratos de Suministro en forma separada con el o los Proponentes adjudicados. No obstante lo anterior, todas o algunas de Las Licitantes podrán mandar a una de ellas para que las represente en la suscripción del respectivo contrato, así como también en la gestión y administración del mismo, conforme a lo establecido en el numeral 3.10 de las presentes Bases". Consulta: Se ruega aclarar el efecto que tendría no suscribir alguno de los contratos por alguna causa grave imputable a algún distribuidor (por ejemplo liquidación de una de las Licitantes en el periodo comprendido entre la adjudicación y la firma de los contratos de suministro).

Respuesta: De conformidad a lo establecido en las Bases, los Adjudicatarios deben suscribir los contratos, sin excepción alguna, dentro de los 120 días siguientes a la suscripción del Acta de Aceptación de Adjudicación del Suministro. En el caso en consulta (liquidación de una distribuidora) se aplicaría lo dispuesto en el artículo 146 ter de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Consulta 128: Capítulo 1, 4.5.6. Documento 6. "Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta". "El monto de la Garantía de Seriedad de la Propuesta será de UF 100 por cada GWh que oferte el Proponente para el último año de vigencia del Bloque de Suministro al cual oferta. Por lo tanto, en caso que un Proponente realice ofertas por más de un Sub-Bloque de algún Bloque de Suministro, deberá constituir una Garantía de Seriedad de la Propuesta por el total de los Sub-Bloques comprendidos en cada oferta. Si el proponente presenta más de una boleta de garantía la suma de ellas deberá ser igual al monto de la Garantía. Tratándose de Consorcios, una cualquiera de las sociedades que lo conforman, deberá tomar y entregar una sola Boleta de Garantía de Seriedad de las Propuesta por cada oferta, independiente del número de integrantes del Consorcio." Consulta: Se solicita precisar si será imperativo entregar a las licitantes una boleta de garantía para cada oferta, o si se podrá entregar

una boleta para el conjunto de ofertas, por el total de Sub-bloques comprendidos en todas las ofertas del ofertante (que sea para caso de ofertante individual o consorcio).

Respuesta: Se confirma lo indicado en su consulta. La o las boletas de garantías se deben entregar por oferta.

Consulta 129: Capítulo 1, 3.9. Del régimen de remuneración del Adjudicatario de la Licitación. d) Asignación de Variaciones de Demanda. 1) Energía Activa.

“Sólo para efectos de determinar las prorratas asignables a los Bloques de Suministro N°2-A, N°2-B y N°2-C, se deberá determinar para éstos un monto de contratación equivalente diario, para lo cual los montos anuales contratados en los Bloques de Suministro N°2 serán amplificados por un factor, de acuerdo a lo siguiente:

- Factor para Contratos del Bloque de Suministro N°2-A: 3,2353
- Factor para Contratos del Bloque de Suministro N°2-B: 2,2000
- Factor para Contratos del Bloque de Suministro N°2-C: 4,2308”

Consulta: Solicitamos la explicación de cómo se determinaron los factores de ajuste de cada bloque (no solo un ejemplo de aplicación del cálculo), supuestos y razonamiento, de manera a validar que dichos factores permiten efectivamente cumplir con el objetivo de “facturar la demanda efectivamente consumida de forma no discriminatoria y a prorrata de la totalidad de los suministros anuales contratados de cada suministrador para el correspondiente año”.

Respuesta: Los factores para contratos de Bloques de Suministro horario se utilizan sólo para efectos del cálculo de facturación de los distintos contratos, escalando el monto contratado a nivel horario para hacerlo comparable con otros contratos existentes a nivel anual, en consideración a que la asignación de la demanda entre los distintos contratos se realiza a prorrata de la energía anual contratada. Dicho factores tienen por tanto la finalidad de prevenir el subdespacho de los contratos a nivel horario respectivos. El valor de cada factor se calcula a partir de la división entre el monto de energía total de los tres bloques horarios licitados (2.200 GWh), y el del bloque horario correspondiente (N°2-A, N°2-B o N°2-C).

Se acompaña a continuación un ejemplo de cálculo de asignación de demanda:

		Contratos anual bloques horarios (GWh)	Contrato anual 24 horas (GWh)	Consumo mensual (GWh)	Factor Ajuste		Prorrata		Facturación	
					Contratos bloques horarios	Contrato 24 horas	Contratos bloques horarios	Contrato 24 horas	Contratos bloques horarios	Contrato 24 horas
Horario A	Adjudicación 1	120	2.000	75	3,2353	1	12,8%	65,9%	9,6	49,4
	Adjudicación 2	200					21,3%		16,0	
Horario B	Adjudicación 1	500		110	2,2000	35,5%	64,5%	39,0	71,0	
Horario C	Adjudicación 1	250		55	4,2308	34,6%	65,4%	19,0	36,0	

En el ejemplo, se presenta la asignación de demanda a los contratos, considerando la existencia de un contrato anterior de 24 horas por 2.000 GWh/año y la adjudicación de una oferta por 120 GWh/año en el Horario A de un Bloque de Suministro, de una oferta por 200 GWh/año en el mismo Horario A del Bloque de Suministro, de una oferta de 500 GWh/año en el Horario B y de una oferta por 250 GWh/año en el Horario C del Bloque de Suministro. Se ha supuesto un consumo mensual de 240 GWh, que corresponde al suministro total a facturar por el conjunto de los suministradores. Las prorratas calculadas para cada contrato y período de suministro horario corresponden a las que resultan de considerar los volúmenes correspondientes a cada contrato que participa en dicho período horario, amplificados por los factores de ajuste definidos en las Bases de Licitación del proceso.

Consulta 130: Capítulo 1, 3.9 k). Continuación del suministro en casos de término anticipado del contrato. “En el contrato a suscribir entre Las Licitantes y el adjudicatario, una vez realizada la licitación - para el evento de que se ponga término anticipado al contrato y salvo en caso de quiebra, en que se estará a lo dispuesto en la LGSE – las partes podrán acordar la obligación de continuación de suministro de energía y potencia en las mismas condiciones estipuladas en el contrato, obligación que no podrá superar los doce meses contados desde el Aviso de Término Anticipado de Contrato. Por su lado, Las Licitantes deberán pagar el precio establecido en el contrato por el señalado suministro durante todo dicho periodo.”

Consulta: Por favor confirmar si las Licitantes tendrán la facultad de negar un plazo de continuación de suministro que proponga un suministrador, o si los Adjudicatarios tendrán la facultad de negar un plazo de continuación de suministro que proponga alguna de las Licitantes.

Respuesta: Es facultativo, por lo que cualquiera de las partes podría negarse.

Consulta 131: Capítulo 1, 7. Información a Entregar por los Proponentes. “[...] Los Proponentes tendrán que señalar claramente el tipo de fuente energética a través del cual se respalda su oferta: hidráulica, térmica, u otras fuentes, una combinación de éstas y su proporción.”
 Consulta: Dada la estructura del mercado eléctrico y en particular el mercado “spot” que permite a los generadores efectuar retiros que

sean necesarios para abastecer a sus contratos. Por lo cual se entiende que si bien la oferta puede basarse en un proyecto nuevo de generación o instalaciones ya existentes, el cumplimiento del contrato no está ligado expresamente con dicho proyecto, por lo tanto se puede cumplir con otros proyectos o instalaciones de generación, o comprando energía al mercado spot, siempre y cuando el adjudicatario pueda participar del balance de inyecciones y retiros. Se solicita confirmar este punto, en el sentido que el adjudicatario tiene la facultad de utilizar el mercado spot para respaldar una parte de su oferta de suministro.

Respuesta: El Suministrador debe realizar los retiros del sistema que sean necesarios para cumplir con la obligación de suministro establecida en su contrato. No obstante la propuesta debe estar respaldada con fuentes de generación de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 12 Documento 13 de las Bases.

Consulta 132: Capítulo 1, 7. Información a Entregar por los Proponentes. “Los Proponentes deberán entregar toda la información que les permita demostrar la procedencia y seriedad del Suministro de potencia y energía señalada en sus Propuestas, a fin de cumplir con la entrega del Suministro licitado por el período y en los Puntos de Compra.”

Consulta: Se solicita precisar el sentido de “demostrar” ya que en el caso de nuevos proyectos de generación (que no opten por el Mecanismo de Postergación de Suministro y Término Anticipado de Contrato) no se exige demostrar avance de proyectos alguno.

Respuesta: Se aclara que todos los proyectos nuevos de generación deben incluir los antecedentes dispuestos en el párrafo tercero del punto 4.3, 4.5.13 y 7 del Capítulo 1° de las Bases.

Consulta 133: Capítulo 1, 7. Información a entregar por los Proponentes. “Asimismo, durante la Licitación, Las Licitantes podrán solicitar de manera fundada más antecedentes respecto de la información entregada por los Proponentes para respaldar sus ofertas, u otros antecedentes que consideren pertinentes para certificar la seriedad de la oferta de Suministro. Dicha solicitud de información o antecedentes adicionales deberá ser pública y comunicada formalmente a todos los Proponentes a más tardar 24 horas de efectuada. Los nuevos antecedentes serán de dominio público en los sitios web señalados en el numeral 6 del Capítulo 2 a más tardar 24 horas de recibidos éstos por Las Licitantes.”

Consulta: Se solicita precisar el tiempo del que dispondrá la Proponente para preparar y entregar la información solicitada por las Licitantes, el que deberá ser el mínimo suficiente para la entrega de dicha información. En todo caso, se sugiere incluir un mayor nivel de detalle sobre la información que debe ser entregada con la(s) oferta(s) administrativas.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N° 118.

Consulta 134: Capítulo 1, 8.1 y 8.2 Seguros de Catástrofe y Responsabilidad Civil, Los proyectos de generación ERNC como solar y eólica tienen tiempos de construcción muy breves con respecto a otras tecnologías. El requisito de presentar seguros de responsabilidad civil y catástrofe 60 días después de firmados los contratos con las empresas distribuidoras se aplicará a proyectos que empezarán construcción 3 años más tarde. Los Proyectos nuevos de generación de estas características se verán incapacitados de presentar pólizas o certificados de cobertura a la fecha en que se les exige, debido que en ese momento no existirá ningún bien el cual asegurar. Consulta: Como mecanismo alternativo se propone presentar una boleta de garantía 60 días después de firmados los contratos con vigencia hasta la fecha de inicio de suministro. Una vez obtenidos los seguros requeridos por las licitantes, las boletas serán reemplazadas por las pólizas o certificados.

Respuesta: Se modificarán las Bases para efectos de aclarar dicho punto.

Consulta 135: Capítulo 2, 5. Información mínima que las Licitantes pondrán a disposición de los Proponentes “Las Licitantes pondrán a disposición de quienes adquieran las Bases, la siguiente información de los respectivos Puntos de Compra, para los últimos 5 años, en versión digital o virtual:

- Ventas reguladas, con resolución mensual.
- Consumo de energía reactiva, con resolución mensual.
- Número de clientes regulados, con resolución mensual.
- Factor de carga.
- Demanda máxima por ventas a clientes regulados.
- Demanda máxima por venta a clientes regulados en horas de demanda máxima.”

En relación con lo indicado en el Capítulo 1. 7. Protocolo de consultas y respuestas del proceso de Licitación y solicitudes de información: “En particular, Las Licitantes pondrán a disposición de los Interesados toda la información técnica y comercial relativa a los Puntos de Suministro o Compra requeridos”.

Consulta: - Considerando que las licitantes podrán presentar ofertas en distintos bloques horarios, se solicita que las licitantes pongan a disposición de quienes adquieran las bases, toda la información antes señalada con resolución horaria o al menos con la distribución de los bloques horarios licitados.

- Además se solicita a las licitantes que informen (a título informativo) de los requerimientos propios a la licitación para cada barra o nodo troncal con detalle horario para el primer año de vigencia de contrato.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Sin perjuicio de lo anterior, el Informe Final de Licitaciones, aprobado por Resolución Exenta CNE N°164 de fecha 9 de abril de 2015, contiene en su Anexo 2 una tabla con la distribución de consumos horarios por empresa distribuidora para el año 2014.

Consulta 136: Capítulo 2, 7. Protocolo De Consultas Y Respuestas De La Licitación y Solicitudes De Información. “Se podrán realizar rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases, incluyendo al modelo de Contrato de Suministro contenido en el Anexo 19 de estas Bases, conforme al Programa de Licitación, las que pueden ser producto del proceso de consultas o aquellas que Las Licitantes consideren pertinentes de efectuar. Sin perjuicio de lo anterior, las rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases, sólo podrán ser incorporadas a éstas previa aprobación de la Comisión. A este efecto, la versión modificada de las Bases será remitida por Las Licitantes a quienes adquirieron las mismas vía e-mail registrado, a más tardar 3 días de aprobados las modificaciones, y publicadas en los sitios web señalados en el numeral 4, en el mismo plazo.”

Consulta: Se solicita confirmar que no se podrán realizar rectificaciones, enmiendas, solicitud de nuevos requisitos o adiciones a las Bases, incluyendo al modelo de Contrato de Suministro contenido en el Anexo 19 de estas Bases, fuera de lo contemplado en el Programa de Licitación, esto es, más allá del 31 de marzo de 2016.

Respuesta: Se aclara que las Bases, incluyendo el Programa de Licitación, podrán ser modificadas hasta el 31 de marzo de 2016.

Consulta 137: Modificación de Precio de Oferta: 9.2.4.1.1.4. Adjudicación de Bloques de Suministro N°3. “Para efectos de evaluación de las Ofertas Económicas correspondientes a los Bloques de Suministro N°3 registradas en las Actas Notariales indicadas en el numeral 9.2.2, se procederá a ordenar todas las ofertas consideradas potencialmente adjudicables, de acuerdo al numeral 9.2.4.1.1 precedente, en orden ascendente respecto del Precio Nivelado de las Ofertas, independientemente del número de Sub-Bloques de energía que cada oferta contenga, conformando de esta manera la Curva de Oferta. Para el caso de la Curva de Oferta del Bloque de Suministro N°3, se deberá considerar el cumplimiento de las condiciones establecidas para las ofertas condicionadas, para lo cual se procederá a efectuar el mecanismo de adjudicación con posterioridad a la adjudicación del Bloque de Suministro N°1.”

Consulta: Se solicita confirmar que para todas y cada una de las etapas de evaluación las ofertas económicas y mecanismo de comparación de ofertas (construcción de curva de ofertas), para las ofertas que hayan registrado modificación de precios a que se refiere la sección “8.2.1. APERTURA DEL PRECIO DE RESERVA” de las bases, el precio considerado será el precio inicial de las ofertas (pre-modificación de precios) y que en caso de adjudicación, el precio de adjudicación será el precio post-modificación de precios a que se refiere la sección “8.2.1. APERTURA DEL PRECIO DE RESERVA” de las bases.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°219.

Consulta 138: Equivalencias entre Tipos de Bloques. Capítulo 2, 9.2.4.1. Evaluación Ofertas Económicas para Bloque de Suministro. “Para dichos efectos, cada oferta presentada y no adjudicada al Bloque de Suministro N°1, que participe en la adjudicación de los Bloques de Suministro N°2-A, N°2-B y N°2-C, será considerada por el procedimiento de evaluación de ofertas como un conjunto de tres ofertas con restricción entre sí, una efectuada para el Bloque de Suministro N°2-A, otra para el Bloque de Suministro N°2-B y otra para el Bloque de Suministro N°2-C, todas ellas por igual número de Sub-Bloques e igual precio que los contenidos en la oferta presentada al Bloque de Suministro N°1.”

Capítulo 2, 9.2.4.1.1.3. Adjudicación de Bloques de Suministro N°2-A, N°2-B y N°2-C. “En el caso de las Ofertas señaladas en el numeral iii. anterior, cada oferta será considerada como un conjunto de tres ofertas, una efectuada para Bloque de Suministro N°2-A, otra sobre el Bloque de Suministro N°2-B y otra sobre el Bloque de Suministro N°2-C, todas ellas por igual número de Sub-Bloques que los contenidos en la presentación al Bloque de Suministro N°1. Asimismo, se considerará que las tres ofertas equivalentes presentan restricción entre sí.” Consulta: En la versión anterior de las bases de licitación (RE 268), la cantidad de energía para los sub-bloques de cada bloque permitía obtener una equivalencia (igualdad) de energía entre los bloques de cada tipo (GWh/Sub-Bloque), utilizando el mismo número de su-bloques para los bloques de tipo 2ª, 2B y 2C que el número de sub-bloques de tipo 1 y/o 3.

Bases RE 268	Bloque 1	Bloque 2a	Bloque 2b	Bloque 2c	Bloque 3
Energía Base (GWh)	5000	309	455	236	6500
N° sub-bloque	250	50	50	50	325
Energía / Subbloque (GWh)	20	6.18	9.1	4.72	20
(GWh)	20	20	20	20	20
Bases RE 652	Bloque 1	Bloque 2a	Bloque 2b	Bloque 2c	Bloque 3
Energía Base (GWh)	5000	618	909	473	6500
N° sub-bloque	250	50	50	50	325
Energía / Subbloque (GWh)	20	12.36	18.18	9.46	20
(GWh)	20	40	40	20	20

Esta equivalencia ya no se verifica con la versión actualizada de las bases: La aplicación de las bases tal cual, las ofertas no adjudicadas en

la etapa de evaluación del bloque 1 competirían con el doble de energía al momento de la evaluación de ofertas económicas del bloque 2, y esto sin garantía de seriedad de oferta que corresponda a este volumen de energía. Se solicita modificar la cantidad de sub-bloques de manera a obtener una equivalencia práctica entre los bloques de diferentes tipos. Esto se podría lograr ajustando el número de sub-bloques de los bloques 2 a 100 sub-bloques, con la posibilidad de ofertas una oferta “mínima 24” de 20 GWh/año con el mecanismo de restricción entre ofertas.

Respuesta: Se accede a lo solicitado. Remítase a la respuesta a la Consulta N°24.

Consulta 139: Capítulo2, 9.2.4.1.1.2 Evaluación de las ofertas. Adjudicación de Bloques de Suministro N°1. d.2) “En caso de existir dos o más ofertas marginales en un bloque de suministro, es decir, más de una oferta con un mismo precio que conjuntamente son capaces de completar la energía considerada en el bloque de suministro licitado, se realizará una subasta por el suministro no adjudicado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.2.4.1.2.” Consulta: Este mismo mecanismo se aplica para adjudicar bloques en caso de encontrar dos ofertas marginales, para los bloques n° 2 y n° 3. Sugerimos modificar el mecanismo utilizado en caso de obtener dos ofertas marginales para todos los tipos de bloques por lo siguiente: “En caso de existir dos o más ofertas marginales en un bloque de suministro, es decir, más de una oferta con un mismo precio que conjuntamente son capaces de completar la energía considerada en el bloque de suministro licitado se aplicará el siguiente procedimiento:

1- Se llamará a dichos oferentes a presentar una nueva oferta por el o los sub-bloques considerados de la demanda en sobre cerrado, a un precio inferior al valor presentado en la oferta inicial. En esta fase se adjudicará la oferta de menor precio y se dará por terminado el proceso de adjudicación.

Respuesta: No se accede a lo solicitado

Consulta 140: Capítulo2, 9.2.4.1.1.2 Evaluación de las ofertas. Adjudicación de Bloques de Suministro N°1. d.2) “En caso de existir dos o más ofertas marginales en un bloque de suministro, es decir, más de una oferta con un mismo precio que conjuntamente son capaces de completar la energía considerada en el bloque de suministro licitado, se realizará una subasta por el suministro no adjudicado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.2.4.1.2.” Consulta: Este mismo mecanismo se aplica para adjudicar bloques en caso de encontrar dos ofertas marginales, para los bloques n° 2 y n° 3. Sugerimos modificar el mecanismo utilizado en caso de obtener dos ofertas marginales para todos los tipos de bloques por lo siguiente: “En caso de existir dos o más ofertas marginales en un bloque de suministro, es decir, más de una oferta con un mismo precio que conjuntamente son capaces de completar la energía considerada en el bloque de suministro licitado se aplicará el siguiente procedimiento: 2- En caso de no haberse adjudicado el o los sub-bloques considerados, se preferirá la oferta del Proponente que tenga mejor calificación de su Clasificación de Riesgo.

Respuesta: No se accede a lo solicitado

Consulta 141: Capítulo2, 9.2.4.1.1.2 Evaluación de las ofertas. Adjudicación de Bloques de Suministro N°1. d.2) “En caso de existir dos o más ofertas marginales en un bloque de suministro, es decir, más de una oferta con un mismo precio que conjuntamente son capaces de completar la energía considerada en el bloque de suministro licitado, se realizará una subasta por el suministro no adjudicado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.2.4.1.2.” Consulta: Este mismo mecanismo se aplica para adjudicar bloques en caso de encontrar dos ofertas marginales, para los bloques n° 2 y n° 3. Sugerimos modificar el mecanismo utilizado en caso de obtener dos ofertas marginales para todos los tipos de bloques por lo siguiente: “En caso de existir dos o más ofertas marginales en un bloque de suministro, es decir, más de una oferta con un mismo precio que conjuntamente son capaces de completar la energía considerada en el bloque de suministro licitado se aplicará el siguiente procedimiento: 3- En caso de no haberse adjudicado el o los sub-bloques considerados, se aplicará el mecanismo de desempate indicado en el punto 9.2.4.1.2.”.

Respuesta: No se accede a lo solicitado

Consulta 142: Capítulo 2, 9.2.4.1.1.1 Precio Nivelado de las Ofertas. En este punto se detalla el modo de cálculo del precio nivelado de oferta. Aplicando para ofertas en base a energía convencional, este mecanismo permite evaluar el precio real de la energía y sus futuras variaciones. Observación: Para calcular el precio nivelado de las ofertas se utiliza como referencia las proyecciones de precios de combustible de la publicación del Annual Energy Outlook 2016 del U.S. Energy Information Administration (EIA). Se observa que el escenario escogido para efectuar el cálculo es siempre el caso “low oil price”. Este escenario no refleja de la forma más realista las futuras fluctuaciones de los precios de combustibles, y tiene más probabilidad de también subestimar las futuras alzas de los precios. No existe fundamento sólido para afirmar que los precios de petróleo y otros combustibles fósiles se mantendrán bajos en los años futuros. Sugerencia: Se sugiere utilizar el caso “Medium Oil Price” para cada serie en el cálculo del Precio Nivelado de Energía”, de manera a evaluar de la manera la más realista posible el precio actualizado de los combustibles fósiles.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Remítase a la respuesta a la Consulta N° 167.

Consulta 143: Precio Nivelado De Las Ofertas. Capítulo 2, Numeral 9.2.4.1.1.1. PRECIO NIVELADO DE LAS OFERTAS: “Con todo, el valor

máximo para el Precio Nivelado de una oferta será igual al Precio de Reserva incrementado en un 20%, menos 0,001 US\$/MWh." Consulta: El precio nivelado establece un valor comparable entre las energías que utilizan combustibles fósiles como materia prima y de aquellas que utilizan recursos naturales renovables sin costo. Ponerle un límite superior al precio nivelado de las ofertas no permitirá reflejar el costo real de una oferta que está sujeta a la variabilidad de otros mercados internacionales. En un contrato a 20 años la variabilidad de los combustibles fósiles presenta un alto grado de incertidumbre, por lo que se debe internalizar en el precio de la oferta con la mejor información disponible de las proyecciones de los commodities, sin limitación alguna. Se solicita eliminar el límite superior de 20% menos 0,001 US\$/MWh al precio nivelado de las oferta.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°51.

Consulta 144: Ofertas en Base a Proyectos Nuevos de Generación Capítulo 2, 11. Información a Entregar por los Proponentes: "En el caso que un Proponente base su oferta parcial o totalmente en un proyecto nuevo de generación, deberá presentar en su oferta la descripción pormenorizada del proyecto, los principales hitos constructivos con su cronograma y demás antecedentes relevantes que permitan dar cuenta de la factibilidad del mismo."

Consulta: Se solicita precisar el alcance de la descripción de los hitos constructivos a informar. Estos se definen para la solicitud de postergación del inicio de suministro, pero no para el caso general de ofertar en base a proyectos nuevos de generación, por lo que se sugiere que se informan en el caso general.

Respuesta: Remítase al punto 4.3 del Capítulo N°1 de las Bases.

Consulta 145: Capítulo 2, 11.1. Mecanismo de Postergación de inicio de suministro o término anticipado del contrato "Para hacer uso del Mecanismo, los Proponentes que postulen con proyectos nuevos de generación, deberán contemplar expresamente los hitos constructivos con los plazos asociados a los que se deberá comprometer el proyecto respectivo que respalda la oferta. Asimismo, deberán suscribir el Documento contenido en el Anexo 18 y comprometerse a la entrega de la garantía para efecto del uso del Mecanismo, correspondiente a un vale vista por un monto de 10 UF por cada GWh que se adjudique el Proponente para el último año de vigencia del Bloque de Suministro respectivo, por cada mes cuya prórroga se solicita, y para el caso de solicitud de término anticipado del contrato, un vale vista por un monto de 360 UF por cada GWh que se adjudique el Proponente para el último año de vigencia del Bloque de Suministro respectivo, en los términos y condiciones que establece en el contrato contenido en el Anexo N° 19. (...) El detalle de la glosa del Vale Vista será determinado al momento de autorizar la prórroga o término anticipado del contrato, en forma tal que den cumplimiento a lo señalado de la LGSE."

Y

Anexo 18. Formato Declaración de Voluntad de Acogerse a la Opción que Establece el "Mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro o Término de Contrato":

"Asimismo declara que, de resultar adjudicado, se compromete a presentar las garantías (vale vistas establecidos en el numeral 11.1 del Capítulo 2 de estas bases al momento de la solicitud de ejecución del mecanismo señalado precedentemente.."

Y

Anexo 19: DÉCIMO [•]: Mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro O Término Anticipado del Contrato. "Junto a la solicitud de prórroga de inicio del Suministro, el Suministrador deberá presentar un vale vista por un monto de 10 UF por cada GWh que se adjudique el Suministrador para el último año de vigencia del Bloque de Suministro respectivo, por cada mes cuya prórroga se solicita, la que no podrá ser superior a 2 años, extendido a nombre del Distribuidor, con el fin de asegurar el pago de la prórroga solicitada. El vale vista deberá tener una vigencia igual o superior a 6 meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud de prórroga. Asimismo, junto a la solicitud de terminación anticipada del Contrato, el Suministrador deberá presentar un vale vista por un monto de 360 UF por cada GWh que se adjudique el Suministrador para el último año de vigencia del Bloque de Suministro respectivo, en los mismos términos exigidos para el caso de la prórroga de inicio de suministro."

Consulta: Se solicita adecuar las bases para aclarar dicha contradicción, determinándose el momento de entrega de la garantía (Vale vista), se hace presente que si el detalle de la glosa del Vale Vista será determinado al momento de autorizar la prórroga o término anticipado del contrato, no podrá ser conocido al momento de solicitar la prórroga de Inicio de suministro o la terminación anticipada del Contrato.

Se sugiere definir alguna glosa genérica y armonizar lo contenido en el Capítulo 2,11.1 y en el Anexo 18, indicando que los vale vista se entregarán al momento de la autorización de la misma, una vez conocidos los montos de energía y el plazo de prórroga que se solicita.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el numeral 11.1 del Capítulo 2, el Anexo 18 y la cláusula décimo [•] "Mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro o Término Anticipado de Contrato" del Anexo 19 de las Bases, aprobadas por Resolución Exenta N°652 de fecha 11 de diciembre de 2015. Esto es, el vale vista debe entregarse al momento de realizar la solicitud de postergación de inicio de suministro o de término anticipado.

Respecto a la solicitud de detalle de la glosa del Vale Vista, no se accede a lo solicitado.

Consulta 146: Anexo 2. Distribución por Punto de Compra de Energía Activa, Reactiva y Demanda Máxima

En el anexo 2 se indican la repartición de requerimientos (%) de cada distribuidora por barra troncal. Sin embargo, no se precisa si la tabla informa de energía activa, reactiva, demanda máxima.

Consulta: Se solicita a las licitantes que informen (a título referencial) de los requerimientos propios a la licitación de cada licitante y para cada barra o nodo troncal con detalle horario para el primer año de vigencia de contrato, en MWh.

Respuesta: Según se indica en el título del Anexo 2, la tabla presentada muestra la distribución referencial por punto de compra tanto para la energía activa, reactiva como para la demanda máxima.

El Informe Final de Licitaciones, aprobado por Resolución Exenta CNE N°164 de fecha 9 de abril de 2015, contiene en su Anexo 2 una tabla con la distribución de consumos horarios por empresa distribuidora para el año 2014.

Consulta 147: Anexo 12. Documento 13 .Tipo de información a entregar por los Proponentes para respaldar su Propuesta "Ubicación Existente o Estimada" y "Características físicas de las líneas (trazado, km, tensión nominal)."
Consulta: Se solicita precisar el grado de precisión requerido para informar estos puntos.

Respuesta: La información debe entregarse con el mayor nivel de detalle posible, de manera de permitir su identificación clara y precisa.

Consulta 148: Expositivo Séptimo. Cantidades. "Adicionalmente, si el Distribuidor dispone o proyecta excedentes de suministro contratados podrá convenir con otras concesionarias, que pertenezcan al mismo sistema eléctrico, el traspaso de dichos montos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 135° quáter de la LGSE y lo dispuesto en Reglamento de Licitaciones".

Consulta: Aclarar si de acuerdo a lo indicado en el Decreto 252/09 por el que se modifica el Decreto nº4 de 2008 que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica en relación a los traspasos de energía entre concesionarias, dichos traspasos se harán previo acuerdo con el Suministrador

Asimismo, se solicita aclarar si los costos de trasladar el suministro desde el Punto de Compra original al nuevo Punto de Compra deberán ser de cargo de la Distribuidora que contrate los excedentes de energía.

Respuesta: Respecto a la primera consulta, remítase a la respuesta a la consulta N°205. En relación a la segunda consulta remítase a lo dispuesto en el artículo 135° quáter de la Ley General de Servicios Eléctricos, y en el Reglamento de Licitaciones, y a la normativa vigente.

Consulta 149: Anexo 19: Expositivo Décimo: Medición

Con motivo de obtener independientemente los datos de medición asociadas a los retiros ocasionados por este contrato, solicitamos agregar el siguiente texto, a continuación del cuarto párrafo del Expositivo Noveno: "El Distribuidor deberá, proveer acceso remoto vía IP o telefónico al Suministrador de las lecturas de los equipos, sistemas de medida y cálculos de referencia a los puntos de compra."

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Las exigencias y requisitos técnicos respecto de los equipos de medida deberán cumplir con la normativa vigente establecida para dichos efectos.

Consulta 150: Anexo 19: Expositivo Quinto: Revisión de Precio de Energía

"El precio de la energía podrá ser revisado únicamente en los casos que, por causas no imputables al Suministrador, los costos de capital o de operación para la ejecución del contrato hayan variado en una magnitud tal que produzca un excesivo desequilibrio económico en las prestaciones mutuas del contrato, respecto de las condiciones existentes en el momento de la presentación de la oferta, debido a cambios sustanciales y no transitorios en la normativa sectorial o tributaria, que tengan por efecto directo y demostrable una variación de más del 10% en los costos de capital o de operación para la ejecución del contrato."

Observación:

Dentro de las causales que pueden significar una revisión de precios se encuentra cambios que afecten los costos de ejecución del contrato "debido a cambios sustanciales y no transitorios en la normativa sectorial o tributaria". Si esto se mantiene, los eventuales aumentos futuros de los impuestos a las emisiones al aire de gases contaminantes y material particulado contemplados en la ley N° 20.780.-, serán transferidos y pagados por los clientes regulados, ya que las empresas generadoras afectadas por ellos, intentarán pasar a precio este impuesto por la vía del mecanismo de revisión contemplado en las actuales bases de licitación. 1) Se resalta que los futuros aumentos de impuestos a emisiones son justamente elaborados para limitar las emisiones causadas e imputables al suministrador emisor de gases a efecto invernadero, por lo cual en aquellos casos no debería ser aplicable el mecanismo de revisión de precios.

2) En la mañana del 30 de noviembre de 2015, la Presidenta de Chile, Michelle Bachelet, participó en la sesión de Declaraciones Nacionales de los Jefes de Estado y de Gobierno, en el marco de la 21° Conferencia de las Partes (COP21) de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático. En su intervención durante la sesión, la Mandataria reafirmó la voluntad de Chile de ser parte activa de la solución al problema del cambio climático. En ese esfuerzo, agregó, se enmarca del compromiso de Chile de reducir en un 30% sus emisiones de gases de efecto invernadero al año 2030. "Buscamos desacoplar nuestro crecimiento económico del aumento de

emisiones, priorizando las condiciones de vida de los más vulnerables. Porque el cambio climático no es solamente un problema ambiental, es también un problema social, y quizás el más grande tema político que nos va a convocar en los próximos años”, dijo la Presidenta Bachelet.

El mecanismo de ajuste de precios, de ser aplicado en caso de cambios de coste de operación o de capital por causa de nuevos impuestos a emisiones estaría claramente a contra-sentido de los esfuerzos anunciados por el gobierno, y de las políticas adoptadas en ese sentido. Además, esta aplicación sería un descredito para los entes reguladores que favorecerían las ofertas de centrales convencionales y contaminantes, ya que no reflejarían en sus ofertas los reales costes de las externalidades medioambientales.

3) Si bien se entiende que exista la voluntad de asegurar las mejores condiciones a las inversiones extranjeras en Chile, una tal aplicación tenía lógica durante el periodo de baja competencia de oferta energética, la que se acabó con los procesos de licitación 2013-03/2do llamado y 2015-02, en los cuales el país tuvo la prueba que este periodo de baja competencia y precios de ofertas altos ya se acabó. Consulta: Se solicita descartar la posibilidad de activar la cláusula de revisión de precios por aumentos futuros de los impuestos a las emisiones al aire de gases contaminantes y material particulado, ya que si se aplica algún nuevo impuesto, será justamente por una causa de interés público y efectos justamente imputables al suministrador.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Remítase a respuesta a la Consulta N°93.

Consulta 151: Anexo 19: Expositivo Undécimo: Capacidad de Transporte

“Será responsabilidad del Suministrador convenir oportunamente con terceros, en caso que corresponda según la normativa vigente, el uso de instalaciones de transporte y transformación suficientes como para entregar este Suministro a la Distribuidora en los términos y plazos indicados en este Contrato.”

Observación: Si bien se entiende que por compromiso contractual el suministrador tendrá obligación de honrar el contrato que tenga pactado con una distribuidora, el suministrador no puede quedar responsable de la suficiencia de capacidad de transporte para entregar el suministro, sobre todo entre el punto de referencia de retiro troncal y el punto de retiro aguas abajo referenciado en el contrato de suministro. Además, la cantidad de energía pactada en el contrato solo será una fracción de la real demanda (energía o potencia) de la distribuidora, por lo cual no existe clara relación entre la capacidad de transporte y el compromiso de energía/potencia del suministrador contratado.

Consulta: Se solicita precisar lo que se entiende por “convenir oportunamente con terceros” (Aplicación y respecto de las obligaciones impuestas por la ley vigente, Debida participación a los mecanismos de planificación de los sistemas de transmisión...).

Sugerencia: Se sugiere adecuar este párrafo con el mismo tenor que la respuesta a la consulta 145 de la circular aclaratoria 2 de la licitación 2015-02 (resolución Exenta 453 de 2015):

“El suministrador como responsable final del abastecimiento de la distribuidora requiere contar con la información oportuna sobre aumentos de demanda de capacidad necesarias para participar adecuadamente en los procesos de expansión de sistemas de transmisión troncal y subtransmisión y eventualmente acordar con terceros el uso o aumento de capacidad de los tramos de transmisión adicional.”

Respuesta: Se aclara que el Suministrador mantiene en todo momento la obligación contractual de entregar el suministro comprometido al distribuidor, sin perjuicio de los eventuales convenios que deba acordar con propietarios de redes de transmisión para efectos de su interconexión y/o pago de peajes. Asimismo, el suministrador como responsable final del abastecimiento de la distribuidora, requiere contar con la información oportuna sobre aumentos de demanda de capacidad necesarias para participar adecuadamente en los procesos de expansión de sistemas de transmisión troncal y subtransmisión, y eventualmente acordar con terceros el uso o aumento de capacidad de los tramos de transmisión adicional.

Consulta 152: Anexo 19: Expositivo Décimo [•] Garantías: Uno. Seguro de Responsabilidad civil por daños a terceros El Decreto 4 de 2008 (Reglamento de Licitaciones), en su artículo n°73 El Reglamento de Licitaciones recoge en su artículo 73 la obligación del Adjudicatario de “c) Contratar las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros para cubrir todo daño, de cualquier naturaleza, que se cause a terceros, al personal de la obra, a la propiedad de terceros o al medio ambiente, tanto en el período de construcción de nuevas instalaciones y su posterior operación, como durante el período de operación de instalaciones existentes. La vigencia de la póliza deberá extenderse, a lo menos, por el mismo plazo que la del Contrato; d) Contratar las pólizas de seguro por catástrofe para cubrir los riesgos catastróficos, tanto en el período de construcción de nuevas instalaciones y su posterior operación, como durante la operación de instalaciones existentes, incluyendo entre otros disturbios populares y actos maliciosos, y su vigencia deberá extenderse por, a lo menos, el mismo plazo que la del Contrato. Las sumas percibidas producto de los seguros por catástrofe serán destinadas a la reconstrucción o reparación de la o las instalaciones. Las pólizas de seguro catastrófico no podrán estar incluidas ni incluir las pólizas por responsabilidad civil a que hace referencia el artículo precedente; [...]”.

Consulta: Dado que la actualidad no se encuentra aseguradora que pueda facilitar dicho seguro por un plazo tan largo como el de los contratos (20 años), y más todavía contando con los plazos para presentar dichas pólizas (60 días siguientes a la fecha de suscripción del contrato) sin la existencia de instalaciones de generación en el caso de proyectos, se solicita permitir que el Adjudicatario contrate las pólizas exigidas de acuerdo al estándar de mercado y mantenga (renovando con la periodicidad que corresponda) las pólizas de seguro,

entendiendo que así estará cumpliendo con las exigencias de las bases y el reglamento de licitaciones. Se ruega confirmar que la fecha de inicio de vigencia exigida para las pólizas corresponde con la fecha de inicio construcción de proyectos nuevos o de inicio de suministro para otros proyectos.

Respuesta: Respecto a la primera consulta, no se accede a lo solicitado. Respecto a la segunda consulta, remítase a la respuesta de la Consulta N°134.

Consulta 153: Anexo 19: Expositivo Décimo [*] Garantías: Uno. Seguro de Responsabilidad civil por daños a terceros y Dos. Seguros de Catástrofe Documento 14 “Tipo de Información a entregar por los Proponentes para respaldar su Propuesta” “En caso que la Proponente no sea propietaria de la fuente de generación deberá presentar el poder que le permita actuar en representación del propietario para efectos que ésta sea presentada en su oferta.”

En relación con lo contenido en el Contrato: “El Suministrador deberá ser el contratante y además el beneficiario de las pólizas señaladas en el presente numeral. Asimismo, los asegurados de las referidas pólizas deberán corresponder a los propietarios de las fuentes de generación en las que se respalden las ofertas.”

El Decreto n°4 de 2008 (Reglamento de licitaciones), en su artículo n°73 menciona que el o los adjudicatarios deberán contratar pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros o al medio ambiente, así como pólizas de seguro por catástrofe. Consulta: El punto 4.5.14 de las bases abre la posibilidad que el Ofertante (y Adjudicatario) presente un proyecto/ unidad de generación del cual no sea propietario. Puede ocurrir entonces que el Adjudicatario deba presentar certificados de seguro de instalaciones que no son de su propiedad (aunque tenga autorización y sea el explotador de las mismas), que no le permiten cumplir con la exigencia impuesta en el Contrato, ya que los proyectos en operación cuentan ya con estos seguros, contratados anteriormente por el propietario del activo (centrales de respaldo de suministro), y no por el Adjudicatario, y debido a que en el mercado de seguros está prohibido el lucro a través del aseguramiento, no hay posibilidad de asegurar de nuevo bienes ya asegurados.

Igualmente, en el caso de Consorcios, en el que la sociedad suministradora no es propietaria de dichos bienes, se solicita aclarar cómo se puede cumplir con este requerimiento, en base a lo explicado anteriormente.

Se solicita aclarar si la presentación de pólizas de seguro contratados por el propietario del activo y que cumplan con montos, vigencia y beneficiario (entendiéndose por tales las instalaciones que respaldan el suministro) será suficiente para cumplir con las bases de licitación. Igualmente, mencionar que actualmente el mercado de seguros no permite que sea beneficiario de este tipo de pólizas de catástrofe (por daño físico) un tercero distinto del propietario del activo, ya que la finalidad es reparar las instalaciones, algo que solo puede hacer el propietario.

En relación al activo, se solicita aclarar si el suministrador podrá presentar pólizas de unidades de generación que no se hayan incorporado en su Propuesta pero que finalmente sean los que respalden el Suministro.

Respuesta: En relación a su primera consulta, remítase a la respuesta de la Consulta N°8. En caso de Consorcios, los seguros deben ser contratados por la sociedad con giro de generación que se constituya para efecto de la suscripción de los contratos de suministro.

Consulta 154: Anexo 19: Cláusula Décimo Octava: Cesión del Contrato

Las garantías previstas en el contrato están plenamente adecuadas a la que podríamos considerar el Project Finance tradicional, permitiendo la cesión a los financistas del nuevo proyecto.

Pero la escena actual el suministro puede provenir de proyectos cuyo titular real (y por tanto el deudor del financista) sea una entidad distinta al Suministrador (de manera frecuente se estructuran a través de SPV (sociedades de propósito específico), y en ocasiones con diversos accionistas), por lo que consideramos que debería contemplarse la cesión de los contratos (total y parcial) a los titulares de los proyectos que respaldan el suministro objeto del Contrato, por lo que sugerimos se tome en consideración el siguiente texto para que sustituya el contemplado en tercer párrafo del referido expositivo:

“Asimismo, el Suministrador tendrá el derecho de ceder, gravar o, dar en garantía el Contrato, total o parcialmente, para fines de un financiamiento y garantía de la operación que se requieran para asegurar el Suministro. El Suministrador deberá notificar previamente a la Comisión y al Distribuidor sobre dicha cesión, gravamen u otra garantía que se constituya a favor de la institución que otorga el financiamiento para la ejecución del proyecto (el “Financista”), o a favor de cualquier otro cesionario (la “Cesionaria”), informando su nombre y dirección, así como cualquier otro antecedente que solicite la Comisión o el Distribuidor. En caso de que se suscitara un incumplimiento por parte del Suministrador bajo el Contrato que dé derecho al Distribuidor a terminar el mismo, éste notificará al Financista o Cesionaria sobre dicho incumplimiento o evento, a través de correo certificado. El Suministrador acepta que si el Financista o Cesionaria saca a remate los derechos del Suministrador bajo el Contrato o si el mismo le fuere cedido al Financista, éste o cualquier adjudicatario en el remate tendrá derecho a suceder en los derechos de la parte cedente bajo el Contrato, siempre que el Financista, cesionario o el adjudicatario continúe cumpliendo cabalmente con las obligaciones del Suministrador bajo el Contrato. La cesión del contrato por parte del Distribuidor o del Suministrador deberá otorgarse por escritura pública en la que deben comparecer el Suministrador, el Distribuidor y la Cesionaria. Copia de la escritura pública deberá registrarse ante la Superintendencia.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 155: Otras Observaciones al Modelo de Contrato de Suministro: Compensaciones a favor de los Clientes sometidos a regulación de precios El presente modelo de Contrato de Suministro no contempla la regulación de la responsabilidad del suministrador por las interrupciones en el suministro (Cláusula Penal).

Consulta: Se solicita confirmar si en base a lo expuesto la responsabilidad del suministrador se verá limitada a la establecida por la Ley 18.410 por la que se crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su artículo 16 B.

Respuesta: Las compensaciones se encontrarán reguladas de acuerdo a la normativa.

Consulta 156: Considerando que a esta fecha no ha sido aprobado por el congreso la ley que modifica la transmisión troncal, se solicita una postergación de la fecha de presentación de las ofertas. Lo anterior considerando que: (i) los efectos que esta nueva ley pueda tener en las bases de licitación y en las ofertas, no podrán ser objeto de consultas a la Licitantes, y (ii) para la determinación de la oferta es necesario tener certeza de esta modificación, ya que es una componente de riesgo y económica relevante de la misma. En consecuencia se solicita una postergación de la fecha de presentación de las ofertas que sea posterior a la publicación de la nueva ley de transmisión y una modificación del cronograma del proceso consistentemente.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°347.

Consulta 157: En el punto 3.2 “OFERTAS ECONÓMICAS PARA BLOQUES DE SUMINISTRO” se modificó el volumen licitado asociado al Bloque N° 1. Se solicita reponer el volumen inicial, o en su defecto, se solicita aclarar las razones por las cuales se modifica.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 158: En el punto 3.9 “DEL REGIMEN DE REMUNERACION DEL ADJUDICATARIO DE LA LICITACIÓN” se señala una letra e) “Generación no convencional” y una letra l) “Cumplimiento de Obligaciones establecidas en el artículo 150 bis de la LGSE”. Se solicita aclarar cuál es la diferencia entre estas dos exigencias, o en su defecto eliminar la letra e) a efectos de evitar dobles interpretaciones.

Respuesta: Se accede a lo solicitado en el sentido de eliminar el literal e) del numeral 3.9 del Capítulo 1 de las Bases.

Consulta 159: En el punto 3.9 “DEL REGIMEN DE REMUNERACION DEL ADJUDICATARIO DE LA LICITACIÓN” se señala una letra h) “Plazos y fechas de facturación” que el distribuidor deberá, dentro de los primeros 5 días de cada mes, proporcionar al Suministrador la información necesaria para que esta emita la correspondiente factura. Se solicita incorporar a continuación una frase que diga “con el suficiente detalle y respaldo de las medidas en cada punto de medida y su correspondiente referenciación a él o los puntos de compra que permita una revisión de la facturación por parte del Suministrador”. Lo anterior, ya que la redacción actual podría entenderse como que el Distribuidor está obligado a entregar sólo la información global para facturar.

Respuesta: Se modificarán las Bases en el sentido de requerir al Distribuidor la entrega de detalle al Suministrador de las medidas y metodologías de referenciación que sustentan la información de facturación.

Consulta 160: En el punto 4.3 “OFERENTES CON PROYECTOS NUEVOS DE GENERACION” se señala en el último párrafo que la garantía para solicitar la postergación o término del Contrato debe entregarse al momento de firmar el Contrato lo que se contradice con el Anexo 18. Se solicita aclarar que la garantía se presenta al momento de solicitar la postergación o término del contrato, tal como se señala en el Anexo 18. En este sentido, al firmar el Contrato se debe entregar la declaración de obligación de entrega de una garantía, pero no la garantía en si.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°73.

Consulta 161: En el punto 4.5.6 “Documento 6: Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta” se señala dentro de los requisitos la letra g) que si el Oferente acompaña el informe a que se refiere la letra b del numeral 4.1, la boleta tendrá que tener una vigencia igual o superior a la fecha de inicio del suministro del bloque ofertado. En términos prácticos, las bases solicitan que esta boleta tenga vigencia por 5 o 6 años (enero de 2021 o enero de 2022):

- a. Este plazo está fuera del estándar comercial dado que el objetivo de la boleta es la seriedad y validez de la oferta
- b. Esto restringe mucho las instituciones financieras que podrían entregar una boleta en este sentido
- c. Presenta un costo elevado, en caso de no resultar adjudicatario, y
- d. Finalmente tanto la LGSE como el reglamento permiten incluir garantías en el Contrato de Suministro para proyectos de generación, pero nada se señala que estas deban entregarse al momento de la oferta, sino al momento de la firma del Contrato. Al respecto se solicita:
 - a. Que la vigencia sea igual a 360 días, de manera de no discriminar al momento de ofertar entre proyectos de generación con respecto a generadores que tienen capacidad instalada, y
 - b. Que al momento de firmar el Contrato se deba entregar una renovación o nueva boleta de garantía en este sentido.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. En todo caso, la boleta de garantía de seriedad de la propuesta será devuelta cuando se reemplace el informe a que se refiere la letra b.- del numeral 4.1 del capítulo 1 de las Bases, por el informe señalado en la letra a.- de dicho numeral.

Consulta 162: En el punto 8.3 “SEGURO DE EJECUCIÓN INMEDIATA O BOLETA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL SUMINISTRO” se detallan exigencias respecto de un seguro o boleta de garantía en este sentido. Se solicita eliminar esta exigencia de seguro de ejecución inmediata o boleta de garantía de fiel cumplimiento del suministro toda vez que este tipo de garantías no están contemplada en la LGSE ni en el reglamento de licitaciones.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 163: En caso que no se considere la solicitud de la pregunta anterior, se solicita eliminar la boleta de garantía para los proyectos de generación por la obtención de la clasificación de riesgo, toda vez que se estarían duplicando las garantías. La garantía por fiel cumplimiento de suministro engloba tanto en el tiempo como en el sentido a la de la garantía por la clasificación de riesgo.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 164: En caso que no se considere la eliminación del seguro de ejecución inmediata o boleta de garantía de fiel cumplimiento del suministro, se solicita aclarar cuál es la fecha de inicio del suministro para efectos del punto 8.3 “SEGURO DE EJECUCIÓN INMEDIATA O BOLETA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL SUMINISTRO” en los siguientes casos:

e. El oferente hace uso del derecho a postergación del suministro

f. El oferente se adjudica una proporción que comienza el 1 de enero de 2021 y otra el 1 de enero de 2022.

Respuesta: En caso de postergación de inicio de suministro, la nueva fecha de inicio será la que resulte aprobada a partir de la solicitud del suministrador. La modificación del contrato correspondiente involucrará la modificación de las boletas de garantía en concordancia a las nuevas fechas de inicio de suministro. En cuanto a la segunda consulta, la fecha de inicio de suministro para efecto del numeral 8.3 de Capítulo 1 de las Bases, será el 1 de enero de 2021 y el 1 de enero de 2022, según corresponda a los bloques adjudicados por el oferente.

Consulta 165: En el Punto 9.1.1 “APERTURA” se señala que a más tardar 24 horas después de cerrado el proceso se efectuará la apertura y evaluación de las Ofertas Administrativas. En este proceso no participan los Oferentes. Luego se detalla que en caso de haber algún sello adulterado, se eliminará dicha propuesta, siendo que la responsabilidad de esta irregularidad claramente no recae en los oferentes ya que esto hubiese quedado registrado en el acta de recepción de la propuesta. Se solicita modificar las bases en el sentido de que durante el acta de recepción se indique que la presentación de las propuestas y sus sellos cumplen con los requisitos de las bases de licitación y consecuentemente, no sacar del proceso a dicha oferta.

Respuesta: Se aclara que la verificación de sellos adulterados se encontrará expresamente indicada en el Acta de Recepción de las Ofertas a que se refiere el Punto 8.1 del Capítulo 2 de las Bases.

Consulta 166: En el punto 9.2.4.1 “EVALUACIÓN OFERTAS ECONÓMICAS PARA BLOQUE DE SUMINISTRO” se señala por una parte que una Oferta para el bloque N°1 que no haya sido adjudicada participará automáticamente en el bloque N° 2. Luego se señala que en caso de existir una oferta condicionada y que para el bloque N° 1 quede en situación marginal, la oferta participará reducida en el bloque N° 3, sin hacer referencia al bloque N° 2. Se solicita aclarar que:

g. Las ofertas condicionadas igual participan en el bloque N° 2, y

h. Si una oferta por el bloque N°1 queda marginal, la parte del bloque no adjudicado participará en el bloque N° 2, y si esta a su vez queda marginal, su parte no adjudicada participará en el bloque N° 3. Con todo, la oferta será adjudicada automáticamente si la oferta no queda marginal en el bloque N° 3, y será objeto de consulta si esta queda marginal en el bloque N° 3.

Respuesta: Remítase a las respuestas de las Consultas N°15 y N°22.

Consulta 167: Respecto del punto 9.2.4.1.1.1 “Precio Nivelado de las Ofertas” para mayor claridad se solicita entregar una tabla con los índices de la agencia EIA que se utilizan para el cálculo del Precio Nivelado.

Respuesta: De acuerdo a la publicación del Annual Energy Outlook 2015 del U.S. Energy Information Administration (EIA), disponible en el sitio web www.eia.gov, los valores para las distintas proyecciones de precios consideradas para el escenario “Low oil price” durante el período de evaluación son las siguientes:

Índice	Pldiesel	Pifuel	Pibrent	Picarbón	Pignl
Campo EIA 2015	Real Petroleum Prices : Industrial :	Real Petroleum Prices : Industrial :	Real Petroleum Prices : Crude Oil :	Coal Prices : All Region Average :	Natural Gas : Henry Hub Spot Price

	Distillate Fuel Oil	Residual Fuel Oil	Brent Spot	Bituminous	
Unidad	dólares de 2013 por galón	dólares de 2013 por galón	dólares de 2013 por barril	dólares de 2013 por tonelada corta	dólares de 2013 por millón de Btu
Escenario	Low oil Price	Low oil Price	Low oil Price	Low oil Price	Low oil Price
2016	2,201381	1,374537	51,565231	51,048149	3,846764
2017	2,221433	1,403200	51,926212	52,500156	4,094573
2018	2,247777	1,427283	53,077732	53,081909	4,230495
2019	2,296874	1,472511	55,548241	53,418869	4,301528
2020	2,352564	1,519654	57,696121	53,957970	4,302524
2021	2,391244	1,556386	59,321590	54,299301	4,344983
2022	2,437267	1,594229	60,995979	54,695133	4,381446
2023	2,468046	1,621956	62,036152	55,140350	4,658003
2024	2,502340	1,652755	62,976696	55,362251	4,847482
2025	2,554091	1,678821	64,218605	55,776081	5,010617
2026	2,591297	1,704194	65,525681	56,148483	5,233698
2027	2,624936	1,732738	66,743759	56,566330	5,516115
2028	2,633618	1,743633	67,488998	56,761700	5,580022
2029	2,642830	1,756415	68,203560	57,223076	5,445839
2030	2,649363	1,764959	68,748146	57,533405	5,490067
2031	2,665048	1,778164	69,435623	57,829674	5,562864

Consulta 168: Respecto del punto 10 "ADJUDICACIÓN" se señala que las Licitantes remitirán copia de las actas al Ministerio y la Comisión a efectos que los resultados sean incluidos en el decreto de precios de nudo de corto plazo respectivo. Por otro lado, en las etapas de la licitación se señala que el Contrato se deberá firmar dentro de 120 días posteriores a la suscripción del acta de aceptación de las propuestas. Se solicita aclarar si es requisito para firmar el contrato que los resultados de la licitación hayan sido publicados en el decreto de precio de nudo correspondiente. Si esto fuese así, se solicita corregir los plazos de la firma del Contrato y las condiciones para el cobro de las boletas de garantía.

Respuesta: No es requisito para firmar el contrato que los resultados de la nueva adjudicación se encuentren incluidos en el decreto de precio nudo. El contrato debe ser firmado de acuerdo a lo establecido en la letra aa) del Programa de Licitación.

Consulta 169: Artículo Noveno: Emisión y pago de la Factura. Se solicita incorporar que el Distribuidor estará obligado a entregar como parte de la información necesaria para facturar, las medidas en los puntos de medición con intervalos de 15 minutos, los factores de referenciación a los puntos de compra y el criterio y cálculo de las prorratas de distribución de entre diferentes suministradores, y toda la información necesaria para que el Suministrador pueda revisar el monto a facturar.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la respuesta de la Consulta N°159.

Consulta 170: Artículo Décimo Quinto: Terminación Anticipada del Contrato. Letra a). Se solicita incorporar un párrafo final señalando un aviso formal de parte de la Distribuidora y un periodo de cura de al menos 60 días a efectos de poder solucionar el incumplimiento, cualquiera sea este. Esto es usual y necesario para la obtención del financiamiento de un proyecto.

Respuesta: No se accede a lo solicitado

Consulta 171: Artículo Décimo Quinto: Terminación Anticipada del Contrato. Letra b). Se solicita incorporar como causal de término por parte del suministrador el retraso o no pago de la factura del monto no disputado emitida por el suministrador.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 172: Artículo []: Conciliación y Arbitraje: Se solicita señalar expresamente que los conflictos que se produzcan producto de la revisión a que se hace referencia en el artículo Quinto: Revisión de Precio de Energía, no son resueltos por esta cláusula de arbitraje.

Respuesta: De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinto "Revisión de Precio de Energía" del Anexo 19 de las Bases, el mecanismo de revisión de precios, se encuentra regulado según lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley General de Servicios Eléctricos, y en consecuencia los conflictos derivados de la aplicación de dicho mecanismo no se encuentran sometidos a la cláusula décimo [*] "Conciliación y Arbitraje" del Anexo 19 de las Bases.

Consulta 173: En caso de que se presente un compromiso de constituir ya sea una SPV del giro de generación o un consorcio, dado que la SPV o consorcio no existe, ¿cómo se cumple con el requisito de ser dueño, arrendatario o usufructuario de la fuente de generación que respalda la oferta?.

Respuesta: De acuerdo a lo establecido en el punto 4.5.13 del capítulo 1 de las Bases, es el Proponente el que, en caso de no ser el propietario de la fuente de generación, deberá presentar un contrato de arrendamiento o de usufructo o cualquier otro título que le permita explotar directamente dicha fuente de generación en reemplazo de la empresa propietaria. En caso de presentarse una promesa de constitución de sociedad anónima o sociedad por acciones con giro de generación de electricidad, la escritura pública de promesa deberá contener también la obligación del Proponente de constituirse en codeudores y fiadores solidarios con dicha sociedad, en los términos establecidos en las Bases. Con todo, se aclararán las bases en ese sentido.

Consulta 174: ¿Puede presentarse una oferta de energía por sobre la capacidad de la fuente de generación que respalda la oferta?

Respuesta: Remítase al numeral 4.5.13 del capítulo 1 de las Bases.

Consulta 175: Página 34, punto 4.3. Se indica que por el uso del mecanismo de postergación de suministro o término de contrato deberá entregarse al momento de la firma del contrato una garantía. Sin embargo en el Anexo 18 y en el contrato (Anexo 19) se establece que al momento de hacer uso de los mecanismos antes indicados se deberá presentar un vale vista (garantía). Al respecto solicitamos aclarar, ¿en qué consistente la garantía a que se refiere el punto 4.3 de las Bases?, ¿cuál es su monto y formalidades?, ¿cuándo se devuelve? y ¿cómo interactúa con el mencionado vale vista?

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°73.

Consulta 176: Conforme a lo establecido en las Bases, la oferta administrativa no puede presentar condicionamientos, al respecto por favor aclarar si los contratos de arriendo, usufructo u otro título que permite al oferente representar a la de la fuente de generación que respalda la oferta ante el CDEC ¿puede estar condicionado a la adjudicación de la oferta presentada?

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 177: Por favor aclarar si tanto los representantes legales como el representante del proponente, designado de acuerdo al Anexo 5, ¿pueden firmar indistintamente cada uno de los anexos o documentos que conforman la oferta administrativa así como la oferta económica? , lo anterior por cuanto, en las Bases no queda claro quien suscribe cada documento y, de no permitirse que el representante del proponente firme indistintamente al representante legal, no se entendería la necesidad de su nombramiento.

Respuesta: De conformidad a lo señalado en el punto 4.5.3. del capítulo 1 de las Bases, el representante o mandatario especial del Proponente estará exclusivamente habilitado para actuar en la Licitación y, por tanto, los anexos o documentos que conforman la oferta administrativa y/o económica podrán ser suscritos por el representante legal del Proponente o por el mandatario especial designado de conformidad al numeral recién referido.

Consulta 178: Punto 11.1 página 84. Las Bases establecen que para acogerse al mecanismo de postergación o término de contrato se debe acompañar, en la oferta administrativa, el Título habilitante para usar el terreno en cual se construirá el proyecto de generación. A su vez, se indica que la oferta administrativa no podrá presentar tachaduras o enmendaduras (página 35 Pto.4.5). Al respecto dado que los contratos en que consta el título habilitante contienen información confidencial y esencial para los proponentes, como por ejemplo, precio, condiciones de término, prórroga, cesión, etc. ¿es posible tachar la información confidencial o esencial de los contratos que contienen los títulos habilitantes para el uso del terreno? , del mismo modo, para una mejor comprensión de parte de las Licitantes, ¿es posible destacar los apartados relevantes de los mencionados contratos? A su vez, si los contratos han sido otorgados por escritura pública ¿es necesario acompañar copia autorizada de dicha escritura pública o basta con acompañar copia legalizada de la misma? Misma consulta respecto de las servidumbres. Por último, en caso de que el título habilitante conste en documento privado, ¿se puede acompañar copia legalizada del mismo? Misma consulta respecto de la solicitud de concesión o contrato de promesa.

Respuesta: Se aclara que se modificarán las Bases en el sentido de que dicha información deba entregarse de manera íntegra a las Licitantes, pero que de haber información comercial sensible, ésta no sería de dominio público, sino que las Licitantes y la Comisión guardarán reserva.

Consulta 179: Conforme a lo dispuesto en las Bases (página 82) el proponente adjudicado deberá suscribir y entregar al encargado del proceso un Acta de Aceptación del Suministro, al respecto se solicita incorporar a las Bases un modelo de dicha acta para efectos de cumplir en tiempo y forma con dicha obligación.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. El borrador de formato de Acta de Aceptación de Adjudicación será enviada por el responsable del proceso a los respectivos adjudicatarios.

Consulta 180: De acuerdo a lo dispuesto en las Bases (página 82) el contrato de suministro se deberá suscribir dentro de los 120 días posteriores a la suscripción del Acta de Adjudicación. Por su parte el artículo 134 de la Ley General de Servicio Eléctricos dispone que; “El

contrato tipo de suministro incorporado en las bases, deberá ser suscrito por la concesionaria de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia”. Al respecto, solicitamos indicar la forma de proceder con la Comisión para efectos de la aprobación que ésta debe otorgar de acuerdo a lo dispuesto en el mencionado artículo 134. Del mismo modo, se solicita aclarar, quién será el encargado de enviar al Superintendencia una copia autorizada del respectivo contrato para su registro.

Respuesta: Se modificarán las Bases en el sentido de aclarar este punto.

Consulta 181: Punto 11, página 83. Se establece que el Proponente que se presente con un proyecto nuevo de generación deberá presentar los “antecedentes relevantes que permitan dar cuenta de la factibilidad del mismo”, al respecto se solicita indicar a que antecedentes se refiere, dando en lo posible ejemplos de los mismos.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Remítase a lo dispuesto en el párrafo tercero del punto 4.3, 4.5.13 y 7 del Capítulo 1° de las Bases de Licitación.

Consulta 182: Punto 8.3, página 50, en relación al seguro de ejecución inmediata, dado que éste se solicita con antelación a la posibilidad que el riesgo que garantiza se materialice, esto es, la falta de suministro, es que vemos difícil encontrar en el mercado un seguro que inicie su vigencia con 4 o 5 años de antelación a la posible materialización del riesgo. Entendemos que al ser esta una exigencia nueva de las Bases se debe haber investigado en el mercado la factibilidad de contar con el seguro requerido, por lo mismo, se solicita incluir un anexo con el listado de las compañías de seguros que estarían dispuestas a ofrecer la póliza de seguro de ejecución inmediata, por concepto de fiel cumplimiento del suministro.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 183: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Dado el costo financiero que representa mantener una boleta de garantía o pagar las primas de un seguro de ejecución inmediata, por 5 o más años, en los cuales, el riesgo de incumplimiento es incierto, solicitamos posponer la entrega de esta garantía (boleta de garantía o seguros) a 12 meses antes del inicio del suministro.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 184: En relación con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. En caso que el adjudicatario haya presentado el Anexo 18 (se haya acogido a la opción que establece el Mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro o término de contrato), solicitamos que la boleta de garantía o seguro, por concepto de fiel cumplimiento del suministro, sea entregado una vez transcurrido, 60 días, desde el término del plazo de 3 años establecido para el ejercicio de la opción de Postergación de Inicio de Suministro o término de contrato, sin que el adjudicatario hubiera ejercido esa opción. En caso que la haya ejercido (la opción de postergación), solicitamos que la boleta de garantía o seguro, por concepto de fiel cumplimiento del suministro, sea entregada con 12 meses de anticipación a la nueva fecha de inicio de suministro.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 185: Sección 3.2, se solicita aclarar si estos bloques se ajustaran por potenciales cambios futuros en los horarios oficiales de verano e invierno.

Respuesta: Se aclara que los horarios de suministro de los Bloques N°2-A, N°2-B y N°2-C no se ven modificados por los horarios de invierno y verano.

Consulta 186: Sección 3.2, respecto a la tabla que indica la energía licitada tanto en términos de energía base como variable. Se solicita corregir la tabla incluida en las Bases, dado que al dividir el Bloque de Suministro por el guarismo “1,1”, el cociente no corresponde a lo informado como Componente Base para los bloques N°2-A, N°2-B y N°2-C.

Respuesta: De acuerdo a lo señalado en el Punto 3.2 del Capítulo 1 de las Bases, la componente variable corresponde al 10% de la componente base. El Bloque de Suministro se encuentra compuesto por la suma de la componente base y la componente variable. Los montos de componente base y componente variable del bloque de suministro presentados en el Punto 3.2 del Capítulo 1 de las Bases, se encuentran redondeados sin decimales.

Consulta 187: Sección 4.4.12, se indica que el Proponente debe entregar: “i) un informe de clasificación de riesgo; y ii) balances contables y estados de resultados consolidados y auditados de los últimos 3 años. En caso de no contar con estos (o en esta antigüedad) el Proponente no estará obligado a entregar esta información”. A continuación las Bases señalan que “los índices que se calculan con tal información serán elaborados con los balances contables y estados financieros disponibles. De no existir disponibilidad de información, no se asignará valor a estos índices”. Se solicita indicar cuáles son los índices que se calculan con la información contenida en los balances

contables y estados de resultados consolidados y auditados de los últimos 3 años; y cómo estos índices podrían afectar la clasificación administrativa.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el punto 4.5.12. del capítulo 1 de las Bases actualmente vigentes, que corresponden a aquellas contenidas en la Resolución Exenta N°652, de 11 de diciembre de 2015.

Consulta 188: Sección 4.5.6, favor corregir texto de devolución de boletas de garantía, de manera que si un Oferente que ha presentado múltiples Boletas de Garantía para garantizar su oferta, solo se le retenga un número de boletas suficientes para garantizar la oferta adjudicada de acuerdo a lo solicitado en las Bases, esto es UF 100 por cada GWh/año en el último año de suministro.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta N°128

Consulta 189: Sección 4.5.14, se solicita aclarar o enmendar discrepancia entre lo establecido en el punto 4.5.14 de las Bases de Licitación "Tipo de información a entregar...", en lo referido a las características físicas de la línea de transmisión (trazado, km, tensión nominal), respecto del Anexo 11 de las mismas bases, dado que dicho Anexo no incluye una sección para detallar tal información. Definir la información/formato que será requerida respecto del trazado de la(s) líneas de transmisión.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el numeral 4.5.13. del Capítulo 1 y en el Anexo 12 de las Bases actualmente vigentes, que corresponden a aquellas aprobadas por Resolución Exenta N°652 de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 11 de diciembre de 2015.

Consulta 190: Sección 9.2.4.1.3, se indica que en caso de empate en precio y número de sub-bloques ofertados se aplica un mecanismo de selección al azar, ¿Esta selección al azar se realizara de manera pública o privada? se solicita explicitar cual será el mecanismo de selección al azar.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°18.

Consulta 191: Anexo 3, Listado de clasificadoras de riesgo, este es el listado publicado:

- Feller-Rate
- Moody's
- Standard and Poor's
- Fitch Ratings
- Humphreys Ltda.
- ICR Chile Ltda.

Se agradecerá al Encargado del Proceso aclarar si se refiere a:

- Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Limitada
- Moody's Investors Service
- Standard and Poor's Rating Services
- Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada
- Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada
- International Credit Rating Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada

Respuesta: Se aclara que las Clasificadoras de Riesgos indicadas en el listado se entenderán en su sentido amplio, esto es se aceptará la clasificación tanto de sus oficinas nacionales como extranjeras.

Consulta 192: Anexo 12: ¿Qué se entiende por potencia vigente?

Respuesta: Lo indicado en el documento del Anexo 12 se refiere al mecanismo a través del cual se remunera la potencia que se reconoce para una central que participa del balance de transferencia del CDEC, de acuerdo a la normativa vigente.

Consulta 193: En el Documento 13 (anexo 12) se solicita indicar en forma estimada o existente el punto de conexión, sin embargo en las características físicas de la línea de conexión al sistema no se indica que pueda ser estimada. Se solicita agregar en las características físicas de la línea de conexión al sistema que éstas puedan ser estimadas al igual que el punto de conexión.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N° 268

Consulta 194: Punto 11.1) último párrafo, página 84. Se propone cambiar la frase de "30 días hábiles" por "un plazo acordado entre las partes o 30 días hábiles en caso que no haya acuerdo".

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud del consultor, la Comisión podrá extender el plazo para emitir el informe, cuando la información, antecedentes y aclaraciones entregadas por el Suministrador sean insuficientes o incompletos para el desarrollo de las funciones del consultor.

Consulta 195: Del Proceso de Licitación. Aclarar lo dispuesto en el texto de licitación respecto a quienes serán eliminados “automáticamente del proceso” en comparación con la etapa de “Aclaración o Rectificación”: Serán eliminados inmediatamente aquellos proponentes –sin posibilidad de enmienda- que ¿hayan presentado indebidamente los documentos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14?, o ¿todos tendrán la posibilidad de enmendar los documentos? Por favor aclarar.

Respuesta: De conformidad a lo dispuesto en el punto 9.1.4. y 9.1.5. del capítulo 2 de las Bases, los Proponentes tienen la oportunidad de subsanar los errores o faltas en los documentos o antecedentes acompañados en su Oferta Administrativa.

Consulta 196: Del Suministro Requerido. Entendemos que para efectos de reconocer los retiros en el CDEC, el consumo se asignará a él o los Suministradores de forma horaria con el mismo factor de carga. Agradeceremos confirmar.

Respuesta: El consumo se asignará entre los distintos suministradores en forma horaria de acuerdo a las disposiciones establecidas en el reglamento de licitaciones, y en consideración a lo indicado en la letra d) del numeral 3.9 del Capítulo 1 de las Bases. Sin perjuicio de lo anterior, es función del CDEC correspondiente determinar la forma de reconocer los retiros de cada generador.

Consulta 197: Del Suministro Requerido. En el evento que el suministro sea asignado a más de un suministrador, solicitamos indicar qué pasa si uno o más de ellos se ve en la imposibilidad de continuar con el suministro en la proporción que le corresponde. ¿Podría verse afectado el proveedor que mantiene su cuota de suministro?. Agradecemos confirmar.

Respuesta: Cada suministrador está comprometido a suministrar la cantidad de energía que corresponda según la prorrata de montos contratados anuales de cada empresa distribuidora y hasta el total anual comprometido en su contrato. Dichas prorratas pueden verse modificadas ante la entrada de nuevos contratos o término de contratos existentes. En caso que la demanda de una empresa distribuidora resulte mayor que su nivel de contratación, podrán aplicarse los mecanismos de traspaso de excedentes establecidos en el artículo 135º quáter, o en su defecto, los mecanismos establecidos en el artículo 135º quinquies de la Ley.

Consulta 198: Del Suministro Requerido. De la misma forma, agradeceremos aclarar la forma en la que se distribuirán las prorratas de los contratos en el evento que un suministrador se vea en la imposibilidad de continuar con el suministro.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 197.

Consulta 199: Del Suministro Requerido. Se solicita entregar un ejemplo simple y con las explicaciones pertinentes sobre cómo se hará la distribución mensual de Energía entre los contratos ya adjudicados y los bloques con distinción horaria (Bloque 2-A, 2-B y 2-C) versus los bloques suministro totales N°1 y N°3.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 129.

Consulta 200: Del Suministro Requerido. Se solicita describir la forma en que se hará la distribución entre todos los contratos de suministro en el caso de que no se adjudiquen todos los bloques horarios de un mismo bloque.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 199.

Consulta 201: De las condiciones y características del suministro. Tipos de oferta y cantidad a licitar: bases de licitación. En el punto 3.5 “PUNTOS DE COMPRA” Se solicita especificar cómo se referirán los consumos si aparece una nueva S/E troncal entre puntos de suministro y asimismo, si desaparece una S/E troncal.

Respuesta: Los consumos se referirán entre los distintos Puntos de Compra que cumplan las condiciones establecidas en el numeral 3.5 del capítulo 1 de las Bases, aplicando la metodología establecida en el decreto de subtransmisión vigente a la fecha de facturación.

Consulta 202: De las condiciones y características del suministro. Tipos de oferta y cantidad a licitar: bases de licitación. Respecto al ANEXO 1 y el carácter referencial de la distribución mensual de energía activa, se solicita aclarar si los porcentajes de la tabla pueden ser considerados como cantidad máxima del compromiso del suministrador.

Respuesta: Los porcentajes de la tabla del Anexo 1 de las Bases de Licitación son sólo valores referenciales, por lo que éstos no establecen compromisos mensuales máximos de suministro de energía y potencia.

Consulta 203: De las condiciones y características del suministro. Tipos de oferta y cantidad a licitar: bases de licitación. En el Punto 3.9 “DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN DEL ADJUDICATARIO DE LA LICITACION”, en la letra f) se solicita especificar que se deben traspasar

todos los costos por uso de los sistemas de transmisión, independiente de si se pueden traspasar a los clientes regulados de Concesionaria o no. Lo anterior dado que el suministro es en SS/EE troncales, por lo que no corresponde que el generador asuma el riesgo o costos por transmisión asociados a este suministro.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°300.

Consulta 204: De las condiciones y características del suministro. Tipos de oferta y cantidad a licitar: bases de licitación. En el Punto 3.9 "DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN DEL ADJUDICATARIO DE LA LICITACIÓN", en la letra h) se indica que los Proveedores estarán obligados a emitir las facturas de suministro antes del quinto día hábil. Se solicita condicionarlo a la oportuna entrega de información y antecedentes de la respectiva facturación que entreguen las Licitantes. Además, se indica que las fechas de pago de las facturas del suministro se regirán por los Decretos de Precios de Nudo vigentes en cada mes de facturación, sin embargo en el modelo de contrato establece como fecha de pago el día 25 de cada mes. Se solicita aclarar que la fecha corresponderá al día 25 de cada mes.

Respuesta: Remítase a lo establecido en la letra h) del numeral 3.9 del capítulo 1 y a la cláusula novena del Anexo N° 19 de las Bases aprobadas por Resolución Exenta CNE N° 652, de fecha 11 de diciembre de 2015.

Consulta 205: De las condiciones y características del suministro. Tipos de oferta y cantidad a licitar: bases de licitación a) En el Punto 3.9 "DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN DEL ADJUDICATARIO DE LA LICITACIÓN", en la letra j) se deja implícito que los proponentes que resulten adjudicatarios, deben aceptar desde ya transferir excedentes de lo contratado, según lo establecido en el Reglamento de Licitaciones, en especial en su artículo 76. Se solicita eliminar esta condicionante toda vez que el generador queda expuesto a que parte del suministro contratado en este proceso sea asignado a concesionarias ubicadas en zonas con un costo de suministro sustancialmente mayor al costo de suministro esperado en este proceso, generando una incertidumbre significativa al momento de presentar una oferta.

En caso que la respuesta a la pregunta anterior sea negativa, se solicita mantener lo que estipula la normativa vigente al respecto en el sentido que estas transferencias de excedentes cuenten con el acuerdo del suministrador en cada ocasión en que se evalúe un traspaso de excedentes.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

La normativa vigente respecto de traspaso de excedentes está establecida en el artículo 135° quáter de la Ley General de Servicios Eléctricos y en el artículo 76° del Reglamento de Licitaciones, aprobado mediante Decreto N°4 de 2008, modificado por Decreto N°126 de fecha 21 de agosto de 2014.

En ninguno de los dos cuerpos legales se establece la obligación de contar con el acuerdo del Suministrador para realizar un traspaso de excedentes.

Consulta 206: En el Punto 3.9 "DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN DEL ADJUDICATARIO DE LA LICITACIÓN", en la letra j) se solicita que en cualquier caso, las transferencias de excedentes de lo contratado NO puedan realizarse a concesionarias que estén con Deuda Morosa o incumplimientos en DICOM.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Dicha condición establecería condiciones más gravosas que las consideradas en la Ley.

Consulta 207: De lo mencionado en el Punto 4.5.6 "Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta", se solicita permitir presentar más de una boleta de garantía por cada oferta. Es decir que se pueda presentar un conjunto de boletas de garantías que sumen la cantidad monetaria correspondiente a la cantidad de energía de los Sub-Bloques ofertados.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el numeral 4.5.6 del capítulo 1 de las Bases de Licitación, en el cual se permite lo indicado en su consulta.

Consulta 208: En caso de modificarse la ley de ERNC entendemos que será de responsabilidad de la compradora los sobrecostos por aumento de obligaciones. Agradeceremos confirmar.

Respuesta: Conforme a lo establecido en el literal l) del numeral 3.9 del capítulo 1 de las Bases, las obligaciones establecidas en el artículo 150° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, son responsabilidad del Suministrador.

Consulta 209: Se solicita incluir una cláusula en el modelo de contrato, en la que se deje expreso que el suministrador puede ejercer su opción de rechazar un eventual traspaso de excedentes entre concesionarias si la concesionaria que recibe la energía no se encuentra en una situación financiera adecuada y que esto genera riesgos de pago de los suministros.

Respuesta: Remítase a las respuestas de las Consultas N°205 y N°206.

Consulta 210: Se solicita incorporar en la cláusula Décimo un párrafo que indique: “En caso de producirse cambios planificados en los medidores o esquemas de medida, la Compradora deberá dar aviso previo al Proveedor en un plazo no menor a 20 días corridos”. Y en caso de producirse cambios por contingencias sin aviso previo, la Compradora deberá avisar en un plazo No mayor a los 10 días corridos y/o en cualquier caso antes de la próxima facturación mensual.

Respuesta: Los cambios de medidores serán comunicados al Suministrador con la debida anticipación, a fin de no afectar el cumplimiento del contrato.

Consulta 211: Se solicita incorporar en la cláusula Décimo que los descuentos de consumos no sometidos a regulación de precios y cualquier consumo de terceros, así como la suma de las inyecciones de terceros que afecten la facturación de suministro objeto del contrato se realizará al mismo nivel de tensión de los puntos o barras de medición. Para ello, todas las mediciones serán referidas con los correspondientes factores de expansión de pérdidas.

Respuesta: De acuerdo a lo establecido en el párrafo cuarto de la cláusula décima, el descuento de los consumos de clientes no sometidos a regulación de precios y consumos de terceros se realizará en los puntos de medición, los que corresponden a las barras de ingreso a los sistemas de distribución.

Consulta 212: Se solicita incorporar en la cláusula Décimo que la modificación de los puntos donde el Distribuidor realiza los retiros incluidos en el ANEXO 3, debe hacerse con comunicación formal y previa al Suministrador y CDEC –SIC con un plazo no menor a 60 días corridos.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. La cláusula décima del Anexo N°19 de las Bases del modelo de contrato establece que las partes incorporarán, eliminarán o modificarán los puntos de medición que sean necesarios para preservar la adecuada medición del suministro contratado.

Consulta 213: En relación a la cláusula Noveno “EMISIÓN Y PAGO DE FACTURA” del modelo de Contrato, se solicita agregar según lo siguiente:

“En caso que los cargos por consumo de energía reactiva, uso de los sistemas de Transmisión Troncal, Subtransmisión y Adicional, si corresponde, y otros cargos, no sean incluidos en la factura señalada, el Suministrador emitirá una factura adicional, en cuyo caso la Distribuidora la deberá pagar a más tardar dentro de los 20 días corridos desde la recepción del documento, o en la fecha indicada por la autoridad correspondiente.” Esto, entendiendo que los cálculos, montos y plazos de pago, son determinados por la autoridad correspondiente.

Respuesta: No se accede a lo solicitado de agregar un nuevo párrafo a la cláusula novena del modelo de contrato. Lo anterior, sin perjuicio que para los cargos señalados y cualquier otro que sea traspasable a clientes regulados de la concesionaria, se estará en cada ocasión a lo indicado por la autoridad competente y la legislación vigente.

Consulta 214: En la Cláusula CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE , página 136 de las Bases, se expresa que: “En todo caso las modificaciones que hayan de introducirse al Contrato deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias manteniéndose inalterado los precios, los mecanismos de indexación y las demás condiciones y estipulaciones esenciales del contrato, resguardando en todo momento la transparencia y la no discriminación del Proceso de Licitación que dio origen al presente Contrato”. Se solicita al Licitante indicar a modo de referencia algunos casos en que podría aplicar esta condición.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 215: Con respecto a Cláusula DÉCIMO QUINTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO, letra a) III, en el 2do párrafo se indica que se debe entregar semestralmente un informe actualizado de la clasificación del suministrador. Se solicita modificar el plazo semestral al evento que la licitante lo solicite.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el párrafo segundo letra a) III de la Cláusula DÉCIMO QUINTO "TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO", del Anexo 19 de las Bases, en donde se señala que el Suministrador deberá entregar anualmente al Distribuidor un informe actualizado de su clasificación de riesgo y cada vez que el Distribuidor lo solicite.

Consulta 216: Respecto de los seguros por responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe (DECIMO SEXTO: GARANTÍAS, de la pagina 112), esta empresa ya cuenta con seguros de estas características por los montos requeridos en las Bases. Agradeceremos indicar si es posible presentar certificados de las pólizas en caso de ser adjudicado.

Respuesta: Es posible presentar certificados de pólizas ya existentes, siempre y cuando cumpla con las condiciones estipuladas en las

Bases. Remítase a la respuesta a la Consulta N°8.

Consulta 217: En las definiciones de las Bases de Licitación de Suministro establece que proyecto nuevo de generación es aquel o aquellos proyectos en que se basa una oferta, que al momento de la adjudicación aún no se hayan interconectado al sistema. Consulta: Para los proyectos que aumentan la potencia y/o la eficiencia de centrales actualmente en operaciones, tales como "cierre de ciclos", se solicita indicar si el proyecto nuevo corresponde a la potencia adicional o a la total. Es importante mencionar que el convertir una central de ciclo abierto en ciclo combinado, implica mejorar considerablemente su eficiencia y por tanto hacerla "contratable".

Respuesta: No son proyectos nuevos de generación aquellos que ya se encuentran interconectados.

Consulta 218: En el inciso primero de la Sección 11.1 "Mecanismo de Postergación..." se establece que la garantía para efecto del uso del Mecanismo se respaldará por medio de un vale vista.

Consulta: ¿Es posible utilizar algún instrumento alternativo (diferente del vale vista) para respaldar la garantía?

Respuesta: No es posible utilizar un instrumento alternativo.

Consulta 219: Capítulo 2: Número 9.2.4.1.1.1 Precio Nivelado de las Ofertas. Dice en la definición de "Precio Oferta: precio de la oferta económica en el punto de oferta, en US\$/MWh, individualizado en el Documento 15. Con independencia de si el Oferente ha registrado su propuesta de Modificación de Oferta Económica para Bloque de Suministro.....". ¿Significa que para efectos de la determinación del precio nivelado no se considerará la Modificación de Oferta Económica para Bloque de Suministro presentado según estas bases por el proponente?

Respuesta: Una oferta con un precio superior al Precio de Reserva que presente una Propuesta de Modificación de Oferta Económica, será evaluada considerando el precio de oferta original para efectos de la adjudicación, el cual se encuentra contenido en el Documento 15 presentado. De esta manera, su Precio Nivelado se determinará con el precio individualizado en el Documento 15. Si resultase adjudicada, el precio final considerado en el contrato será el precio modificado según lo indicado en el numeral 8.2.1 del Capítulo 2 de las Bases.

Consulta 220: • Favor entregar los números para las distintas series de precios reales que se utilizarán para determinar el Precio Nivelado de las Ofertas por cuanto son muy relevantes para el proceso. Existe dificultad para encontrar todas las series indicadas con la precisión solicitada en el sitio web mencionado, sin perjuicio que éstas pueden ser modificadas por el emisor en cualquier momento si determina alguna inconsistencia u error en sus índices.

Respuesta: Remítase a la respuesta a la Consulta N° 167.

Consulta 221: Consultas Generales de Mecanismo de Facturación-Anexo 19: Energía Activa: Pueden explicar cómo se facturará aquella energía que el Distribuidor sobre demande de sus contratos adjudicados, esto es sobrepasando el límite anual adjudicado (mayor al Bloque Base más el Bloque Variable). ¿Cuál será las consideraciones para compensar a la empresa Proponente?

Respuesta: Según la normativa vigente, no es posible facturar un monto de energía mayor al monto contratado total anual del Bloque de Suministro, incluyendo tanto la componente base como variable del mismo.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 135 quinquies de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Consulta 222: Consultas Generales de Mecanismo de Facturación-Anexo 19: Hora de Punta: En el caso que un Proponente adjudique Bloques que no se encuentre presente en las Horas de Puntas del Sistemas, esto es para los bloques N°2-A y N° 2-B, ¿se le aplicará cargo en la facturaciones por concepto de potencia Horas de Punta?

Respuesta: Se aclara que en el caso de facturación de potencia en horas de punta, ésta se efectuará de acuerdo al régimen de demanda máxima leída en horas de punta, conforme a lo establecido en el Decreto de Precios de Nudo vigente en cada período de facturación. Asimismo, sólo podrán facturar potencia en horas de punta aquellos suministradores cuyos Bloques contratados suministran energía durante el horario de punta del sistema respectivo.

Consulta 223: Consultas Generales de Mecanismo de Facturación-Anexo 19: ¿Existirá algún criterio General despacho para homogenizar la compra y venta entre distintos distribuidores? ¿La Comisión Emitirá alguna resolución para normar la compra y venta de las empresas distribuidoras de manera de unificar criterios? ,o ¿cada empresa distribuidora hará despacho de compra y venta de manera unilateral?. Se solicita un procedimiento de facturación estándar para todas las empresas eléctricas que participan de la licitación.

Respuesta: La metodología de medición y facturación del suministro de cada una de las Licitantes deberá realizarse en los términos indicados en las cláusulas octava, novena y décima del modelo de contrato, establecido en el Anexo 19 de las Bases, y de acuerdo a lo

dispuesto en la normativa vigente, en particular a lo señalado en el Reglamento de Licitaciones.

Consulta 224: Punto 4.5.7: Documento 7. Para aquellas empresas Proponente Existente en el mercado de generación eléctrica, Se solicita acotar fecha máxima de la antigüedad de las escrituras que constan la representación legal del Proponente e Inscripción en el Registro de Comercio y estatutos generales de empresa de giro de generación.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 225: Capítulo 1; Número 4.5.13: “ Información a entregar por los proponentes para respaldar su Propuesta”
• Se solicita a generadores hidráulicos la producción propia de energía estimada, para los próximos 10 años, y para los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1998-1999 y también la relación producción propia/contratos libres y regulados para los próximos 10 años y para los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1998-1999. Para el caso de los generadores eólicos o fotovoltaicos se exigirá también información semejante para generaciones esperadas y probabilidades de excedencia similares que los hidráulicos. Favor confirmar.

Respuesta: Las Bases no hacen distinción de tecnologías de generación para efectos de los antecedentes requeridos en el Documento 13. Por tanto la información solicitada debe ser informada por todos los Proponentes

Consulta 226: Según el numeral 4.3 del capítulo 1º de las Bases, la Garantía para el uso del mecanismo de postergación de inicio de suministro o término anticipado del contrato (“Garantía de Postergación o Término”) deberá ser entregada “al momento de firmar el contrato”. Sin embargo, según el numeral 11.1 del capítulo 2º de las Bases y de manera concordante con el Anexo 18 de las Bases y la cláusula “MECANISMO DE POSTERGACIÓN DE INICIO DE SUMINISTRO O TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO” del Anexo 19 de las Bases, los Proponentes, a la firma del contrato, solo deben comprometerse a entregar la Garantía de Postergación o Término al momento de la solicitud de ejecución del mecanismo señalado precedentemente. Por lo anterior, agradeceríamos precisar el momento de entrega de la Garantía de Postergación o Término. En caso de que dicha garantía deba entregarse al momento de firmar el contrato, agradeceríamos indicar la forma en que deberá calcularse el monto de la Garantía de Postergación o Término.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°73.

Consulta 227: Según el numeral 8.3 del capítulo 1º de las Bases, “Los montos pagados tras la ejecución de los seguros o boletas bancarias no constituyen cláusulas penales. Por lo tanto, su pago no obsta a que Las Licitantes puedan reclamar judicialmente el resarcimiento de los daños no cubiertos por tales montos resultantes de la ejecución de estos seguros o boletas bancarias.”

Considerando la incertidumbre que implica la norma transcrita, especialmente para oferentes que postulen a un contrato de suministro con un proyecto nuevo de generación que arriesgan situaciones que eventualmente se consideren imputables y, por ello, que no califiquen para el mecanismo de postergación de inicio de suministro o término de contrato (numeral 11.1 del capítulo 2º de las Bases), solicitamos se modifique el párrafo citado del numeral 8.3 del capítulo 1º de las Bases, en el sentido de indicar que los seguros y boletas bancarias establecidas en las Bases constituyen la única indemnización de perjuicios a que tendrán derecho las Licitantes en razón de la no entrada en funcionamiento en la fecha prevista de proyectos nuevos de generación de oferentes que postulen a un contrato de suministro bajo tal modalidad, renunciando las Licitantes a reclamar judicialmente el resarcimiento de los daños por dicho concepto, no cubiertos por las garantías y seguros establecidos en las Bases.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 228: Según lo indicado en el Anexo “Formula de Indexación de Precios de Energía y Potencia” respecto del ponderador asociado al índice i, se indica que el ponderador asociado a los índices de combustibles (desde al Index_1 al Index_5), no podrá ser mayor a 70%. Se solicita aclarar si el límite indicado se aplica a cada ponderador en forma individual ($a_i \leq 70\%$), ó si se aplica a la suma de los 5 primeros ($a_1+a_2+a_3+a_4+a_5 \leq 70\%$).

Respuesta: Se modificarán las Bases en el sentido de aclarar lo indicado en la consulta.

Consulta 229: En la modificación de las bases del pasado 11 de Diciembre se cambiaron las cantidades de energía anual de los bloques 1, 2A, 2B, y 2C, sin embargo se mantuvo la cantidad de sub-bloques, con lo cual la energía de cada sub-bloque del bloque 1 no es igual a la energía de cada sub-bloque del bloque 3 (el cual mantuvo la cantidad de energía previo a la modificación). Se propone establecer que todos los sub bloques, independientemente del bloque al que pertenezcan, sean del mismo tamaño en cuanto a cantidad de energía, de modo de facilitar la construcción de las propuestas y el intercambio de subbloques.

Respuesta: Se accede a lo solicitado. Remítase a la respuesta a la Consulta N°24.

Consulta 230: Punto 2. "Propósito de la Licitación" (página 16). Se indica que el propósito de la Licitación es adjudicar bloques de energía y potencia. En este sentido, entendemos que la oferta a realizar por la empresa es una oferta por bloque de energía y potencia, y no por proyecto. Por lo tanto, el bloque ofertado podrá ser servido con la combinación de proyectos que el proponente estime más conveniente. Esta combinación de proyectos incluso podría variar con el tiempo, y no ser la misma que se ofertó y adjudicó. Favor confirmar.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°75. En caso que el Proponente se acoja al Mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro o Término Anticipado de Contrato, la modificación de alguno de sus proyectos que respaldan la oferta, implicará la modificación del Contrato de Suministro.

Consulta 231: Punto 3 "Condiciones y Características del Suministro". Tipos de Oferta y Cantidad a Licitarse (página 16). Aclarar a qué criterio obedece la variación anual de las distribuciones mensuales y como se garantiza que el carácter referencial de estos requerimientos mensuales de energía no afecte de manera perjudicial a los adjudicados por desviaciones en las distribuciones mensuales y la consecuente distorsión con respecto a la prorrata esperada de los contratos.

Respuesta: Se aclara que, de acuerdo al Reglamento de Licitaciones, el bloque de suministro constituye el compromiso anual máximo de suministro que asume el Proponente en su oferta. El mecanismo de asignación para la facturación de la demanda mensual efectiva de la Licitante se realizará según lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Licitaciones. Por su parte, las Bases entregan, a modo referencial, una estimación de la distribución mensual de los consumos por empresa distribuidora, y en la información entregada en el Data Room del proceso es posible obtener un mayor detalle respecto al comportamiento histórico de la misma.

Consulta 232: Punto 3 "De las Condiciones y Características del Suministro" (página 16). Se indica que en el Anexo 1 se incluye la distribución mensual a modo de referencia. Confirmar por favor el alcance de compromiso de suministro es anual y no mensual.

Respuesta: Se confirma lo indicado en su consulta. Los porcentajes de la tabla del Anexo 1 de las Bases de Licitación son sólo valores referenciales, por lo que éstos no establecen compromisos mensuales máximos de suministro de energía y potencia.

Consulta 233: Punto 3 "De las Condiciones y Características del Suministro" (página 16). Por favor confirmar que el compromiso máximo de suministro del Proponente no será en ningún caso mayor que el componente base + componente variable adjudicado.

Respuesta: Se confirma lo indicado en su consulta.

Consulta 234: Punto 3. "De las Condiciones y Características del Suministro" (página 16) Acerca del precio de reserva y margen de reserva, se solicita aclarar si es único o será distinto para cada bloque licitado.

Respuesta: De acuerdo a lo establecido en el numeral 8.2 del capítulo 2 de las Bases, se determinará un Precio de Reserva y un Margen de Reserva para cada Bloque de Suministro.

Consulta 235: Punto 3.1. "Bloques de Suministro" (página 21). En el evento que un bloque sea adjudicado a varios suministradores, solicitamos explicar que ocurrirá si uno o más de ellos se ven en la imposibilidad de continuar con el suministro en la proporción que le corresponde ¿podría verse afectado el proveedor que mantiene su cuota de suministro?

Respuesta: Cada suministrador está comprometido a suministrar la cantidad de energía que corresponda según la prorrata de montos contratados anuales con cada empresa distribuidora y hasta el total anual comprometido en su contrato. Dichas prorratas pueden verse modificadas ante la entrada de nuevos contratos o término de contratos existentes. En caso que la demanda de una empresa distribuidora resulte mayor que su nivel de contratación, podrán aplicarse los mecanismos de traspaso de excedentes establecidos en el artículo 135 quáter, o en su defecto, los mecanismos establecidos en el artículo 135 quinquies de la Ley.

Consulta 236: Punto 3.1. "Bloques de Suministro" (página 21). De la misma forma, agradecemos aclarar la forma en la que se distribuirán las prorratas de los contratos en el evento que un suministrador se vea en la imposibilidad de continuar con el suministro.

Respuesta: Remítase a la respuesta a la consulta N°235.

Consulta 237: Punto 3.1 "Bloques de Suministro" (página 21). Se solicita entregar un ejemplo simple y con las explicaciones pertinentes sobre cómo se hará la distribución mensual de Energía entre los contratos ya adjudicados y los bloques con distinción horaria.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta N°199.

Consulta 238: Punto 3.1 "Bloque de Suministro" (página 21). Se solicita explicar de quién es la decisión sobre la compra-venta de la energía correspondiente a la componente variable, el procedimiento de su comunicación y aceptación por la otra parte y si se computará

por periodos anuales también.

Respuesta: La componente variable del Bloque de Suministro forma parte del compromiso de energía contratado y su tratamiento posterior en cuanto al despacho y facturación es indistinguible respecto de la componente base. Remítase a lo dispuesto en el artículo 66 de Reglamento de Licitaciones.

Consulta 239: Punto 3.2 "Bloques de Suministro" (página 21). En el numeral 3.2 se detallan los Bloques de Suministro a nivel anual mientras que en el Anexo N° 1 de las Bases se muestra la distribución mensual en forma referencial. ¿Existe algún límite o restricción para el uso de la energía a ritmo mensual o la energía del bloque anual puede ser administrada libremente por los licitantes dentro del año? Lo anterior resulta vital dado que el Adjudicatario podría enfrentar meses con consumos muy diferentes con respecto a la información con la que la propuesta fue elaborada.

Respuesta: Remítase a la respuesta a la consulta N°232.

Consulta 240: Punto 3.3 "Contrato de Suministro" (página 24). Se solicita confirmar que la energía contratada por cada distribuidora, y que se indicará en los respectivos contratos en GWh, variará año a año en función de los porcentajes indicados en la tabla contenida en el numeral 3.3 de las Bases de Licitación.

Respuesta: Se confirma lo indicado en su consulta.

Consulta 241: Punto 3.5. "Punto de Compra" (página 25). Los puntos de compra, así como la proporción de energía y potencia requerida en cada uno de ellos se incluye en el anexo 2 de las Bases, a modo referencial. Adicionalmente en el punto 3.5 de las Bases se indica que, para efectos de la facturación, los Puntos de Compra corresponderán a todas aquellas barras o nudos contenidos en el decreto de precio de nudo de corto plazo vigente al momento de la facturación, desde los cuales se abastecen Las Licitantes, y que sean resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el decreto vigente que fija las tarifas de subtransmisión y sus fórmulas de indexación. Se solicita explicitar el procedimiento que se seguirá en el caso que se modifique, agregue o elimine un punto de compra en el decreto de precio de nudo de corto plazo vigente al momento de la facturación en relación a los contenidos en las bases.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°201.

Consulta 242: Punto 3.9. letra f) "Régimen de Remuneración" (página 26). "Cargo por Uso de los Sistemas de Transmisión", se solicita confirmar que los generadores podrán traspasar todos los costos por uso de los sistemas de transmisión, independiente de si éstos se pueden traspasar o no a los clientes regulados. Lo anterior, dado que no correspondería que sea el generador el que asuma el riesgo o costos por transmisión.

Respuesta: No se confirma lo propuesto. Los cargos por uso del sistema de transmisión troncal y, si corresponde, los cargos por uso de sistemas de subtransmisión, adicionales y cualquier otro cargo por concepto de transmisión deberán ser incluidos en la respectiva factura del Proveedor, según corresponda conforme a la normativa vigente. Con todo en este punto se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de Licitaciones de Suministro.

Consulta 243: Punto 3.9 letra a). "Precio de la Energía" (página 27). Se solicita aclarar cómo se realiza la asignación de los Bloques de Suministro que el Distribuidor tenga contratado entre los contratos de este Proceso y todos los demás que el Distribuidor tenga contratados con anterioridad. En particular, respecto a las prorratas asignables a los distintos Bloques de Suministro.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta N°199.

Consulta 244: Punto 3.9 letra a). "Precio de la Energía" (página 27). Cantidades efectivamente demandadas y su facturación. Se hace mención a un registro oficial que contendrá información sobre el consumo acumulado en el año pertinente, con el fin asegurar que la energía adquirida por el Distribuidor no sobrepase al final del año el Bloque de Suministro. Agradeceremos indicar dónde se encuentra este registro o, en el caso que aún no esté habilitado, cuándo y de qué forma el Suministrador podrá acceder a dicha información.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 66° del Reglamento de Licitaciones. Téngase presente que se encuentra en tramitación en Contraloría la modificación de dicho reglamento.

Consulta 245: Punto 3.9 letra b) "Precio de la Potencia" (página 27) Se señala que el precio de la potencia en horas de punta en los respectivos puntos de compra, será igual al Precio de Nudo de la Potencia, señalado en el artículo 2° del D.S N° 10T/14, aplicando los factores de modulación establecidos en el artículo 4° de dicho Decreto. Se solicita aclarar cuáles son las horas puntas y dónde se definirán éstas.

Respuesta: Remítase al numeral 3.9 del capítulo 1 de las Bases, modificadas mediante Resolución Exenta N° 652 de fecha 11 de

diciembre de 2015. Las horas de punta se encuentran definidas en el correspondiente decreto de precios de nudo de corto plazo que se encuentre vigente al momento de la facturación.

Consulta 246: Punto 3.9, letra d) punto 1 "Energía Activa" (página 29). En cada periodo de facturación, la energía mensual a facturar por las empresas suministradoras será igual al total de energía efectivamente consumida por los clientes sometidos a regulación en el respectivo mes. En caso que la energía efectivamente consumida sea inferior al total de suministro contratado, se procederá a facturar la demanda efectivamente consumida de forma no discriminatoria y a prorrata de la totalidad de los suministros anuales contratados de cada suministrador para el correspondiente año. ¿La demanda efectivamente consumida por las distribuidoras será facturada de forma igualitaria a prorrata de todos los contratos (o suministradores), sin priorizar ningún tipo de suministrador (licitante o no, contratos pasados y futuros)?

Respuesta: Remítase a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones, en particular a lo dispuesto en el artículo 66.

Consulta 247: Punto 3.9, letra d) "Asignación de Variaciones de Demanda". Se señala que en caso de que la energía efectivamente consumida sea inferior al total de suministro contratado, se procederá a facturar la demanda efectivamente consumida de forma no discriminatoria y a prorrata de la totalidad de los suministros anuales contratados de cada suministrador para el correspondiente año. A fin de dar cierta certeza a los licitantes, se debe incorporar un mecanismo que permita asegurar un volumen de compra mínimo por parte de las distribuidoras licitantes. De otro modo, caídas bruscas de la demanda, o potenciales períodos de sobrecontratación, podrían licuar las ventas de energía, aumentando el costo de suministro. Se sugiere que en el evento que los consumos de las distribuidoras fuesen inferiores al 85% del consumo contratado durante un período de 12 meses o más, el Precio de Oferta a dicha distribuidora aumente en una proporción determinada a fin de mantener el equilibrio económico del contrato. Se solicita analizar e incorporar en las Bases de Licitación.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 248: Punto 3.9, letra g) "Régimen de Remuneración" (página 31). Las bases indican que la seguridad y calidad del servicio deberá ajustarse a la normativa vigente. En caso que dicha normativa sea modificada, y posteriormente se establezcan condiciones que generen mayores costos para las generadoras, tales costos deben ser compensados al generador para no afectar el equilibrio económico del contrato. Se solicita explicar el procedimiento de compensación e incluir una cláusula en el Modelo de Contrato que regule expresamente esta materia.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Sin perjuicio de lo anterior, el mecanismo establecido en el artículo 134° de la Ley General de Servicios Eléctricos, dispone el procedimiento para solicitar una modificación del precio del contrato en caso de cambios normativos sectoriales o impositivos.

Consulta 249: Punto 3.9, letra h). "Plazos y Fechas de Facturación" (página 31). Se establece que los suministradores deben emitir las facturas dentro de los 5 días hábiles de cada mes. Sin embargo, la entrega de la información por parte de las empresas distribuidoras no queda definido. Solicitamos indicar que el plazo máximo que tienen las empresas de distribución para enviar la información es de 3 días hábiles, con el fin de que se respete los 5 días hábiles para facturación. Así, el retraso en el envío de los datos de facturación no puede implicar un retraso en el pago de la factura.

Respuesta: Según lo indicado en la letra h) del punto 3.9 del Capítulo 1 de las Bases, aprobadas por Resolución Exenta N°652 de fecha 11 de diciembre de 2015, el Distribuidora deberá, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, proporcionar al Suministrador la información necesaria para que éste emita la correspondiente factura.

Consulta 250: Punto 3.9, letra h) "Emisión Factura" (página 31). ¿De qué recursos dispondrá el suministrador en caso que no sea posible realizar la facturación correspondiente por causas imputable a las licitantes?, como por ejemplo, falta de acceso a información o no comunicación por parte de las Licitantes.

Respuesta: Remítase a lo indicado en la letra h) del numeral 3.9 del capítulo 1 de las Bases de Licitación y a lo indicado en la cláusula novena del anexo 19 contenido en las Bases de Licitación.

Consulta 251: Punto 3.9 letra j) "Traspaso de Excedente" (página 31). ¿De qué forma y bajo qué condiciones se realizará el traspaso de excedentes de los contratos para aquellas Licitantes que dispongan o proyecten excedentes de suministro contratados?

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°148.

Consulta 252: Punto 4.1 "Condiciones y Requisitos para ser Oferente o Proponente" (página 33). Se señala que el proponente que se adjudique la oferta deberá constituirse en Chile como una sociedad anónima con giro de generación de energía eléctrica. Al respecto, se solicita aclarar si la sociedad que se constituya al efecto o que se encuentre constituida debe tener como giro único y exclusivo la

"generación de energía eléctrica" o debe ser su giro principal, sin perjuicio de otros giros adicionales.

Respuesta: La exigencia contenida en las Bases establece que el Proponente debe constituirse en Chile como sociedad anónima o sociedad por acciones con giro de generación de energía eléctrica dentro del plazo contemplado en el numeral 4.5.8 del Capítulo 1 de las Bases, sin perjuicio de otros giros adicionales.

Consulta 253: Punto 4.3. "Oferentes con Proyectos Nuevos de Generación" (página 35). Entendemos que el párrafo primero y último del Punto 4.3 se refiere sólo a los Proyectos Nuevos en los que se opte a los Mecanismos de Flexibilidad, y que el párrafo segundo y tercero aplica a todos los Proyectos Nuevos. Es decir, entendemos que para todos los Proyectos Nuevos (se opte o no a los mecanismos de flexibilidad) se debe presentar una carta Gantt en la que se identifique los siguientes hitos: (i) obtención de la Resolución de Calificación Ambiental, (ii) solicitud y obtención de la respectiva concesión eléctrica, (iii) la orden de proceder de equipos mayores, (iv) el inicio de la construcción, y todo otro elemento que se considere relevante. Favor confirmar si es así.

Respuesta: Se confirma que debe presentarse una carta Gantt respecto de todos los Proyectos Nuevos de Generación, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo y tercero del numeral 4.3 del capítulo 1 de las Bases.

Consulta 254: Punto 4.3. "Oferentes con Proyectos Nuevos de Generación" (página 35). Se indica que en caso que se oferten Proyectos Nuevos, se deben identificar en la propuesta los siguientes hitos: obtención de la Resolución de Calificación Ambiental, solicitud y obtención de la respectiva concesión eléctrica, la orden de proceder de equipos mayores, el inicio de la construcción, y todo otro elemento que se considere relevante. Al respecto se solicita confirmar que para dar cumplimiento a este requisito, se pueden establecer hitos trimestrales. Esto atendido que al tratarse de un Proyecto Nuevo no es posible identificar una fecha exacta para cada hito. En caso que se considere un periodo distinto al señalado, favor indicar cuál es. Por último, se solicita que se confirme que se entiende que las fechas que se indiquen son referenciales, y que por lo tanto, los hitos podrían verificarse antes o después de la fecha señalada en la propuesta, sin que eso implique un incumplimiento.

Respuesta: Se confirma lo indicado en su consulta, sin perjuicio las condiciones establecidas en el numeral 11.1 del capítulo 2 de las Bases.

Consulta 255: Punto 4.5. Documento 1 "Declaración de Aceptación de las Bases y sus Documentos Anexos" (página 36). Respecto de la Declaración de Aceptación de las Bases, ¿es necesario que sea autorizada ante Notario o basta una declaración simple?

Respuesta: Se modificarán las Bases para efectos de aclarar que el Documento 1 "Declaración de aceptación de las Bases y sus documentos anexos" debe ser autorizado ante Notario Público.

Consulta 256: Punto 4.5. Documento 2 "Descripción e Individualización del Proponente" (página 36). Se solicita entregar el formulario N° 10 con cierta información de la persona jurídica. Al respecto, se solicita aclarar si al presentar la oferta basta con entregar el Formulario N° 10, o además, es necesario adjuntar a tal formulario la escritura de constitución de la sociedad y sus modificaciones, así como los certificados del Conservador de Bienes Raíces que respaldan la información incluida en el Formulario. Adicionalmente, se solicita aclarar si la documentación debe ser presentada en copia simple o debe ser autorizada ante Notario.

Respuesta: Respecto de la primera consulta, remítase al punto 4.5.7. del Capítulo 1 de las Bases que se refiere al Documento 7 "Constitución jurídica de la(s) empresa(s) Proponente(s)". Respecto de la segunda consulta, se aclara que el Documento 2 "Descripción e Individualización del Proponente" contenido en el Anexo 10 de las Bases, podrá ser presentado en copia simple. Respecto de los demás documentos que deberán presentarse en la Oferta Administrativa, el Proponente deberá sujetarse a las formalidades establecidas en la Bases.

Consulta 257: Punto 4.5.3 "Designación del Representante del Proponente" (página 37). Solicitamos aclarar si se requiere o se puede designar uno o más mandatarios, por cuanto el Mandato del Anexo 5 de las Bases utiliza el término "Mandatarios". Entendemos que se puede nombrar un titular y un suplente conforme lo señalado en el artículo N°35 del Reglamento de Licitaciones.

Respuesta: Se confirma, es posible que el Proponente designe uno o más mandatarios.

Consulta 258: Punto 4.5.5 Validez de la Propuesta (página 37). Se señala que la propuesta tendrá una validez de al menos 180 días, contados desde su fecha de presentación. En caso que la adjudicación no se efectúe dentro de dicho plazo ¿se solicitará a los Proponentes extender la validez de la Propuesta o su validez se entenderá prorrogada automáticamente?

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el Anexo 6 "Formato Declaración de Validez de la Propuesta" que establece que la presentación de la Oferta tiene una validez de 180 días a partir de la fecha de presentación de la misma y, en todo caso, mantienen su vigencia hasta 180 días posteriores a la fecha de adjudicación de las propuestas. Con todo, la adjudicación se efectuará dentro de dicho plazo.

Consulta 259: Punto 4.5.6 "Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta" (página 38) Se señala que el monto de la Garantía será de UF 100 por cada GWh que oferte el Proponente para el último año de vigencia del Bloque de Suministro al cual oferta. ¿El monto de la boleta de garantía sólo considerará el bloque base o se debe incluir la energía del bloque variable?

Respuesta: El monto de cada Boleta de Garantía debe considerar el Bloque de Suministro, el cual considera la componente base y la componente variable.

Consulta 260: Punto 4.5.6 "Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta" (página 38) Se señala que con el objeto de caucionar el correcto cumplimiento de la licitación en su etapa de adjudicación, los proponentes deben presentar una Garantía de Seriedad de la Propuesta. Al respecto, se solicita aclarar si procede o no el cobro de la Garantía en caso que el Proponente no pueda mantener su oferta y por ende, suscribir el Contrato, debido a que su proyecto se ha vuelto inviable por la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor. Entendemos que de ser así, no procedería el cobro de la Garantía y tampoco correspondería interponer demandas por indemnización de perjuicios. Confirmar si esto es así. Por último se solicita aclarar el procedimiento a través del cual se hará la devolución de la Garantía.

Respuesta: Remítase a las reglas generales relativas a los eximentes de responsabilidad, sin perjuicio de ello, las distribuidoras no pueden hacer una renuncia previa a las acciones judiciales existentes.

Consulta 261: Punto 4.5.6 "Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta" (página 40). Se señala que la Garantía de Seriedad de la Propuesta se devolverá al proponente que resulte adjudicado, una vez que se haya suscrito el Contrato de Suministro y haya entregado conjunta y satisfactoriamente los instrumentos de garantía que da cuenta el Contrato. En el punto 8 de las Bases se hace mención al seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y el seguro de catástrofe. El seguro de catástrofe debe ser entregado en el plazo de 60 días contados desde la fecha de suscripción del contrato. No se señala ningún plazo para la entrega del seguro de responsabilidad civil. Se solicita aclarar cuál es el plazo de entrega del seguro de responsabilidad civil.

Respuesta: Remítase a lo indicado en numeral 8.1 del Capítulo 1 de las Bases vigentes al momento de presentación de las ofertas.

Consulta 262: Punto 4.5.6 "Garantía de Seriedad de la Propuesta" (páginas 40 y 133). Respecto al seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y seguro de catástrofe, en caso que el adjudicatario ya tenga contratadas pólizas que cumplan con las condiciones, plazos y montos establecidos en las Bases ¿es posible que presente certificados de dichas pólizas para cumplir con este aspecto del contrato?

Respuesta: Remítase a la respuesta a la Consulta N° 216.

Consulta 263: Punto 4.5.6 "Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta" (página 40). Se señala que la Garantía de Seriedad de la Propuesta se devolverá al proponente que resulte adjudicado, una vez que se haya suscrito el Contrato de Suministro y haya entregado conjunta y satisfactoriamente los instrumentos de garantía que da cuenta el Contrato. Se solicita confirmar que "instrumentos de garantía" se refiere exclusivamente al seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y seguro de catástrofe indicados en el punto 8.1 y 8.2 de las Bases, y que no se requerirá ninguna póliza además de las señaladas, ni tampoco una garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

Consulta 264: Punto 4.5.6 "Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta" (página 40). Se señala que esta Garantía deberá tener una validez igual o superior a 180 días a contar de la fecha de presentación de la propuesta y que en este periodo, el proponente renuncia a ejercer cualquier acción o derecho que impida el cobro de la Garantía. Se puede apreciar que la vigencia de la Boleta es muy superior a la fecha de validez de la propuesta (120 días desde su presentación). Al respecto, se solicita confirmar que si la adjudicación se produce con posterioridad a la expiración del plazo de validez de la propuesta, el oferente no estará obligado a suscribir el acta de aceptación de la adjudicación y no procederá el cobro de la garantía de seriedad de la oferta, pese a que pueda encontrarse vigente.

Respuesta: No se confirma lo indicado en la consulta, la adjudicación no se producirá con posterioridad a la vigencia de la validez de la Propuesta. Con todo, en cuanto a la vigencia de la Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta remítase a lo señalado en el numeral 4.5.6 del Capítulo 1 de las Bases aprobadas por Resolución Exenta CNE N° 652, de fecha 11 de diciembre de 2015.

Consulta 265: Punto 4.5.12. "Antecedentes Comerciales y Financieros" (página 46). Se solicita confirmar la necesidad real de aportar un Informe de Clasificación de Riesgo para acreditar la solvencia económica de los Proponentes, en vista de que éstos facilitarán a las Licitantes sus Cuentas Anuales, Estados Financieros y Memoria Anual debidamente auditadas correspondientes a los tres últimos ejercicios inmediatamente anteriores. En virtud de esto, se solicita la eliminación requisito del Informe de Clasificación del Riesgo.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 266: Punto 4.5.14 "Tipo de Información a Entregar por los Proponentes para Respalidar su Propuesta" (página 47). Se señala que se debe indicar el nombre de la empresa propietaria y operadora de cada fuente de generación. Si el proponente no es propietario de la fuente de generación debe presentar un poder que le permita actuar en representación del propietario. En primer lugar se solicita especificar qué significa ser operador y si es lo mismo que ser el explotador (definición página 14 "Proyecto Nuevo de Generación"). De acuerdo a la definición de la página 14, ¿Qué significa que la explotación sea directamente efectuada por el oferente? ¿Que debe ser el único que explote la Planta? En caso que la operación sea directamente efectuada por el oferente, pero sea compartida con otra sociedad ¿Qué documento debe suscribir la otra sociedad para que la oferta cumpla con las Bases? Por último, que formalidades debe contener el documento solicitado en este punto de las Bases ¿debe ser escritura pública o basta con escritura privada?

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el punto 4.5.13 del Capítulo 1 de las Bases actualmente vigentes, contenidas en la Resolución Exenta N°652 de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 11 de diciembre de 2015. Todos los títulos que se presenten en cumplimiento de este requisito deben cumplir las respectivas formalidades legales exigidas para su validez.

Consulta 267: Punto 4.5.14 "Tipo de Información a Entregar por los Proponentes para Respalidar su Propuesta" (página 47). Se señala que se debe indicar el nombre de la empresa propietaria y operadora de cada fuente de generación. Si dos o más sociedades son propietarias de un proyecto, y una de ellas efectúa una oferta de suministro en base a tal proyecto ¿Qué documento debe suscribir la otra sociedad para que la oferta cumpla con las Bases? ¿El documento debe ser suscrito por escritura pública o basta con escritura privada?

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°266.

Consulta 268: Punto 4.5.14. "Tipo de Información a Entregar por los Proponentes para Respalidar su Propuesta" (página 47). Si se postula a la Licitación con un Proyecto Nuevo y se informa lo exigido en el punto 4.5.14 (capítulo 1) de las Bases, como por ejemplo, fuente de generación proyectada -nombre, tipo y capacidad instalada-, ubicación estimada, punto de conexión proyectado, etc. ¿Se entiende que dicha información es referencial? Favor confirmar que, en la medida que se mantenga el suministro ofertado, dicha información, así como los proyectos ofertados, pueden cambiar, y que ello no afectará la adjudicación o el contrato.

Respuesta: Se confirma lo indicado en su consulta, sin perjuicio lo establecido en el numeral 11.1 del capítulo 2 de las Bases. Remítase al numeral 4.5.13 del capítulo 2 de las Bases aprobadas por Resolución Exenta CNE N°652 del 11 de diciembre de 2015.

Consulta 269: Punto 4.5.14. "Tipo de Información a Entregar por los Proponentes para Respalidar su Propuesta" (página 47). Se establece la información mínima que deben entregar los proponentes a través del Anexo N° 11 de las Bases. Se aprecia que el Anexo 11 no contiene todos los recuadros que permiten entregar la información requerida. Se solicita confirmar que el proponente podrá agregar los recuadros faltantes, de no ser así, se solicita corregir dicho Anexo.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el punto 4.5.13 del Capítulo 1 y el Anexo 12 Documento 13 "Información a entregar por los Proponentes para respaldar su Propuesta" de las Bases actualmente vigentes, contenidas en la Resolución Exenta N°652 de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 11 de diciembre de 2015.

Consulta 270: Punto 4.5.14 "Tipo de Información a entregar por los proponentes" (página 47). Se establece la información mínima que deben entregar los proponentes a través del Anexo N° 11 de las Bases. Al respecto, se solicita aclarar si además del Anexo N° 11, es necesario entregar antecedentes adicionales y documentos que respalden la información contenida en dicho Anexo. En caso de que se deban entregar antecedentes adicionales, se solicita especificar cuáles.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el punto 4.5.13 del Capítulo 1 y el Anexo 12 Documento 13 "Información a entregar por los Proponentes para respaldar su Propuesta" de las Bases actualmente vigentes, contenidas en la Resolución Exenta N°652 de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 11 de diciembre de 2015. Con todo, los Proponentes deberán entregar toda la información que les permita demostrar la procedencia y seriedad del suministro de potencia y energía señalada en su propuesta.

Consulta 271: Punto 4.5.14. "Tipo de Información a Entregar por los Proponentes para Respalidar su Propuesta" (página 47). Se solicita informar la ubicación existente o estimada del proyecto. Para un proyecto nuevo, la ubicación es un tema sensible. Entendemos que entregar la ubicación a nivel de detalle de la provincia o comuna es suficiente. Favor confirmar si esto es así. En caso contrario, aclarar el nivel de detalle requerido.

Respuesta: El nivel mínimo de detalle respecto de la ubicación debe ser a nivel de comuna, sin perjuicio de lo anterior, la información debe entregarse con el mayor nivel de detalle posible.

Consulta 272: Punto 4.5.14. "Tipo de Información a Entregar por los Proponentes para Respalidar su Propuesta" (página 47). Se solicita informar la fecha estimada de entrada en operación del proyecto. Para un Proyecto nuevo es difícil informar una fecha exacta. Entendemos que entregar esta información a nivel semestral es suficiente. Favor confirmar si esto es así. En caso contrario, aclarar el nivel de detalle requerido.

Respuesta: El nivel mínimo de detalle respecto de la fecha estimada de entrada en operación debe ser a nivel mensual.

Consulta 273: Punto 4.5.14. "Tipo de Información a Entregar por los Proponentes para Respalidar su Propuesta" (página 47). Se solicita informar punto de conexión proyectado al Sistema. En el caso de Proyectos nuevos, ¿es posible informar más de una alternativa de conexión? Favor confirmar si esto es así.

Respuesta: Se confirma lo indicado en la consulta. Si el punto de conexión no se encuentra determinado de manera definitiva, se podrán informar las alternativas de conexión al sistema.

Consulta 274: Punto 4.5.14 "Tipo de Información a entregar por los proponentes" (página 47). En el listado de información requerida se incluye el "combustible primario y origen de adquisición". Favor aclarar el nivel de detalle que se requiere respecto del origen de adquisición del combustible y si se requiere presentar algún documento para respaldar tal información. En caso que se deba presentar algún documento, favor aclarar si este puede ser un Memorándum de Entendimiento.

Respuesta: Remítase a lo señalado en el numeral 4.5.13 y Documento 13 de las Bases actualmente vigentes, contenidas en la Resolución Exenta N°652 de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 11 de diciembre de 2015. Asimismo, remítase a la respuesta de la Consulta N°147.

Consulta 275: Punto 4.5.14 Para el caso particular de un recurso Hydro, que documento se requiere para respaldar la adquisición del combustible y fuente del suministro?

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°274.

Consulta 276: Punto 4.5.14. "Tipo de Información a Entregar por los Proponentes para Respalidar su Propuesta" (página 47). Se solicita informar la característica física de la línea (trazado, km, tensión nominal). Si al momento de presentación de la oferta existe alguna característica de la línea aún no definida, ¿es posible indicarlo así en la oferta? De no ser así, favor aclarar el nivel de detalle que se requiere. Por último, ¿es posible entregar más de una alternativa de trazado? Favor confirmar si esto es así.

Respuesta: Se confirma lo indicado en la consulta.

Consulta 277: Punto 4.5.14. "Tipo de Información a Entregar por los Proponentes para Respalidar su Propuesta" (página 47). Se solicita informar las características físicas de la línea (trazado, km, tensión nominal). Se solicita confirmar que respecto de la línea, no es necesario presentar el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, o Resolución de Calificación Ambiental. En caso que la información entregada deba ser respaldada a través de algún documento se solicita señalar cuál es éste.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°105.

Consulta 278: Punto 4.5.14 "Tipo de Información a Entregar por los Proponentes para Respalidar su Propuesta" (página 47). En el listado de información requerida se incluye la "relación producción propia/contratos libres y regulados para los próximos 10 años y para los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1998-1999" ¿Para una fuente de generación proyectada se debe considerar que la relación de producción propia/contratos se hará en base a él o los bloques ofertados en la presente licitación?

Respuesta: La información a entregar debe considerar la mejor estimación entre producción propia/contratos libres y regulados.

Consulta 279: Punto 4.5.14 "Tipo de Información a Entregar por los Proponentes para Respalidar su Propuesta" (página 47). Se solicitan datos referentes a los últimos 5 años, tales como: Producción, Potencia remunerada, Potencia y energía contratada con otras empresas, Relación producción/contratos. En el caso que la propuesta esté respaldada con un proyecto de generación, confirmar que basta con indicar en dichos ítem lo siguiente: "Central nueva, sin historia."

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el Anexo 12 Documento 13 de las Bases actualmente vigentes, contenidas en la Resolución Exenta N°652 de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 11 de diciembre de 2015, en el cual se indican los campos aplicables sólo para fuentes de generación existentes o proyectadas.

Consulta 280: Punto 4.6 "Oferta Económica" (página 48). Favor confirmar que por cada bloque de suministro que se desee ofertar se deberá presentar un Formulario de Oferta Económica (Anexo 15) y que dichos formularios deben ser incluidos en sobres independientes, sin perjuicio que correspondan a un mismo proveedor.

Respuesta: Se confirma lo indicado en su consulta.

Consulta 281: Punto 4.6 "Oferta Económica" (página 48). Se solicita aclarar si es posible que un mismo oferente presente diversas alternativas de ofertas económicas para un mismo Bloque de Suministro o para las diversas combinaciones de sub-bloques de suministro

a las que quiera postular.

Respuesta: Se confirma lo indicado en su consulta.

Consulta 282: Punto 7 "Información a entregar por los proponentes" (página 50). Se establece que los proponentes deben entregar toda la información que permita demostrar la procedencia y seriedad del suministro de potencia y energía ofertados. Para dar cumplimiento a tal requisito ¿basta con entregar la información requerida a través del Anexo N° 11 o, además, se debe presentar algún documento específico? En caso que se deba presentar un documento, se solicita especificar cuál.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°132 y N°270.

Consulta 283: Punto 8.2 "Seguros de Catástrofe" (página 51). Se señala que las sumas percibidas producto de los seguros por catástrofe serán destinadas exclusivamente a la reconstrucción o reparación de las instalaciones dañadas." Se solicita confirmar que esto no significa que el suministrador deba esperar el pago por parte de la aseguradora para efectuar las reparaciones. Esto debido a que al dañarse un activo el suministrador hará lo posible por repararlo lo antes posible y no querrá quizás esperar el pago de las compañías de seguros para realizar tales obras. En este caso, el monto de los seguros servirá sólo como reembolso de lo ya invertido. Se solicita confirmar si es así.

Respuesta: Se confirma lo indicado en su consulta.

Consulta 284: Punto 8.2 "Seguros de Catástrofe" (página 51). En cuanto a las primas del seguro se exige acreditar su pago al contado ante las Distribuidoras. Atendido que las pólizas de seguros se contratan anualmente, no existiendo de mayor plazo, rogamos aclarar que la obligación es mantener seguros anuales que cubran al menos las características descritas en las Bases y Contrato durante todo el periodo del Contrato.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMO [●]: GARANTÍAS, del Anexo 19. Modelo de Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución.

Consulta 285: Punto 8.2 "Precio de Reserva" (página 59) Se señala que sólo podrán continuar con el proceso de evaluación las ofertas que se ajusten al precio de reserva fijado para cada bloque. Al respecto, se solicita indicar la metodología que se utilizará para calcular el precio de reserva y el margen de reserva.

Respuesta: No se accede a lo solicitado, por cuanto la Resolución Exenta CNE N°215 establece que se deberá guardar absoluta reserva y secreto del valor máximo de las ofertas que se defina, como también de sus antecedentes fundantes, la forma de ponderarlos y la metodología de cálculo empleada para su determinación.

Consulta 286: Punto 8.2 "Precio de Reserva" (página 59). "En caso de que existan dos o más Proponentes cuyas ofertas superen el Precio de Reserva en un porcentaje menor o igual al Margen de Reserva, las bases les permiten que rebajen sus ofertas al monto igual Precio de Reserva, entonces, ¿cómo se adjudica el respectivo bloque si dos o más Proponentes reducen sus ofertas al Precio de Reserva?" Se solicita explicar.

Respuesta: Remítase a la respuesta a la Consulta N°219.

Consulta 287: Punto 7. Capítulo 2. "Protocolo de Consultas y Respuestas de la Licitación" (página 57). Se indica que se podrán realizar rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases, incluyendo al Modelo de Contrato de Suministro contenido en el Anexo 19 de estas Bases. En el programa de licitación se informa que el plazo máximo de respuestas es el 29 de enero de 2016. En caso que la fecha de entrega de respuestas exceda el plazo señalado, se solicita confirmar que se otorgará a los oferentes una extensión similar al periodo de retraso, con el objeto que puedan adaptar sus propuestas a las modificaciones.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Se mantiene el plazo de entrega de respuestas por escrito a consultas y publicación en sitio web.

Consulta 288: Punto 8.1 "Recepción de las Propuestas" (página 58). Se señala que al momento de entregar la propuesta, el proponente deberá declarar que ha entregado información fidedigna, conforme en lo señalado en las Bases. ¿Se refiere al representante legal de la empresa o al representante del proponente designado para estos efectos? Se solicita aclarar esta materia.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°177.

Consulta 289: Punto 8.2.1 "Apertura del Precio de Reserva" (página 60) Se señala que las propuestas de Modificación de Ofertas Económicas deber ser presentada a más tardar dentro de los 4 días hábiles siguientes a su notificación vía correo electrónico, hasta las 18:00 hrs. en el domicilio de la licitación. A su vez, en el Programa de la Licitación, se indica que la fecha de presentación de la propuesta de Modificación de la Oferta Económica es el 26 de abril del 2016 hasta las 18:00 hrs. En caso que en la práctica ambas fechas no

coincidan, favor confirmar que siempre el proponente tendrá un plazo de 4 días hábiles a contar de la notificación para modificar su oferta.

Respuesta: Remítase a lo indicado en las letras n) y ñ) del Programa de la Licitación y a lo indicado en el Punto 8.2.1 del Capítulo 2 de las Bases, aprobadas por Resolución Exenta CNE N°652 del 11 de diciembre de 2015.

Consulta 290: Punto 9.1.5 "Instancia de Aclaraciones o Rectificaciones" (página 64). Se señala que los proponentes que no obtengan la calificación mínima requerida, quedarán fuera del proceso. Considerando que esta evaluación sólo considera la presentación de los antecedentes administrativos y, si éstos no se presentan la sanción es la descalificación del proponente, se solicita aclarar cuál es la calificación mínima a la que se hace referencia.

Respuesta: Remítase a lo indicado en los numerales 9.1.2., 9.1.3., 9.1.4. y 9.1.5. del Capítulo 2 de las Bases.

Consulta 291: En el punto 11. "Proyectos Nuevos de Generación" (página 85). En cuanto a los Proyectos Nuevos de Generación, se solicita presentar una descripción pormenorizada del proyecto, los principales hitos constructivos con su cronograma y demás antecedentes relevantes que permitan dar cuenta de su factibilidad. Sobre la descripción pormenorizada, se solicita aclarar el nivel de detalle requerido por las Licitantes. En caso que al momento de ofertar existan algunas características del Proyecto no definidas, ¿se puede indicar así en la oferta? En cuanto a los antecedentes relevantes que den cuenta de la factibilidad del proyecto. ¿Existe algún documento que deba presentarse como mínimo para cumplir con las Bases? Favor aclarar.

Respuesta: Los documentos mínimos a entregar para cumplir con las Bases de Licitación son los señalados en el punto 4.5 del Capítulo 1° de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de ello, las Licitantes podrán solicitar de manera fundada más antecedentes que respalden la Oferta de los Proponentes, de conformidad al punto 7 del capítulo 1 de las Bases.

Consulta 292: En el punto 11. "Proyectos Nuevos de Generación" (página 85). En cuanto a los proyectos nuevos de generación, se solicita confirmar que en caso que se presente un Proyecto Nuevo de Generación y no se opte a los Mecanismos de Flexibilidad no es necesario presentar los documentos indicados en el punto 11.1 de las Bases, a saber, (i) el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental o la Resolución de Calificación Ambiental, según corresponda, (ii) la Carta Gantt con los principales hitos del proyecto, (iii) el Título habilitante para usar el terreno y (iv) Copia de la publicación en el diario oficial del decreto que otorga la concesión, en el caso de proyectos geotérmicos.

Respuesta: Se confirma lo indicado en su consulta, sin perjuicio de que todos los proyectos nuevos de generación deben presentar los antecedentes requeridos en el inciso segundo y tercero del numeral 4.3 del capítulo 1 de las Bases, así como los antecedentes requeridos en el numeral 7 del capítulo 1 de las Bases.

Consulta 293: Punto 11.1. "Mecanismo de Postergación de Inicio del Suministro" (página 85). Se solicita acompañar el título que habilita a usar el terreno. En relación con este, ¿se debe presentar el título definitivo o basta con presentar un memorándum de entendimiento o una promesa, por ejemplo, de compraventa, arriendo, etc.? En cuanto a las concesiones, ¿basta con presentar la solicitud de concesión?

Respuesta: Remítase a lo establecido en el numeral 3 del punto 11.1 del Capítulo 2 de las Bases.

Consulta 294: Punto 11.1. "Mecanismo de Postergación de Inicio del Suministro" (página 85). En el caso de Proyectos Nuevos en los que se opte a los Mecanismos de Flexibilidad, se solicita aclarar cuándo se debe presentar la Garantía asociada al ejercicio de los Mecanismos de Flexibilidad. Lo anterior, debido a que en el punto 4.3 y Anexo 18 de las Bases de Licitación se señala que se debe entregar al momento de suscribir el Contrato. Por el contrario, en el Anexo 19 (página 131) se indica que la Garantía se entregará en el mismo momento en que se presente la solicitud de postergación de inicio del suministro o término anticipado, según corresponda.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta N° 73.

Consulta 295: Punto 11.1. "Mecanismo de Postergación de Inicio del Suministro" (página 85). En un Proyecto Nuevo, si se ejerce la facultad de postergar el Suministro, se debe postergar el suministro de energía y potencia de todo el bloque adjudicado o es posible postergar el suministro de sólo una parte del bloque, en caso que las Centrales del Suministrador se encuentren parcialmente operativas. En este caso, ¿para calcular el monto de la garantía, se debe considerar todas las GWh adjudicadas o sólo la parte de GWh cuya postergación se ha solicitado?

Respuesta: El mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro aplica a la postergación de la fecha de inicio de suministro del contrato respectivo. Remítase a lo indicado en el primer párrafo del numeral 11.1 del capítulo 2 de las Bases de Licitación.

Consulta 296: Punto 11.1. "Mecanismo de Postergación de Inicio del Suministro" (página 85). En el caso de los Proyectos Nuevos de Generación, se señala que el ejercicio de los mecanismos de flexibilidad debe fundarse en razones "no imputables al solicitante", en cuyo

caso se aceptará su ejercicio y se cobrará la boleta de garantía respectiva. Una causal de inimputabilidad establecida en el Código Civil es el caso fortuito o fuerza mayor. Entendemos que esta disposición no aplica a aquellos retrasos no imputables al suministrador, que se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor, ya que se trata de un imprevisto imposible de resistir para aquel. En este caso, no correspondería ejercer los mecanismos de flexibilidad para poder postergar la fecha de inicio de suministro o terminar anticipadamente el contrato, ni tampoco cobrar la garantía. Favor confirmar que esto es así.

Respuesta: Remítase a la cláusula décimo tercero del Anexo 19 de las Bases.

Consulta 297: Punto 11.1. "Mecanismo de Postergación de Inicio del Suministro" (página 85). Adicionalmente, se solicita confirmar que frente a un caso fortuito o fuerza mayor se otorgará al adjudicatario un plazo similar al periodo que dure el caso fortuito o fuerza mayor o sus consecuencias, a fin de que éste pueda concluir su proyecto. Asimismo, se solicita confirmar que si se produce un caso fortuito o fuerza mayor que haga inviable el proyecto, se podrá terminar anticipadamente el Contrato sin que proceda ninguna indemnización o cobro de garantías.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Remítase a la cláusula décimo tercero y décimo [●] "Mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro o Término Anticipado del Contrato", del Anexo 19 de las Bases.

Consulta 298: Punto 11.1. "Mecanismo de Postergación de Inicio del Suministro" (página 85). Se señala que el ejercicio de los Mecanismos de Flexibilidad debe fundarse en causales no imputables al Suministrador. Para determinar la imputabilidad del Suministrador, ¿qué nivel de diligencia, de los establecidos en el Código Civil, se utilizará? Entendemos que considerando que se trata de un Contrato bilateral, corresponde aplicar aquel que hace incurrir en culpa leve. Se solicita aclarar.

Respuesta: Remítase a lo señalado en el numeral 11.1 del capítulo 2 de las Bases, en el artículo 135 ter de la Ley General de Servicios Eléctricos, y en el Reglamento de Licitaciones que se encuentra en tramitación en Contraloría.

Consulta 299: Modelo de Contrato. Se solicita indicar expresamente cuáles de las cláusulas contenidas en el Contrato pueden ser negociadas por las partes y cuáles no.

Respuesta: Sólo podrán ser acordadas por las partes aquellas cláusulas y condiciones que expresamente lo permitan en el modelo de contrato contenido en el Anexo 19 y las Bases.

Consulta 300: Modelo de Contrato. Cláusula Cuarta, letra c) y d). Energía Reactiva y Uso de Sistemas de Transmisión (página 122). Se solicita confirmar que el suministrador facturará a la Distribuidora todos los costos y cargos relativos a energía reactiva y al uso de los sistemas de transmisión troncal, subtransmisión adicionales y cualquier otro cargo por concepto de transmisión establecidos en la normativa vigente y sus modificaciones posteriores (que podrían aumentar dichos cargos), independiente de si dichos costos pueden o no ser traspasados a los clientes finales. En caso que sea el suministrador el que deba asumir tales cargos, solicitamos confirmar que el precio adjudicado será aumentado en la misma proporción que los cargos, ya que de no ser así se alterará el equilibrio económico del contrato en perjuicio del suministrador.

Respuesta: Los cargos por uso del sistema de transmisión troncal y, si corresponde, los cargos por uso de sistemas de subtransmisión, adicionales y cualquier otro cargo por concepto de transmisión deberán ser incluidos en la respectiva factura del Proveedor, según corresponda conforme a la normativa vigente. Con todo, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 68 y 70 del Reglamento de Licitaciones de Suministro. Sin perjuicio de lo anterior, el mecanismo establecido en el artículo 134° de la Ley General de Servicios Eléctricos, dispone el procedimiento para solicitar una modificación del precio del contrato en caso de cambios normativos sectoriales o impositivos.

Consulta 301: En virtud de lo antes señalado, se solicita agregar en la cláusula cuarta (Precio) del Modelo de Contrato, un párrafo del siguiente tenor: "El Suministrador facturará al Distribuidor todos los cargos que pudieren ser impuestos en el futuro por la autoridad, y que afecten la obligación de suministro adjudicada, independiente de si ellos puede ser inmediatamente traspasado a los clientes finales o no".

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Remítase a la respuesta de la Consulta N°323.

Consulta 302: Modelo de Contrato, Cláusula Novena. "Emisión y Pago de Factura" (página 126). Se señala que la factura debe ser recibida en la oficina del Distribuidor los primeros 8 días hábiles de cada mes en horario de 9:00 a 17:30. Al respecto, se solicita confirmar que se considerará como recepción válida de la factura, además de la oficina del Distribuidor, la casilla del facturador electrónico que se indica en la página de SII o la que el Distribuidor informe al Suministrador, siendo la fecha de entrega de la factura el día y hora asignado por el SII en la propia emisión de la factura.

Respuesta: Se confirma lo indicado en su consulta. Se aclara que se modificarán las Bases en tal sentido.

Consulta 303: Modelo de Contrato, Cláusula Novena. "Emisión y Pago de Factura" (página 126). Solicitamos establecer que el Distribuidor debe pagar la factura aun cuando tenga objeciones a la misma, sin perjuicio de su derecho a someter la disputa a arbitraje y recuperar las cantidades pagadas en exceso con intereses penales si se determina que ha pagado en exceso. Asimismo, solicitamos que los intereses por no pago de la factura asciendan al interés máximo convencional y no a intereses corrientes por las consecuencias gravosas que el no pago oportuno tiene respecto del Suministrador.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 304: Modelo de Contrato. Cláusula Décima. "Medición" (página 127). Se solicita aclarar si se garantizará al Suministrador el acceso de lectura remota a los equipos de medición que registran consumos y/o inyecciones que sea necesario procesar para realizar consolidación de valores de cada facturación mensual. Esto también aplica a las lecturas asociadas a los descuentos por clientes libres, peajes de distribución, y pequeños medios de generación.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en la cláusula décima del Anexo 19 de las Bases.

Consulta 305: Modelo de Contrato. Cláusula Décima "Medición" (página 127). ¿Cómo y cuándo y qué efectos tendrá la calibración de los equipos de medición?

Respuesta: Remítase a lo indicado en la Norma Técnica de seguridad y calidad de servicio.

Consulta 306: Modelo de Contrato. Cláusula Décima "Medición" (página 127). ¿Quién será el propietario de los equipos de medida principales? ¿Es posible instalar equipos de medida de respaldo de los equipos de medidas principales?

Respuesta: Los equipos existentes para el registro de los consumos son de propiedad de las subtransmisoras, de las distribuidoras y también de clientes. Las exigencias y requisitos técnicos respecto de los equipos de medida deberán cumplir con la normativa vigente establecida para dichos efectos.

Consulta 307: Modelo de Contrato. Por favor incluir el orden de prelación de los documentos emanados del Proceso de Licitación, tales como el Contrato de Compraventa, las Bases de Licitación, y las consultas, aclaraciones, solicitudes y respuestas contempladas en el Proceso, para otorgar mayor seguridad jurídica tanto a licitantes como generadores.

Respuesta: Los documentos emanados del proceso de licitación son complementarios.

Consulta 308: Modelo de Contrato. Cláusula Décima. Se establece la fecha de inicio de suministro y una fecha de término. ¿En caso que se postergue la fecha de inicio del suministro, se ampliará la fecha de término del contrato por el mismo periodo que dure la postergación? Solicitamos aclarar esta materia.

Respuesta: La fecha de término de suministro se mantiene a pesar que se modifique el inicio del suministro.

Consulta 309: Modelo de Contrato. Cláusula Décimo Quinta. Término Anticipado del Contrato (página 129). En el acápite (I) se establece que el Distribuidor podrá poner término anticipado al Contrato si el Suministrador incurre en incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato. Considerando la importancia de la sanción, se solicita indicar que se entiende por incumplimiento grave y a qué obligaciones contractuales se refiere. Sobre esto, se solicita que las causales de incumplimiento grave se encuentren expresamente establecidas en el Contrato para evitar subjetividades. Adicionalmente, se solicita confirmar que el término fundado en esta causal siempre deberá ser decidido por la Comisión Arbitral y no operará a sola discreción de la Distribuidora.

Respuesta: Respecto de la primera solicitud, no se accede a lo solicitado. Respecto de la segunda solicitud, el Distribuidor tiene la facultad de declarar unilateralmente el término anticipado del contrato, conforme a las Bases de Licitación, previa aprobación de la Comisión. Remítase a lo establecido en la cláusula décimo quinto del Anexo 19 de las Bases.

Consulta 310: Modelo de Contrato. Cláusula Décimo Quinta. Término Anticipado del Contrato (página 130). Se establece que el Distribuidor podrá poner término anticipado al Contrato si el suministrador incurre en alguna de las causales descritas en la cláusula. La primera es que el Suministrador incurra en incumplimientos graves de las obligaciones que impone el contrato, y no subsane dicho incumplimiento en el plazo de 90 días contados desde la notificación de la Distribuidora. Al final de la misma cláusula se señala que dicha subsanación debe hacerse en el plazo de 30 días. Existe una contradicción en relación con el plazo de subsanación. Se solicita indicar qué plazo es correcto. En cuanto a las causales II a IV, se solicita confirmar que éstas también podrán ser subsanadas y el plazo aplicable.

Respuesta: En cuanto a la primera consulta, ver respuesta a Consulta N°19. Respecto a la segunda consulta, no existe plazo de subsanación.

Consulta 311: Modelo de Contrato. Cláusula Décimo Quinta. Término Anticipado del Contrato (página 130). En la letra a) acápite II) se

señala que el Distribuidor podrá poner Término Anticipado al Contrato si el Suministrador pierde algún permiso o autorización que afecte seriamente la capacidad para comercializar la energía eléctrica. Considerando la gravedad de la sanción, se solicita especificar que significa "que se afecte seriamente la capacidad" para comercializar la energía eléctrica.

Respuesta: Remítase a lo establecido en la cláusula Décimo Quinto: Término Anticipado del Contrato, del Anexo N°19 de las Bases aprobadas mediante Resolución Exenta CNE N°652 del 11 de diciembre de 2015.

Consulta 312: Modelo de Contrato. Cláusula Décimo Quinta. Término Anticipado (página 130). En el acápite (V) se señala que en caso de incumplimientos graves y reiterados por parte del Suministrador, que se encuentren definidos en el Contrato, el Distribuidor podrá dar por terminado de inmediato el Contrato, previa autorización de la Comisión, de acuerdo a lo indicado en el primer párrafo de esta cláusula. Entendemos que la diferencia entre el acápite (I) y el (V), es que en este último se requiere que el incumplimiento además, de grave sea reiterado, y debe tratarse de hipótesis expresamente definidas en el Contrato. Se solicita aclarar que se entiende por reiterado (cuántos incumplimientos y dentro de qué periodo de tiempo). Por último se solicita confirmar que aún frente a dichos incumplimiento graves y reiterados el término anticipado no es inmediato, sino que el suministrador tendrá 30 días para subsanar el incumplimiento.

Respuesta: Remítase a lo establecido en la cláusula Décimo Quinto, letra a) V. del Anexo N°19 de las Bases aprobadas mediante Resolución Exenta CNE N°652 del 11 de diciembre de 2015.

Consulta 313: Modelo de Contrato. Cláusula Décima (página 136). Se solicita aclarar cómo se compatibiliza la facultad del Distribuidor de poner término anticipado al Contrato de forma unilateral con la cláusula de Conciliación y Arbitraje. En esta última se señala que cualquier conflicto que se produzca entre las partes respecto del cumplimiento y término del Contrato será resuelto directamente por las partes, y si dicha instancia fracasa se recurrirá a una instancia Arbitral. En virtud de lo anterior, sería correcto entender que el Distribuidor sólo tiene la facultad de solicitar que se ponga término al Contrato, para que el conflicto sea sometido a conciliación y arbitraje, para que en esta instancia se decida objetivamente el término definitivo del Contrato. Favor confirmar.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°309.

Consulta 314: Modelo de Contrato. Cláusula Décima. (página 137) Se expresa que las modificaciones que hayan de introducirse al Contrato deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias, manteniéndose inalterado los precios, los mecanismos de indexación y las demás condiciones y estipulaciones esenciales del contrato, resguardando en todo momento la transparencia y la no discriminación del Proceso de Licitación que dio origen al presente Contrato". Se solicita aclarar cuáles son las estipulaciones esenciales del contrato, que no pueden ser modificadas.

Respuesta: El contrato debe sujetarse en todo momento a la normativa vigente. Toda modificación del contrato debe ser aprobada previamente por la Comisión, quien deberá velar por que se cumplan los principios de estricta sujeción a las Bases, no discriminación arbitraria y transparencia.

Consulta 315: En el caso de desacoples de las líneas de transmisión, ¿de quién será cargo el riesgo nodal?

Respuesta: El riesgo nodal es de cargo del Suministrador. Sin perjuicio de lo anterior, al momento de realizar las ofertas cabe tener en consideración los efectos del proyecto de interconexión y ampliaciones del sistema de transmisión actualmente en ejecución, y las modificaciones de la Ley de Transmisión que se encuentra en tramitación.

Consulta 316: Se solicita aclarar cómo se persigue la responsabilidad del Suministrador y las correspondientes indemnizaciones de perjuicios, en caso que se presente un Proyecto Nuevo de Generación en el que no se optó a los Mecanismos de Flexibilidad, y posteriormente no sea posible cumplir con la fecha de Suministro pactada en el Contrato. Esta duda nos surge a raíz de que las Bases no contemplan una Garantía de Fiel Cumplimiento.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el numeral TRES de la Cláusula DECIMO [●]: GARANTÍAS, del Anexo 19 de las Bases, aprobadas mediante Resolución Exenta CNE N°652 de fecha 11 de diciembre de 2015.

Consulta 317: Solicitamos se informe el nombre de todas las personas naturales y jurídicas que han comprado las Bases de Licitación.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 318: El segundo párrafo del numeral 3.9 a) del Capítulo I de las Bases, indica que "Los precios asociados a cada uno de estos Puntos de Compra corresponderán al precio resultante de la Licitación en el Punto de Oferta, multiplicado por la razón entre los factores de modulación de energía del Punto de Compra y del Punto de Oferta, establecidos en el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente a la fecha de facturación." En tal sentido, agradeceríamos indicar dónde se encuentran definidos en la ley o reglamentos aplicables los criterios y explicar la metodología para el cálculo de tales factores de modulación.

Respuesta: Los factores de modulación de energía corresponden a aquellos contenidos en el decreto de precio de nudo de corto plazo y a que se refiere el artículo 93 del Decreto 86 de 2013 del Ministerio de Energía.

Los factores de modulación de energía utilizados para referir los precios desde el punto de oferta a los puntos de compra, se determinan a partir de la relación de precios de nudo de corto plazo de energía entre una barra cualquiera del sistema de transmisión troncal y la barra de referencia definida para tales efectos.

Consulta 319: Entendemos que los factores de modulación deberían reflejar las diferencias efectivas entre el valor del costo marginal del nodo del Punto de Oferta (Polpaico 220 kV) y el valor del costo marginal en los Puntos de Compra. Por otra parte el cálculo de los factores de penalización normalmente refleja las pérdidas marginales de transmisión considerando un programa de obras de generación y transmisión hipotético. Por lo tanto, el Proveedor estaría expuesto un riesgo de diferencial de precio de energía y potencia entre el que aplica en la venta del Suministro versus el que debe pagar por el retiro del sistema para servir tal Suministro. Agradeceríamos modificar las Bases para eliminar ese riesgo.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 320: Según lo establecido en el quinto párrafo del numeral 3.9 a) del Capítulo I de las Bases, “el total de la energía, activa o reactiva, que se deberá facturar a Las Licitantes por compras para clientes regulados, será igual a los valores efectivamente demandados por éstas en el período de facturación respectivo”. Por favor confirmar que en caso que Las Licitantes, para un año cualquiera, demanden energía activa por un monto menor a la energía adjudicada, entonces el monto de energía a facturar a las Licitantes corresponderá a la energía efectivamente demandada en dicho año, aun cuando el Suministrador haya puesto a disposición de las Licitantes toda la energía activa licitada o comprometida.

Respuesta: Se confirma lo indicado en su consulta. Lo anterior sin perjuicio de los traspasos de excedentes que pudieran ser acordados.

Consulta 321: Según lo indicado en el Anexo 9 B “Fórmula de Indexación para el precio de la potencia” de las Bases, el CPlo a utilizar corresponde al promedio mensual del CPI de los últimos 6 meses, contados regresivamente desde el tercer mes anterior a la fecha de Presentación de las Propuestas. Agradeceríamos confirmar entonces que, suponiendo que la fecha de Presentación de las Propuestas es en el mes de abril de 2016, CPlo sería igual al promedio de los índices CPI publicados por el Bureau of Labor Statistics of USA (clave “CUUR000SA0”) correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2015, ambos incluidos.

Respuesta: Se aclara que, considerando la presentación de ofertas en abril de 2016 el valor del CPlo corresponde al valor promedio del índice del CPI, publicados por la Comisión Nacional de Energía, de los meses de agosto de 2015 a enero de 2016.

Consulta 322: Según lo indicado en el numeral 3.9 b) del Capítulo I de las Bases, el precio base de la potencia corresponde al señalado en el artículo 2° del D.S. N° 10T de octubre 2014. Por otra parte, entendemos que el mecanismo de indexación del precio de la potencia establecido en el Anexo 9 B de las Bases tomaría como referencia el CPI promedio de los meses de julio a diciembre de 2015. Por lo tanto, pareciera que existe una ventana de tiempo (entre octubre 2014 y junio 2015) en que el precio base de potencia quedaría sin reajustar. Favor confirmar.

Respuesta: De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Licitaciones, el precio de la potencia en cada Punto de Suministro, durante la vigencia del contrato de suministro, será el precio fijado en el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente al momento del llamado a la licitación, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 171 y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, e indexado de acuerdo a las disposiciones del referido reglamento.

Consulta 323: Según lo indicado en el numeral 3.9 f) del Capítulo I de las Bases, “en materia del pago por el uso del sistema de transmisión, las facturas emitidas por el o los Proveedores a Las Licitantes deberán incluir en forma detallada los cargos por uso del sistema de transmisión troncal y, si corresponden, los cargos por uso de los sistemas de subtransmisión, adicionales y cualquier otro cargo por concepto de transmisión.” Entendemos entonces que cualquier cargo que incurra el Suministrador en el sistema interconectado (CDECs), por concepto de transmisión para servir el Contrato de Suministro, serán de cargo de Las Licitantes de forma adicional al precio de oferta (energía y potencia). Favor confirmar.

Respuesta: Los cargos por uso del sistema de transmisión troncal y, si corresponde, los cargos por uso de sistemas de subtransmisión, adicionales y cualquier otro cargo por concepto de transmisión deberán ser incluidos en la respectiva factura del Proveedor, según corresponda conforme a la normativa vigente. Con todo en este punto se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de Licitaciones de Suministro.

Consulta 324: Según lo indicado en el numeral 3.9 h) del Capítulo I de las Bases, para la facturación los Proveedores deberán utilizar el tipo de cambio considerado en la determinación de los precios de nudo de corto plazo vigentes en cada mes de facturación. En virtud de lo anterior, el tipo de cambio a emplear en la facturación mensual se mantendría vigente durante seis meses según corresponda al período de vigencia del decreto de precios de nudo en régimen, o incluso por un tiempo superior si el decreto de precio de nudo tardase

en ser emitido. Dado que el negocio de generación es un negocio dolarizado, nos parece que mantener el tipo de cambio fijo por 6 meses (o más en caso de un atraso en la emisión del decreto de precio de nudo) podría producir un descalce significativo para el Suministrador en caso de variaciones significativas del tipo de cambio, lo cual incluso podría llegar a afectar el financiamiento del proyecto (obligando a incurrir en costos adicionales de cobertura). En tal sentido, agradeceríamos modificar las Bases y el Contrato de Suministro para que, en la facturación mensual, el Proveedor pueda utilizar el valor del dólar observado publicado por el Banco Central de Chile a la fecha de facturación o, alternativamente, el promedio del dólar observado del mes anterior al mes de facturación.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 325: Según lo indicado en el numeral 8 del Capítulo I de las Bases, y también en el modelo de Contrato de Suministro, el Suministrador deberá contratar dos pólizas de seguros (responsabilidad civil por daños a terceros y catástrofe), cada una por un monto de al menos US\$ 3 millones. Dado que el Adjudicatario firmará contratos de suministro con cada una de las Licitantes, agradeceríamos confirmar que la obligación se entenderá cumplida cuando el Suministrador contrate, para cada tipo de seguro, una o varias pólizas por un monto total de al menos US\$ 3 millones. Es decir, el Suministrador no está obligado a contratar pólizas de seguro de al menos US\$ 3 millones por cada contrato de suministro que firme con cada Licitante.

Respuesta: Se confirma lo indicado en su consulta. El Suministrador debe contratar las pólizas de seguro y enviar comprobante a cada una de Las Licitantes.

Consulta 326: Numeral 8.3 del Capítulo I de las Bases establece que el Suministrador deberá hacer entrega, dentro del plazo de 60 días siguientes a la fecha de suscripción del contrato, de una boleta de garantía de fiel cumplimiento de suministro, con el objeto de caucionar la entrega del suministro comprometido, a la Fecha de Inicio del Suministro y durante los 12 meses siguientes. Es decir, se exigiría al Suministrador entregar una boleta de garantía 5 años antes que ésta empiece a garantizar el suministro, con el consecuente costo financiero para el Suministrador. Agradeceríamos modificar las Bases, de manera que dicha exigencia se deba cumplir 60 días antes de la Fecha de Inicio del Suministro.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 327: Numeral 8.2 del Capítulo II de las Bases. Para comparar el Precio de Reserva con el precio de oferta para un Bloque de Suministro dado, favor si aclarar si se utilizará el precio base de la Oferta, el Precio Nivelado de la Oferta o el precio de oferta calculado de alguna forma específica.

Respuesta: El Precio de Oferta que es comparado con el Precio de Reserva corresponde al precio individualizado en el Documento 15 presentado por el oferente.

Consulta 328: Según lo indicado en el numeral 9.2.4.1.1.1 del Capítulo II de las Bases, para cada oferta se calculará su Precio Nivelado, considerando la proyección de su fórmula de indexación. Las series de precio de combustibles a utilizar para esta proyección corresponderá a la última publicación del Annual Energy Outlook 2015 del U.S. Energy Information Administration (EIA) disponible en el sitio web www.eia.gov. Dado que dicha publicación entrega distintas series de precios según el escenario macro definido (por ejemplo, "Low oil price", "Real Petroleum Prices: Industrial: Distillate Fuel Oil", "Coal Prices: All Region Average: Bituminous", etc.) agradeceríamos informar las proyecciones de los índices de indexación (series de precios) y sus valores base que han de utilizarse.

Respuesta: Remítase a la respuesta a la Consulta N° 167.

Consulta 329: Numeral 11 del Capítulo II de las Bases. Ofertas en base a proyectos nuevos de generación. Para poder presentar una oferta de suministro en base a un proyecto nuevo de generación, ¿es requisito que el proyecto haya sido declarado admisible en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) o dicho requisito es solo para poder optar a hacer uso del Mecanismo de postergación de inicio de suministro o término anticipado?

Respuesta: El requisito de admisibilidad en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental aplica sólo para los proyectos nuevos de generación que opten por la posibilidad de utilizar el Mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro o Término Anticipado, establecido en el numeral 11.1 del capítulo 2 de las Bases.

Consulta 330: Según lo indicado en el numeral 11.1 del Capítulo II de las Bases, los Oferentes que quieran hacer uso de este mecanismo "deberán suscribir el Documento contenido en el Anexo 18 y comprometerse a la entrega de la garantía para efecto del uso del Mecanismo, correspondiente a un vale vista por un monto de 10 UF por cada GWh que se adjudique el Proponente para el último año de vigencia del Bloque de Suministro respectivo, por cada mes cuya prórroga se solicita, y para el caso de solicitud de término anticipado del contrato, un vale vista por un monto de 360 UF por cada GWh que se adjudique el Proponente para el último año de vigencia del Bloque de Suministro respectivo, en los términos y condiciones que establece en el contrato contenido en el Anexo N°19." Luego más abajo, en el mismo numeral 11.1, las Bases indican que "El detalle de la glosa del Vale Vista será determinado al momento de autorizar la prórroga

o término anticipado del contrato, en forma de dar cumplimiento a lo señalado de la LGSE.” Por último, el Anexo 18 también establece que el Proponente “se compromete a presentar las garantías (vale vistas establecidos en el numeral 11.1 del Capítulo 2 de estas bases), al momento de la solicitud de ejecución del mecanismo señalado precedentemente.” Pareciera entonces que lo anterior estaría en contradicción con lo indicado en el último párrafo del numeral 4.3 del Capítulo I de las Bases, donde se indica que la garantía deberá entregarse a la Firma del Contrato. Solicitamos confirmar que la garantía o vale vista deben presentarse al momento de solicitar el mecanismo de postergación y no a la Firma del Contrato.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°73.

Consulta 331: Anexo 19. Modelo de Contrato de Suministro. Revisión de precio de energía. Según la cláusula quinta del Contrato de Suministro, “el precio de la energía podrá ser revisado únicamente en los casos que, por causas no imputables al Suministrador, los costos de capital o de operación para la ejecución del contrato hayan variado en una magnitud tal que produzca un excesivo desequilibrio económico en las prestaciones mutuas del contrato,....., que tengan por efecto directo y demostrable una variación de más del 10% en los costos de capital o de operación para la ejecución del contrato.” Si bien estamos de acuerdo con el espíritu de la cláusula, nos parece demasiado elevado el límite de 10% para poder invocarla. Un 10% de los costos de capital u operación puede significar una gran cantidad de dinero para contratos con un volumen de energía contratada importante, e incluso puede llegar a significar toda la utilidad esperada por el Suministrador en ese contrato. En tal sentido, agradeceríamos rebajar el límite a un 2%.

Respuesta: Se accede a lo solicitado. Se modificarán las Bases en tal sentido.

Consulta 332: Anexo 19. Modelo de Contrato de Suministro. Fuerza mayor. Según la cláusula décimo tercera del Contrato de Suministro, fuerza mayor se define de acuerdo al artículo 45 del Código Civil (requiere que el evento sea imposible de resistir e imprevisible). Adicionalmente, el Contrato no vincula a obligación de suministro con una determinada planta, salvo para efectos de problemas durante el período previo a la puesta en marcha. Lo anterior implicaría que en caso de un evento catastrófico que afecte la disponibilidad de la central o la línea de inyección de la central al sistema troncal (por ejemplo, un terremoto o tsunami) durante la etapa de operación de la planta, bajo algunas interpretaciones no se podría invocar fuerza mayor mientras haya energía disponible en los puntos de Compra. Es decir, un evento de este tipo, y dada la definición actual de fuerza mayor considerada en el contrato, podría significar la quiebra o insolvencia del Suministrador. Por lo tanto, agradeceríamos modificar la cláusula de fuerza mayor, de manera que un evento catastrófico en la central sí aplique como fuerza mayor en el contrato.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 333: En el numeral “9.2.4.1.1 Precio Nivelado de las Ofertas” del Capítulo II de las Bases se indica que “el valor máximo para el Precio Nivelado de una oferta será igual al Precio de Reserva incrementado en un 20%, menos 0,001 US\$/MWh”. Favor indicar cuál es el propósito de establecer tal valor máximo y cómo se priorizará la adjudicación entre dos o más Ofertas cuyos Precios Nivelados sean idénticos entre sí, por ejemplo iguales al valor máximo indicado anteriormente.

Respuesta: Remítase a las respuestas de las Consultas N°51 y N°219.

Consulta 334: En el numeral “4.5.7 Documento 7: Constitución jurídica de la(s) empresa(s) Proponente(s)” del Capítulo I de las Bases se indica que los Proponentes deberán presentar copia autorizada de la Inscripción en el Registro de Comercio con anotaciones marginales y vigencia”. Agradeceríamos confirmar que las empresas registradas en el Registro de Empresas y Sociedades creado por la Ley N° 20.659 podrán participar en la Licitación y eventualmente ser Adjudicatario, Proveedor o Suministrador de igual forma que las Personas Jurídicas registradas en el Registro de Comercio, y que los documentos que emite el Registro de Empresas y Sociedades serán considerados válidos según establece en el Título VIII de dicha ley, en particular a efectos de certificar la constitución, estatuto actualizado, anotaciones, vigencia y poderes atinentes a tales sociedades

Respuesta: Se confirma lo indicado en la Consulta. Las empresas acogidas a la Ley N°20.659 podrán participar en la Licitación, en los mismos términos que las demás empresas, y se considerarán válidos los documentos emitidos por el Registro de Empresas y Sociedades creado por la Ley N° 20.659, siempre que cumplan con las formalidades establecidas en dicha Ley.

Consulta 335: Respecto a la facturación “no discriminatoria y a prorrata” indicada en el numeral 3.9.b.1 del Capítulo I de las Bases, agradeceríamos indicar un ejemplo que ilustre la forma en que tales criterios serían aplicados.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°199.

Consulta 336: En la definición de “Proyecto Nuevo de Generación” incluida en el artículo 1 del capítulo 1 de las bases de licitación se indica que “...Dichos proyectos deben ser de propiedad del oferente o bien el oferente deberá tener la calidad de arrendatario o usufructuario o cualquier otro título que le permita explotar dichos proyectos...”. Se solicita abrir la posibilidad de ofertar utilizando un título que permita explotar sólo un porcentaje (no la totalidad) de un proyecto de generación.

Respuesta: Si el Proponente no es el propietario del proyecto, deberá entregar un título habilitante que le permita explotar en forma directa dicho proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 4.5.13 del capítulo 1 de las Bases.

Consulta 337: En la definición de "Proyecto nuevo de generación" se menciona el artículo 17 del Decreto Supremo N°291 de 2008 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. En el literal 4.5.13 se hace una mención al mismo artículo del documento, pero el año del Decreto es el 2007. Se solicita aclarar la fecha del documento.

Respuesta: Se aclarará en las Bases que la fecha de dictación del referido decreto corresponde al 3 de octubre de 2007.

Consulta 338: De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.5.12, se solicita confirmar si en el caso de que la empresa Proponente no cuente con antigüedad suficiente como para presentar los estados financieros de los últimos 3 años bastaría presentar los estados financieros más recientes que se tenga disponibles, o en caso de no tener ninguno, no será exigible estos documentos.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el punto 4.5.12. del capítulo 1 de las Bases. Si algún Proponente no cuenta con la antigüedad necesaria para entregar uno o más de los balances contables y estados de resultados consolidados, entonces no se hará exigible el o los balances de esos años.

Consulta 339: Se solicita confirmar que no es requisito que los estados financieros sean auditados, sino que únicamente deben estar firmados por el Contador de la empresa proponente.

Respuesta: Se confirma lo indicado en su consulta. Lo solicitado es copia debidamente suscrita por su contador de los balances contables y estados de resultado consolidados de los últimos 3 años anteriores al año de presentación de la oferta. Remítase a lo dispuesto en el punto 4.5.12. del capítulo 1 de las Bases.

Consulta 340: En relación con lo señalado en el numeral 4.5.6. y 4.5.9 de las Bases, respecto de la declaración a la que se hace referencia respecto de la renuncia al ejercicio de cualquier acción o derecho con el fin de trabar embargo y/o medidas precautorias respecto de las boletas de garantía, se solicita incorporar en las Bases un modelo para dicha declaración.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el Anexo 11 Documento 6 "Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta" de las Bases. Se aclara que podrá utilizarse el mismo formato para la declaración jurada exigida en el punto 4.5.9. del Capítulo 1 de las Bases.

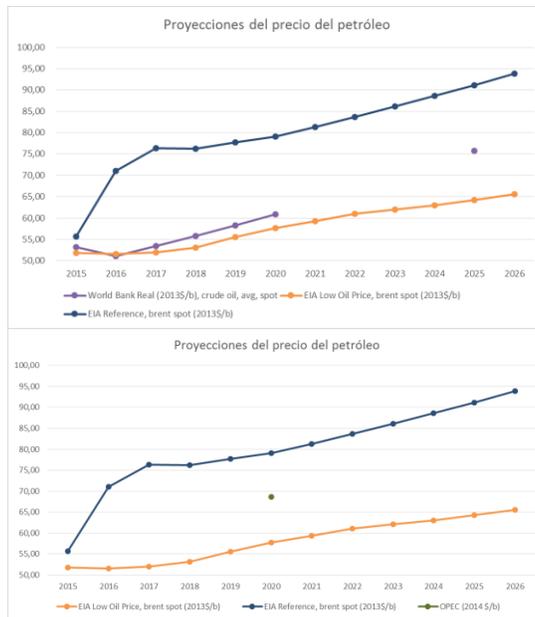
Consulta 341: La energía del Bloque 1 se divide en 250 Sub-Bloques y la energía de cada uno de los Bloques Horarios del Bloque 2 se divide en 50 Sub-Bloques, lo que haciendo la división no entrega la misma cantidad de GWh/año por Sub-Bloque. Considerando que la energía del Bloque 1 puede participar del Bloque 2, se solicita aclarar cómo se repartirá la energía en los Sub-Bloques de manera que exista coherencia de la energía del Bloque 1 que puede participar en el Bloque 2.

Respuesta: Se aclara que se modificarán las Bases en el sentido de que el monto de cada sub-bloque sea de 22 GWh/año para cada uno de ellos. De acuerdo a lo anterior, el número de sub-bloques para los Bloques de Suministro N°1 y N°2 se adecuarán a 200 y 100, respectivamente.

Consulta 342: La sección 9.2.4.1.13, habilita a los oferentes no adjudicados del bloque 1 a automáticamente transferir su oferta al bloque 2 como una oferta con restricción. En particular, el ítem iii, sólo exige como condición que no se sobrepase el precio de reserva del bloque de suministro N°1, o que si la oferta sobrepasa el precio de reserva del bloque de suministro N°1, se haya registrado una propuesta de modificación de oferta económica para el bloque de suministro, según lo indicado en el punto 9.2.3. Se solicita agregar como condición adicional que sólo se permita transferir al bloque 2 aquellas ofertas con un precio menor al precio de reserva de cada uno de los tres bloques 2A, 2B y 2C.

Respuesta: No se accede a lo solicitado

Consulta 343: Al revisar los pronósticos de precios de combustibles del Banco Mundial y de la OPEC y compararlos con pronóstico que según las bases se utilizará para calcular el precio nivelado de la energía ("Low Oil Price" de la EIA), es posible observar que este último subestima los pronósticos de dichas instituciones. Por lo anterior, se solicita utilizar el caso "Reference" de la EIA o bien recurrir a alguna de las dos fuentes citadas. La comparación se muestra en las siguientes dos figuras:



World Bank:

<http://pubdocs.worldbank.org/pubdocs/publicdoc/2015/10/22401445260948491/CMO-October-2015-Full-Report.pdf>

OPEC: http://www.opec.org/opec_web/en/publications/340.htm

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Remítase a la respuesta a la Consulta N° 167.

Consulta 344: La energía no cubierta se valoriza al precio de reserva del bloque de suministro aumentado en un 20%. Esta forma de penalizar tiene el inconveniente de que desplaza energía barata y la reemplaza por energía más cara, lo que va en contra del principio de eficiencia económica (artículo 131° bis de la LGSE) y de la adjudicación a aquellas ofertas más económicas (artículo 134° de la LGSE). Esta penalización impone a la energía no cubierta un precio muy por encima del que probablemente tendría en una futura licitación. Viendo la tendencia de las últimas licitaciones, el precio debería ser similar al precio promedio de la licitación pasada o incluso menor, haciendo evidente lo excesivo de esta penalización.

Entendemos que una penalización como la planteada en las bases, respondería a la intención de adjudicar el 100% de la energía licitada. Deseamos hacer presente que no encontramos en la ley vigente algún principio u objetivo que exija la adjudicación del 100% de la energía ofertada.

Se solicita que la energía no cubierta sea valorizada al precio promedio de la licitación anterior.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 345: El precio nivelado de la energía es un mecanismo que se agregó a las bases para poder analizar hoy el verdadero costo de la energía que se suministrará mañana. En el literal 9.2.4.1.1.1 se menciona que el precio nivelado no puede superar el precio de reserva más un 20%. Este límite al precio nivelado se contradice con el objetivo del mismo, que es representar el verdadero costo de las ofertas. Esto debido a esto que si el verdadero precio es mayor a este límite, ese último es el que se debe considerar para realizar una comparación coherente. Se solicita eliminar este límite.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°51.

Consulta 346: En la fórmula de cálculo del precio nivelado, el valor N, que es el número de años considerados para la proyección de los índices de la fórmula de indexación, corresponde a 10 años. Los contratos son a 20 años, por lo que el valor N debería cambiarse a 20 años para poder calcular el precio nivelado para todo el periodo del contrato.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 347: Se solicita que las bases definitivas sean publicadas después de la aprobación del proyecto de ley de transmisión y que exista un plazo prudente no menor a 30 días entre la aprobación del proyecto de ley y la fecha de presentación de ofertas.

Respuesta: Una eventual modificación de Bases, se comunicará oportunamente.

Consulta 348: Junto con la oferta, se solicita un seguro de catástrofe que deberá ser entregado dentro de 60 días después de firmado el contrato. El plazo de 60 días después de la firma de contratos no se condice con la naturaleza de algunos proyectos de energía renovable, debido a que el suministro comenzará alrededor de 4 años después de firmado el contrato, plazo mucho mayor a la duración de construcción de algunos proyectos. En el caso de proyectos de energía solar fotovoltaica y eólica, éstos se financian algunos meses antes de empezar la construcción, es decir aproximadamente 12 y 20 meses antes de empezar el inicio de suministro respectivamente, lo cual dificulta la obtención del seguro ya que en la práctica no hay nada que asegurar, ya que a la firma de los contratos los proyectos no tienen activos y tampoco están cerca de su inicio de construcción.

Se solicita considerar un instrumento que sea acorde a la naturaleza de este tipo de proyectos, como por ejemplo una boleta de garantía hasta la fecha en que se pueda presentar el seguro de catástrofe.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°134.

Consulta 349: Se solicita poner a disposición de los oferentes los Anexos de las Bases de Licitación en formato Word.

Respuesta: Se pondrá a disposición de quienes hayan adquirido Bases, los Anexos requeridos para efectos de la presentación de ofertas en formato Word.

Consulta 350: Capítulo 1. Sección 1. Página 9. Las Bases establecen la regulación aplicable a la Licitación, y señalan que todos aquellos puntos no regulados por éstas, serán regidos por las leyes y reglamentos aplicables. ¿Qué ocurre en caso de conflicto entre los cuerpos normativos que aplicarían subsidiariamente? ¿Existe un orden de prelación en la aplicación de ellos?

Respuesta: Se aclara que en todo momento deberán aplicarse las normas generales de derecho sobre esta materia.

Consulta 351: Capítulo 1. Antecedentes Generales. Página 8; Sección 1, página 12 (Definición de “Las Licitantes”); Sección 3.3, página 23; y Sección 3.10, página 31. De acuerdo a los antecedentes generales de este proceso, “Las Licitantes” son 26 compañías, y en las Secciones 3.3. y 3.10., las Bases expresamente establecen que Las Licitantes pueden mandar a una de ellas para representarlas en la firma del contrato respectivo, así como en su posterior administración. Solicitamos proveer una lista definitiva acerca de las contrapartes y número de PPAs, y cuáles Licitantes representarán a otras en este proceso de Licitación.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 352: Capítulo 1. Sección 3.9. Página 27. En el punto a), para efectos de aplicar la razón de los factores de modulación en el punto de compra y oferta, se indica que los factores de modulación de energía a utilizar en cada mes dependerá del período de vigencia del decreto de precios de nudo en régimen. Siendo así, los factores de modulación serían constantes entre los meses de mayo a octubre (ambos incluidos), para luego cambiar y ser constantes entre los meses de noviembre a abril (ambos incluidos). Se solicita confirmar esta interpretación.

Respuesta: Se confirma lo indicado.

Consulta 353: Capítulo 1. Sección 3.9. Página 30. En el punto h), para efectos de facturación, se indica que el tipo de cambio a utilizar en la facturación de cada mes dependerá del período de vigencia del decreto de precios de nudo en régimen y del tipo de cambio usado en dicho decreto. Siendo así, el tipo de cambio del mes de marzo aplicaría entre los meses de mayo a octubre (ambos incluidos) y el tipo de cambio del mes de septiembre aplicaría entre los meses de noviembre a abril (ambos incluidos). De ser correcta la interpretación, y dado que esto introduciría un serio riesgo cambiario al contrato, se solicita cambiar el tipo de cambio para la facturación por el tipo de cambio correspondiente al día de la facturación.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. El tipo de cambio utilizado debe corresponder a aquel percibido por los clientes regulados finales de las empresas distribuidoras. Dicho tipo de cambio utiliza el valor establecido en los decretos de precios de nudo de corto plazo fijados en los meses de marzo y octubre de cada año, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Consulta 354: Capítulo 1. Sección 3.9. Página 31. Entre las materias que comprendería el Contrato de Suministro se menciona en letra (i) Adecuación a la normativa vigente. Por su parte, el Anexo 19 “Modelo de Contrato de Suministro” regula en su cláusula décimo [●] “Adecuación normativa vigente” Página 136, en términos similares al indicado en la letra (i). Al respecto, se solicita lo siguiente: a) Incorporar en Anexo 19, cláusula “Adecuación normativa vigente”, que las modificaciones o ajustes a las condiciones y cláusulas del Contrato, no pueden producir un excesivo desequilibrio económico en las prestaciones mutuas del contrato, expresión contenida en la cláusula quinta “revisión de precio de energía”; b) Solicitamos aclarar el alcance de la expresión “cambios importantes”, e indicar algunos ejemplos o parámetros objetivos, que permitan determinar su magnitud y permanencia, y distinguir así cuando hay un cambio importante y cuando no.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 355: Capítulo 1. Sección 4.1. Página 33. Solicitamos aclarar a cuál Informe de Clasificación de Riesgo (a o b) se refiere la última frase de la Sección 4.1.

Respuesta: El último párrafo del punto 4.1. del Capítulo 1 de las Bases hace referencia al Informe de Clasificación de Riesgo individualizado en la letra a.- de dicha sección. De esta forma, la solidaridad pactada entre el Oferente y la sociedad anónima o sociedad por acciones que se constituya deberá estar vigente durante todo el período de vigencia del Contrato de Suministro o hasta que la sociedad que se constituya, por sí sola, cumpla con el requisito de clasificación de la letra a.- del punto 4.1. del Capítulo 1 de las Bases.

Consulta 356: Capítulo 1. Secciones 4.2 y 4.5.4. Páginas 33 y 36. Respecto a los miembros de un Consorcio, se establece que el pacto de solidaridad debe celebrarse mediante escritura pública, mientras que el Acuerdo de Consorcio o Asociación debe celebrarse a través de una escritura pública o de un documento privado autorizado ante Notario. En caso de presentar el Acuerdo de Consorcio en un instrumento privado autorizado ante Notario ¿significa que el Proponente debe presentar dos documentos distintos? Y si el Acuerdo de Consorcio se presenta a través de una escritura pública, ¿pueden incorporarse en un mismo documento el Acuerdo de Consorcio y el pacto de solidaridad?

Respuesta: Los Consorcios deben cumplir con ambas exigencias y con las formalidades que para cada una de ellas se establece en las Bases. De dar cumplimiento a lo anterior, resulta posible reunir las en un mismo instrumento.

Consulta 357: Capítulo 1. Sección 4.5.13. Página 45. Solicitamos confirmar que la información incluida en el Documento 13, ya sea actual o proyectada (ej. identificación de fuentes de generación existentes y proyectadas, puntos de conexión existentes o estimados, etc.) no es vinculante para el Proponente adjudicatario y, por lo tanto, puede ser modificada por éste último con posterioridad a la presentación del referido Documento 13 como parte de su Propuesta.

Si se confirma lo anterior, solicitamos indicar la forma y plazo máximo para informar a la CNE de dicha modificación.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°268.

Consulta 358: Capítulo 1, Sección 4.3 y Capítulo 1. Sección 7. Páginas 34 y 48. De la sección 4.3 se desprende que existe la posibilidad de no optar al uso del Mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro o Término anticipado del Contrato. Para proyectos nuevos de generación que no opten al uso de dicho mecanismo, ¿es correcto afirmar que no serán necesarias ninguna de las condiciones impuestas (tales como garantías y detalle pormenorizado del proyecto)?

De ser correcto lo anterior, entendemos que los únicos documentos relativos al proyecto nuevo de generación que no opta al uso del Mecanismo guardan relación con el documento 13 y lo señalado en la sección 1 del capítulo 7: "Las Licitantes establecerán en conjunto con el o los Adjudicatarios los mecanismos y procedimientos de seguimientos que serán aplicados, una vez adjudicado La Licitación".

Respuesta: El oferente que no opte al uso del mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro o Término Anticipado de Contrato, no deberá acompañar los documentos exigidos en el punto 11.1 del Capítulo N°2 de las Bases.

Consulta 359: Capítulo 2. Sección 9.1.3. Página 64. ¿Para qué será utilizado el puntaje asignado a las diferentes categorías de clasificación de riesgo (puntajes de 7 a 3 según anexo 14)? En las bases sólo se indica que se eliminaran los que tengan puntaje bajo 5, pero no se dice en que parte de la evaluación incide el tener un puntaje mayor al mínimo exigido (por ejemplo 6 o 7).

Respuesta: Remítase a lo indicado en el punto 9.1.3. del capítulo 2 de las Bases que establece que para ser evaluado económicamente el Proponente deberá contar con una calificación no inferior a 5. No obstante, una mejor calificación no se considerará por sobre otra oferta para efectos de una calificación más favorable.

Consulta 360: Capítulo 2. Sección 9. Página 71. Se solicita confirmar que la proyección de precios a utilizar es aquella publicada en el "Annual Energy Outlook 2015: with projections to 2040" publicado por el U.S. Energy Information Administration en Abril de 2015.

Respuesta: Remítase a la respuesta a la Consulta N° 167.

Consulta 361: Capítulo 2. Sección 9.2.4.1.1.1. Página 70. En la fórmula de cálculo del precio nivelado de las ofertas, se indica que "el número de años considerado para la proyección de los índices de la fórmula de indexación (N)" es de 10 años. Dado que el plazo del contrato es de 20 años, y que la información de los índices publicada en el "Annual Energy Outlook 2015" del EIA, entrega datos hasta el año 2040, no entendemos por qué se utiliza un horizonte N de 10 años para la nivelación de precios. Se solicita, en consecuencia, utilizar un período de 20 años (N=20) respecto a las proyecciones de precios, para efectos de determinar el precio nivelado.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 362: Capítulo 2. Sección 10. Página 83. El Anexo 19 contempla expresamente la posibilidad de ceder el contrato contando con la previa aprobación de la CNE, pero ¿es posible para el Proponente adjudicado ceder sus derechos en la adjudicación?

Respuesta: No se encuentra contemplado en las Bases de Licitación la posibilidad de ceder los derechos en la adjudicación.

Consulta 363: Capítulo 2. Sección 11.1 Página 84. Respecto a las Ofertas basadas en Proyectos Nuevos de Generación, en caso de que un proponente participe con un proyecto nuevo y desee emplear el Mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro o Término anticipado del Contrato, éste debe proporcionar una descripción detallada de su proyecto con sus respectivos hitos de construcción; pero para el caso de un proponente que participe con un Proyecto Nuevo de Generación, pero no desee emplear el Mecanismo, ¿debe entregar alguna información adicional a la información básica (documento 13) requerida por las Bases para todos los proponentes? ¿Es necesario presentar la descripción detallada del proyecto y los antecedentes indicados en los numerales 1, 2 y 3 de la sección 11.1?

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta N°292.

Consulta 364: Capítulo 1, Sección 4.3 y Capítulo 2. Sección 11. Páginas 34 y 84. En caso que un Proponente base su Oferta en un Proyecto Nuevo de Generación y desee emplear el Mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro o Término anticipado del Contrato, éste debe proporcionar una descripción detallada de su proyecto con sus respectivos hitos de construcción. Al respecto:

- La descripción detallada del proyecto y los antecedentes indicados en los numerales 1, 2 y 3 del punto 11.1 son vinculantes para el proponente?
- ¿La descripción detallada del proyecto y los antecedentes solicitados en los numerales 1, 2 y 3 del punto 11.1 son igualmente vinculantes si no se acoge al mecanismo de postergación?
- ¿Es posible modificar el proyecto que respalda la oferta, reemplazándolo por otro que cumpla con la misma seguridad de su factibilidad que el anterior?
- ¿Cuáles serían los requisitos mínimos de este nuevo proyecto, en cuanto a estado de avance y características técnicas?
- Si es posible modificar el proyecto que respalda la oferta, ¿cuál es la forma y plazo máximo para informar de esta modificación a la CNE?

Respuesta: Si el Oferente presenta el documento del Anexo 18, se indica lo siguiente:

Respecto a la primera consulta, se aclara que son vinculantes.

Respecto a la segunda consulta, se aclara que son vinculantes aun cuando no solicite el mecanismo de postergación.

Respecto a la tercera a quinta consultas, se aclara que el cambio de un proyecto por otro implica una modificación al contrato, la que deberá contar con la aprobación previa de la Comisión, de conformidad a la cláusula Décimo [●]: Adecuación Normativa Vigente del Anexo 19. Este nuevo proyecto debe tener las mismas características del proyecto reemplazado.

No existe un plazo máximo establecido para informar la modificación. Cabe señalar que de modificar el proyecto, el Suministrador perdería la facultad de solicitar la aplicación del Mecanismo de Postergación y Término Anticipado.

Consulta 365: Capítulo 1, Sección 4.3 y Anexos 18 y 19. Páginas 34, 114 y 131. En la sección 4.3 en relación con la garantía necesaria para “el uso del Mecanismo de postergación de inicio de suministro o término de contrato”, se indica en la última frase del cuarto párrafo: “Esta garantía deberá entregarse al momento de firmar el contrato”. Sin embargo, en el Anexo 18 y en el Anexo 19 cláusula “décimo [●]: Mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro o Término Anticipado del Contrato” del modelo de PPA, se indica que la emisión de las garantías debe realizarse conjuntamente con la solicitud de prórroga de inicio de Suministro. Dado que al momento de firmar el contrato no es posible saber si habrá solicitud de prórroga y su duración, solicitamos confirmar que la garantía solo se debe entregar junto a la solicitud de prórroga, y no al momento de firmar el contrato. Solicitamos aclarar también si esta garantía puede ser una boleta de garantía bancaria, boleta de garantía emitida por una compañía de seguros, o solo puede ser un vale vista.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°73. Respecto al tipo de garantía señalada en el numeral 11.1 del Capítulo 2 de las Bases, ésta corresponderá a un vale vista.

Consulta 366: Anexo 19. Página 118. ¿Quién es responsable por los costos por concepto de otros cargos que le pudieren asignar al Suministrador en el balance de transferencias del CDEC y que estén asociados a los retiros del Distribuidor: entre otros, los sobrecostos de operación de las centrales que son despachadas a mínimo técnico por restricciones de transmisión, por seguridad del sistema o de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 del DS 291, los costos o devoluciones por reserva hídrica, por rectificación de los datos estimados por la Dirección de Operación correspondientes a periodos anteriores, transferencias por Resolución Exenta N°239 del Ministerio de Energía, los costos o remuneraciones por la prestación de los Servicios Complementarios, otros pagos que resulten de la operación real del mes tales como: costos por regulación de frecuencia, por regulación de voltaje, costos por unidades de respaldo a otras unidades generadores, reserva de giro o rodante, etc.?

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°323.

Consulta 367: Anexo 19. Página 119. Solicitamos incorporar al Anexo 19 otro tipo de cambios sustanciales y no transitorios, que no se encuentran comprendidos en la expresión “normativa sectorial o tributaria”, como por ejemplo los cambios topológicos en el sistema eléctrico.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Dichos cambios se encuentran limitados por el artículo 134° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Consulta 368: Anexo 19. Página 125. Respecto a la cláusula Décima del modelo de PPA, solicitamos regular los términos y condiciones del caso en que no se efectúen reclamos u objeciones por alguna de las partes del contrato, en relación a mediciones, cargos o cálculos que se consideren efectuados en forma incorrecta o errada dentro de un periodo de seis meses desde la recepción de la factura, y que de esta manera, una vez vencido dicho plazo, caduque el derecho a reclamar, sin la posibilidad de admitir reclamos luego de dicha fecha.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 369: Anexo 19. Página 125. ¿Es posible que el proponente adjudicado instale equipos de medida de respaldo de los equipos de medida principales?

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°306.

Consulta 370: Anexo 19. Página 127. ¿El artículo 163 de la LGSE constituye o no causal de fuerza mayor bajo el contrato?

Respuesta: Para los efectos del artículo 163, las situaciones de sequía o las fallas de centrales eléctricas que originen un déficit de generación eléctrica que determine la dictación de un decreto de racionamiento, en ningún caso podrán ser calificadas como fuerza mayor o caso fortuito. En particular, los aportes de generación hidroeléctrica que correspondan a años hidrológicos más secos que aquellos utilizados en el cálculo de precios de nudo a que se refiere el artículo 162º, no constituirán límite para el cálculo de los déficit, ni serán consideradas como circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito.

Consulta 371: Se solicita incorporar en relación al incumplimiento del Suministrador de “las obligaciones que emanan de su calidad de participante del balance de inyecciones y retiros de energía y potencia que coordina el CDEC, durante dos períodos mensuales asociados al citado balance”, que dichos incumplimientos deben ser verificables a través de una resolución firme y previa de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en conformidad a la Ley N°18.410.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 372: Anexo 19. Página 129. Solicitamos incorporar al modelo de PPA la siguiente cláusula: “El Suministrador podrá exigir el término anticipado del contrato en caso de que el Distribuidor no pague 3 o más facturas emitidas por el Suministrador dentro de un periodo de 12 meses consecutivos.”

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 373: Anexo 19. Página 130. “el Suministrador deberá entregar anualmente al Distribuidor un informe actualizado de su clasificación y en todo caso cada vez que el Distribuidor lo solicite.” Por favor, se solicita: (i) establecer una cantidad máxima de veces para que una solicitud de este tipo se realice más de una vez dentro de un año calendario, además de requerir que dicha solicitud esté debidamente fundada, y (ii) aclarar si cuando se solicite “informe actualizado” con una frecuencia superior una vez al año, servirá para efectos de la Distribuidora, la certificación actualizada de la empresa que realizó la clasificación de riesgo, sin ser necesaria la adopción de un nuevo proceso y emisión de un nuevo informe.

Respuesta: Respecto de la consulta (i): Remítase a la respuesta de la Consulta N°599 (ii): Debe ser un nuevo Informe de Clasificación de Riesgo.

Consulta 374: Anexo 19. Página 131. De acuerdo al modelo de PPA, el requerimiento para emplear el Mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro debe dirigirse al Distribuidor con copia a la CNE, pero en el Capítulo 2, sección 11.1 de las Bases se señala que el requerimiento debe dirigirse a la CNE con copia al Distribuidor. Se solicita aclarar este punto.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°449.

Consulta 375: Anexo 19. Páginas 136 y 138. ¿Qué prevalece: lo dispuesto en la cláusula Décimo [●] Adecuación Normativa Vigente o lo dispuesto en la sección “Cinco” de la cláusula Décimo [●] Conciliación y Arbitraje?

Respuesta: El contrato en todo momento se debe someter a la normativa vigente. Con todo, las partes tendrán derecho de hacer uso de la cláusula Décimo [●]: Conciliación y Arbitraje.

Consulta 376: Numeral 4.5.12 del Capítulo 1 de las Bases: Solicitamos confirmar que basta con entregar el certificado que acredite la clasificación, emitido por la empresa clasificadora.

Respuesta: De conformidad a lo establecido en el punto 4.5.12. del capítulo 1 de las Bases, los Proponentes deberán entregar el Informe de Clasificación de Riesgo y, adicionalmente, una copia debidamente suscrita por su contador de los balances contables y estados de resultados consolidados de los últimos 3 años anteriores.

Consulta 377: Numeral 8.2 del Capítulo 1 de las Bases: En el caso que el oferente respalde su oferta con proyectos que a la fecha de presentación de ofertas no haya iniciado construcción, solicitamos incorporar un plazo mayor a 60 días para la entrega de los seguros o, en forma equivalente, considerar que el plazo de 60 días se cuentan a partir de la fecha de inicio de construcción informada a la CNE. Esto, considerando los plazos de antelación con los cuales se está licitando el suministro, varios proyectos tienen la posibilidad de iniciar construcción varios meses después (incluso años) de la firma de los contratos, por lo cual la contratación de estos seguros no tiene una aplicación práctica.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 378: Numeral 8.3 del Capítulo 1 de las Bases: Dentro del plazo de 60 días siguientes a la fecha de suscripción del contrato, ¿es devuelta la Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta?, de forma de evitar traslapes de Boletas de Garantías.

Respuesta: La boleta de garantía de seriedad de la propuesta serán devueltas una vez que se haya suscrito el contrato de suministro respectivo y se hayan entregado conjunta y satisfactoriamente los instrumentos de garantía que da cuenta el contrato.

Consulta 379: Numeral 9.2.4.1.1.1 del Capítulo 2 de las Bases: Se establece en este numeral el mecanismo de evaluación de las ofertas económicas, de acuerdo al mérito de los precios nivelados, el cual es determinado en función de la proyección de combustibles del EIA. Sobre esto, existen centrales y/o proyectos en el sistema que ven perjudicada su entrada mediante este mecanismo, debido a que esta evaluación no considera las características y/o aportes de las centrales en el sistema. Por una parte, este proceso considera un bloque de suministro que permite la entrada de proyectos ERNC, pero para los bloques 24 no existe un reconocimiento en la evaluación de las características y aporte de las unidades a la entrega de energía al sistema. Sobre este último punto, las centrales flexibles, que permiten una rápida respuesta en el sistema y modular la generación de otras centrales, si tienen un costo de combustible con una proyección estimada mayor a otro tipo de tecnologías más rígidas, ven perjudicada su oferta y por lo tanto la opción de concretarse como proyecto. Así, solicitamos que la evaluación de las ofertas económicas se realice por precio de oferta, sin incorporar la fórmula de precio nivelado, y/o incorporar alguna fórmula de evaluación que valore los aportes de los proyectos que cumplan con los objetivos y metas de la Agenda de Energía.

Respuesta: No se accede a lo solicitado

Consulta 380: Numeral 9.2.4.1 del Capítulo 2 de las Bases: Se señala que las ofertas presentadas para el Bloque de Suministro N°1 que no sean adjudicadas participaran automáticamente en el Bloque de Suministro N°2, con restricción sobre los Bloques 2-A, 2-B y 2-C. Además, un oferente puede realizar ofertas condicionadas entre el Bloque de Suministro N°1 y N°3. Sobre esto, indicar que sucede en el caso que un oferente presente una oferta condicionada entre Bloque de Suministro N°1 y N°3 y que por adjudicación resulte marginal en el Bloque de Suministro N°1 y N°2. En particular, ¿cuál es la energía que será asignada en la evaluación que se realice en el Bloque de Suministro N°3?

Respuesta: De acuerdo a lo señalado en el literal e) del Punto 9.2.4.1.1.3 del Capítulo 2 de las Bases, para efectos de aplicar los literales e) y siguientes del referido Punto, no se considerarán aquellas ofertas presentadas originalmente al Bloque de Suministro N°1 y que se encuentren condicionadas con alguna oferta en el Bloque de Suministro N°3. En consecuencia, una oferta presentada al Bloque de Suministro N°1 y condicionada con una oferta presentada al Bloque de Suministro N°3, no puede resultar en condición de oferta marginal para los Bloques de Suministro N°2.

Consulta 381: Numeral 9.2.4.1 del Capítulo 2 de las Bases: Se señala que las ofertas presentadas para el Bloque de Suministro N°1 que no sean adjudicadas participaran automáticamente en el Bloque de Suministro N°2, con restricción sobre los Bloques 2-A, 2-B y 2-C. Además, un oferente puede realizar ofertas condicionadas entre el Bloque de Suministro N°1 y N°3. Sobre esto, se puede dar el caso que un oferente presente una oferta condicionada entre Bloque de Suministro N°1 y N°3 y que por adjudicación resulte marginal en todos los Bloques de Suministro (N°1, N°2 y N°3) y que rechace todas las ofertas marginales. Así, en este caso parecería más adecuado que el mecanismo de adjudicación considere la opción que la oferta con restricción sobre el Bloque de Suministro N°3 sea considerada como una oferta no válida y se adjudique al oferente que continúa en la lista de mérito de dicho bloque. Por favor, confirmar el mecanismo propuesto.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Remítase a la respuesta de la Consulta N°380 y N°15.

Consulta 382: Numeral 9.2.4.1.1.4 del Capítulo 2 de las Bases: Confirmar que el mecanismo de adjudicación considera que la adjudicación del Bloque de Suministro N°3 se realizará con posterioridad a la adjudicación de los Bloques de Suministro N°1 y N°2.

Respuesta: Se confirma que el mecanismo de adjudicación del Bloque de Suministro N°3 se realiza con posterioridad a la adjudicación del Bloque de Suministro N°1 y de los Bloques de Suministro N°2-A, N°2-B y N°2-C.

Consulta 383: Numeral 10 del Capítulo 2 de las Bases: Se establece que los adjudicatarios deberán firmar los contratos de suministro con las licitantes a más tardar 120 días posteriores a la suscripción del acta de adjudicación del suministro, caso contrario las licitantes procederán al cobro de las boletas de garantía que corresponda. Sin embargo, este numeral no establece plazos para que las licitantes comiencen con el proceso de envío de borradores de contrato y revisión. Solicitamos incluir un plazo máximo para que las licitantes comiencen con el proceso de envío de borradores a los adjudicatarios, ya que de caso contrario puede darse la situación que un adjudicatario no cumpla con el plazo establecido para la firma, por motivos ajenos a él, por lo cual el cobro de boletas de garantía sería injustificado.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°180.

Consulta 384: Numeral 11.1 del Capítulo 2 de las Bases: Solicitamos confirmar que los antecedentes señalados en este numeral deben ser entregados dentro del sobre que contiene la Oferta Administrativa.

Respuesta: Se confirma lo indicado en su consulta.

Consulta 385: Numeral 11.1 del Capítulo 2 de las Bases: Se señala que los términos y condiciones del vale vista, para la postergación de inicio de suministro o término anticipado del contrato, están contenido en el Anexo 19 (modelo de contrato). En dicho anexo se indica que el vale vista será presentado junto a la solicitud de prórroga o término. Sin embargo, en el anexo 18 se señala que el vale vista debe ser presentado al momento de la firma del contrato de suministro. Así, por favor confirmar que el vale vista del numeral 11.1 del capítulo 2 de las bases debe ser presentado al momento de la solicitud de la prórroga y no al momento de la firma del contrato. De ser así, por favor adjuntar anexo 18 corregido.

Respuesta: Se aclara que el referido vale vista se debe entregar al momento de solicitar la solicitud de prórroga de inicio de suministro o término anticipado, tal como se señala en el numeral 11.1 del capítulo 2 y en el Anexo 18 de las Bases, aprobadas mediante Resolución Exenta N°652 de fecha 11 de diciembre de 2015.

Consulta 386: Anexo 4: Confirmar si el formato de declaración debe decir "Las Licitantes" o "CNE", cuando hace referencia a la elaboración de las Bases. En caso de ser la CNE, por favor adjuntar formato con el cambio.

Respuesta: Se modificarán las Bases en el sentido de corregir lo indicado en el Anexo 4 de las Bases.

Consulta 387: Anexo 6: Entendiendo que la fecha de adjudicación es posterior a la fecha de presentación de oferta, puede ser mucho más adecuado que la declaración considere un único plazo. Solicitamos modificar la declaración en este sentido y solo considerar la vigencia desde la fecha de presentación de oferta.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 388: Anexo 9: Solicitamos incorporar el índice "RIAE" de la fórmula de indexación, que estaba presente en la licitación SIC 2013/03-2° Llamado.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Remítase a lo dispuesto en el inciso cuarto y siguientes del artículo 134 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Consulta 389: Anexo 12, Documento 13 de las Bases: Se solicitan datos referentes a los últimos 5 años, tales como: Producción, Potencia remunerada, Potencia y energía contratada con otras empresas, Relación producción/contratos. En el caso que la propuesta esté respaldada con un proyecto de generación, confirmar que basta con indicar en dichos ítem lo siguiente: "Central nueva, sin historia".

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°279.

Consulta 390: Anexo 19, Modelo de Contrato, Primero: Antecedentes: Por favor incluir en el modelo de contrato el orden de prelación de los documentos emanados del Proceso de Licitación, tales como el Contrato de Compraventa, las Bases de Licitación, y las consultas, aclaraciones, solicitudes y respuestas contempladas en el Proceso.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°307.

Consulta 391: Anexo 19, Modelo de Contrato, Segundo: Definiciones: Favor incluir las definiciones de Punto de Oferta, Decretos Precios de Nudo, Las Licitantes y LGSE.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Las definiciones solicitadas se encuentran en las Bases de Licitación y se entiende que las Bases forman parte integrante del contrato para todos los efectos legales.

Consulta 392: Anexo 19, Modelo de Contrato, Segundo: Definiciones: Favor complementar la definición de Bloque de Suministro, incluyendo que esta está compuesta de una componente base y una componente variable, tal como se encuentra definida en el numeral 3.2 del capítulo 1 de las Bases. Esta definición es importante al momento de preñar los contratos de suministro.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el numeral 3.1 del capítulo 1 de las Bases de Licitación.

Consulta 393: Anexo 19, Modelo de Contrato, Quinto: Revisión de precio de energía: Favor indicar detalladamente cuál es el mecanismo para demostrar que un cambio sectorial o tributario tiene derecho a revisión de precios.

Respuesta: Remítase al artículo 134° de la Ley General de Servicios Eléctricos y a la propuesta de modificación al Reglamento de Licitaciones, actualmente en tramitación en la Contraloría General de la República.

Consulta 394: Anexo 19, Modelo de Contrato, Décimo Tercero: Caso Fortuito y Fuerza Mayor: En el caso de producirse un evento de caso fortuito y fuerza mayor cuya evaluación demuestre que la planta que respalda el Contrato De Suministro De Energía Y Potencia Para Servicio Público De Distribución, no estará operativa por un plazo mayor a 12 meses, solicitamos confirmar si el contrato podrá ser terminado anticipadamente en el momento de dicha evaluación o se debe esperar los 12 meses para poder pedir el término del contrato.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo décimo tercero del Anexo 19 de las Bases. Sin perjuicio de lo anterior, el Suministrador no está impedido de solicitar el término anticipado por causal de caso fortuito y fuerza mayor en el momento que estime pertinente.

Consulta 395: Anexo 19, Modelo de Contrato, Cuarto: Precios: Solicitamos incluir un "Cargo por Congestión", para oferentes que tengan más del 90% de su inyección al sistema asociadas a una sola barra troncal. Este cargo sería igual a las diferencias nodales horarias producto de la congestión entre el Punto de Inyección y el Punto de Oferta.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 396: Anexo 19, Modelo de Contrato, Décimo [•]: Mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro o Término Anticipado del Contrato: Falta cerrar el paréntesis cuadrado al final de esta cláusula, como señal de que esta es una cláusula opcional dentro del contrato.

Respuesta: Las Bases de Licitación aprobadas mediante resolución exenta N° 652 de 11 de diciembre de 2015, incorporan dicha modificación.

Consulta 397: Anexo 19, Modelo de Contrato, Décimo [•]: Conciliación y Arbitraje: Debido a la envergadura del contrato y su duración, sugerimos un tribunal arbitral colegiado compuesto por 3 miembros, de los cuales cada parte tenga derecho a nombrar un árbitro y los árbitros así nombrados designen al presidente.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 398: Con la modificación de las Bases que se realizó, donde se traspasó energía a licitar del bloque 1 al bloque 2, la cantidad de sub-bloques debiera haber sido modificada de manera tal que un bloque 1 tuviese la misma energía que la suma de un bloque 2A, 2B y 2C, y que un bloque 3. Es la única forma en la que se puede realizar un correcto uso de las restricciones y condiciones entre distintos bloques. Particularmente no se podría cumplir lo estipulado en el numeral 9.2.4.1. del capítulo 2: "Las ofertas condicionadas son de igual tamaño si las ofertas del Bloque de Suministro N°1 y N°3 poseen igual número de Sub-Bloques". Por favor, ajustar.

Respuesta: Se accede a lo solicitado. Remítase a la respuesta a la Consulta N°24.

Consulta 399: En el capítulo 1, numeral 3.9. letra f, se establece lo siguiente: "En conformidad con lo establecido en la LGSE y en el Reglamento de Licitaciones en materia del pago por el uso del sistema de transmisión, las facturas emitidas por el o los Proveedores a Las Licitantes deberán incluir en forma detallada los cargos por uso del sistema de transmisión troncal y, si corresponden, los cargos por uso de los sistemas de subtransmisión, adicionales y cualquier otro cargo por concepto de transmisión". Por favor, confirmar que el suministrador sólo debe considerar en su precio de oferta aquellos costos de transmisión que se asignen a la generación de conformidad a la normativa vigente al momento de la oferta. Asimismo, confirmar que (i) en todo caso, los cargos referidos en esta sección corresponden únicamente a cargos por concepto de transmisión atribuibles al consumo y (ii) que serán traspasados al cliente de modo adicional al precio de la energía y potencia.

Respuesta: Los cargos por uso del sistema de transmisión troncal y, si corresponde, los cargos por uso de sistemas de subtransmisión,

adicionales y cualquier otro cargo por concepto de transmisión deberán ser incluidos en la respectiva factura del Proveedor, según corresponda conforme a la normativa vigente. Con todo, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de Licitaciones de Suministro.

Consulta 400: Respecto de la adecuación a la normativa vigente en el numeral 3.9. letra i del capítulo 1, explicar el alcance de la siguiente frase: "... En caso de cambios normativos en materia de régimen de remuneración de la transmisión, dicho cargo deberá adecuarse en forma tal que no implique un doble cobro para el retiro". De aprobarse la nueva ley de transmisión con posterioridad a la firma del contrato, entonces el precio de energía tendría que reducirse de acuerdo a lo que se consideraba por concepto de peajes atribuibles al generador. Sin embargo, este cargo puede ser muy variable. ¿Cómo se considerará para un futuro ajuste?

Respuesta: Remítase a lo indicado en la cláusula décimo [●] "Adecuación Normativa Vigente" del Anexo 19 de las Bases para efectos de la adecuación a la normativa vigente.

Consulta 401: ¿Se tiene considerado atrasar el proceso de licitación en caso que la aprobación de la nueva ley de Transmisión se retrase?

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°347.

Consulta 402: En el capítulo 2 de las Bases, numeral 11.1, respecto de la garantía para el pago por el uso del Mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro o Término de Contrato, se menciona que el los Proponentes deberán comprometerse a la entrega de dicha garantía en las condiciones contenidas en el anexo 19, el cual establece que hay que entregar un vale vista al momento de solicitar la prórroga o término anticipado. Sin embargo, en el numeral 4.3 del capítulo 1 de las Bases se menciona que se deberá entregar al momento de firmar el contrato. Por favor, ajustar esta última parte del texto para que esté en concordancia lo que establecido en el contrato del anexo 19.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°73.

Consulta 403: Respecto del Documento 5 "Validez de la Propuesta", en el capítulo 1, numeral 4.5.5., se establece que la propuesta debe tener una duración de 180 días contados desde su fecha de presentación, y de acuerdo al anexo 6, este dice que mantiene su vigencia hasta 180 días posteriores a la fecha de adjudicación de la propuesta. Por favor, por simplicidad, establecer solamente una fecha de vigencia.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Remítase a la respuesta de la Consulta N°258.

Consulta 404: En el capítulo 1, numeral 4.5.6., se establece lo siguiente: "Conjuntamente con la Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta cada Proponente deberá entregar una declaración firmada por el Representante del Proponente ante Notario renunciando expresamente al ejercicio de cualquier acción o derecho con el fin de trabar embargo y/o medidas precautorias respecto de dichas Boletas de Garantía". Confirmar que dicha declaración corresponde al documento 6 del anexo 11. Además, el anexo no incluye espacio para la firma del Notario, tal como lo sugiere el texto citado. Por favor, incluir.

Respuesta: Se confirma lo indicado en su consulta.

Consulta 405: Sobre la información a entregar por los Proponentes para respaldar su Propuesta, en el capítulo 1, numeral 4.5.13., dice "...En caso que el Proponente no sea propietario de la fuente de generación que respalde su oferta, deberá presentar junto a la misma, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Supremo N°291/2007 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el correspondiente contrato de arrendamiento o de usufructo o cualquier otro título que le permita explotar directamente, en reemplazo de la empresa propietaria, durante toda la vigencia del contrato, dicha fuente de generación". Si una empresa A es la propietaria de una empresa B, que es la que directamente tiene el activo de generación, ¿se considera a la empresa A como propietaria del activo de generación? En caso de que no sea así, ¿qué documentación habría que adjuntar para dar cuenta de la propiedad del proyecto?

Respuesta: En el caso descrito, la empresa A no será considerada como propietaria de la fuente de generación que pertenece a la empresa B, por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 4.5.13. del Capítulo 1 de las Bases, la empresa A deberá presentar el correspondiente contrato de arrendamiento o de usufructo o cualquier otro título que le permita explotar directamente dicha fuente de generación, en reemplazo de la empresa propietaria, durante toda la vigencia del contrato.

Consulta 406: Para el artículo quinto del contrato de suministro, se pide disminuir el umbral de variación de costos de capital o de operación sobre el cual el precio de energía se puede revisar, en consistencia con el proceso de Licitación 2015/02, en el cual se redujo de 10% a 2%.

Respuesta: Se accede a lo solicitado. Se modificarán las Bases en tal sentido.

Consulta 407: Se solicita que los formularios y documentos contenidos en los anexos sean entregados a los participantes de la licitación en formato Word, para ser llenados de manera más fácil.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°349.

Consulta 408: En el Capítulo 1, numeral 3.9., letra h, se establece que para la facturación se utilizará el tipo de cambio considerado en la determinación de los precios de nudo de corto plazo vigentes en cada mes de facturación. Sin embargo, dado que los informes de precio nudo de corto plazo son publicados cada 6 meses, esta metodología genera una exposición al riesgo asociado al tipo de cambio, lo que finalmente puede traducirse en mayores costos de suministro por concepto de cobertura cambiaria. Lo anterior es evitable si se define una tasa de cambio que tenga una actualización más frecuente. Se solicita que se utilice el tipo de cambio dólar observado promedio mensual publicado por el Banco Central de Chile.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 409: En el capítulo 1, numeral 4.5.6., letra g, de requisitos se menciona "si el Oferente acompaña el informe a que se refiere la letra b.- del numeral 4.1 del Capítulo 1 de estas Bases, deberá tener una vigencia igual o superior a la fecha de inicio del suministro del bloque ofertado". En caso de hacer una oferta para el bloque 3 condicionada a una oferta para el bloque 1, "Las boletas de garantía presentadas por los Proponentes deberán ser por los valores correspondientes a las ofertas condicionadas del Bloque de Suministro N°1, no requiriéndose presentar boletas de garantía para la correspondiente oferta condicionada del Bloque de Suministro N°3". Por favor, confirmar que con la última frase se entiende que la vigencia de la boleta puede ser para la fecha de inicio de suministro del bloque 1.

Respuesta: No se confirma lo indicado en la consulta. Se modificarán las Bases en el sentido de ajustar la vigencia de la Boleta de Garantía, en el caso de ofertas condicionadas.

Consulta 410: En la fijación de precio de nudo de octubre de 2015, se publican los factores de modulación para efectos de determinar los precios en los puntos de abastecimiento o suministro resultantes de los procesos de licitación. Si bien no se explicita en el informe, se puede deducir que estos factores corresponden a los factores de penalización presentados en otra sección del informe, pero esta vez referidos a la barra Polpaico en vez de la barra Quillota. Por favor, confirmar que ésta es la metodología de cálculo de los factores de modulación. ¿Se mantendrá esta metodología a lo largo del período de suministro de la presente licitación?

Respuesta: Los factores de modulación se relacionan con los factores de penalización establecidos en el Informe de Precios de Nudo de Corto Plazo, en cuanto que ambos reflejan la relación de precios de nudo entre dos barras troncales del sistema. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato de suministro deberá ajustarse en todo momento a la normativa vigente.

Consulta 411: ¿Es posible cambiar el nombre del comprador de las Bases a otra sociedad relacionada en un 100% a la que compró las Bases? Si esto no fuera posible, ¿Se pueden ceder la compra de las Bases y acompañar la cesión para efectos de presentación de ofertas?

Respuesta: No se accede a lo solicitado. De acuerdo a las Bases, el Oferente es aquella persona que habiendo adquirido las Bases, participa de la licitación. Por lo tanto no es posible cambiar el nombre del comprador de las bases, ni tampoco ceder su compra para efectos de participar en la misma.

Consulta 412: Según lo señalado en el anexo 10, documento 2, donde se debe entregar una descripción e individualización del proponente, si la sociedad no tiene nombre de fantasía: ¿Se deja simplemente en blanco? Favor aclarar.

Respuesta: Se confirma lo indicado en la Consulta. Si el Proponente no tiene nombre de fantasía, dicha casilla debe dejarse en blanco.

Consulta 413: Según lo señalado en el anexo 10, documento 2, cuando se señala que se debe indicar a los representantes legales con los más amplios poderes para obligar a la Sociedad. ¿Se refiere a los representantes de la sociedad o de la licitación?

Respuesta: Se refiere a los representantes de la sociedad que participa como Proponente.

Consulta 414: Según lo señalado en el anexo 10, documento 2, cuando dice Dirección, ¿se refiere a dirección comercial o la dirección de facturación?

Respuesta: Corresponde a la dirección legal de la empresa.

Consulta 415: En el capítulo 1, numeral 4.5.6, letra g) se establece que la vigencia de la boleta de garantía de seriedad de la oferta (que es presentada con una clasificación de riesgo indicativa) debe ser igual o superior a la fecha de inicio de suministro del bloque ofertado, y por otro lado, el último párrafo del mismo numeral señala que ésta se devuelve al momento de entregar la clasificación de riesgo definitiva, la cual no puede ser más allá de un año antes de la fecha de suministro. Por consistencia, solicitamos reducir la vigencia de la boleta de garantía hasta un año antes de la fecha de inicio de suministro.

Respuesta: No se accede a lo solicitado

Consulta 416: Clarificar cuál es el sentido que exista en el capítulo 1, numeral 4.5.8. documento 8, que trata sobre la “Escritura Pública de Promesa de Constituir una Sociedad Anónima o Sociedad por Acciones, de Giro de Generación de Electricidad”, que exista el siguiente párrafo: “En caso que a la Fecha de Presentación de las Propuestas, el Proponente ya sea una sociedad anónima o sociedad por acciones de giro generación de electricidad constituida en el país y esto conste en las respectivas escrituras notariales e inscripciones en el registro de comercio respectivo, el Proponente deberá presentar como Documento 8 de la Oferta Administrativa, los antecedentes que la certifiquen como tal”. No se entiende la lógica que esté redactado el párrafo comentado si el documento 8 es sólo para una promesa de constituir una sociedad anónima o sociedad por acciones del giro de generación de electricidad. Además el párrafo comentado es para sociedades que ya están constituidas y deben regirse por otro proceso. Dicho lo anterior se solicita clarificar el sentido de este párrafo o bien derechamente eliminarlo de este numeral.

Respuesta: La entrega de los Documentos 8 y 9 solo corresponde si el Proponente no es una Sociedad Anónima o una Sociedad por Acciones de giro de generación de electricidad, conforme al numeral 9.1.2. del Capítulo 2 de las Bases.

Consulta 417: La sección 8.3 del capítulo 1 de las Bases consideran un Seguro de Ejecución Inmediata o Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento del Suministro con el objeto de caucionar la entrega del suministro comprometido, a la Fecha de Inicio del Suministro y durante los 12 meses siguientes. La correspondiente póliza o boleta garantía debe entregarse 60 días después de la firma del Contrato. En el caso de Oferentes que entregan informes de clasificación de riesgo de acuerdo a letra b.-del numeral 4.1 del capítulo 1 de las Bases, éstos deben mantener, desde la presentación de la oferta, una Boleta de Seriedad de la Propuesta hasta que se entregue el informe de clasificación de riesgo a que se refiere la letra a.- del numeral 4.1 (a más tardar hasta un año antes de la fecha de inicio de servicio). Ocurre entonces, que para este último tipo de Oferentes es posible que deban mantener una garantía de Seriedad de la Propuesta y otra garantía de Fiel Cumplimiento del Suministro (o seguro), que son de montos equivalentes, produciéndose una duplicidad de garantías en un período que media entre los 60 días posteriores a la firma del Contrato y el momento en que obtenga la clasificación de riesgo definitiva (a más tardar un año antes del inicio del suministro). Una vez que el Oferente ha obtenido la clasificación de riesgo definitiva, entonces la garantía de Seriedad de la Propuesta se retira y sólo queda vigente la de Fiel Cumplimiento del Suministro (o seguro) a partir de ese momento. Considerando el objetivo de la garantía de Fiel Cumplimiento del Suministro (o seguro), que se relaciona con el cumplimiento de la entrega del suministro durante los 12 meses posteriores a la Fecha de Inicio del Suministro, se observa que esta estructura genera una duplicidad de garantías que no aporta a los fines del proceso de Licitación y que sólo genera costos (significativos) durante un período prolongado para el Oferente. Se solicita que en el caso de Oferentes que han debido extender la Boleta de Seriedad de la Oferta por haber presentado una clasificación de riesgo indicativa, la obligación de entregar el seguro de ejecución inmediata o boleta de garantía de fiel cumplimiento del suministro coincida con la devolución de la boleta de garantía de Seriedad de la Propuesta.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 418: En el numeral 11.1 del capítulo 2, se establece que el suministrador podrá hacer uso del Mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro o Término Anticipado del Contrato dentro de los 3 años siguientes a la firma del contrato. Sin embargo, pueden existir hasta casi 6 años entre la fecha de suscripción del contrato y el inicio de suministro, en el caso que este comience el año 2022. Además, los atrasos de construcción generalmente no pueden ser verificados hasta estar cerca de la fecha de inicio de operación comercial. Por lo anterior, se solicita que el plazo para hacer uso del Mecanismo se extienda hasta al menos un año antes del inicio de suministro.

Respuesta: No se accede a lo solicitado, remítase a lo establecido en el artículo 135° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Consulta 419: En caso que ocurra un evento de fuerza mayor (según se define en la cláusula décimo tercero) que afecte la capacidad del suministrador para generar o para inyectar energía a la red de transmisión desde la planta generadora que respalda las obligaciones de suministro bajo el Contrato, ¿quedará el Suministrador liberado del cumplimiento de su obligación de suministro en los Puntos de Compra aun cuando exista disponibilidad de energía y potencia en dichos puntos para ser adquirida desde el mercado de transferencias entre generadores al costo marginal y precio de nudo de potencia correspondientes?. Favor confirmar.

Respuesta: Las limitaciones de la capacidad de transmisión no son impedimento para cumplir con la obligación del contrato de suministro. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de darse las condiciones de caso fortuito, se podrá aplicar lo indicado en la cláusula DÉCIMO TERCERO: Caso Fortuito y Fuerza Mayor, del Anexo N°19 de las Bases.

Consulta 420: Se solicita incorporar la indisponibilidad parcial o total de la capacidad de transmisión asociada a la interconexión SIC-SING como una condición de fuerza mayor específica bajo el Contrato para aquellos Oferentes que presenten propuestas respaldadas con generación ubicada en el SING, que produzca el efecto de permitir la liberación del Oferente de la obligación de suministro en tanto medie dicha indisponibilidad.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 421: El Contrato contiene una cláusula denominada de “Adecuación a la Normativa Vigente” que establece la posibilidad de ajustar las cláusulas y condiciones del mismo “frente a cambios importantes que se verifiquen en las circunstancias existentes al momento de la suscripción del presente Contrato, originados por modificaciones en la normativa vigente”, de manera que exista la debida correspondencia entre ambos. Adicionalmente dicha cláusula señala “Las modificaciones que se introduzcan a los Contratos deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias y no podrán alterar el precio adjudicado en el Punto de Oferta, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Resolución N° 215, en el artículo 134° de la LGSE, los mecanismos de indexación y las demás condiciones y estipulaciones esenciales del Contrato”. Al mismo tiempo, la cláusula quinto del Contrato denominada “Revisión de Precio de Energía”, señala que el “precio de la energía podrá ser revisado únicamente en los casos que, por causas no imputables al Suministrador, los costos de capital o de operación para la ejecución del contrato hayan variado en una magnitud tal que produzca un excesivo desequilibrio económico en las prestaciones mutuas del contrato, respecto de las condiciones existentes en el momento de la presentación de la oferta, debido a cambios sustanciales y no transitorios en la normativa sectorial o tributaria, que tengan por efecto directo y demostrable una variación de más del 10% en los costos de capital o de operación para la ejecución del contrato”. Al respecto, se solicita confirmar que en caso que se produzcan cambios normativos que cumplan las condiciones señaladas en la cláusula quinto procederá el ajuste de precio con independencia de lo señalado por la cláusula de Adecuación a la Normativa Vigente.

Respuesta: Se confirma lo indicado en la consulta, en el sentido que procederá la posibilidad de solicitar el ajuste de precio establecido en la cláusula quinto del Anexo 19 de las Bases.

Consulta 422: Considerando lo señalado en el artículo 131° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, que establece objetivos de eficiencia económica, competencia, seguridad y diversificación para los procesos de licitación de suministro regulado, solicitamos se establezcan límites máximos de adjudicación que permitan cautelar dichos objetivos. En particular es de público conocimiento que gran parte del suministro licitado corresponde a recontractación de energía asociada a compañías incumbentes que no requieren financiar nuevas inversiones y que podrían dominar el proceso sin necesariamente aportar a los objetivos señalados en la Ley, con las correspondientes consecuencias de largo plazo que se derivan al absorber una porción de contratos de suministro relevante por 20 años.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. El Informe de Licitaciones aprobado por Resolución Exenta N°164 de fecha 9 de abril de 2015, modificado por Resolución Exenta N°185 de fecha 14 de abril de 2015, no considera condiciones especiales para este proceso licitatorio.

Consulta 423: Programa de la Licitación. Letra e) Página 6. En la columna “Etapa” se contempla en la letra e) un Período de Consultas hasta el miércoles 30 de diciembre de 2015. La presente licitación presenta diferencias sustanciales con la licitación de corto plazo en relación con la envergadura de los proyectos que se pretenden presentar como asimismo sus tiempos de ejecución. En este sentido, incluso se ha previsto un mecanismo de postergación de inicio de suministro.

Estas Aclaraciones forman parte de las Bases y constituyen una importante herramienta para precisar el sentido de términos que puedan resultar dudosos. Asimismo, las respectivas respuestas que éstas tengan pueden generar nuevas preguntas que también sea necesario aclarar. Al respecto, y para que el proceso de consultas y respuestas cumpla el objetivo dispuesto por las Bases, solicitamos se establezca un primer período de respuesta a las consultas que permita, sobre la base de dichas consultas, abrir otro período intermedio de consultas y Aclaraciones antes del plazo final de respuestas cuyo vencimiento sea el 25 de febrero para realizarlas y las respuestas el 15 de abril de 2016.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 424: Programa de la Licitación. Letra l) Fecha de presentación de rectificaciones a las Ofertas Administrativas. Página 6. Según ya se ha visto como parte del resultado de la Licitación de Suministro 2015/02, es posible que la rectificación de documentos de la oferta administrativa requiera a lo menos cinco días hábiles debido a los trámites que se requieren cuya demora es independiente de la voluntad de las partes (i.e. Notario, Registro de Comercio, Archivo Judicial). Más aún, la fecha propuesta, coincide con la mitad de la semana que comienza con un día feriado (1 de mayo). En razón de lo anterior, se solicita otorgar un plazo de cinco días hábiles para la rectificación de documentos de la oferta administrativa.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 425: Cap. 1. Marco Normativo y Definiciones. Página 9. Las Bases disponen: “Las presentes Bases y la Licitación se desarrollan en el marco de la LGSE, y en virtud de lo establecido en la Resolución Exenta N° 215, de la Comisión Nacional de Energía, de 24 de abril de 2015, que Establece los plazos, requisitos y condiciones, a los que se deberán sujetar las licitaciones de suministro de energía para satisfacer los consumos de los clientes sometidos a regulación de precios, y en todo lo que esté vigente, considerando las modificaciones introducidas por la ley N° 20.805 a la LGSE y a lo establecido en la Resolución Exenta N° 215, recién citada, el “Reglamento sobre Licitaciones de Suministro de Energía para satisfacer el consumo de los Clientes Regulados de las Empresas Concesionarias de Servicio

Público de Distribución de Energía Eléctrica”, D.S. 4/08 del Ministerio de Economía, publicado en el Diario Oficial del 28 de abril de 2008, y sus modificaciones introducidas mediante DS 252/09 del Ministerio de Economía, publicado en el Diario Oficial del 6 de febrero de 2010, y mediante DS 126/13, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial del 21 de agosto de 2014, en adelante e indistintamente, el “Reglamento de Licitaciones”.

Se solicita aclarar cuál es el orden de prelación de los cuerpos normativos indicados para efectos de su aplicación a la Licitación.

Respuesta: Para efectos de los plazos, requisitos y condiciones a que deba someterse la presente Licitación, se debe estar a lo establecido en la Resolución Exenta N°215 de la CNE, de 2015. En todo lo que no se encuentre regulado en el referido cuerpo normativo, se debe estar a lo dispuesto en el Reglamento de Licitaciones.

Consulta 426: Cap. 1. Marco Normativo y Definiciones. Página 14. Las Bases definen al “Proyecto nuevo de generación” como “Aquel o aquellos proyectos en que se basa una oferta, que al momento de la adjudicación aún no se hayan interconectado al sistema. Dichos proyectos deben ser de propiedad del oferente o bien ser explotados por éste de manera directa o a través de la sociedad que se constituya para tales efectos reemplazo del propietario, en los términos establecidos en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 291 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción”.

Al respecto, solicitamos aclarar si el adjudicatario, aun cuando a la fecha de inicio del suministro del Contrato no se haya interconectado al sistema, puede actuar indefinidamente como comercializador para los efectos de cumplir con lo dispuesto en el Contrato de suministro.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, particularmente en lo contemplado en el artículo 135 ter.

Consulta 427: Cap. 1. De las condiciones y características del Suministro, tipos de oferta y cantidad a licitar. Página 17. Se solicita actualizar y verificar la consistencia de los requerimientos de reactivos de la tabla de la página 17 de las Bases debido a que no existen criterios equitativos de compromisos entre los bloques horarios y los de 24 hrs.

Respuesta: Los requerimientos de energía reactiva informados en la Bases son referenciales. De acuerdo a lo indicado en éstas, los suministradores deberán suministrar en cada Punto de Compra la totalidad de la energía reactiva requerida por la concesionaria, asociada al suministro de clientes regulados, a prorrata de la energía activa facturada a dicha empresa concesionaria. Cabe tener presente lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de Licitaciones.

Consulta 428: Cap. 1. Antecedentes Generales. 3. De las condiciones y características del suministro, tipos de oferta y cantidad a licitar. 3.9. Del régimen de remuneración del adjudicatario de la licitación. Página 26. Las Bases disponen que el precio de la energía en los Puntos de Compra se determina de acuerdo a lo dispuesto en la R.E. CNE N°215/2015 o el Reglamento de Licitaciones que la sustituya. Por su parte, en el acápite de Marco Normativo y Definiciones, las Bases, en su página 11, definen al D.S. N°4/2008 y le asigna como denominaciones indistintas “D.S 4/08” o “Reglamento de Licitaciones”.

Por otro lado, la Ley N°20.805 que perfecciona el sistema de licitaciones de suministro eléctrico para clientes sujetos a regulaciones de precios (“Ley N°20.805”) dispone en su artículo segundo transitorio que “[d]entro del plazo de noventa días, contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, se deberá dictar un reglamento que establezca las disposiciones necesarias para su ejecución. No obstante, las licitaciones que se efectúen con anterioridad a la vigencia del referido reglamento se sujetarán en cuanto a los plazos, requisitos y condiciones, a las disposiciones de esta ley y a las que se establezcan por resolución exenta de la Comisión Nacional de Energía”. Con el objeto de evitar confusiones, se solicita sacar las mayúsculas a “reglamento de licitaciones”.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Al encontrarse en las Bases una única definición de Reglamento de Licitaciones, cada vez que se menciona el mismo debe entenderse únicamente lo indicado en la definición del numeral 1 del capítulo 1 de estas Bases.

Consulta 429: Cap. 1. Antecedentes Generales. 3. De las condiciones y características del suministro, tipos de oferta y cantidad a licitar. 3.9. Del régimen de remuneración del adjudicatario de la licitación. Página 26. Las Bases contienen en su Anexo 18 un modelo de contrato de suministro que deberán suscribir licitantes y adjudicatarios. Entre las materias que comprende dicho contrato se menciona la Adecuación a la normativa vigente. Al respecto, las Bases disponen:

“El Contrato de Suministro se encontrará sometido en todo momento a la normativa vigente, tales como leyes, reglamentos y decretos tarifarios que incidan en su ejecución. Conforme con lo anterior, frente a cambios importantes que se verifiquen en las circunstancias existentes al momento de la suscripción del respectivo contrato, originados por modificaciones en la normativa vigente, las partes deberán cambiar o ajustar las cláusulas y condiciones del mismo, de manera que exista la debida correspondencia entre ambos. Las modificaciones que se introduzcan a los Contratos deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias y no podrán alterar el precio adjudicado en el Punto de Oferta o Compra, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Resolución N° 215, en el artículo 134 de la LGSE, los mecanismos de indexación y las demás condiciones y estipulaciones esenciales del Contrato. Toda modificación al Contrato de Suministro deberá contar con la aprobación previa de la Comisión. En caso de cambios normativos en materia de régimen de remuneración de la transmisión, dicho cargo deberá adecuarse en forma tal que no

implique un doble cobro para el retiro.”

Por su parte, el modelo de contrato de suministro regula en su cláusula DECIMO [●] la adecuación a la normativa vigente en términos similares al indicado. Al respecto, se solicita aclarar lo siguiente:

a) Que la adecuación a la normativa vigente no puede generar un excesivo desequilibrio económico en las prestaciones mutuas de las partes que suscriben el contrato;

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 430: Precisar cuáles serán los efectos de la cláusula DECIMO [●] sobre adecuación a la normativa vigente contenido en el modelo de contrato de suministro en relación con los derechos y obligaciones de las partes del contrato en el evento que la nueva normativa tenga efecto retroactivo;

Respuesta: Remítase al artículo 76 del Reglamento de Licitaciones y cláusula décimo [●] del Anexo 19 de las Bases.

Consulta 431: Precisar cuáles serán los efectos de la cláusula DECIMO [●] sobre la adecuación a la normativa vigente contenido en el modelo de contrato de suministro en relación con los derechos y obligaciones de las partes del contrato en el caso que éste haya sido suscrito por las partes;

Respuesta: Remítase al artículo 76 del Reglamento de Licitaciones y cláusula décimo [●] del Anexo 19 de las Bases.

Consulta 432: Precisar cuáles serán los efectos y quién debiese soportar los riesgos en relación a la cláusula DECIMO [●] sobre la adecuación a la normativa vigente contenido en el modelo de contrato de suministro en relación con los derechos y obligaciones de las partes del contrato en el caso que la nueva normativa se dicte y surta efecto mientras la licitación aún no haya sido adjudicada;

Respuesta: Remítase al artículo 76 del Reglamento de Licitaciones y cláusula décimo [●] del Anexo 19 de las Bases.

Consulta 433: Precisar cuáles serán los efectos y quién debiese soportar los riesgos en relación a la cláusula DECIMO [●] sobre la adecuación a la normativa vigente contenido en el modelo de contrato de suministro en relación con los derechos y obligaciones de las partes del contrato en el caso que la nueva normativa se dicte y surta efecto en el período intermedio entre la adjudicación de la licitación y la suscripción del respectivo contrato de suministro.

Respuesta: Remítase a respuesta de la Consulta N°432.

Consulta 434: Cap 1. Antecedentes Generales. 3.9 Del Régimen de Remuneración del Adjudicatario de la Licitación. Letra i) Página 30. Las Bases disponen: “Adecuación a la normativa vigente: El Contrato de Suministro se encontrará sometido en todo momento a la normativa vigente, tales como leyes, reglamentos y decretos tarifarios que incidan en su ejecución. Conforme con lo anterior, frente a cambios importantes que se verifiquen en las circunstancias existentes al momento de la suscripción del respectivo contrato, originados por modificaciones en la normativa vigente, las partes deberán cambiar o ajustar las cláusulas y condiciones del mismo, de manera que exista la debida correspondencia entre ambos.” Solicitamos aclarar los términos “[...] frente a cambios importantes que se verifiquen en las circunstancias existentes al momento de la suscripción del respectivo contrato [...]” e indicar algunos ejemplos o parámetros objetivos para su aplicación.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 435: Cap.1. Del Proponente. 4.1.b. Página 33 último párrafo. Las Bases disponen: “Para el caso del párrafo anterior, el Oferente será solidariamente responsable con la sociedad que se constituya con respecto al cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones que deriven para ella de esta Licitación, de los contenidos de su Propuesta, de las normas pertinentes, así como también de las obligaciones que se deriven del Contrato de Suministro, de su ejecución y de la normativa sectorial pertinente. Para lo anterior, deberá pactar la solidaridad mediante escritura pública por todo el periodo de vigencia del Contrato de Suministro o hasta en tanto la sociedad que se constituya, por sí sola, cumpla con el requisito de clasificación del primer párrafo anterior” (el destacado es nuestro). Por favor, se solicita aclarar si la referencia al “primer párrafo anterior” dice relación con lo dispuesto en el párrafo 4.1.a o 4.1.b.

Respuesta: Se aclara que la referencia al "primer párrafo anterior" corresponde a lo dispuesto en el párrafo 4.1. letra a.- del numeral 4.1. del Capítulo 1 de las Bases.

Consulta 436: Cap. 1. Oferentes con Proyectos Nuevos de Generación. 4.3. Página 34. El párrafo tercero dispone: “Deberán presentar en sus ofertas expresamente los hitos constructivos con los plazos asociados a los que comprometen en el proyecto en que fundan la oferta. Deben considerar como hitos al menos los siguientes: obtención de la resolución de calificación ambiental; la solicitud y obtención de la respectiva concesión eléctrica; la orden de proceder de equipos mayores; el inicio de la construcción y todo otro elemento que se considere relevante en el proceso constructivo pertinente.” Se solicita aclarar para el caso de aquellos proyectos en que la concesión

eléctrica no es necesaria, que la solicitud y obtención de la concesión eléctrica no es un hito relevante y que no aplica al caso. En subsidio, se sugiere cambiar el término “y” por “u”.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Se aclara que en caso de no ser necesaria la concesión eléctrica, deberán acompañarse aquellos títulos que habiliten el uso del terreno.

Consulta 437: Cap. 1. Antecedentes Generales. 4.5.6. Documento 6 “Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta” letra g) página 39. Las Bases disponen: “No obstante lo establecido en el literal f) anterior, si el Oferente acompaña el informe a que se refiere la letra b.- del numeral 4.1 del Capítulo 1 de estas Bases, deberá tener una vigencia igual o superior a la fecha de inicio del suministro del bloque ofertado.” Por favor, se solicita aclarar que el monto de la garantía corresponderá a cada GWh que se hubiese adjudicado en la propuesta.

Respuesta: Se modificarán las Bases para aclarar dicho punto.

Consulta 438: Cap. 1. Antecedentes Generales. 4.5.6 Documento 6. “Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta”. Página 37. Las Bases disponen, en el párrafo tercero del mencionado punto: “El monto de la Garantía de Seriedad de la Propuesta será de UF 100 por cada GWh que oferte el Proponente para el último año de vigencia del Bloque de Suministro al cual oferta. Por lo tanto, en caso que un Proponente realice ofertas por más de un SubBloque de algún Bloque de Suministro, deberá constituir una Garantía de Seriedad de la Propuesta por el total de los Sub-Bloques comprendidos en cada oferta. Si el proponente presenta más de una boleta de garantía la suma de ellas deberá ser igual al monto de la Garantía.” Respecto a este párrafo, por favor aclarar si la boleta de garantía referida precedentemente debe corresponder a la totalidad de las ofertas, o se debe acompañar una boleta por cada sub-bloque ofertado.

Respuesta: La última frase se refiere a que la suma de las boletas de garantía presentadas deberá ser igual al monto de la Garantía, esto es la o las boletas de garantías deben sumar el total de la oferta presentada. No se debe presentar una boleta por cada sub-bloque ofertado, sino que una o más por el total de la oferta.

Consulta 439: Cap. 1. Antecedentes Generales. 4. Del proponente. 4.5. Oferta Administrativa. 4.5.13. Documento 13. Página 45. “Información a entregar por los proponentes para respaldar su propuesta” Página 45. Las Bases disponen: “Los Proponentes deberán entregar, a lo menos, según corresponda, los siguientes antecedentes para respaldar adecuadamente sus Propuestas, los cuales serán públicos de acuerdo a lo señalado en el Programa de Licitación, ítem “Fecha de dominio público de la información contenida en las Ofertas Administrativas”: § Identificación de fuentes de generación existentes y proyectadas que respaldan su Propuesta (Nombre, tipo y capacidad instalada). § Nombre de la empresa propietaria y operadora de cada fuente de generación. En caso que la Proponente no sea propietaria de la fuente de generación deberá presentar el poder que le permita actuar en representación del propietario para efectos que ésta sea presentada en su oferta. [...]” Solicitamos aclarar si las fuentes de generación existente y proyectada deben cubrir toda la oferta de energía y potencia ofrecida en la oferta económica.

Respuesta: Remítase al numeral 4.5.13 del capítulo 1 de las Bases.

Consulta 440: Cap. 1. Antecedentes Generales. 4. Del proponente. 4.5. Oferta Administrativa. 4.5.13. Documento 13. Página 45. “Información a entregar por los proponentes para respaldar su propuesta” Página 45. Las Bases disponen: “Los Proponentes deberán entregar, a lo menos, según corresponda, los siguientes antecedentes para respaldar adecuadamente sus Propuestas, los cuales serán públicos de acuerdo a lo señalado en el Programa de Licitación, ítem “Fecha de dominio público de la información contenida en las Ofertas Administrativas”:

§ Identificación de fuentes de generación existentes y proyectadas que respaldan su Propuesta (Nombre, tipo y capacidad instalada).
§ Nombre de la empresa propietaria y operadora de cada fuente de generación. En caso que la Proponente no sea propietaria de la fuente de generación deberá presentar el poder que le permita actuar en representación del propietario para efectos que ésta sea presentada en su oferta. [...]” Solicitamos aclarar si el poder que permita actuar en representación del propietario debe indicar la energía disponible para ofrecer en su oferta económica

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el punto 4.5.13. de las Bases actualmente vigentes, contenidas en la Resolución Exenta N°652 de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 11 de diciembre de 2015.

Consulta 441: Cap. 1. 7. Información a entregar por los Proponentes. Página 48. Las Bases disponen: “Asimismo, durante la Licitación, Las Licitantes podrán solicitar de manera fundada más antecedentes respecto de la información entregada por los Proponentes para respaldar sus ofertas, u otros antecedentes que consideren pertinentes para certificar la seriedad de la oferta de Suministro. Dicha solicitud de información o antecedentes adicionales deberá ser pública y comunicada formalmente a todos los Proponentes a más tardar 24 horas de efectuada. Los nuevos antecedentes serán de dominio público en los sitios web señalados en el numeral 6 del Capítulo 2 a más tardar 24 horas de recibidos éstos por Las Licitantes. Por favor, al respecto solicitamos aclarar:

a) ¿Qué otro tipo de documentos pueden solicitarse por las Licitantes? Por favor, señalar ejemplos.

- b) Algunos documentos adicionales pueden ser difíciles de obtener, por lo que se solicita otorgar un plazo adicional.
c) Aquella información que, a juicio del Oferente, sea de carácter comercial sensible, sólo será publicada previa aprobación de su titular.

Respuesta: Respecto a la primera consulta: Las Distribuidoras podrán solicitar toda información que estimen relevante para respaldar adecuadamente las Propuestas. Respecto a la segunda consulta: Se modificarán las Bases en el sentido de establecer un plazo para la entrega de dichos antecedentes adicionales. Respecto a la tercera consulta: Respecto de los antecedentes adicionales que podrán ser solicitados por las Licitantes de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 7 del capítulo 1 de las Bases, se aclara que, en caso de contener información comercial sensible, podrán ser acompañados con una versión pública del mismo, tarjándose las partes correspondientes. Esta versión pública debe en todo caso permitir la identificación de la naturaleza y materias abordadas en el respectivo documento.

Consulta 442: Cap. 1. Antecedentes Generales. 4. Del proponente. 4.5. Oferta Administrativa. 4.5.13. Documento 13. Página 45. "Información a entregar por los proponentes para respaldar su propuesta" Página 45. Por favor, aclarar que la información provista por los Proponentes y su difusión puede hacerse sólo bajo el contexto de la Licitación y no puede difundirse, reproducirse ni utilizarse por ninguna entidad u organismo privado o público para fines distintos para los cuales fue recolectada.

Respuesta: Todos los antecedentes presentados durante el período de licitación son de dominio público de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Exenta N°215 y el artículo 5 del Reglamento de Licitaciones. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en las respuestas de las Consultas N°178 y N°441.

Consulta 443: Cap. 1. Antecedentes Generales. 4.5.6. Documento 6 "Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta" letra f) página 38. Las Bases disponen que: "Deberán tener una vigencia igual o superior a 360 Días a contar de la Fecha de Presentación de Propuestas conforme al Programa de Licitación." Luego, Garantías a incluir en el o los contratos a suscribir por las licitantes y el o los adjudicatarios. 8.3 Seguro de Ejecución Inmediata o Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento del Suministro. Página 50. Las Bases disponen que: "Dentro del plazo de 60 días siguientes a la fecha de suscripción del contrato, el Proveedor deberá contratar y hacer entrega de una póliza de seguro de ejecución inmediata, por concepto de fiel cumplimiento del suministro, la que se ejecutará en caso de que el Proveedor no cumpla con el suministro comprometido, a la fecha de inicio del suministro y durante los 12 meses siguientes. Se entenderá para estos efectos que el Proveedor cumple con el suministro de un mes si efectúa los pagos que emanan de su calidad de participante del balance de inyecciones y retiros de energía y potencia que coordina el CDEC del mes correspondiente, asociados a las obligaciones de suministro de energía y potencia del contrato respectivo. El Proveedor deberá mantener vigente esta póliza por al menos 15 meses a contar de la Fecha de Inicio de Suministro. Asimismo, deberá demostrar fehacientemente a Las Licitantes haber pagado las primas correspondientes durante el período de vigencia del seguro contratado. El Proveedor deberá ser el contratante de este seguro y, por su parte, Las Licitantes deberán ser los asegurados y beneficiarios del mismo." (El destacado es nuestro)
Se solicita aclarar que la póliza o boleta, según corresponda, será devuelta a más tardar dentro de 30 días siguientes al plazo de 15 meses a contar de la fecha de inicio de Suministro.

Respuesta: Se modificarán las Bases aclarando el punto objeto de consulta.

Consulta 444: Cap. 2. 9.2.4.1. Evaluación Ofertas Económicas para Bloque de Suministro. Página 67. Para el caso de que un Oferente se adjudique una oferta con restricción, se solicita aclarar si la boleta de garantía luego de adjudicada la oferta será respecto de cada bloque o igual a la oferta inicial.

Respuesta: La Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta y la Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima o Sociedad por Acciones de Giro Generación de Electricidad se presentan por el volumen de energía ofertada al momento de presentar la oferta. La Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento del Suministro se entrega al momento de firmar el contrato y por el monto adjudicado.

Consulta 445: Cap. 2. 9.2.4.1.1.2. Página 73. Las Bases disponen: "En el caso de ser adjudicada alguna de las ofertas que presentaron propuestas de modificación del precio de Oferta Económica o si alguna de ellas es considerada Oferta Marginal, el precio final de adjudicación para todos los efectos corresponderá al entregado en la propuesta de modificación del precio de Oferta Económica." Por favor, al respecto solicitamos aclarar que la Boleta de Garantía será correlativa a este nuevo monto adjudicado.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°444.

Consulta 446: Cap. 2. 9.2.4.1.1.3. Adjudicación de los Bloques de Suministro N°2-A, N°2-B y N°2-C. Página 75. El punto iii solo exige que no se sobrepase el margen de reserva del bloque 1. Es necesario agregar como condición que sólo se permita dicha transferencia al bloque 2 si se cumple la condición de que la oferta sea menor al precio de reserva de cada uno de los bloques 2A, 2B y 2C.

Respuesta: No se accede a lo solicitado

Consulta 447: Cap. 2. 9.2.4.1.1.3. Adjudicación de los Bloques de Suministro N°2-A, N°2-B y N°2-C. Página 75. Se solicita que la energía

no cubierta se valore al precio de reserva del bloque de suministro respectivo, aumentado en un porcentaje menor al actual 20%. Lo anterior en atención a que dicha penalización puede producir que no exista una adjudicación al mínimo costo.

Respuesta: No se accede a lo solicitado

Consulta 448: Cap. 2. 9.2.4.1.1.2. Página 78. Las Bases disponen: “En el caso de ser adjudicada alguna de las ofertas que presentaron propuestas de modificación del precio de Oferta Económica o si alguna de ellas es considerada Oferta Marginal, el precio final de adjudicación para todos los efectos corresponderá al entregado en la propuesta de modificación del precio de Oferta Económica.” Por favor, al respecto solicitamos aclarar que la Boleta de Garantía será correlativa a este nuevo monto adjudicado.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°445.

Consulta 449: Cap. 2 11.1. Página 83 “Mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro o Término Anticipado del Contrato” y Anexo 19 Cláusula “Mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro o Término Anticipado del Contrato” Página 130. En esta sección las Bases señalan que “El Suministrador podrá hacer uso del Mecanismo dentro de los tres años siguientes a la firma del Contrato, para cuyo efecto deberá presentar una solicitud a la Comisión con copia a la Distribuidora.” Y el Anexo 19 en la cláusula respectiva señala que “Para estos efectos, el Suministrador, dentro de un plazo de máximo 3 años contados desde la suscripción del presente Contrato de Suministro, podrá solicitar fundadamente al Distribuidor, con copia a la Comisión, la postergación del inicio de Suministro o la terminación anticipada del Contrato” (El destacado es nuestro). Por favor, al respecto solicitamos aclarar ante quien se deberá presentar la solicitud y a quién se deberá enviar copia.

Respuesta: Se aclara que se modificarán las Bases en el sentido de establecer que la solicitud se envía a la Comisión, con copia a la Distribuidora.

Consulta 450: Cap. 2 11.1. Página 84 “Mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro o Término Anticipado del Contrato”. En esta sección las Bases señalan que “El detalle de la glosa del Vale Vista será determinado al momento de autorizar la prórroga o término anticipado del contrato, en forma tal que den cumplimiento a lo señalado en la LGSE”. Por favor, al respecto solicitamos incluir un texto referencial de la glosa del Vale Vista para el caso de utilización del Mecanismo respecto a la postergación de inicio de Suministro y un texto referencial de la glosa del Vale Vista para el caso de utilización del Mecanismo respecto al término anticipado del Contrato.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 451: Anexo 19 Cláusula “Mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro o Término Anticipado del Contrato” Página 130. En esta sección las Bases señalan que “Los antecedentes solicitados serán presentados en una declaración jurada, suscrita por el gerente general y los directores del Suministrador, si los hubiese, con el fin de dar fe de la veracidad de los antecedentes contenidos en dicha declaración” (El destacado es nuestro). Por favor, se solicita incluir un formato de declaración jurada para estos efectos, como Anexo 19.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 452: Cap. 2 11.1. Página 83 a 86 “Mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro o Término Anticipado del Contrato” y Anexo 19 Cláusula “Mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro o Término Anticipado del Contrato” Página 130 a 132. Por favor, al respecto solicitamos aclarar la naturaleza jurídica de los montos entregados como garantía a través del Vale Vista (ya sea para el uso del Mecanismo o para el Término Anticipado del Contrato) y que dicho monto será el único, total y absoluto pago por parte del Suministrador al utilizarse el Mecanismo o ponerle Término Anticipado al Contrato. Especialmente, se solicita incluir la declaración expresa de que no podrá exigirse a la vez el o los Vale Vista y una indemnización de perjuicios.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 453: Anexo 12. Documento 13: “Información a entregar por los Proponentes para respaldar su propuesta” Página 104. Se solicita aclarar si es o no vinculante el llenado del recuadro “Punto de conexión existente o estimado al Sistema” en cuanto a que es posible que este punto pueda variar por varias razones, por ejemplo, la optimización.

Respuesta: Se debe completar toda la información solicitada en este documento. No obstante lo anterior, remítase a la respuesta de la Consulta N°268.

Consulta 454: Anexo 12. Documento 13: “Información a entregar por los Proponentes para respaldar su propuesta” Página 104. Respecto de la fecha estimada de entrada en operaciones se solicita aclarar si esta información es referencial para el proyecto, pues ésta podría modificarse por diversos motivos. Lo anterior, sin perjuicio de que esta circunstancia sea oportunamente comunicada a las autoridades sectoriales según la normativa vigente.

Respuesta: Se aclara que, en caso de no acogerse al Mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro o Término Anticipado indicado en el numeral 11.1 del Capítulo 2 de las Bases, la información presentada en el Documento 13 tendrá carácter referencial.

Consulta 455: Anexo 12. Documento 13: "Información a entregar por los Proponentes para respaldar su propuesta" Página 104. Se solicita confirmar que para los suministros solares no es aplicable el concepto de potencia reconocida en la remuneración de potencia vigente para los próximos 10 años debido a la actual metodología de cálculo.

Respuesta: No se confirma lo propuesto en su consulta. Remítase a la respuesta de la Consulta N°582.

Consulta 456: Anexo 15. Documento 15. "Oferta Económica de Suministro". Página 109. Para el mejor entendimiento de las partes se solicita complementar mediante un ejemplo el llenado del formulario anexo 15, en lo referente a la fórmula de indexación.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. El llenado de la fórmula de indexación requiere indicar cada uno de los ponderadores de la fórmula de indexación del precio de la energía, para cada una de las ofertas que se realicen. La suma de los ponderadores indicados debe ser igual a 1. Remítase a lo dispuesto en el Anexo 9 de las Bases.

Consulta 457: Anexo 16. Documento 16. "Presentación de Ofertas con Restricción y/o Ofertas Condicionadas". Página 111. Para el mejor entendimiento de las partes se solicita complementar mediante el llenado de formulario anexo 16, en caso de presentar ofertas con restricciones o condicionadas.

Respuesta: En el caso del ejemplo considerado en el numeral 1. "Ofertas con Restricción" del Anexo 16 de las Bases, el cuadro resultante sería el siguiente:

Cuadro: Restricciones de Ofertas de Bloques de Suministro N°2

Número de	Número de Oferta	Número de Oferta	Número de Oferta
Restricción 2.1	1	2	1
Restricción 2.2	2		2

En el caso del ejemplo considerado en el numeral 2. "Ofertas Condicionadas", el cuadro resultante sería el siguiente:

Cuadro: Condiciones de Ofertas de Bloque de Suministro N°3

Número de Condición	Número de Oferta Bloque de Suministro N°1	Número de Oferta Bloque de Suministro N°3
Condición 3.1	1	1

Consulta 458: ANEXO 15. "Documento 15 Oferta Económica de Suministro" Página 109, ANEXO 16. "Documento 16 Presentación de Ofertas Con Restricción y/o de Ofertas Condicionadas" Página 111, Modificación de Oferta Económica de Suministro Página 113 ANEXO 18. Formato Declaración de Voluntad de Acogerse a La Opción que Establece El "Mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro o Término de Contrato". Página 114 ANEXO 19. Modelo de Contrato de Suministro de Energía Y Potencia Para Servicio Público de Distribución Página 115. Se solicita confirmar que para cada oferta económica, se deberá acompañar los formularios 15 al 18 para cada una de las ofertas de forma independiente.

Respuesta: No se confirma lo indicado. El oferente deberá entregar un (1) Documento 15 por cada Bloque de Suministro al que realice ofertas.

El oferente deberá entregar sólo un (1) Documento 16, sólo en el caso que realice ofertas con restricción u ofertas condicionadas, de acuerdo a los criterios considerados en el numeral 9.2.4.1. del capítulo 2 de las Bases, y deberá incluirlo en alguno de los sobres de Ofertas Económicas que presente.

El oferente deberá entregar un (1) Documento 17 por cada Bloque de Suministro, en forma separada, y sólo si desea acogerse a la opción de modificación de precio de alguna de sus ofertas en el respectivo Bloque de Suministro, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.2.1 del capítulo 2 de las Bases.

El oferente deberá entregar sólo un (1) Documento 18, incluido en la oferta administrativa, sólo en caso que desee acogerse a la opción de postergación de inicio de suministro o término de contrato, establecido en el numeral 11.1 del capítulo 2 de las Bases.

Consulta 459: ANEXO 15. "Documento 15 Oferta Económica de Suministro" Página 109 y ANEXO 17. "Formato Modificación de Oferta Económica de Suministro". Página 113. Se solicita aclarar el llenado del formulario del Anexo 17 para el caso de que se presente una oferta que no modifica los factores de indexación en relación además con el formulario contenido en el Anexo 15. Por favor, se solicita aclarar con un ejemplo.

Respuesta: El llenado del Anexo 17 requiere, una vez se haya dado a conocer el Precio de Reserva del Bloque de Suministro respectivo, marcar con una "X" aquel número de oferta individualizado en el Documento 15, para el cual el Oferente desee ajustar su precio de la manera que se indica en el numeral 8.2.1 del Capítulo 2 de estas Bases.

Consulta 460: Cap. 1. Marco Normativo y Definiciones. Página 117. Las Bases disponen: "D.S. N° 10T/14. Decreto de Precios de Nudo vigente para efectos de esta Licitación en conformidad con lo señalado en la LGSE, vale decir, el Decreto Supremo N° 10T de 2014 del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial el día 13 de febrero de 2015, modificado por Decreto Supremo N°10T de 2015, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial el día 25 de abril de 2015." (El destacado es nuestro) En virtud de esta definición, se solicita aclarar cuál será el decreto de nudo vigente para los efectos de la facturación.

Respuesta: Se aclara que la facturación del contrato deberá regirse por el decreto de Precio de Nudo vigente a la fecha de facturación. Remítase a la definición de "D.S. N°10T/14" establecida en el numeral 1 del capítulo 1 de las Bases aprobadas por Resolución Exenta N°652 del 11 de diciembre de 2015.

Consulta 461: Anexo 19. Tercero. Objeto. Página 119. Favor confirmar que se excluyen del Contrato de Suministro la obligación de suministrar y transferir los créditos ERNC y los bonos de carbono.

Respuesta: Esta materia deberá someterse, en todo momento, a la normativa vigente. En particular, de acuerdo al literal l) del numeral 3.9 del Capítulo 1 de las Bases, el Suministrador es responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 150 bis de la Ley, y asimismo será responsable de cumplir, si corresponde, con la obligación establecida en el artículo 8 de la ley 20.780.

Consulta 462: Anexo 19. Quinto. Revisión del Precio de Energía. Página 121. Se sugiere eliminar esta cláusula o bien reemplazar por la siguiente: "El precio de la energía podrá ser revisado únicamente en los casos que, por causas no imputables al Suministrador, los costos de capital o de operación para la ejecución del contrato hayan variado en una magnitud tal que produzca un excesivo desequilibrio económico en las prestaciones mutuas del contrato, respecto de las condiciones existentes en el momento de la presentación de la oferta, debido a cambios sustanciales y no transitorios en la normativa sectorial o tributaria, que tengan por efecto directo y demostrable una variación de más del 30% en los costos de capital o de operación para la ejecución del contrato."

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Remítase al artículo 134° de la Ley General de Servicios Eléctricos. Adicionalmente, remítase a lo señalado en la respuesta a la Consulta N°331.

Consulta 463: Anexo 19. Octavo. Cantidades Efectivamente Demandadas y su Facturación. Página 122. Se solicita precisar la forma de comprobar que, en caso que la energía efectivamente consumida sea inferior al total de suministro contratado, se procederá a facturar la demanda efectivamente consumida de forma no discriminatoria y a prorrata de totalidad de los suministros anuales contratados de cada suministrador para el correspondiente año. ¿Existirá algún tipo de documentación que el Suministrador pueda revisar a fin de confirmar que la reducción sea no discriminatoria y a prorrata de la energía efectivamente consumida? Lo subrayado es nuestro.

Respuesta: Remítase a las respuestas de las Consultas N°244 y N° 159

Consulta 464: Anexo 19. Noveno. Emisión y Pago de factura. Página 124. Se sugiere aclarar el caso en que la Compradora objetara el monto de alguna factura y el período de re liquidación de dichos montos en disputa.

Respuesta: En el caso que el Distribuidor objetara alguno de los montos incluidos en la factura del mes, estará en todo caso obligado al pago de los montos no disputados, con lo cual rechazará la factura emitida, procediendo el Suministrador a emitir una nueva factura que recoja los montos no disputados.

Consulta 465: Anexo 19. Noveno. Emisión y Pago de factura. Página 124. Se sugiere disponer que la factura sea electrónica de acuerdo a los términos dispuestos en la Ley 20.727 de 2014, Que Introduce Modificaciones a la Legislación Tributaria en Materia de Factura Electrónica y Dispone otras Medidas que Indica.

Respuesta: Se modificarán las Bases en el sentido de permitir la opción de emisión de factura electrónica.

Consulta 466: Anexo 19. Noveno. Emisión y Pago de factura. Página 124. Se sugiere incluir expresamente como método de pago mediante transferencia electrónica.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Remítase a lo indicado en la cláusula Noveno del Anexo N°19 de las Bases, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 652 del 11 de diciembre de 2015, de la Comisión Nacional de Energía.

Consulta 467: Anexo 19. Noveno. Emisión y Pago de factura. Página 124. Para los efectos de otorgar certeza jurídica, se sugiere añadir que para el caso en que no se efectúen reclamos por alguna de las partes por mediciones, cargos o cálculos efectuados en forma

incorrecta o errada dentro de seis meses, luego de esta fecha éstos no serán admitidos.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 468: Anexo 19. Decimotercero. Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Página 127. Se sugiere reemplazar el párrafo segundo por el siguiente: “Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 163° de la LGSE y de la normativa aplicable, en particular las facultades conferidas a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles por la Ley 18.410, se define caso fortuito y fuerza mayor en los términos del artículo 45 del Código Civil en la medida que no sean atribuibles a la culpa o negligencia de la parte afectada.”

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 469: Anexo 19. Decimotercero. Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Página 127. Se sugiere aclarar el caso previsto en relación con las compensaciones a los clientes por interrupción o suspensión de suministro no autorizada en conformidad a la ley y reglamentos, según lo dispuesto en el artículo 16B de la ley 18.410, caso en que la distribuidora deberá descontar las cantidades en la facturación más próxima o en aquellas que determine la Superintendencia a requerimiento del respectivo concesionario. Se sugiere aclarar que la Distribuidora de buena fe iniciará todas aquellas gestiones que sean necesarias para un adecuado cumplimiento de la normativa vigente.

Respuesta: En ese caso se debe estar a lo establecido en la normativa vigente al momento de producirse el evento que dio lugar a una compensación. No obstante, en todo momento como regla general en toda relación contractual se presume que las partes actuarán de buena fe.

Consulta 470: Anexo 19. Decimoquinto. Término Anticipado del Contrato. a) página 128. Se sugiere agregar en el primer párrafo en la primera oración los siguientes términos: “Sin perjuicio de la cláusula decimotercera”.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 471: Anexo 19. Decimoquinto. Término Anticipado del Contrato. Página 128. Las Bases disponen en la letra a). I.: “Todo incumplimiento grave de las obligaciones que impone el Contrato”. Se solicita aclarar qué tipo de incumplimientos son considerados graves.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. La Comisión deberá determinar la pertinencia de un incumplimiento grave de acuerdo a lo solicitado por la Distribuidora, para efectos de la aprobación de la Resolución Anticipada del Contrato.

Consulta 472: Anexo 19. Decimoquinto. Término Anticipado del Contrato. Página 128. Las Bases disponen en la letra a). IV. Las Bases disponen: “La dictación de la resolución de liquidación del Suministrador.” Se sugiere hacer una expresa mención a que “resolución de liquidación” es según los términos definidos en el artículo 2 número 36) de la Ley 20720 que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, y Perfecciona el rol de la Superintendencia del Ramo. Asimismo, se sugiere que el derecho a terminar el contrato anticipadamente nazca únicamente una vez que la resolución de liquidación sea notificada y en cuanto no admita recurso alguno en contrario.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 473: Anexo 19. Decimoquinto. Término Anticipado del Contrato. Página 128. Las Bases disponen en la letra a). V.: “[...] en caso de incumplimientos graves que sean reiterados por parte del Suministrador, imputables al Suministrador y debidamente definidos en las obligaciones del Contrato [...]” Se solicita (i) Se solicita introducir una definición de qué se entenderá por el término “incumplimiento grave” y (ii) introducir una definición de qué se entenderá por el término “reiterado”.

Respuesta: Remítase a la respuesta a la Consulta N°471.

Consulta 474: Anexo 19. Decimoquinto. Término Anticipado del Contrato. letra a). V. Página 128. Se solicita que la resolución de la Comisión Nacional de Energía en todo caso deberá ser debidamente fundada.

Respuesta: Los Actos Administrativos que emanan de los Órganos de Administración del Estado deben ser fundados.

Consulta 475: Anexo 19. Decimoquinto. Término Anticipado del Contrato. Página 128. Las Bases disponen: “Todo incumplimiento grave de las obligaciones que impone el Contrato por parte del Suministrador que no sea subsanado dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que el Suministrador haya recibido un aviso por escrito de incumplimiento por parte del Distribuidor.”

Por favor, se solicita aclarar que el incumplimiento de las obligaciones que emanan de su calidad de participante del balance de inyecciones y retiros de energía y potencia que coordina el CDEC, durante dos períodos mensuales asociados al citado balance se defina mediante resolución previa de sanción por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y en cuanto no sea subsanado

dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que el Suministrador haya recibido un aviso por escrito de incumplimiento por parte del Distribuidor.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 476: Anexo 19. Decimoquinto. Término Anticipado del Contrato. Página 128. Las Bases disponen: “a) I. Todo incumplimiento grave de las obligaciones que impone el Contrato por parte del Suministrador que no sea subsanado dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que el Suministrador haya recibido un aviso por escrito de incumplimiento por parte del Distribuidor.” “a.V. No obstante, en caso de incumplimientos graves que sean reiterados por parte del Suministrador, imputables al Suministrador y debidamente definidos en las obligaciones del Contrato, que no sean subsanados dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el Suministrador haya recibido un aviso por escrito de incumplimiento por parte del Distribuidor, el Distribuidor podrá dar por terminado de inmediato el Contrato, previa autorización de la Comisión, de acuerdo a lo indicado en el primer párrafo de esta cláusula”.

De acuerdo a lo dispuesto en los numerales I. y V., podría existir una confusión de los plazos para los efectos de subsanar el incumplimiento. Se sugiere aclarar cuándo el período de treinta días comienza a correr.

Respuesta: Las hipótesis contempladas en los numerales I. y V. de la cláusula DECIMO QUINTO del Anexo N°19 de las Bases, constituyen causales distintas que deben ser invocadas de manera independiente. En razón de lo anterior, en caso de invocar la causal establecida en el numeral V., se contará con un plazo de 30 días contados desde la recepción por parte del Suministrador del aviso escrito de incumplimiento por parte del Distribuidor, para subsanar el correspondiente incumplimiento.

Consulta 477: Anexo 19. Decimoquinto. Término Anticipado del Contrato. letra b). Resolución Anticipada del Contrato por el Suministrador. Página 129. Se sugiere agregar un nuevo numeral I que disponga: “Todo incumplimiento grave de las obligaciones que impone el Contrato por parte del Distribuidor que no sea subsanado dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que el Distribuidor haya recibido un aviso por escrito de incumplimiento por parte del Suministrador.”

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 478: Anexo 19. DÉCIMO [•]: GARANTÍAS. Seguro de Ejecución Inmediata o Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento del Suministro. Página 134. Se sugiere agregar en el último párrafo la excepción de fuerza mayor o alguna otra calificada como tal por las partes del Contrato de Suministro.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. La cláusula DÉCIMO TERCERA del Anexo N°19 de las Bases, aplica a todo el contrato.

Consulta 479: Anexo 19. DÉCIMO [•]: GARANTÍAS. Seguro de Ejecución Inmediata o Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento del Suministro. Página 134. Se sugiere agregar nueva letra e) en los siguientes términos: “e) En todo caso, vencido el plazo de vigencia, la Distribuidora deberá devolver la Boleta de Garantía al Suministrador”

Respuesta: Se aclarará en las Bases el plazo de devolución de las garantías.

Consulta 480: Anexo 19. DÉCIMO [•]: GARANTÍAS. Página 132 y siguientes. Para el caso de Oferentes con Proyectos Nuevos, se sugieren las siguientes modificaciones: Respecto del Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, reemplazar el primer párrafo del punto Uno por el siguiente: “El Suministrador será el único responsable de todo daño, de cualquier naturaleza, que le cause a terceros, al personal de la instalación, a la propiedad de terceros o al medio ambiente, tanto en el período de construcción de nuevas instalaciones y su posterior operación, como durante el período de operación de instalaciones existentes. Para este efecto, el Suministrador deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros por un monto de al menos US\$ 3.000.000, dentro del plazo de 60 días antes del inicio de la construcción de tales nuevas instalaciones y, en todo caso, un año antes de la fecha de inicio de suministro del Contrato.”

Respecto al Seguro de Catástrofe, reemplazar el primer párrafo del punto Dos por el siguiente: “Dentro del plazo de 60 días antes del inicio de la construcción de tales nuevas instalaciones y, en todo caso, un año antes de la fecha de inicio de suministro del Contrato, el Suministrador deberá contratar y hacer entrega de una o más pólizas de seguro por catástrofe, o certificados de cobertura emitidos por el asegurador, que cubrirán los riesgos catastróficos tanto en el período de construcción de nuevas instalaciones y su posterior operación, como durante la operación de instalaciones existentes. Dentro de los riesgos catastróficos se deben incluir, entre otros, aquellos provocados por disturbios populares y actos maliciosos. Las sumas percibidas producto de los seguros por catástrofe serán destinadas exclusivamente a la reconstrucción o reparación de las instalaciones dañadas”.

Respecto del Seguro de Ejecución Inmediata o Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento del Suministro, reemplazar el primer párrafo del punto Tres por el siguiente: “Dentro del plazo de un año antes de la fecha de inicio de suministro del Contrato, el Proveedor deberá contratar y hacer entrega al Distribuidor de una póliza de seguro de ejecución inmediata, por concepto de fiel cumplimiento del suministro, la que se ejecutará en caso de que el Proveedor no cumpla con el suministro comprometido, a la fecha de inicio del

suministro y durante los 12 meses siguientes.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°134.

Consulta 481: Anexo 19. DÉCIMO [•]. Cesión del contrato. Página 135. Se sugiere sustituir el párrafo cuarto de dicha cláusula por la siguiente: "Asimismo, el Suministrador tendrá el derecho de ceder, gravar o, dar en garantía el Contrato, total o parcialmente, para fines de un financiamiento, re financiamiento o restructuración de deuda que se relacione directamente con la construcción o expansión del Proyecto o con la construcción o expansión de unidades de generación que se requieran para asegurar el Suministro. El Suministrador deberá notificar previamente a la Comisión y al Distribuidor sobre dicha cesión, gravamen u otra garantía que se constituya a favor de la institución que otorga el financiamiento, re financiamiento o restructuración de deuda para la ejecución del proyecto (el "Financista"), informando su nombre y dirección, así como cualquier otro antecedente que solicite la Comisión o el Distribuidor."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 482: Anexo 19. DÉCIMO [•]. Cesión del contrato. Página 135. Se sugiere agregar en el penúltimo párrafo a continuación del punto final la siguiente frase: "La Distribuidora se compromete a cooperar en dicha cesión, gravamen o prenda y a otorgar los documentos y proporcionar tales opiniones que puedan ser razonablemente solicitadas por el Financista."

Respuesta: No se accede a lo solicitado

Consulta 483: Anexo 19. DÉCIMO [•]. Cesión del contrato. Página 135. Se sugiere incorporar una cláusula que facilite el financiamiento de un proyecto, en los siguientes términos: Financiamiento. La Distribuidora se compromete a realizar esfuerzos razonables a fin de cooperar con cualquier Acreedor y por este acto consiente a la cesión en garantía y/o prenda de este Contrato a cualquier acreedor o acreedores (el "Acreedor").

La Distribuidora negociará un acuerdo con dicho o dichos Acreedores para evidenciar el referido consentimiento. Dicho acuerdo también contendrá disposiciones que son típicamente otorgadas a Acreedores, incluyendo el otorgamiento al o los Acreedores de información financiera sobre la Distribuidora y cualquier garante de las obligaciones de la Distribuidora conforme a este Contrato, entregando a los Acreedores copias de ciertos avisos enviados al Suministrador bajo este Contrato y acordando celebrar un nuevo acuerdo con los Acreedores o quienes ellos designen en los mismos términos de este Contrato, si este Contrato termina en relación con un procedimiento de quiebra del Suministrador. La Distribuidora consiente y autoriza desde ya al o los Acreedores para que lleven a efecto todas las acciones que fueren necesarias para subsanar los incumplimientos en que el Suministrador incurra bajo este Contrato. La Distribuidora deberá, a petición del Suministrador y en la medida que no lesione los intereses de la Distribuidora, suscribir y entregar dichos consentimientos, cesiones, memorandos y demás instrumentos que cualquier Acreedor pudiera razonablemente solicitar en relación con el financiamiento del Proyecto, que permita que el Suministrador y cualquier Acreedor cree y perfeccione derechos de garantía prendaria sobre el Proyecto, incluyendo los instrumentos que fueren necesarios para acreditar al o los Acreedores del Suministrador que el Suministrador no ha cedido o entregado en garantía a ningún otro acreedor los derechos y obligaciones que emanan de este Contrato. La Distribuidora se obliga a entregar, en la medida que no lesione los intereses de la Distribuidora y a costa del Suministrador, copias certificadas de sus documentos societarios, según corresponda, copias certificadas de resoluciones relevantes de la compañía, certificados de vigencia, certificados de pago de impuestos y cualesquier otros certificados u otros instrumentos solicitados, en cada caso, en forma razonable por cualquier Acreedor en relación con el cierre del financiamiento para el Proyecto. La Distribuidora se obliga a realizar esfuerzos razonables a fin de cooperar con el Suministrador en la negociación y suscripción de cualquier modificación o complementación mutuamente acordada y razonable de este Contrato que exija algún Acreedor.

La Distribuidora asimismo se obliga a realizar esfuerzos razonables a fin de proporcionar los datos, informes, certificaciones y demás documentos o ayuda que pudiere solicitar razonablemente algún acreedor.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 484: Anexo 19. DÉCIMO [•]. Conducta Apropiada . Página 136. El contrato dispone "A definir entre las partes, sujeto a lo indicado en el numeral 8.3, Capítulo 1 de las Bases de Licitación". Sugerimos agregar la siguiente frase: " En cualquier caso, dicha conducta podrá incluir lo establecido en la Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) y lo que disponga la Office of Foreign Assets Control (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, u otras normas internacionales o nacionales de similar naturaleza."

Respuesta: No se accede a lo solicitado, tales condiciones pueden ser acordadas entre las partes.

Consulta 485: Anexo 19. DÉCIMO [•]. Adecuación Normativa Vigente. Página 136. El contrato dispone que las partes deban modificar el contrato frente "a cambios importantes de la normativa vigente". Solicitamos aclarar este punto e indicar algunos ejemplos.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 486: Anexo 19. DÉCIMO [•]. Conciliación y Arbitraje. Página 136. Se sugiere incorporar como un nuevo párrafo segundo al numeral UNO la siguiente oración: "Las costas del Arbitraje, incluyendo la remuneración de los árbitros, serán asumidas por las Partes en partes iguales."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 487: Anexo 19. El contrato omite regular los ajustes por licitaciones de suministro para los casos que la Distribuidora tuviere vigentes Contratos de Suministro licitados con posterioridad a la firma del Contrato y su debida facturación. Se sugiere aclarar este punto.

Respuesta: De acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo [•] "Adecuación Normativa Vigente", los contratos de suministro deberán someterse en todo momento a la normativa vigente. En particular, remítase a lo dispuesto artículo 66 del Reglamento de Licitaciones.

Consulta 488: Capítulo 1. Punto 3.3.: Las Licitantes suscribirán Contratos de Suministro en forma separada con el o los Proponentes adjudicados. No obstante lo anterior, todas o algunas de Las Licitantes podrán mandatarse a una de ellas para que las represente en la suscripción del respectivo contrato, así como también en la gestión y administración del mismo, conforme a lo establecido en el numeral 3.10 del Capítulo 1 de las presentes Bases. Se pide aclarar el efecto que tendría la no suscripción de alguno de los contratos por causas imputables a una o alguna de las Licitantes.

Respuesta: Remítase a la respuesta a la Consulta N°127.

Consulta 489: Capítulo 1. Punto 4.1.: Si la clasificación de riesgo puede ser realizada por una clasificadora local o internacional, se solicita aclarar si se modificará el anexo 3 incorporando nuevas clasificadoras de riesgo.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Remítase a la respuesta de la Consulta N°111.

Consulta 490: Capítulo 1. Punto 4.6.: En atención a los cambios realizados a las Bases de Licitación, entendemos que el Documento 15 pasa a ser Documento 14 y el Documento 16 pasa a ser el Documento 15.

Respuesta: Remítase al texto actualmente vigente de las Bases, aprobado por Resolución Exenta N°652 de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 11 de diciembre de 2015.

Consulta 491: Capítulo 1. Punto 7.: Favor indicar el plazo que tendrá el proponente para entregar la información adicional requerida por las Licitantes.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°118.

Consulta 492: Capítulo 2. Punto 9.2.4.1.1.2: Con respecto al mecanismo de adjudicación, se solicita clarificar que las ofertas que originalmente superen el Precio de Reserva y para las cuales a su vez se haya registrado una Propuesta de Modificación de Oferta Económica, serán consideradas utilizando el precio de oferta original, durante el proceso de determinar qué ofertas serán adjudicadas. En otras palabras, que el precio modificado será solamente utilizado en caso de que su oferta resulte adjudicada, en cuyo caso los contratos que se celebren posteriormente con las empresas distribuidoras considerarán este precio modificado. De otra manera, sería injusto que un Proponente que originalmente ofertó un precio superior al Precio de Reserva+Margen de Reserva, pueda competir utilizando un precio 5% menor al Precio de Reserva, contra otros proponentes que ofrecieron precios originalmente menores al de Reserva y no debieron por ello modificar su oferta.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°219.

Consulta 493: Anexo 19. Cláusula Quinta: Se solicita que el porcentaje que active el mecanismo de revisión de precio sea de 2% tal como en la Licitación SIC 2015/02.

Respuesta: Se accede a lo solicitado. Se modificarán las Bases en tal sentido.

Consulta 494: Anexo 19. Cláusula Quinta: Solicitamos aclarar ¿qué se considerará dentro de los costos de capital o de operación? Y si dicho concepto será el mismo aquel indicado en la Licitación SIC 2015/02.

Respuesta: Se consideran dentro de los costos de capital, aquellos costos de inversión, costos financieros y costos asociados al pago de impuestos según corresponda que pudieran verse afectados por un eventual cambio en la normativa sectorial o tributaria. Se consideran dentro de los costos de operación, aquellos costos fijos y/o variables derivados de la operación de la unidad de generación, o eventualmente de costos de comercialización de los contratos correspondientes, que puedan verse afectados por eventuales cambios en la normativa sectorial o tributaria.

La determinación de los referidos costos se efectuará para cada caso, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 134º de la Ley y el reglamento.

Consulta 495: 9.2.1. Precisar si al momento de recibir la oferta económica se verificará las condiciones de los sellos, de manera de confrontar tal circunstancia con lo observado en la apertura de dicho sobres.

Respuesta: Se confirma lo indicado en su consulta. Remítase a la respuesta de la Consulta N° 165.

Consulta 496: Existe algún límite en el número de ofertas que el proponente puede realizar sobre un bloque de suministro.

Respuesta: No existe límite respecto del número de ofertas que el proponente puede realizar sobre un bloque de suministro.

Consulta 497: 9.2.4.1 Atendido que las ofertas Económicas presentadas en el Bloque de Suministro N° 1, que no hayan sido adjudicadas, participarán automáticamente en el procedimiento de adjudicación de los Bloques N° 2A, 2B y 2C (9.2.4.1.1.2), se solicita que se aclare si puede renunciar a que esta oferta sea considerada automáticamente en el Bloque 2.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 498: 9.2.4.1. Las ofertas presentadas al Bloque 1 y al Bloque 3, bajo la condición de no ser adjudicada al Bloque 1, entendemos que no participará automáticamente en el proceso de adjudicación de los Bloques N° 2A, 2B y 2C.

Respuesta: De acuerdo a lo señalado en el literal d.1) del Punto 9.2.4.1.1.2 del Capítulo 2 de las Bases, una oferta presentada al Bloque de Suministro N°1, aun cuando se encuentre condicionada con una oferta presentada al Bloque de Suministro N°3, participa automáticamente del proceso de adjudicación de los Bloques de Suministro N°2 si la oferta del Bloque de Suministro N°1 no ha resultado adjudicada.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el literal e) del Punto 9.2.4.1.1.3 del Capítulo 2 de las Bases, para efectos de aplicar los literales e) y siguientes del referido Punto, no se considerarán aquellas ofertas presentadas originalmente al Bloque de Suministro N°1 y que se encuentren condicionadas con alguna oferta en el Bloque de Suministro N°3. En consecuencia, una oferta presentada al Bloque de Suministro N°1 y condicionada con una oferta presentada al Bloque de Suministro N°3, no puede resultar en condición de oferta marginal para los Bloques de Suministro N°2.

Consulta 499: Las ofertas condicionadas pueden referirse indistintamente a cualquier bloque objeto de esta licitación. Por ejemplo Bloque 1 y Bloques N° 2A, 2B Y 2C; Bloques N° 2A, 2B y 2C y Bloque 3; Bloque 1 y Bloque 3; Bloques N° 2A, 2By 2C y Bloque 3 y entre los Bloques N° 2A, 2B y 2C.

Respuesta: De acuerdo a lo establecido en el Punto 9.2.4.1 del Capítulo 2 de las Bases, las ofertas condicionadas únicamente se pueden establecer entre los Bloques de Suministro N°1 y N°3.

Sin perjuicio de lo anterior, toda las ofertas económicas presentadas al Bloque de Suministro N°1 que no resulten adjudicadas de acuerdo al procedimiento establecido en el Punto 9.2.4.1.1.2 del Capítulo 2 de las Bases, participarán automáticamente en el procedimiento de adjudicación de los Bloques de Suministro N°2-A, N°2-B y N°2-C en forma conjunta, según lo establecido en el Punto 9.2.4.1.1.3 del mismo Capítulo, sin necesidad de que el Oferente lo solicite o apruebe, ni la entrega de documentos o antecedentes adicionales.

Consulta 500: 9.2.4.1.1.2 Si el oferente de una oferta marginal, no accede a suministrar únicamente los sub bloques restantes del Bloque de Suministro, entendemos ello no se considerará un incumplimiento que pueda dar lugar a ejecutar la garantía de seriedad de la oferta.

Respuesta: Se confirma que una respuesta negativa a una consulta por escrito respecto de suministrar la Oferta Marginal no constituye incumplimiento que pueda dar lugar a la ejecución de las boletas de garantía.

Consulta 501: Se solicita modelo de acta de aceptación de la adjudicación aludida en el punto 10.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°179.

Consulta 502: Se requiere mayor precisión acerca de qué comprende la descripción pormenorizada del proyecto y antecedentes relevantes del proyecto nuevo de generación, a que se refiere el punto 11. ¿Son solo aquellos indicados en el punto 11.1 del uno al tres y el anexo 12?

Respuesta: Para proyectos nuevos de generación que desee hacer uso del Mecanismo de Postergación de Inicio Suministro o Término Anticipado, remítase a lo dispuesto en el párrafo tercero del punto 4.3, 4.5.13 y 7 del Capítulo 1, y el numeral 11.1 del capítulo 2 de las Bases de Licitación.

Consulta 503: En relación a la garantía aludida en el punto 11.1, puede reemplazarse el Vale Vista por una boleta de garantía u otro

instrumento similar.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 504: Se solicita aclarar si las declaraciones juradas requieren la autorización de la firma ante notario.

Respuesta: Se confirma lo indicado en su consulta.

Consulta 505: Se solicita aclarar en relación a la cláusula quinta del contrato, si la expresión normativa sectorial, se refiere a la legislación eléctrica, y cualquier otra normativa que tenga relación o impacto en el mercado eléctrico.

Respuesta: De acuerdo al artículo 134 de la Ley General de Servicios Eléctricos, la expresión normativa sectorial se refiere a la legislación eléctrica, y cualquier otra normativa que tenga relación o impacto en el mercado eléctrico.

Consulta 506: En relación a la cláusula décimo tercero, se solicita precisar en el segundo párrafo, que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 163 de la LGSE para el caso de dictarse un decreto de racionamiento eléctrico, se define caso fortuito y fuerza mayor de acuerdo al artículo 45 del Código Civil.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Remítase a la respuesta de la Consulta N°370.

Consulta 507: Respecto de la Boleta de garantía de fiel cumplimiento del Suministro, se solicita que el plazo para entregarla sea dentro de los 60 días anteriores a la fecha de inicio del suministro, de lo contrario, dado que la firma del contrato son varios años anteriores a esa circunstancia.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 508: Capítulo 1 - 1. En la definición de Proyecto nuevo de generación. Debiera decir "Decreto Supremo N°291 de 2008 2007".

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta N°337.

Consulta 509: Capítulo 1 - 3.2. En vista que las ofertas condicionadas deben ser por igual número de Sub-Bloques y que las ofertas del Bloque de Suministro N°1 participan en el Bloque de Suministro N°3, se sugiere modificar el número de Sub-Bloques, de manera que la cantidad de energía de cada Sub-Bloque de los Bloques N°1 y N°3 sea la misma (o aproximadamente la misma). De la misma forma, se sugiere que la sumatoria de la cantidad de energía de un Sub-Bloque de los Bloques N°2-A, N°2-B y N°2-C agregados, sean de igual cantidad de energía a un Sub-Bloque del Bloque N°1 o 3. De este modo, las ofertas condicionadas podrán emitirse por una misma cantidad de energía.

Respuesta: Se accede a lo solicitado. Remítase a la respuesta a la Consulta N°24.

Consulta 510: Capítulo 1 - 3.2. Se solicita indicar las razones técnicas que justificaron la modificación y desplazamiento de volumen de energía entre los Bloques N°1 y N°2.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 511: Capítulo 1 - 3.8. En el tercer párrafo se señala que "Las ofertas para cada Bloque de Suministro podrán ser iguales o menores al monto total requerido en el Punto de Oferta, debiendo ajustarse a un número entero de Sub-Bloques de cada Bloque de Suministro, en forma individual o agrupada...". Se solicita aclarar si es posible realizar ofertas para un mismo Bloque de Suministro tales que, agrupadas dichas ofertas, el número de Sub-Bloques ofertados sea superior al número de Sub-Bloques totales del respectivo Bloque de Suministro.

Respuesta: Se aclara que no está impedido realizar conjuntos de ofertas que en su totalidad superen el monto de energía licitada por el Bloque de Suministro.

Consulta 512: Capítulo 1 - 3.9 a) y Anexo 19 Sexto Se solicita explicitar que, de existir una variación acumulada superior al 10% del precio indexado durante el periodo que media entre la publicación de dos decretos de precio de nudo de corto plazo consecutivos, éste se aplicará a partir del mes en que se produce dicha variación.

Respuesta: La condiciones de aplicación de las fórmulas de indexación se establecen en la letra C. del Anexo 9 de las Bases. Con todo, los reajustes de los precios de energía y potencia establecidos en los respectivos contratos se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 70 a 73 y 95 a 97 del Reglamento de Precios de Nudo, aprobado por Decreto N°86 de 2012 del Ministerio de Energía.

Consulta 513: Capítulo 1 - 3.9 d) 2) Favor aclarar cómo opera el mecanismo de demanda máxima leída para las distribuidoras que actúan representadas por alguna de las Licitantes. ¿Se considerará la demanda máxima leída integrada y coincidente entre las empresas distribuidoras o se considerará la demanda integrada por separado de cada una de ellas?

Respuesta: Para el caso de empresas distribuidoras en el presente proceso de Licitación, que actúan representadas por alguna de las Licitantes bajo un acuerdo de mandato de suministro, el consumo de demanda máxima leída considerará la demanda máxima leída integrada y coincidente entre las empresas distribuidoras.

Consulta 514: Capítulo 1 - 3.9 e) Favor explicar cuál es la diferencia entre este punto y el 3.9 l).

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°158.

Consulta 515: Capítulo 1 - 3.9 h) Favor especificar a cual tasa de interés se refieren al hacer referencia a los decretos de precios de nudo de corto plazo.

Respuesta: Se modificará las Bases en el sentido de adecuar la redacción de numeral 3.9 h) del Capítulo 1, eliminando la referencia a "interés por atraso". Los intereses por mora en el pago de la factura correspondiente se regulan de acuerdo a lo indicado en el Anexo N°19.

Consulta 516: Capítulo 1 - 3.9 i) Favor especificar y detallar a qué se refiere con que "...dicho cargo deberá adecuarse en forma tal que no implique un doble cobro para los retiros".

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°53.

Consulta 517: Capítulo 1 - 3.9 j) Se solicita aclarar si la Distribuidora que realiza el traspaso de excedentes será solidariamente responsable de los pagos de la energía y potencia traspasada.

Respuesta: No se confirma lo indicado. De acuerdo a la normativa vigente, la solidaridad propuesta no es requisito para la realización de traspasos de excedentes.

Consulta 518: Capítulo 1 - 4.3 Al ser un concepto definido, la frase "Proyecto nuevo de generación" debe ir con mayúscula.

Respuesta: Se aclarará en las Bases.

Consulta 519: Capítulo 1 - 4.3 En caso que un Oferente postule con más de un Proyecto nuevo de generación, ¿cómo se asocia las ofertas a cada proyecto? ¿Los mecanismos de postergación de inicio de suministro aplican sobre la porción de energía adjudicada asociada al proyecto o sobre la totalidad de energía adjudicada del Oferente?

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°75.

Consulta 520: Capítulo 1 - 4.3 Favor aclarar si los vale vista por postergación de inicio de suministro o término anticipado se entregan al momento de firmar el contrato. De no ser así, indicar cuando se entregan.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°73.

Consulta 521: Capítulo 1 - 4.3 En caso que un Proyecto se vuelva inviable por un motivo no imputable al Suministrador, ¿el vale vista asociado al mecanismo de término anticipado se entrega una vez el Suministrador demuestre que su proyecto es inviable?

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el párrafo final del punto 4.3 del Capítulo de las Bases de Licitación, y en el numeral 11.1 del Capítulo 2 de las Bases. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la respuesta de la Consulta N°73.

Consulta 522: Capítulo 1 - 4.3 ¿Qué sucede en caso que el Proyecto sea inviable por un motivo que sí es imputable al Suministrador?

Respuesta: En el caso indicado no será posible hacer uso del Mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro o Término de Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el suministrador estará obligado al cumplimiento del contrato de suministro. En el caso contrario, el Suministrador estará sujeto a la ejecución del Seguro de Ejecución Inmediata o Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento del Suministro, de acuerdo al numeral 8.3 del Capítulo N°1 de las Bases.

Consulta 523: Capítulo 1 - 4.3 ¿Qué garantía existe para que un proyecto que se vuelva inviable concorra con la entrega del vale vista por término anticipado?

Respuesta: El vale vista se entrega en caso de hacer uso de la facultad de poner término anticipado al contrato en virtud del mecanismo

establecido en el numeral 11.1. del Capítulo 2 de las Bases de Licitación.

Consulta 524: Capítulo 1 - 4.5.13 ¿Existe algún límite o criterio respecto a las ofertas que se pueden respaldar con proyectos de generación? Por ejemplo, para poner un caso extremo, ¿es factible para un proyecto de 5 MW respaldar ofertas por 13.750 GWh/año?

Respuesta: Remítase al numeral 4.5.13 del capítulo 1 de las Bases.

Consulta 525: Capítulo 1 - 8.3 y Anexo 19 Garantías. El no romper la cadena de pagos es un elemento central para la seguridad y mantener la confianza de los agentes en el sistema eléctrico nacional. Es por esto que el monto recaudado por concepto del Seguro de Ejecución Inmediata o Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento del Suministro justamente debiera destinarse a saldar la deuda del suministrador que esté en incumplimiento de su obligación de pago, de acuerdo al balance del CDEC.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 526: Capítulo 1 - 8.3. Respecto al Seguro de ejecución inmediata, si bien no se especifica fehacientemente, sugerimos incorporar la condición de que las primas del seguro cuya vigencia es de quince meses, sean canceladas en su totalidad antes de la fecha de inicio de suministro. Y así evitar el riesgo de que queden sin cobertura en caso de no pago de alguna de las primas.

Respuesta: Se aclarará en las Bases.

Consulta 527: Capítulo 2 - 5 Dado que la fecha de presentación de ofertas es en abril del 2016, solicitamos que el data room incluya adicionalmente la información del año 2015 referente al tamaño, número y consumo de clientes con potencia entre 500 kW y 5.000 kW, con la clasificación por rango de potencia señalada en las Bases.

Respuesta: Se accede a lo solicitado.

Consulta 528: Capítulo 2 - 8.2. Se solicita especificar cuáles serán los criterios técnicos mediante los cuales serán calculados el Precio y Margen de Energía de Reserva asociado a esta licitación.

Respuesta: Remítase a la respuesta a la Consulta N° 285

Consulta 529: Capítulo 2 – 8.2.1 Para mayor claridad, se sugiere modificar la redacción de la penúltima oración del segundo párrafo a la siguiente: “Las propuestas de Modificación de Ofertas Económicas deberán ser presentadas a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes a su notificación vía correo electrónico a licitaciones@electricas.cl, hasta las 18:00 horas, en el domicilio de la Licitación.”

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 530: Capítulo 2 – 9.2.1. En el tercer párrafo se establece que serán automáticamente eliminadas de la Licitación aquellas ofertas cuyos sellos presenten evidencias de adulteración, manipulación o hayan sido abiertamente violados. Considerando que las Propuestas se entregan en un solo acto público en el Domicilio de la Licitación, entrega durante la cual el Encargado del Proceso y un Notario Público deben verificar que los sobres estén debidamente sellados, tal como se señala en la sección 8.1; se solicita reemplazar la citada sanción por la nulidad de todos los actos del proceso de Licitación que sean posteriores a la Presentación de Propuestas, inclusive.

Respuesta: No se accede a lo solicitado

Consulta 531: Capítulo 2 – 9.2.1.1 Se solicita aclarar si, en caso que una oferta por 1 Sub Bloque del Bloque N°1 que no haya sido adjudicada, participa en el Bloque N°2 como una oferta por 1 Sub-Bloque del Bloque N°2-A, por 1 Sub-Bloque del Bloque N°2-B y por 1 Sub-Bloque del Bloque N°2-C, conjuntamente, y todas ellas bajo las mismas condiciones que la oferta original del Bloque N°1.

Respuesta: Se aclara que una oferta por 1 Sub-bloque del Bloque de Suministro N°1 que no haya sido adjudicada en dicho bloque, participa automáticamente en el proceso de adjudicación de los Bloques de Suministro N°2, como una oferta por 1 Sub-bloque del Bloque de Suministro N°2-A, por 1 Sub-bloque del Bloque de Suministro N°2-B y por 1 Sub-bloque del Bloque de Suministro N°2-C, todas ellas con restricción entre sí y todas ellas bajo las mismas condiciones de precio e indexación establecidas en el Documento 15 presentado para el Bloque de Suministro N°1.

Consulta 532: Capítulo 2 – 9.2.4.1.1.1 Favor indicar los vectores anuales de precios Pldiesel, PIfuel, Pícarbón, Pí Brent y Pígnl que se utilizarán, junto con los índices base para efectos del cálculo del Precio Nivelado.

Respuesta: Remítase a la respuesta a la Consulta N° 167.

Consulta 533: Capítulo 2 – 9.2.1.1.1.2 d.1) Se menciona que la Oferta Marginal más la oferta complementaria totalicen una cantidad de

energía equivalente a la originalmente ofertada en el Bloque N°1, mientras que en 9.2.4.1 y 9.2.4.1.1.3 se menciona que la ofertas del Bloque N°1 participan en igual número de Sub-Bloques en los bloques N°2-A N°2-B y N°2-C. Favor aclarar si es por equivalencia de energía o de Sub-Bloques.

Respuesta: Se aclara que en caso de no resultar adjudicada la oferta en el Bloque de Suministro N°1, la oferta participa en el proceso de adjudicación del Bloque de Suministro N°2 con igual número de Sub-bloques a los presentados al Bloque de Suministro N°1. Sin embargo, en caso que la oferta del Bloque de Suministro N°1 resulte en condición de oferta marginal, la oferta participa en el proceso de adjudicación del Bloque de Suministro N°2 con un número de Sub-bloques equivalentes a la oferta complementaria. Adicionalmente, remítase a la respuesta de la Consulta N°24.

Consulta 534: Capítulo 2 – 9.2.4.1.1.3 e) Favor aclarar si serán consideradas en este literal las ofertas presentadas al Bloque de Suministro N°1 que no estén condicionadas al Bloque Suministro N°3.

Respuesta: Se aclara que las ofertas presentadas al Bloque de Suministro N°1 y que no se encuentren condicionadas con una oferta del Bloque de Suministro N°3, participan de las etapas indicadas en la letra e) y siguientes del numeral 9.2.4.1.1.3.

Consulta 535: Capítulo 2 – 9.2.4.1.2 Favor aclarar en qué instancia el oferente ofrece la fórmula de indexación para la Fase Subasta.

Respuesta: Se aclara que se modificará el Punto 9.2.4.1.2 del Capítulo 2 de las Bases para precisar este procedimiento.

Consulta 536: Anexo 7. Se sugiere modificar la redacción por la siguiente: "... el Régimen de Remuneración señalado en por la Legislación vigente en Chile..."

Respuesta: Se accede a lo solicitado

Consulta 537: Anexo 9. Favor aclarar si los índices base de la fórmula de indexación corresponden a los promedios de agosto 2015 a enero 2016, ambos inclusive.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°321.

Consulta 538: Anexo 9. Favor aclarar si la suma de los factores para los índices del 1 al 5 puede ser mayor al 70%.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°228.

Consulta 539: Anexo 15. Corregir Anexo 15 o Anexo 9 referente a la limitación de indexación a un 70% de manera que sean coherentes.

Respuesta: Se modificarán las Bases en el sentido de aclarar lo indicado en la consulta.

Consulta 540: Anexo 19. Décimo. Para un suministro que inicia en el año 2021 no parece razonable no contar con lectura remota. En virtud de aquello, se sugiere modificar el penúltimo párrafo por el siguiente: "El Suministrador tendrá derecho de asistir a las lecturas de medidores asociados al presente contrato, u obtenerlas a través de sistemas de lectura remota, si dichos sistemas están disponibles. Asimismo, el Suministrador también tendrá derecho a estar presente en los procesos de verificación y calibración de dichos sistemas de medida. Para lo anterior, el Distribuidor otorgará las facilidades de información necesarias para el cumplimiento de dicha gestión."

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Las exigencias y requisitos técnicos respecto de los equipos de medida deberán cumplir con la normativa vigente establecida para dichos efectos.

Consulta 541: Anexo 19. Segundo. Se solicita reemplazar la definición de "Suministro", por la siguiente: "Es el suministro de potencia y energía eléctrica para el Bloque de Suministro del servicio público de distribución objeto del presente Contrato".

Respuesta: No se accede a lo solicitado

Consulta 542: Anexo 19. Undécimo. Favor aclarar cuáles son los casos en que -bajo la normativa vigente actual- le correspondería al Suministrador convenir con terceros el uso de instalaciones de transporte y transformación suficiente como para entregar el Suministro a la Distribuidora. O al menos solicitamos entregar un ejemplo en que se dé la situación previamente descrita. En caso que no sea un escenario factible, se solicita la eliminación de esta cláusula.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°151.

Consulta 543: Anexo 19. Décimo. Dos. Para asegurar un mecanismo de resolución de conflictos que sea expedito para las partes, solicitamos que el árbitro conozca y falle en única instancia.

Respuesta: No se accede a lo solicitado

Consulta 544: La normativa vigente contempla que los ingresos tarifarios (IT) por subtransmisión son a beneficio del Suministrador, y por otro lado, para un contrato nuevo contempla que la energía de los contratos regulados se refiere a las subestaciones troncales (Puntos de compra) utilizando las pérdidas medias. Esto de manera aproximada hace sentido, ya que es justamente el IT de subtransmisión el que compensa la diferencia entre pérdidas medias y las pérdidas marginales que debe soportar el Suministrador al realizar el retiro valorizado a Costo Marginal en las subestaciones primarias de distribución, aguas abajo de los Puntos de Compra definidos en el troncal. En caso que haya un cambio de ley donde el Suministrador deje de percibir los ingresos tarifarios de subtransmisión, se solicita aclarar bajo qué mecanismo se va corregir el descalce que se produce entre la energía vendida en el troncal, y el retiro que debe soportar el Suministrador en las subestaciones primarias.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 545: Como forma de subsanar el descalce que se produce en la subtransmisión entre: - reconocer en las subestaciones primarias retiros valorizados considerando pérdidas marginales respecto al troncal (diferencia de costo marginal entre los Puntos de Compra y los Puntos de Retiro quedan definidos por las pérdidas marginales en caso que no haya desacople) - con el de realizar ventas considerando pérdidas medias Se propone que al precio de la energía en los Puntos de Compra se le sume la diferencia de costos marginales entre dichos puntos y los puntos de retiro. De esta forma se refleja en integridad el costo de "mover" la energía desde los Puntos de Retiro a los Puntos de Compra, manteniendo así el espíritu de los contratos regulados, donde la entrega de energía del generador al distribuidor se realiza en las subestaciones troncales. Lo anterior es de toda lógica, puesto que además los generadores tienen nula capacidad de gestión sobre las redes de subtransmisión, que en la mayoría de los casos son de la misma propiedad que la empresa distribuidora.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 546: Capítulo 1, 3 DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO, TIPOS DE OFERTA Y CANTIDAD A LICITAR: La Proyección de Energía que aparece en el primer recuadro corresponde a lo determinado en el Informe Final de Licitaciones, aprobado mediante Resolución Exenta CNE N°164, de 9 de abril de 2015, en dicho informe se consideró una estimación de demanda en el SIC para el año 2015 de 32.910 GWh, siendo que a la fecha la demanda del SIC no superará los 32.000 GWh.

Por otro lado, en el Informe de Previsión de Demanda 2015-2030, publicado por la CNE con motivo de la fijación de precios de nudo de octubre 2015, ya se observa una proyección de demanda menor en el largo plazo. A modo de ejemplo, en el 2021 las Bases indican una proyección de 45.026 GWh y el Informe de Previsión de Demanda 2015-2030 para el mismo 2012 indican 42.988 GWh, esto en un 5% menos.

Por lo anterior, y que estamos a la espera de un nuevo informe de licitaciones, según lo indicado en el artículo 131° de la Ley, solicitamos corregir la Proyección de Demanda y por ende los Requerimientos de Energía indicados en este punto de las Bases.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. La proyección de demanda utilizada en las Bases de Licitación corresponde a aquella establecida en el Informe de Licitaciones, aprobado por Resolución Exenta CNE N°164, modificado por Resolución Exenta CNE N°185, ambas de 2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 ter de la Ley General de Servicios Eléctricos. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que la proyección de demanda del Informe de Previsión de Demanda 2015-2030, contiene estimaciones de demanda a nivel de subestación primaria, mientras que las presentes bases presentan dichas estimaciones a nivel de subestación troncal.

Consulta 547: Capítulo 1, 3 DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO, TIPOS DE OFERTA Y CANTIDAD A LICITAR: Agradeceremos indicar el tratamiento que se está realizando respecto de todos los incentivos y emprendimientos de eficiencia energética en las proyecciones de demanda consideradas para determinar los requerimientos de energía indicados en las Bases.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Dicha información corresponde a materia propia del Informe de Licitaciones.

Consulta 548: Capítulo 1, 3.2 OFERTAS ECONÓMICAS PARA BLOQUES DE SUMINISTRO: En consideración a la solicitud indicada en el punto 1, se solicita modificar la cantidad de energía licitada y la estructura de los Bloques de Suministro de tal forma de ceñirse de mejor manera a las más recientes proyecciones de demanda.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 549: Capítulo 1, 3.2 OFERTAS ECONÓMICAS PARA BLOQUES DE SUMINISTRO. Se debe consignar que el número de Sub-Bloques en los Bloques de Suministro N°1, N°2 y N°3 no se alteró respecto de la versión original de las Bases de Licitación (250, 50 y 325 respectivamente). Dado que los montos de energía de los Bloques de Suministro N°1 y N°2 han cambiado, debió cambiarse el número de Sub-Bloques de cada Bloque de Suministro de modo coherente, de tal forma que asegure que la energía de cada Sub-Bloque sea la misma.

Considerando la energía señalada para cada Bloque de Suministro, el problema se soluciona en este caso, cambiando el número de Sub-

Bloques a doscientos (200) Sub-Bloques en el Bloque de Suministro N°1, cien (100) Sub-Bloques en el Bloque de Suministro N°2 y trescientos veinticinco (325) en el Bloque de Suministro N°3.

Lo anterior es fundamental para mantener consistencia con el sistema de adjudicación, en particular a cuales ofertas se considerarán en la adjudicación de los bloques N°2-A, 2-B y 2-C, de acuerdo a lo señalado en el numeral iii del punto 9.2.4.1.1.3 b), y en la adjudicación del bloque N°3 en cuanto a las “ofertas condicionadas”

Respuesta: Se accede a lo solicitado. Remítase a la respuesta a la Consulta N°24.

Consulta 550: Capítulo 1, 3.7 FÓRMULAS DE INDEXACIÓN. Se solicita aclarar lo señalado en el Anexo 9, en la definición de los ponderadores asociados a combustible, en cuanto a si lo requerido significa que la suma de estos no puede exceder el 70% o si cada uno de ellos no puede exceder el 70%. Es decir ¿una oferta con ponderador a1 de 50% y con ponderador a2 de 50% es válida?

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°228.

Consulta 551: Capítulo 2, 9.2.4.1 EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS PARA BLOQUE DE SUMINISTRO. Dado el complejo mecanismo mediante el cual se realiza la adjudicación, y de forma de aumentar la transparencia del proceso, se solicita disponibilizar para aquellos inscritos en el registro de compradores de bases señalados en el punto 4.4, con al menos dos meses antes de la fecha de presentación de propuestas, la aplicación mediante la cual se realizará el proceso de adjudicación, así como también un manual de su uso, junto con un ejemplo. Lo anterior en atención a que se conoce la existencia de tal aplicación ya que una similar fue utilizada en el proceso de licitación 2015/02.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Los criterios de adjudicación son únicamente los descritos en el Punto 9.2.4 del Capítulo 2 de las Bases.

Consulta 552: Capítulo 2, 9.2.4.1.1.3 ADJUDICACIÓN DE BLOQUES DE SUMINISTRO N°2-A, N°2-B y N°2-C. Se solicita corregir el primer literal del punto, ya que la numeración alfabética comienza la letra b) debiendo partir con la letra a).

Respuesta: Se accede a lo solicitado

Consulta 553: Capítulo 2, 11 OFERTAS EN BASE A PROYECTOS NUEVOS DE GENERACIÓN: Favor indicar en que sobre (Oferta Administrativa u Oferta Económica) se deben incluir todos los antecedentes solicitados en este punto, entre ellos: el Documento del Anexo 18, la descripción pormenorizada del proyecto, los principales hitos constructivos con su cronograma y demás antecedentes relevantes que permitan dar cuenta de la factibilidad del mismo. Además, se solicita considerar proyectos relevantes dentro de la cadena de producción de la energía con la que se participaría en la licitación, con las mismas garantías de postergación de inicio de suministro o término de contrato anticipado indicadas para proyectos nuevos de generación. En particular, el proyecto de expansión del terminal de GNL Quintero prevista para 2019, regasificará gas natural licuado para suministrar en firme ciclos combinados ya presentes en el SIC. La posibilidad de realizar una oferta competitiva con estos ciclos dependerá de la posibilidad de utilizar estos mecanismos que hoy están limitados a proyectos de generación no conectados a la red, sin perjuicio que un atraso o cancelación de la expansión afectará de una manera similar al atraso o cancelación de un proyecto de generación nuevo.

Por lo anterior, agradeceremos incluir la posibilidad de invocar las cláusulas de postergación de inicio de suministro o término anticipado del contrato en caso de atrasos o cancelaciones de proyectos que afectan directamente la cadena de producción en generadores ya instalados.

Respuesta: En caso que corresponda, los antecedentes indicados en el numeral 11 del Capítulo N°2 de las Bases deberán ser incorporados por el Proponente en su Oferta Administrativa.

Respecto a lo solicitado en el último párrafo de la consulta, no se accede a lo solicitado.

Consulta 554: Capítulo 2, 11.1. MECANISMO DE POSTERGACIÓN DE INICIO DE SUMINISTRO O TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: ¿Qué sucederá con la energía comprometida en el contrato en caso de que un Suministrador ejerza el Mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro? Lo anterior en atención a que esa energía será demandada y por ende el Distribuidor estaría en el caso de suministro sin contrato en el periodo en que se postergó el inicio del suministro.

Respuesta: En caso de ocurrir tal situación, operaran los mecanismos que establece la Ley General de Servicios Eléctricos para dar cumplimiento al servicio público que prestan las distribuidoras.

Consulta 555: Capítulo 2, 11.1. MECANISMO DE POSTERGACIÓN DE INICIO DE SUMINISTRO O TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: ¿Qué sucederá con la energía comprometida en el contrato en caso de que un Suministrador ejerza el Mecanismo de Término Anticipado del Contrato? Lo anterior en atención a que esa energía será demandada y por ende el Distribuidor estaría en el caso de suministro sin contrato.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°554.

Consulta 556: Anexo 19, MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA Y POTENCIA PARA SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCIÓN, QUINTO: REVISIÓN DE PRECIO DE ENERGÍA: ¿Cuál es el fundamento que justifica la elección del 10% de los costos de capital o de operación como límite para gatillar la activación del mecanismo de revisión de precios?

Tomando en consideración que en los contratos resultantes de la Licitación de Suministro 2015/02 el porcentaje que gatilla la activación del mecanismo de revisión de precios fue rebajado a un 2%, solicitamos rebajar al mismo 2% el valor indicado en estas Bases.

Respuesta: Se accede a lo solicitado. Se modificarán las Bases en tal sentido.

Consulta 557: Anexo 19, MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA Y POTENCIA PARA SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCIÓN, QUINTO: REVISIÓN DE PRECIO DE ENERGÍA: ¿Qué se considerará dentro de los costos de capital o de operación?

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°494.

Consulta 558: Anexo 19, MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA Y POTENCIA PARA SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCIÓN, SÉPTIMO: CANTIDADES: Dados los beneficios que se pueden producir entre Suministradores y Distribuidores controlados por una misma matriz, en cuanto a la selectividad de entre cuales contratos y distribuidoras se puede ejercer los traspasos establecidos en el artículo 135° quáter de la LGSE, solicitamos que se indique expresamente que los traspasos y acuerdos deban realizarse entre todas las distribuidoras con excedentes, a prorrata de los excedentes de todos sus contratos licitados.

Respuesta: Los traspasos de excedentes se deberán someter en todo momento a la normativa vigente, en particular a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones.

Consulta 559: Anexo 19, MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA Y POTENCIA PARA SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCIÓN, NOVENO: EMISIÓN Y PAGO DE FACTURAS: En el último párrafo de ésta cláusula, se solicita indicar cuál será el interés vigente para efectos de la determinación del recargo. Lo anterior dado que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras actualiza el interés señalado mensualmente.

Respuesta: Se modificarán bases en el sentido de aclarar que deberá aplicar el interés máximo convencional determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para el mes correspondiente.

Consulta 560: Anexo 19, MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA Y POTENCIA PARA SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCIÓN, NOVENO: EMISIÓN Y PAGO DE FACTURAS: Se solicita aclarar que el pago de las facturas asociadas a los conceptos de traspaso de uso de sistemas de subtransmisión se ajustará a los mismos plazos que el CDEC-SIC otorga a los respectivos suministradores.

Respuesta: Los contratos de suministro deberán sujetarse en todo momento a la normativa vigente.

Consulta 561: Anexo 19, MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA Y POTENCIA PARA SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCIÓN, DECIMO: MEDICIÓN: De forma de que evitar que se produzcan confusiones en la operación del contrato, y de que quede explicitado en las bases y en el contrato, se solicita aclarar que la metodología para referir la energía reactiva desde los puntos de medida a los Puntos de Compra será la misma que se señala para la energía, y que una vez referida a los Puntos de Compra, se aplicará lo señalado en los Decretos de precios de nudo vigentes al momento de facturar.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°570.

Consulta 562: Anexo 18, MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA Y POTENCIA PARA SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCIÓN, DECIMO: MEDICIÓN: En la operación de los actuales contratos resultados de procesos de licitación, en varias ocasiones se han producido cambios en las interacciones de los medidores de algunas distribuidoras, en la topología o red de los medidores, o que se añaden o eliminen medidores, o se realizan cambios de equipos, etc., los cuales han provocado reliquidaciones en los contratos de suministro con algunos meses de retraso, generando distorsiones en los procesos de facturación, debido a que la distribuidora no entrega toda la información necesaria para replicar el cálculo de la energía en los Puntos de Compra. Para evitar que en el futuro se repita lo señalado, se solicita incorporar en el ANEXO 3 las fórmulas mediante las cuales todos los medidores existentes de cada punto de medida se agregan o descuentan de tal forma de determinar la cantidad de cada uno de los puntos de medida. De la misma forma, se debe incorporar un mecanismo mediante el cual se obligue a la distribuidora a informar de todos dichos cambios de forma oportuna con el objeto que el suministrador posea la información más actualizada al respecto.

Respuesta: Se accede parcialmente a lo solicitado. Las exigencias y requisitos técnicos respecto de los equipos de medida deberán cumplir con la normativa vigente establecida para dichos efectos. Remítase a lo indicado en la respuesta a la consulta N° 159 y N°210.

Consulta 563: Anexo 18, MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA Y POTENCIA PARA SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCIÓN, DECIMO: MEDICIÓN: Con el objeto de determinar las cualidades técnicas de los medidores y sistemas de medidas empleados en la determinación de la Energía y asegurar el cumplimiento del estándar de la industria, solicitamos agregar al punto en observación que la medición se realizará tal que permita integrar la demanda cada 15 minutos, con equipos de medida que posean la capacidad de acceso remoto IP o telefónico y con un rango de precisión que al menos cumpla la norma IEC 62053-22 para energía activa y la norma IEC 62053-23 para energía reactiva, la norma IEC 60044-2 para transformadores de potencial y la norma IEC 60044-1 para transformadores de corriente. Y que además dichos equipos son y serán de propiedad de la Distribuidora y serán operados y mantenidos por ella.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Las exigencias y requisitos técnicos respecto de los equipos de medida deberán cumplir con la normativa vigente establecida para dichos efectos. Remítase a lo indicado en la respuesta a la consulta N° 306.

Consulta 564: Anexo 18, MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA Y POTENCIA PARA SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCIÓN, DECIMO: MEDICIÓN: Con el objeto de auditar y asegurar el cumplimiento de la normativa vigente de los medidores y sistemas de medidas empleados en la determinación de la Energía, solicitamos agregar que la distribuidora deberá monitorear el cumplimiento del estándar requerido, para lo cual los medidores y transformadores de potencial y corriente serán probados y calibrados en intervalos de doce (12) meses por una empresa independiente debidamente certificada para estos efectos. Así mismo, el suministrador tendrá derecho a presenciar cualquier calibración o prueba de los medidores, para lo cual será notificado por la Distribuidora con diez (10) días de anticipación de cualquiera de esas pruebas o calibraciones. En caso de requerirse la revisión, reemplazo, reparación o instalación de medidores, dichos gastos serán de cargo y costo de la Distribuidora. En cualquier caso, la Distribuidora deberá enviar al Suministrador los Informes de Auditoría, Certificados y/u otros documentos relacionados al proceso de prueba o calibración.

En subsidio de lo anterior, solicitamos que se proponga un método que certifique al Suministrador, durante la vigencia del contrato, que los equipos de medida cumplen con la normativa vigente.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Remítase a la respuesta de la Consulta N°306.

Consulta 565: Anexo 18, MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA Y POTENCIA PARA SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCIÓN, DECIMO: MEDICIÓN: Para efectos que el Suministrador pueda auditar que los cálculos realizados por la Distribuidora para referir la medida desde los Puntos de Medida a los Puntos de Compra, con objeto de determinar que los montos físicos a facturar se acogen a lo estipulado en el contrato y la normativa, se solicita que la Distribuidora deba entregar en cada periodo de facturación un informe detallado donde se incluyan todos los antecedentes necesarios para replicar el cálculo de energía en los puntos de compra, entre otros: el procedimiento utilizado para referir de los puntos de medida a los puntos de compra, todas las herramientas, planillas y fuentes de datos utilizadas a nivel de detalle de 15 minutos.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°159.

Consulta 566: Respecto a la cláusula quinta del Borrador de Contrato: “Revisión de Precio de Energía”, incluida en el modelo de contrato de suministro, solicitamos disminuir de 10% a 2% la variación demostrable de los costos de capital o de operación, dado que el 10% que se indica es un porcentaje excesivo. Cabe destacar que en la Licitación 2015/02 este porcentaje fue efectivamente un 2%.

Respuesta: Se accede a lo solicitado. Se modificarán las Bases en tal sentido.

Consulta 567: Respecto a la cláusula quinta del Borrador de Contrato: “Revisión de Precio de Energía”, incluida en el modelo de contrato de suministro, solicitamos confirmar si, en caso de demostrarse una variación de más del 10% (o el porcentaje que finalmente se determine) en los costos de capital o de operación para la ejecución del contrato, dicha variación será traspasada de forma íntegra al nuevo precio de energía revisado.

Respuesta: Remítase al artículo 134° de la Ley General de Servicios Eléctricos y a la propuesta de modificación al Reglamento de Licitaciones, actualmente en tramitación en la Contraloría General de la República.

Consulta 568: Respecto a la cláusula quinta del Borrador de Contrato: “Revisión de Precio de Energía”, se solicita confirmar que las modificaciones a los impuestos a las emisiones constituyen una razón para la activación de esta cláusula.

Respuesta: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 134° de la Ley General de Servicios Eléctricos, el mecanismo de revisión de precios se podrá solicitar debido a cambios sustanciales y no transitorios en la normativa sectorial o tributaria.

Consulta 569: Respecto al Anexo 9 de Borrador de Contrato: “Fórmula de Indexación de Precios de energía y Potencia”, se solicita incluir el Recargo por Impuesto Anual de Emisiones (RIAE) en la fórmula de indexación del Precio de la Energía de la misma manera que fue incluida en la Licitación 2013/03 2° llamado.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Remítase a lo dispuesto en el inciso cuarto y siguientes del artículo 134 de la Ley General de

Consulta 570: Se solicita confirmar que el precio de energía reactiva se referirá utilizando los mismos factores de modulación que para la energía activa.

Respuesta: De acuerdo a lo indicado en el numeral 3.9 letra a) del Capítulo 1 de estas Bases, los cargos y condiciones de aplicación por consumo de energía reactiva de Las Licitantes serán los que se establezcan en el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente en cada mes de facturación.

Adicionalmente, de acuerdo a la cláusula Décimo: Medición, del Anexo 19 de las Bases, para efectos de referir los consumos de energía reactiva desde los puntos de medida a los Puntos de Compra, se utilizarán los mismos factores de pérdida de la energía activa.

Consulta 571: En el caso de traspaso de energía contratada por parte de una distribuidora excedentaria hacia una deficitaria, se solicita confirmar si los sobrecostos producto de trasladar el suministro desde el Punto de Compra original al nuevo Punto de Compra (e.g. diferencia de costos marginales), serán asumidos por la distribuidora deficitaria.

Respuesta: De acuerdo a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos, los traspasos de excedentes deberán mantener las características esenciales del suministro contratado originalmente, así como considerar las diferencias que pudieran existir entre el costo marginal en el punto de compra y el costo marginal en el punto de oferta del contrato correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, un mayor detalle del procedimiento para la aplicación del traspaso se encuentra en la propuesta de modificación del Reglamento de Licitaciones, actualmente en tramitación en la Contraloría General de la República.

Consulta 572: De acuerdo a las Bases, las Distribuidoras pueden acordar traspasos de excedentes a Distribuidoras con las que el oferente no tiene contrato de suministro vigente, y es a esta última a quién el suministrador debe facturar el suministro. Al respecto, ¿Qué ocurre en caso que exista una discrepancia con la Distribuidora deficitaria y en caso que ésta no pague el suministro o una parte de éste? ¿Qué mecanismo de resolución de conflictos aplica en este caso dado que el traspaso forma parte de un contrato con otra distribuidora?

Respuesta: El traspaso de excedentes realizado debe ser previamente aprobado por la Comisión y efectuado en los términos y condiciones estipulados en el acuerdo correspondiente.

Con todo, ante el incumplimiento del pago de los traspasos por parte de la distribuidora deficitaria, el Suministrador podrá ejercer las acciones judiciales procedentes ante los Tribunales Ordinarios de Justicia. Sin perjuicio de lo anterior, un mayor detalle del procedimiento para la aplicación del traspaso se encuentra en la propuesta de modificación del Reglamento de Licitaciones, actualmente en tramitación en la Contraloría General de la República.

Consulta 573: Respecto a la póliza de seguro de ejecución inmediata solicitada, agradeceremos modificar la vigencia de la póliza de 15 meses a 12 meses a contar de la Fecha de Inicio de Suministro puesto que, según se señala en las Bases, dicha póliza se ejecutará en caso de incumplimiento por los próximos 12 meses contados desde la Fecha de Inicio de Suministro.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 574: Respecto de la fuente de información para las proyecciones de precios de los combustibles utilizadas en el cálculo del precio nivelado, según se indica en la sección 9.2.4.1.1.1 del Capítulo 2, se solicita confirmar que la publicación del Annual Energy Outlook 2015 corresponde a aquella con fecha 14 de abril de 2015. Agradeceremos si es posible incluir la tabla con las proyecciones de precios de los combustibles a considerar.

Respuesta: Remítase a la respuesta a la Consulta N° 167.

Consulta 575: Respecto a la Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta, se solicita confirmar que en caso que el proponente sea adjudicado por un monto menor de energía al propuesto originalmente, éste podrá reemplazar la boleta de garantía por otra que se ajuste al monto de la proporción adjudicada.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N° 444.

Consulta 576: Respecto a la cláusula once del Borrador de Contrato "Capacidad de Transporte" se señala lo siguiente: "Será responsabilidad del Suministrador convenir oportunamente con terceros, en caso que corresponda según la normativa vigente, el uso de instalaciones de transporte y transformación suficientes como para entregar este Suministro a la Distribuidora en los términos y plazos indicados en este Contrato." Al respecto, cabe destacar que los segmentos del sector eléctrico de los cuales dependen las instalaciones de transporte y transformación para abastecer el suministro a las Distribuidoras son la transmisión troncal y la subtransmisión. Estos segmentos son regulados por la autoridad de acuerdo a lo establecido en los artículos N° 74 y N° 75 de la ley N° 19.940, es decir no dependen del Suministrador. Debido a esto consideramos que el Suministrador no puede ser el responsable de convenir con terceros el uso de instalaciones de transporte y transformación suficientes para entregar el suministro a la Distribuidora. Se sugiere eliminar el

párrafo anterior o bien modificarlo de manera de reflejar las reales potestades del Suministrador.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°151.

Consulta 577: Como es de su conocimiento, la Licitante EMPRESA ELÉCTRICA DE CASABLANCA S.A. (EMELCA) se encuentra actualmente en quiebra declarada en el Juzgado de las Letras de Casablanca, con fecha 4 de diciembre del año 2013, en causa rol número 784-2013. Por lo anterior, se recomienda que EMELCA entregue garantía que asegure el fiel cumplimiento del contrato de suministro.

Respuesta: No se accede a lo solicitado, dado que EMELCA se encuentra bajo la administración de un administrador provisional de acuerdo a la Ley General de Servicios Eléctricos, resguardando la seguridad de suministro.

Consulta 578: En el Capítulo 2, 9.1.3. ASPECTOS COMERCIALES, FINANCIEROS Y EXPERIENCIA DEL PROPONENTE se señala lo siguiente: "Para los efectos de la calificación de la Clasificación de Riesgo, en el caso que el Proponente sea un Consorcio o Asociación, se considerará la calificación de la empresa con una participación mayor o igual al 50% dentro del Consorcio." Esto último no es consistente con lo señalado en el anexo 13 (TABLA DE CALIFICACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO): "Para efectos de la calificación de la clasificación de riesgo, en el caso que el Proponente se trate de un Consorcio, se considerará la clasificación de la empresa con menor clasificación presentada dentro del Consorcio." Al respecto se solicita aclarar este punto, ya que el anexo 13 señala que todos los miembros del consorcio deberán presentar una nota de calificación de riesgo no inferior a BB+.

Respuesta: Se modificará las Bases en el sentido de adecuar el Anexo 14, en consistencia con las condiciones establecidas en el numeral 4.2 del capítulo 1 de las Bases.

Consulta 579: Se solicita reformular la redacción de la cláusula décimo tercera: Caso Fortuito y Fuerza Mayor por aquella que ya fue previamente aceptada por la CNE en el proceso de licitación 2013/03 2° llamado, la que indica lo siguiente: "DÉCIMO TERCERO: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las obligaciones que emanan para las Partes en virtud de este Contrato les serán exigibles a ellas en todo momento durante la vigencia del mismo, a menos que se vean afectadas por un evento de caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo a lo establecido en esta cláusula.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 163° de la Ley, se define caso fortuito y fuerza mayor de acuerdo al artículo 45 del Código Civil. En particular, para efectos del presente contrato, en caso que el suministro estuviere asociado a un nuevo proyecto de generación que se construirá al efecto, se entenderá que constituye una causal de fuerza mayor, todo hecho originado por un tercero, incluyendo a la Autoridad, que sea inimputable, irresistible y, a esta fecha, imprevisible para el Suministrador, que afecte la oportuna ejecución del proyecto de generación asociado a este contrato de suministro.

Por su parte, se considerarán dentro de las hipótesis que podrán ser constitutivas de un hecho imprevisible e irresistible para el Suministrador, aquellos casos en que se produzca un retraso en la entrada en operación de obras de transmisión troncal que hayan sido adjudicada a la fecha de presentación de la oferta que dio origen al presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 96° y 97° de la Ley, y sólo en tanto el nuevo proyecto de generación se encuentre supeditado a la misma.

Corresponderá al Suministrador que invoque el caso fortuito o fuerza mayor hacer llegar a la parte contraria todos los antecedentes que fundamenten la petición, incluyendo un informe de un consultor o auditor independiente.

En caso que el Proveedor disponga de un proyecto nuevo de generación o conexión, la Carta Gantt aludida en el numeral 11.7 del Capítulo 2 de las Bases, será uno de los elementos objetivos que servirán para calificar la imprevisibilidad e irresistibilidad del caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de extenderse el evento de caso fortuito o fuerza mayor por un plazo superior a 12 meses, ese sólo hecho podrá ser invocado como causal de término anticipado del contrato a requerimiento de cualquiera de las partes, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la cláusula décimo cuarta: Término Anticipado del Contrato, siguiente."

Respuesta: Remítase a lo indicado en la Cláusula Décimo Tercero del Anexo 19 de las Bases vigentes al momento de la presentación de las ofertas.

Consulta 580: ¿El ofertar un sub-bloque de energía activa, lleva asociado el compromiso de suministro porcentaje equivalente, de energía reactiva y demanda máxima correspondiente al bloque asociado?

Respuesta: Es obligatorio suministrar la energía reactiva efectivamente consumida, en la proporción que corresponda según la prorrata de la energía activa mensual facturada por el correspondiente Proveedor, como también suministrar la potencia en horas de punta de acuerdo al régimen de demanda máxima leída que corresponda según la misma prorrata antes mencionada.

Consulta 581: Al tener que indicar el suministrador en las facturas, del desglose de los costes de transmisión que lleva asociado el suministro, ¿Habría algún procedimiento de reembolso de parte de los mismos a los suministradores?

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°242.

Consulta 582: Para los bloques 2A y 2B, aunque no puedan facturar por el término de potencia en horas punta, ya que, no son requerimiento para su bloque de suministro, ¿Podrán los suministradores requerir por los procedimientos habituales, el reconocimiento de potencia firme según los términos marcados por los correspondientes CDEC?

Respuesta: El punto 2) del literal d) del numeral 3.9 del Capítulo 1 de las Bases establece las condiciones de facturación de Potencia de Horas Punta que el Suministrador efectúa a la empresa concesionaria con la cual tiene contrato. Sin perjuicio de lo anterior, toda empresa generadora coordinada por el CDEC tiene el derecho a recibir el pago por concepto de potencia de suficiencia, de acuerdo a lo indicado en la normativa vigente.

Consulta 583: Si durante el periodo de suministro se produce una congestión en la red, la cual limite la capacidad de generación del suministrador por un periodo determinado, ¿Habría un proceso de determinación de Energía dejada de suministrar por causas ajenas al suministrador?

Respuesta: De acuerdo a la normativa vigente, no se considera el proceso propuesto en la consulta.

Consulta 584: ¿El suministro deberá de cumplir mensualmente el reparto porcentual marcado en el Anexo 1?

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°232.

Consulta 585: Si fuera menor la energía entregada al sistema por el suministrador a la energía comprometida con los distribuidores, ¿Podría el suministrador acudir al mercado para completar la energía comprometida? Si no es así, ¿Habría algún tipo de sanción?

Respuesta: El Suministrador deberá realizar los retiros de energía del sistema que sean necesarios para cubrir el suministro anual comprometido. Lo anterior en forma independiente de las inyecciones físicas que éste realice a través de sus medios de generación, según el despacho instruido por el CDEC correspondiente.

Consulta 586: ¿Existe algún requerimiento de perfil horario o diario de entrega de energía? o ¿se hace el ajuste mensual en el momento de facturación?

Respuesta: Remítase a lo indicado en la cláusula octava del modelo de Contrato de suministro de energía y potencia para servicio de distribución contenido en el Anexo 19 de las Bases de Licitación.

Consulta 587: ¿Es necesario incluir en la información a entregar algún documento que justifique la calidad del oferente de arrendatario o usufructuario del terreno?

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el punto 4.5.13. del Capítulo 1 de las Bases, que establece que en caso que el Proponente no sea propietario de la fuente de generación que respalde su oferta, deberá presentar junto a la misma, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Supremo N°291/2007 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el correspondiente contrato de arrendamiento o de usufructo o cualquier otro título que le permita explotar directamente, en reemplazo de la empresa propietaria, durante toda la vigencia del contrato, dicha fuente de generación.

Consulta 588: Las bases solicitan presentar los balances contables y estados de resultados consolidados de los 3 últimos años, en caso de no tener los del año 2015 aún, ¿sería válido presentar los del 2012, 2013 y 2014?

Respuesta: Remítase al párrafo 3° del punto 4.5.12. del capítulo 1 de las Bases.

Consulta 589: Si la energía entregada es superior a la energía comprometida, ¿es posible venderla a mercado?

Respuesta: Remítase a la repuesta de la consulta N°585. Efectivamente el mercado spot aplicable a las inyecciones del Suministrador y el mercado de contratos actúan en forma paralela e independiente. No obstante lo anterior, la obligación anual del Proveedor corresponde al Bloque de Suministro adjudicado, el cual está compuesto por su componente base y componente variable.

Consulta 590: Si la energía efectivamente consumida es menor a la energía generada y comprometida ¿sería posible que el suministrador la vendiera al mercado?

Respuesta: Remítase a la repuesta de la consulta N°589.

Consulta 591: ¿Deben contar con Clasificación de Riesgo todas las empresas integrantes en un consorcio o es suficiente con el cumplimiento de este requisito por parte de Sociedad del Consorcio que cuente con una participación mayoritaria en el mismo?

Respuesta: Remítase al párrafo 5° del punto 4.2 del capítulo 1 de las Bases.

Consulta 592: ¿Supondrá la descalificación de un Consorcio el hecho de que alguno de sus integrantes minoritarios no cuente con calificación de riesgo?

Respuesta: Remítase al párrafo 5° del punto 4.2. del Capítulo 1 de las Bases.

Consulta 593: ¿Cómo se estima la calificación de riesgo de un Consorcio formado por varios integrantes?

Respuesta: Remítase al párrafo 5° del punto 4.2. del Capítulo 1 de las Bases.

Consulta 594: Un Sponsor Internacional dedicado a la inversión en energías renovables y que dispone de calificación crediticia para presentarse a la presente licitación, es accionista indirecto y mayoritario de diferentes Sociedades Proyecto, que cuentan con desarrollos específicos y proyectos concretos con los que quiere presentarse a la licitación. El Consorcio licitaría con varios proyectos formando distintos consorcios para cada uno de los proyectos, de forma que cada Consorcio estaría formado por el Sponsor Internacional y por la Sociedad Proyecto. El Sponsor internacional dispone de rating pero no así las Sociedades Proyecto o Sociedades Vehículo (sociedades que pertenecen a su grupo de sociedades). ¿Podría dicho Sponsor Internacional concurrir a la licitación en distintos Consorcios y con diferentes Proyectos? ¿Es posible que el Proyecto lo ejecute una Sociedad Proyecto o Sociedad Vehículo del mismo consorcio, pero que no tenga rating?

Respuesta: Se confirma lo indicado en su consulta. Remítase a lo indicado en el punto 4.2. del Capítulo 1 de las Bases.

Consulta 595: ¿Puede una misma sociedad participar en la licitación como miembro de diferentes consorcios?

Respuesta: Se confirma lo indicado en su consulta. Remítase a lo indicado en el punto 4.2. del Capítulo 1 de las Bases.

Consulta 596: En el apartado 4.5.11 cuando se menciona la "legislación vigente", entendemos que se refiere a la que se encuentre vigente a la fecha de suscripción de la declaración a la que hace referencia, pues los Proponentes no pueden hacer esa declaración respecto a modificaciones posteriores que desconocen cómo pueden afectar al proceso, ¿es correcta esta interpretación?

Respuesta: Se confirma lo indicado en su consulta, sin perjuicio de la obligación de adecuación a la normativa vigente establecida en la cláusula décimo [●] "Adecuación Normativa Vigente" del Anexo 19 de las Bases y en el artículo 76 del Reglamento de Licitaciones.

Consulta 597: ¿Cabría la posibilidad de negociar con las Licitantes los términos del contrato una vez resultase adjudicataria la sociedad? (términos distintos al precio, importes de garantía o cuestiones esenciales que ya vienen determinadas por las bases como fijas).

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°299.

Consulta 598: En el modelo de contrato, en la Cláusula de Fuerza mayor cuando hace referencia a que el hecho que lo motive se extienda por "12 meses", entendemos que se refiere a 12 meses consecutivos, ¿es correcta esta interpretación?

Respuesta: Se confirma lo propuesto en la consulta.

Consulta 599: Clausula décimo quinto a) III., dado que la obtención de los informes actualizados a los que se refiere el apartado suponen un costo para los Adjudicatarios, y que ya se prevé la obligación de presentar uno con carácter anual ¿sería posible limitar la posibilidad de solicitud por parte del Distribuidor de forma que sólo pueda solicitar un informe actualizado adicional al anual, por causas debidamente justificadas?

Respuesta: Se aclarará las Bases en el sentido de que el Suministrador deberá entregar anualmente al Distribuidor un informe actualizado de su clasificación de riesgo, y cada vez que el Distribuidor lo solicite, con un máximo de 3 solicitudes al año.

Consulta 600: Proponemos amablemente incluir enmienda en el modelo de Contrato de forma que se incluya como causa de resolución anticipada del mismo por parte del Suministrador, el supuesto de que el Distribuidor no cumpla con sus obligaciones bajo el contrato, en especial las de pago, cuando no hubiese subsanado dicho incumplimiento en el plazo de 30 días desde que así le fuese requerido por el Suministrador.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 601: Dado que para el caso de que el Distribuidor ceda el contrato a los terceros previstos en la cláusula correspondiente del Contrato sólo necesita del consentimiento de la Comisión ¿podría rectificarse el texto del Contrato de forma que la cesión del mismo por parte del Suministrador fuese necesaria únicamente también la aprobación de la Comisión, no siendo necesaria adicionalmente la de la Distribuidora?

Respuesta: No se accede a lo solicitado

Consulta 602: El documento 13 establecido en el punto 4.5.13 de las Bases Administrativas establece la información mínima que deben acompañar los Proponentes para respaldar adecuadamente su Propuesta. Entendemos que una empresa que base su propuesta en uno o varios proyectos (independiente si están en operación o desarrollo) no podría ofertar un nivel de energía mayor a la generación esperada de sus proyectos, con el fin de garantizar que la propuesta sea respaldada adecuadamente. Se solicita confirmar esta interpretación.

Respuesta: Remítase al numeral 4.5.13 del capítulo 1 de las Bases.

Consulta 603: En caso que el Proponente no sea propietario de la fuente de generación que respalde su propuesta y es un Proyecto Nuevo de Generación, qué documento se puede acompañar como título que permite explotar? ¿Es posible presentar un contrato de arrendamiento sujeto a la condición suspensiva de que el Proyecto comience su operación comercial?

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Debe tratarse de un título que le permita explotar directamente, en reemplazo de la empresa propietaria, durante la vigencia el contrato, la fuente de generación. Un contrato de arrendamiento sujeto a la condición suspensiva de que el Proyecto comience su operación comercial no habilita a explotar directamente sino hasta que se cumpla la condición, y por lo tanto no es suficiente para cumplir con el requisito exigido en las Bases.

Consulta 604: De acuerdo a lo establecido en el punto 8.3 de las Bases Administrativas, corresponderá al proveedor adjudicado la entrega de una póliza de seguro de ejecución inmediata o una boleta de garantía de fiel cumplimiento de suministro. En el caso de que el proveedor haga uso de la posibilidad de postergar el inicio del suministro, de acuerdo a lo establecido en la sección 11.1, se solicita aclarar el procedimiento que deberán seguir las empresas adjudicatarias respecto a la vigencia asociada a la boleta de garantía o seguro. ¿Deberán ser extendidas en la misma cantidad de tiempo que se aplase el inicio de suministro?

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°164

Consulta 605: Que pasa con el seguro de ejecución inmediata o boleta de garantía de fiel cumplimiento del suministro en caso que mecanismo establecido en el numeral 11.1 de las Bases Administrativas se use para poner término anticipado al Contrato de Suministro?

Respuesta: En el caso indicado se devolverán las garantías correspondientes una vez se haya aprobado el término anticipado y cobrado el vale vista a que hace referencia el punto 11.1 del Capítulo N°2 de las Bases.

Consulta 606: Solicito que se confirme que los documentos señalados en el número 1 de la sección 11.1 del capítulo 2 de las Bases Administrativas solo deben acompañarse en caso que el proponente quiera utilizar en el futuro el Mecanismo de Postergación o Término Anticipado del contrato, y que por tanto el hecho de no haber iniciado la tramitación ambiental de un proyecto no es obstáculo para que el mismo se incorpore a la Propuesta como Proyecto Nuevo de Generación en los términos señalados en la sección 1 del capítulo 1 de las Bases Administrativas.

Respuesta: Se confirma lo señalado en la consulta, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 7 del Capítulo 1 de las Bases.

Consulta 607: La sección 11 del capítulo 2 de las Bases Administrativas señala que “En el caso que un Proponente base su oferta parcial o totalmente en un proyecto nuevo de generación, deberá presentar en su oferta la descripción pormenorizada del proyecto, los principales hitos constructivos con su cronograma y demás antecedentes relevantes que permitan dar cuenta de la factibilidad del mismo”. En caso que la oferta se base parcialmente en un proyecto nuevo de generación, y por razones no imputables al Suministrador esta sufra un retraso, es factible postergar el suministro solo respecto al suministro asociado a ese proyecto, manteniéndose el contrato para la demás generación en que se basaba la oferta?

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°75.

Consulta 608: Respecto al borrador de contrato, específicamente lo asociado a “garantías” se establece que el suministrador debe contar con un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y un seguro de catástrofe, el cual debe ser obtenido 60 días después de firmado el contrato. Se solicita evaluar la posibilidad de extender este plazo hasta un año antes del inicio del suministro, pensando principalmente en los proyectos que están en desarrollo y estudio.

Respuesta: Remítase a la repuesta de la consulta N°134.

Consulta 609: 4.5.6. DOCUMENTO 6 “BOLETA DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA”: El monto de la Garantía de Seriedad de la Propuesta será de UF 100 por cada GWh que oferte el Proponente para el último año de vigencia del Bloque de Suministro al cual oferta. Por lo tanto, en caso que un Proponente realice ofertas por más de un Sub-Bloque de algún Bloque de Suministro, deberá constituir una

Garantía de Seriedad de la Propuesta por el total de los Sub-Bloques comprendidos en cada oferta. Si el proponente presenta más de una boleta de garantía la suma de ellas deberá ser igual al monto de la Garantía. ¿El monto de la boleta de garantía sólo considerará el bloque base o se debe incluir la energía del bloque variable?

Se agradecerá incluir un ejemplo del cálculo del monto a garantizar considerando la oferta de un (1) sub-bloque para cada bloque de suministro.

Respuesta: El monto de cada Boleta de Garantía será de UF 100 por cada GWh que oferte el Proponente para el último año de vigencia del Bloque de Suministro, el cual considera la componente base y la componente variable.

Consulta 610: 4.5.6. DOCUMENTO 6 “BOLETA DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA”: El monto de la Garantía de Seriedad de la Propuesta será de UF 100 por cada GWh que oferte el Proponente para el último año de vigencia del Bloque de Suministro al cual oferta. Por lo tanto, en caso que un Proponente realice ofertas por más de un Sub-Bloque de algún Bloque de Suministro, deberá constituir una Garantía de Seriedad de la Propuesta por el total de los Sub-Bloques comprendidos en cada oferta. Si el proponente presenta más de una boleta de garantía la suma de ellas deberá ser igual al monto de la Garantía. ¿Es necesario que cada oferta sea acompañada por una boleta de garantía, por un monto equivalente a la garantía exigida para dicha oferta?, o ¿sólo es necesario presentar una o varias boletas de garantía que correspondan al total de las garantías exigidas?.

Dada la rigidez en el procedimiento de obtención de boletas de garantía en nuestra compañía, ¿es admisible presentar sólo una boleta de garantía por un monto mayor a la garantía requerida?.

Respuesta: Remítase a lo indicado en la respuesta de la consulta N° 128

Consulta 611: 4.5.12. DOCUMENTO 12 “ANTECEDENTES COMERCIALES Y FINANCIEROS”: Adicionalmente, los Proponentes deberán entregar copia debidamente suscrita por su contador de los balances contables y estados de resultados consolidados de los últimos 3 años anteriores al año de presentación de Ofertas. ¿Es posible volver a incluir la exigencia de que los estados financieros (EEFF) sean auditados?. Los EEFF no auditados no aseguran la veracidad de la información contenida en los informes.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 612: 4.5.12. DOCUMENTO 12 “ANTECEDENTES COMERCIALES Y FINANCIEROS”: Adicionalmente, los Proponentes deberán entregar copia debidamente suscrita por su contador de los balances contables y estados de resultados consolidados de los últimos 3 años anteriores al año de presentación de Ofertas. ¿Es posible definir una métrica calculada a partir de los EEFF auditados, que se utilice como complemento para la calificación de los proponentes?.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 613: 4.5.13 DOCUMENTO 13 “INFORMACIÓN A ENTREGAR POR LOS PROPONENTES PARA RESPALDAR SU PROPUESTA”: Los Proponentes deberán entregar, a lo menos, según corresponda, los siguientes antecedentes para respaldar adecuadamente sus Propuestas...Entendiendo la necesidad de respaldar adecuadamente las Propuestas, puede que no sea posible –a la fecha de presentación de las Propuestas- entregar un detalle definitivo con los antecedentes de el o los proyectos que respalden la Propuesta (por ejemplo, extensión y trazado de la línea de transmisión), debido a la entrada en operación prevista para el año 2021. Considerando lo anterior, les agradeceremos confirmar que los antecedentes son referenciales o estimados, sujetos a adaptaciones o variaciones en caso que el avance de desarrollo de el o los proyectos así lo requiera.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°454.

Consulta 614: 4.6 OFERTA ECONÓMICA: ...Para ello deberán utilizar el “documento 15 Oferta Económica”, cuyo formato está contenido en el Anexo 15 de estas Bases, el que deberá incluirse en el respectivo sobre caratulado como “Oferta Económica para Bloque de Suministro”. Favor confirmar que los sobres caratulados como “Oferta Económica para Bloque de Suministro N° [1, 2A, 2B, 2C o 3]” no deben entregarse adentro de un sobre caratulado “Oferta Económica para Bloque de Suministro”.

Respuesta: Para efectos de la Oferta Económica, debe hacerse entrega de un sobre por cada Bloque de Suministro sobre el cual realice ofertas. En caso de efectuar ofertas en más de un bloque de Suministro, no es necesario entregar los distintos sobres dentro de un único sobre rotulado "Oferta Económica para bloque de Suministro".

Consulta 615: 8. GARANTÍAS A INCLUIR EN EL O LOS CONTRATOS A SUSCRIBIR POR LAS LICITANTES Y EL O LOS ADJUDICATARIOS. El modelo de Contrato de Suministro del Anexo 19 contiene y establece cláusulas, multas y/o boletas de garantías que tienen como objetivo asegurar la calidad, oportunidad y seguridad del Suministro a partir de la fecha de inicio de éste y por los años señalados en estas Bases. Se solicita que, para nuevos proyectos de generación, los seguros de responsabilidad civil y catástrofe se puedan entregar una vez se inicie la construcción de dicho proyecto. Lo anterior pues el periodo de construcción de algunas plantas es bastante menor al plazo que hay entre la firma del contrato y el inicio del suministro. Es importante recalcar que no existe la posibilidad de tomar seguros mucho

tiempo antes de iniciar la construcción de los proyectos, por lo que se solicita ajustar las bases a esta realidad de los nuevos proyectos de generación.

Respuesta: Remítase a lo indicado en la respuesta de la Consulta N°134.

Consulta 616: 8.3 SEGURO DE EJECUCIÓN INMEDIATA O BOLETA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL SUMINISTRO. ... Se entenderá para estos efectos que el Proveedor cumple con el suministro de un mes si efectúa los pagos que emanan de su calidad de participante del balance de inyecciones y retiros de energía y potencia que coordina el CDEC del mes correspondiente, asociados a las obligaciones de suministro de energía y potencia del contrato respectivo. Favor excluir explícitamente la posibilidad de que se cobre la boleta de garantía o se ejecute el seguro si existe alguna factura con pago atrasado pero en proceso de pago. Al respecto, es necesario mencionar que muchas veces no se alcanzan los plazos dados por el CDEC para realizar la facturación y pagos del balance, y que ello no significa necesariamente que las empresas no vayan a cursar los pagos incumpliendo el suministro.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 617: 8.3 SEGURO DE EJECUCIÓN INMEDIATA O BOLETA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL SUMINISTRO. ... Se entenderá para estos efectos que el Proveedor cumple con el suministro de un mes si efectúa los pagos que emanan de su calidad de participante del balance de inyecciones y retiros de energía y potencia que coordina el CDEC del mes correspondiente, asociados a las obligaciones de suministro de energía y potencia del contrato respectivo. Por favor explicar o definir cuándo se entiende verificado un incumplimiento asociado a los pagos mencionados en este punto, incluyendo el plazo máximo que existiría para efectuar dichos pagos.

Respuesta: Se modificarán las Bases en el sentido de aclarar lo indicado.

Consulta 618: 8.3 SEGURO DE EJECUCIÓN INMEDIATA O BOLETA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL SUMINISTRO. Las Licitantes que correspondan, en caso de verificarse el incumplimiento del suministro adjudicado por parte del Proveedor, deberán proceder a su ejecución. Se propone incorporar una vía de solución en caso que Las Licitantes detecten un incumplimiento del suministro, el cual debe ser subsanado por el Proveedor antes de 30 días posterior a la notificación de Las Licitantes.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 619: 9.2.2. APERTURA OFERTAS ECONÓMICAS DEL BLOQUE DE SUMINISTRO. Para la evaluación y adjudicación de la Oferta Económica para cada Bloque de Suministro se deberán aplicar los mecanismos que se describen a continuación para asignar cada una de ellas en forma óptima. Se solicita el favor de dejar disponible para los Proponentes el modelo de adjudicación, con el objeto de tener un mayor entendimiento de los criterios de adjudicación.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Los criterios de adjudicación son únicamente los descritos en el Punto 9.2.4 del Capítulo 2 de las Bases.

Consulta 620: 9.2.4. EVALUACIÓN: Serán automáticamente eliminadas de la Licitación aquellas Ofertas Económicas que presenten enmiendas, tachaduras o que entreguen ofertas condicionadas en aspectos diferentes a los exceptuados expresamente en estas Bases. Asimismo, deberán señalar que no aceptarán bajo ninguna circunstancia una nueva Oferta o contraoferta después del día y hora señalado como Fecha de Recepción de las Propuestas, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 8.2.1 anterior. Respecto a los formatos de documentos que incorporan instrucciones de las bases, ¿es posible la eliminación de dichas instrucciones en los documentos definitivos a presentar? Por ejemplo, las instrucciones de los formatos incluidos en los Anexos 15, 16 y 17 de las bases.

Respuesta: Se confirma que la eliminación de instrucciones y ejemplos contenidos en los formatos de documentos incluidos en los Anexos 15, 16 y 17 de las Bases, no invalidan los referidos documentos. Sin perjuicio de lo anterior, la totalidad de la información requerida en tales documentos deberá ser presentada en la forma establecida en las Bases.

Consulta 621: 9.2.4.1. EVALUACIÓN OFERTAS ECONÓMICAS PARA BLOQUE DE SUMINISTRO.Las ofertas condicionadas deberán ser de igual tamaño y podrán considerar precios distintos entre sí. Las ofertas condicionadas son de igual tamaño si las ofertas del Bloque de Suministro N°1 y N°3 poseen igual número de Sub-Bloques....Ofertas condicionadas para los Bloque N° 1 y 3, que consideran el mismo número de sub-bloques, no corresponden a la misma energía. Por ejemplo una oferta por 20 sub-bloques corresponde a una oferta por 352 GWh/año para el bloque N° 1 y de 440 GWh/año para el bloque 3. Lo anterior, implica tener que ofertar proyectos distintos en un mismo par de ofertas condicionadas.

	Bloque N°1	Bloque N°3
Energía bloque GWh	4.400	7.150
N° sub-bloque	250	325
Sub-bloque GWh	17.6	22
20 Sub-bloques GWh	352	440

Se solicita, corregir el número de sub-bloques para el Bloque N°3 a 406, o una alternativa distinta que permita presentar ofertas condicionadas con el mismo volumen de energía.

Respuesta: Se accede a lo solicitado. Remítase a la respuesta a la Consulta N°24.

Consulta 622: 9.2.4.1.1.1. PRECIO NIVELADO DE LAS OFERTAS. ...Con todo, el valor máximo para el Precio Nivelado de una oferta será igual al Precio de Reserva incrementado en un 20%, menos 0,001 US\$/MWh....Se solicita aclarar si las ofertas con precio nivelado mayor a al Precio de Reserva incrementado en un 20%, menos 0,001 US\$/MWh, son ajustadas al mencionado valor, o en su defecto, quedan descartadas.

Respuesta: Remítase a la respuesta a la Consulta N° 51.

Consulta 623: 9.2.4.1.1.3. ADJUDICACIÓN DE BLOQUES DE SUMINISTRO N°2-A, N°2-B y N°2-C. iii. Adicionalmente, serán consideradas también aquellas ofertas presentadas para el Bloque de Suministro N°1 que no hayan sido adjudicadas de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 9.2.4.1.1.2 anterior, y cuyo precio de oferta de energía sea igual o inferior al Precio de Reserva del Bloque de Suministro N°1 o cuyo precio de oferta de energía sea mayor al Precio de Reserva del Bloque de Suministro N°1 habiendo registrado su propuesta de Modificación de Oferta Económica para Bloque de Suministro según lo indicado en el punto 9.2.3 anterior.¿Es posible incluir la exigencia que las ofertas presentadas para el Bloque de Suministro N°1, admisibles para participar en la adjudicación de los bloques de suministro N°2-A, N°2-B y N°2-C, tengan un precio menor al precio de reserva de los bloques N°2-A, N°2-B y N°2-C?.

Respuesta: No se accede a lo solicitado

Consulta 624: 11.1. MECANISMO DE POSTERGACIÓN DE INICIO DE SUMINISTRO O TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO. 1. Si correspondiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 19.300, el ingreso declarado admisible del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al Servicio de Evaluación Ambiental, o la Resolución de Calificación Ambiental si la tuviere. Se solicita aclarar si, para efectos de esta cláusula, se considerará como un hecho inimputable para el Suministrador, la obtención de una Resolución de Calificación Ambiental que rechaza el proyecto de generación y/o las obras de transmisión asociadas.

Respuesta: No se confirma lo propuesto.

Consulta 625: 11.1. MECANISMO DE POSTERGACIÓN DE INICIO DE SUMINISTRO O TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO. 3. Título habilitante para usar el terreno en el cual se ubicará o construirá el proyecto de generación, ya sea título de dominio, usufructo, arriendo, concesional, títulos de servidumbres, o bien la respectiva solicitud de concesión o contrato de promesa relativo a la tenencia, uso, goce o disposición del terreno que lo habilite para desarrollar el proyecto. Se solicita aclarar si la condición que establece la necesidad de tener un título habilitante para usar el terreno, aplica solamente para las obras de generación o es extensivo para las obras de transmisión asociadas.

Respuesta: Se aclara que el o los títulos habilitantes deben corresponder al del Proyecto en su integridad.

Consulta 626: ANEXO 9. B. FÓRMULA DE INDEXACIÓN PARA EL PRECIO DE LA POTENCIA: La fórmula de indexación del precio de la potencia debe reflejar las variaciones de costos de inversión de la unidad más económica para suministrar potencia durante las horas de demanda máxima y se encuentra definida de la siguiente forma...Por favor indicar la cantidad de decimales que deben tener el CPI y CPIO.

Respuesta: Se aclara que se modificará la letra B del Anexo 9 de las Bases, en el sentido de establecer que los valores del índice CPI corresponde a aquellos publicados en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía, en consistencia con lo establecido en la letra A del mismo Anexo para el caso de la indexación del precio de la energía.

Consulta 627: ANEXO 19. MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA Y POTENCIA PARA SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCIÓN. MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA Y POTENCIA PARA SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCIÓN: Se solicita el favor de dejar disponible para los adjudicatarios el ANEXO 19 en formato Word a fin de facilitar la confección y firma de los contratos.

Respuesta: Se accede a lo solicitado.

Consulta 628: ANEXO 19. SÉPTIMO. CANTIDADES: Asimismo, para el caso que el Distribuidor proyecte un déficit de suministro, deberá procurar acuerdos con otras distribuidoras que tengan excedentes de suministro. Se solicita incorporar explícitamente el caso en que el Distribuidor no realizó las gestiones pertinentes para suplir el déficit. Se propone que los Proveedores facturen la energía que el CDEC reconozca y una vez se tenga el traspaso de excedentes, se reliquiden dichas facturas junto con las correspondientes reliquidaciones de los balances del CDEC.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 629: ANEXO 19. SÉPTIMO. CANTIDADES: Asimismo, para el caso que el Distribuidor proyecte un déficit de suministro, deberá procurar acuerdos con otras distribuidoras que tengan excedentes de suministro.

Se solicita incorporar un aviso al Suministrador por parte del Distribuidor de los futuros traspasos de excedentes, a fin de incorporarlas correctamente en las provisiones y ajustar las observaciones en los respectivos balances del CDEC.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Remítase a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones.

Consulta 630: ANEXO 19. NOVENO: EMISIÓN Y PAGO DE FACTURA: Para efectos de calcular el monto de la factura correspondiente se utilizará el tipo de cambio considerado en la determinación de los precios de nudo de corto plazo vigentes en cada período de facturación. Por favor indicar la metodología de cálculo y la cantidad de decimales al utilizar el tipo de cambio para cada ítem en la factura. Por favor incluir un ejemplo de la facturación de energía en pesos chilenos.

Respuesta: Para el precio de la energía en USD/MWh se utilizan 3 decimales y para el tipo de cambio se utiliza el valor establecido en el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente al momento de la facturación.

Consulta 631: ANEXO 19. DÉCIMO QUINTO. B) RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR EL SUMINISTRADOR: Se propone incorporar explícitamente la cesación de pagos por parte del distribuidor como una causal de Resolución anticipada del contrato por parte del Suministrador.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 632: Factores de Modulación, Puntos de Compra y metodología de referenciación del consumo: Tanto en las bases como en el modelo de contrato de suministro, expuesto en el Anexo 9 de éstas, se indica que los Puntos de Compra y Factores de Modulación a utilizar en el cálculo mensual de facturación, serán los contenidos en los Decretos de Precios de Nudo vigentes al momento de la misma. Asimismo, la metodología de referenciación de la energía desde los puntos de consumo a los Puntos de Compra será la que indique el decreto de Subtransmisión vigente al momento de facturación.

Al respecto, y teniendo presente también el largo plazo de vigencia del contrato (20 años), dicha metodología de operación del contrato introduce incertidumbres relevantes tanto a los suministradores como a los clientes sometidos a regulación de precios, por el hecho de no contar con un método cierto y conocido de antemano para determinar variables tan relevantes como lo son los montos físicos y los precios de la energía y potencia.

Por ejemplo, para el caso de los Factores de Modulación que se calculan y publican semestralmente en los decretos de precios de nudo de corto plazo, la metodología de cálculo de estos factores actualmente no se encuentra establecida en la Ley Eléctrica o en alguno de sus reglamentos, por lo que es factible que su método o criterio de cálculo pueda verse alterado en cada publicación del decreto en cuestión. Por otra parte, debe tenerse presente que la incertidumbre y poca claridad en la definición de la Metodología de Referenciación y la modificación de los Puntos de Compra ha generado disputas entre las distribuidoras y sus suministradores. Prueba de ello es la existencia de juicios arbitrales en curso, a raíz de la interpretación que cada parte ha hecho respecto de la aplicación del Decreto de Subtransmisión N°14 y del Decreto de Precios de Nudo de Octubre de 2011 (Decreto Supremo N°27, de fecha 24 de marzo de 2012) por la eliminación de ciertos Puntos de Compra.

Dado lo anterior, para cada una de las variables antes indicadas sugerimos lo que se indica a continuación:

a) Factores de Modulación: fijar en el contrato de suministro un método para calcular los Factores de Modulación a utilizar para referir los precios de la energía y de la potencia desde el Punto de Oferta a los Puntos de Compra. En el caso de los precios de la energía, una metodología que a nuestro juicio representaría satisfactoriamente el comportamiento del sistema y sus cambios topológicos, sería utilizar los costos marginales reales de los 6 meses anteriores a cada fijación de Precios de Nudo, calculando el Factor de Modulación como la razón entre el promedio aritmético de los costos marginales en el Punto de Compra y el promedio aritmético de los costos marginales en el Punto de Oferta.

En subsidio a lo anterior, fijar los Factores de Modulación durante toda la vigencia del contrato, de acuerdo a los Factores de Modulación contenidos en el Decreto de Precios de Nudo vigente al momento de la presentación de la oferta de suministro.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. De acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo [•] "Adecuación Normativa Vigente", los contratos de suministro deberán someterse en todo momento a la normativa vigente. Particularmente, a lo dispuesto en el Reglamento de Licitaciones.

Consulta 633: Puntos de Compra y metodología de referenciación del consumo: En el mismo sentido a lo anteriormente expuesto, fijar los Puntos de Compra durante toda la vigencia del contrato, de acuerdo al Decreto de Precios de Nudo vigente al momento de la presentación de la oferta de suministro. Asimismo, para efectos de la referenciación de los consumos de energía y potencia desde las subestaciones primarias de distribución a los Puntos de Compra, fijar contractualmente el método y sus correspondientes valores, contenidos en el Decreto de Subtransmisión vigente al momento de la presentación de la oferta de suministro.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. De acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo [•] "Adecuación Normativa Vigente", los contratos de suministro deberán someterse en todo momento a la normativa vigente. Particularmente, a lo dispuesto en el Reglamento de Licitaciones.

Consulta 634: Adecuación a normativa vigente: Tanto en las bases como en el modelo del contrato de suministro, expuesto en el Anexo 9 de las mismas, se indica que el contrato de suministro se encontrará sometido en todo momento a la normativa vigente, siendo sujeto de revisión ante un cambio normativo relevante. Al respecto, solicitamos revisar la redacción de los artículos relacionados al tema en cuestión ("Adecuación a la Normativa vigente" y "Conciliación y Arbitraje"), ya que, en nuestra opinión, no reflejan fielmente lo indicado en el artículo 61 de la Resolución Exenta N°215, de fecha 24 de abril de 2015, en la cual se indica que:

"Los Contratos se deberán someter en todo momento a la normativa vigente, debiendo contener cláusulas de negociación, resolución de conflictos, cambios o ajustes a los Contratos en caso de ser necesarios por cambios importantes de las circunstancias para contratar, así como cláusulas de actualización producto de cambios topológicos en el sistema".

En consecuencia, solicitamos incorporar en el contrato una cláusula de negociación ad-hoc a los cambios normativos que afecten la equidad bajo la cual las partes firmaron el contrato de suministro.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 635: Garantía de fiel cumplimiento del suministro: En el apartado de "Garantías" contenido en el modelo de contrato de suministro, expuesto en el anexo 9 de las bases, específicamente en el punto tres "Seguro de ejecución inmediata o boleta de garantía de fiel cumplimiento del suministro", se indica que se exigirá una boleta de garantía con el objeto de caucionar que el suministrador cumpla con el suministro comprometido, entendiéndose para estos efectos que el proveedor cumple con el suministro de un mes si efectúa los pagos que emanan de su calidad de participante del balance de inyecciones y retiros de energía y potencia que coordina el CDEC del mes correspondiente, asociados a las obligaciones de suministro de energía y potencia del contrato respectivo. Para estos efectos, se exige una boleta de garantía cuyo una póliza de seguro o boleta de garantía, las cuales deben extenderse por al menos 15 y 12 meses a contar de la Fecha de Inicio del Suministro, respectivamente. Sin embargo, el riesgo que se pretende cubrir con la póliza o garantía indicada anteriormente estará presente durante todo el período de vigencia del contrato de suministro y no sólo los primeros meses de operación del mismo. Por lo tanto, con el objeto de cubrir adecuadamente el riesgo de suministro comprometido, sugerimos que la póliza o boleta de garantía tenga al menos una vigencia similar a la del contrato de suministro.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 636: En la definición de "Proyecto Nuevo de Generación" incluida en el artículo 1 del capítulo 1 de las bases de licitación se indica que "...Dichos proyectos deben ser de propiedad del oferente o bien el oferente deberá tener la calidad de arrendatario o usufructuario o cualquier otro título que le permita explotar dichos proyectos...". Se solicita abrir la posibilidad de ofertar utilizando un título que permita explotar sólo un porcentaje (no la totalidad) de un proyecto de generación.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°336.

Consulta 637: En la definición de "Proyecto nuevo de generación" se menciona el artículo 17 del Decreto Supremo N°291 de 2008 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. En el literal 4.5.13 se hace una mención al mismo artículo del documento, pero el año del Decreto es el 2007. Se solicita aclarar la fecha del documento.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°337.

Consulta 638: La energía del Bloque 2 aumentó al doble, sin embargo la cantidad de sub-bloques del Bloque 2 permaneció igual, lo que aumentó la energía mínima que se debe ofertar en el bloque 2. Esto podría perjudicar a algunos oferentes. Se solicita que la cantidad mínima de energía que se pueda ofertar por sub-bloque se mantenga igual que en la primera versión de las bases.

Respuesta: Se accede a lo solicitado. Remítase a la respuesta a la Consulta N°24.

Consulta 639: La energía del Bloque 1 se divide en 250 Sub-Bloques y la energía de cada uno de los Bloques Horarios del Bloque 2 se divide en 50 Sub-Bloques, lo que haciendo la división no entrega la misma cantidad de GWh/año por Sub-Bloque. Considerando que la energía del Bloque 1 puede participar del Bloque 2, se solicita aclarar cómo se repartirá la energía en los Sub-Bloques de manera que exista coherencia de la energía del Bloque 1 que puede participar en el Bloque 2.

Respuesta: Remítase a la repuesta de la consulta N°341.

Consulta 640: La sección 9.2.4.1.13, habilita a los oferentes no adjudicados del bloque 1 a transferir su oferta al bloque 2 automáticamente como una oferta con restricción, lo que a priori integra parcialmente el bloque 1 al bloque 2, y genera un solo entorno

de competencia para este año de inicio de suministro. Basado en lo anterior, se solicita ampliar el bloque 2 al 100% de la demanda con suministro para el 2021, lo que es equivalente a fusionar el bloque 1 en el bloque 2, y de este modo aumentar los bloques horarios de 2.000 a 6.000 GWh/año. También se solicita ampliar los bloques horarios al bloque 3, es decir, a toda la demanda considerada en esta licitación (12.500 GWh/año). Las razones para respaldar dichas solicitudes son las siguientes:

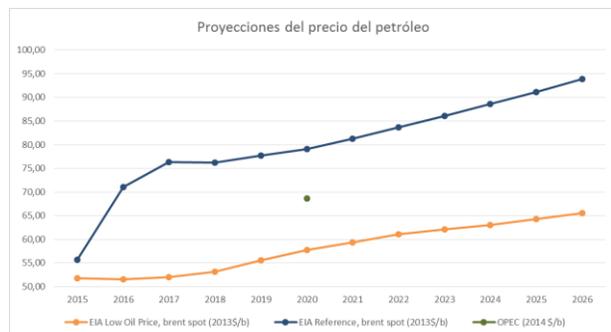
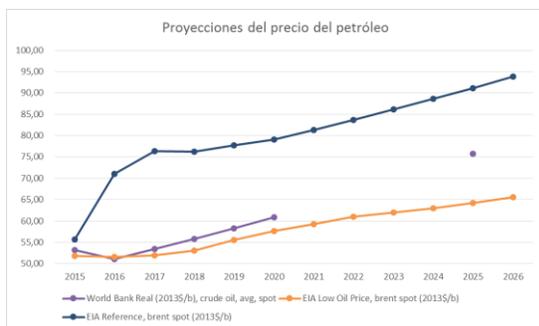
- No perjudicaría a ningún oferente ya que no limita la presentación de ofertas con restricción para un suministro continuo de 24 horas.
- Habilitaría precios de suministro más competitivos gracias a una mayor diversidad de combinaciones y gracias a la complementariedad entre las distintas fuentes de generación.
- Aumentaría la probabilidad de adjudicar a un mayor número de distintos oferentes, habilitando de este modo la llegada de nuevos actores en el segmento de generación. Si por el contrario, se limita la adjudicación a pocas empresas con suministro de 24 horas, delegando en ellas la posibilidad de hacer la agregación de fuentes de generación horaria de nuevos actores, se estarán creando condiciones que podrían favorecer a la concentración del mercado.
- La licitación 2015/02 demostró que existe suficiente oferta de generación disponible que puede participar en un bloque horario que involucre una cantidad mayor de energía, y que gracias a la complementariedad entre estas fuentes de generación se logran precios más competitivos que mediante la generación con suministro continuo de 24 horas. En la licitación 2015/02 se ofertó en los tres bloques horarios por un volumen de energía que excede el 80% del bloque 2 del actual proceso 2015/01. Esta gran cantidad de oferta con sólo un año y medio para el inicio de suministro, hace pensar que para la licitación 2015/01 (en la que hay cinco años para inicio de suministro), se contará con una mucha mayor oferta de generación renovable. Las bases de licitación se hacen cargo del suministro asociado a los sub-bloques parcialmente desiertos mediante el mecanismo de subasta descrito en 9.2.4.1.2., con lo que se aplacaría el riesgo que pueda percibir el regulador de una licitación parcialmente desierta.
- La sección 9.2.4.1.13, habilita a los oferentes no adjudicados del bloque 1 a automáticamente transferir su oferta al bloque 2 como una oferta con restricción y al bloque 3 mediante ofertas condicionadas. Las ofertas que se presentan en el bloque 2 no contemplan esta ventaja, ya que tienen su espacio de demanda limitado a 2.000 GWh/año. Dicha situación podría entenderse como discriminación arbitraria, por tanto podría atentar contra lo estipulado por el Artículo 131 de la Ley General de Servicios Eléctricos (DFL.4) que establece que “las licitaciones públicas a que se refiere este artículo deberán cumplir con los principios de no discriminación arbitraria, transparencia y estricta sujeción a las bases de licitación”. Al ampliar los bloques horarios al bloque 1 y al 3 también se contribuye a eliminar esta desigualdad.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 641: La sección 9.2.4.1.13, habilita a los oferentes no adjudicados del bloque 1 a automáticamente transferir su oferta al bloque 2 como una oferta con restricción. En particular, el ítem iii, sólo exige como condición que no se sobrepase el precio de reserva del bloque de suministro N°1, o que si la oferta sobrepasa el precio de reserva del bloque de suministro N°1, se haya registrado una propuesta de modificación de oferta económica para el bloque de suministro, según lo indicado en el punto 9.2.3. Se solicita agregar como condición adicional que sólo se permita transferir al bloque 2 aquellas ofertas con un precio menor al precio de reserva de cada uno de los tres bloques 2A, 2B y 2C.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 642: Al revisar los pronósticos de precios de combustibles del Banco Mundial y de la OPEC y compararlos con pronóstico que según las bases se utilizará para calcular el precio nivelado de la energía (“Low Oil Price” de la EIA), es posible observar que este último subestima los pronósticos de dichas instituciones. Por lo anterior, se solicita utilizar el caso “Reference” de la EIA o bien recurrir a alguna de las dos fuentes citadas. La comparación se muestra en las siguientes dos figuras:



World Bank:

<http://pubdocs.worldbank.org/pubdocs/publicdoc/2015/10/22401445260948491/CMO-October-2015-Full-Report.pdf>

OPEC: http://www.opec.org/opec_web/en/publications/340.htm

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Remítase a la respuesta a la Consulta N° 167.

Consulta 643: La energía no cubierta se valoriza al precio de reserva del bloque de suministro aumentado en un 20%. Esta forma de penalizar tiene el inconveniente de que desplaza energía barata y la reemplaza por energía más cara, lo que va en contra del principio de eficiencia económica (artículo 131° bis de la LGSE) y de la adjudicación a aquellas ofertas más económicas (artículo 134° de la LGSE). Esta penalización impone a la energía no cubierta un precio muy por encima del que probablemente tendría en una futura licitación. Viendo la tendencia de las últimas licitaciones, el precio debería ser similar al precio promedio de la licitación pasada o incluso menor, haciendo evidente lo excesivo de esta penalización.

Entendemos que una penalización como la planteada en las bases, respondería a la intención de adjudicar el 100% de la energía licitada. Deseamos hacer presente que no encontramos en la ley vigente algún principio u objetivo que exija la adjudicación del 100% de la energía ofertada. Se solicita que la energía no cubierta sea valorizada al precio promedio de la licitación anterior.

Respuesta: No se accede a lo solicitado

Consulta 644: El precio nivelado de la energía es un mecanismo que se agregó a las bases para poder analizar hoy el verdadero costo de la energía que se suministrará mañana. En el literal 9.2.4.1.1 se menciona que el precio nivelado no puede superar el precio de reserva más un 20%. Este límite al precio nivelado se contradice con el objetivo del mismo, que es representar el verdadero costo de las ofertas. Esto debido a esto que si el verdadero precio es mayor a este límite, ese último es el que se debe considerar para realizar una comparación coherente. Se solicita eliminar este límite.

Respuesta: Remítase a las respuestas de las Consultas N°51 y N°219.

Consulta 645: En la fórmula de cálculo del precio nivelado, el valor N, que es el número de años considerados para la proyección de los índices de la fórmula de indexación, corresponde a 10 años. Los contratos son a 20 años, por lo que el valor N debería cambiarse a 20 años para poder calcular el precio nivelado para todo el periodo del contrato.

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 646: Se solicita que las bases definitivas sean publicadas después de la aprobación del proyecto de ley de transmisión y que exista un plazo prudente no menor a 30 días entre la aprobación del proyecto de ley y la fecha de presentación de ofertas.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta N°347.

Consulta 647: Junto con la oferta, se solicita un seguro de catástrofe que deberá ser entregado dentro de 60 días después de firmado el contrato. El plazo de 60 días después de la firma de contratos no se condice con la naturaleza de algunos proyectos de energía renovable, debido a que el suministro comenzará alrededor de 4 años después de firmado el contrato, plazo mucho mayor a la duración de construcción de algunos proyectos. En el caso de proyectos de energía solar fotovoltaica y eólica, éstos se financian algunos meses antes de empezar la construcción, es decir aproximadamente 12 y 20 meses antes de empezar el inicio de suministro respectivamente, lo cual dificulta la obtención del seguro ya que en la práctica no hay nada que asegurar, ya que a la firma de los contratos los proyectos no tienen activos y tampoco están cerca de su inicio de construcción.

Se solicita considerar un instrumento que sea acorde a la naturaleza de este tipo de proyectos, como por ejemplo una boleta de garantía hasta la fecha en que se pueda presentar el seguro de catástrofe. En caso de no acceder a algunas solicitudes planteadas en estas consultas, se solicita plantear las razones que sustenten la respuesta. Adicionalmente quedamos a vuestra disposición en caso de que necesiten cualquier otro tipo de información.

Respuesta: Remítase a lo indicado en la respuesta de la Consulta N°134.

Artículo Segundo: Notifíquese al Encargado del Proceso la presente Resolución Exenta, como una nueva Circular Aclaratoria correspondiente a la Licitación de Suministro 2015/01.

Artículo Tercero: Publíquese la presente Resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese y notifíquese.



Carolina Zelaya Ríos
CAROLINA ZELAYA RÍOS
SECRETARIA EJECUTIVA (S)
COMISION NACIONAL DE ENERGIA



Distribución:

- Francisco Sánchez Hormazábal, Encargado del Proceso;
- Gabinete Secretaría Ejecutiva CNE;
- Departamento Jurídico CNE;
- Departamento Regulación Económica CNE;
- Archivo Oficina de Partes CNE.